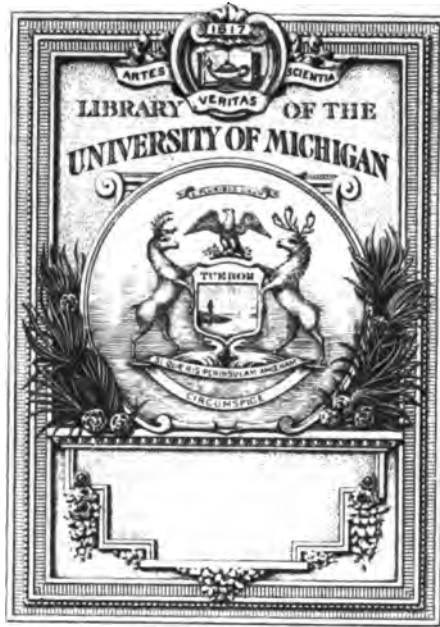




B 3 9015 00236 481 1
University of Michigan - BUHR



F
1411
.568

UNION I CONFEDERACION

DE LOS

PUEBLOS HISPANO-AMERICANOS.



COLECCION DE ENSAYOS I DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA

UNION I CONFEDERACION

DE LOS

PUEBLOS HISPANO-AMERICANOS.

PUBLICADA A ESPENSAS DE LA «**SOCIEDAD DE LA UNION AMERICANA**
DE SANTIAGO DE CHILE».

POR UNA COMISION NOMBRADA POR LA MISMA I COMPUESTA
DE LOS SEÑORES DON JOSÉ VICTORINO LASTARRIA, DON ALVARO COVARRUBIAS,
DON DOMINGO SANTA MARIA I DON BENJAMIN VICUÑA MACKENNA.



SANTIAGO DE CHILE.

IMPRENTA CHILENA,

CALLE DE LA CENIZA, NÚM. 25.

1862.

F
1411
568

001

Sibr. - sp. 27
Munich
2-28-43
47455

ADVERTENCIA.

La presente coleccion de documentos sobre la confederacion de las Repúblicas hispano-americanas no es ni un tratado sobre aquella gravísima i vital cuestion de la existencia independiente de las naciones de nuestra raza, ni una historia del desarrollo de aquel pensamiento, ni el juicio crítico de las diversas faces que ha ido presentando, ni de sus tendencias mas marcadas, ni, por último, de la solucion mas o ménos remota que aquella alcanzará en lo venidero, por la luz de las ideas o la fuerza de los acontecimientos.

El presente volúmen es pues únicamente lo que su título espresa; un repertorio, tan completo como ha sido

3-4-43 A/D

posible formarlo, de todos los documentos que tienen relacion con el vasto i antiguo tema de la union de las Repúblicas americanas, por medio de una liga internacional, en la cual desaparezcan los efímeros i muchas veces bastardos intereses de los gobiernos, porque la experiencia i la razon demuestran que esa union seria un fecundo manantial de injusticias, si se la diese otra base, que la de una alianza estrecha, a la vez que franca i leal, de los diversos pueblos americanos entre sí.

Durante mas de medio siglo han ido proponiéndose varios medios, mas o ménos eficaces, para llegar a aquel magnífico resultado, que ha parecido alejarse mas i mas, mientras se le perseguia con mayor ahinco por los hombres de pensamiento que en cada una de las fracciones de nuestro continente, volvian sus ojos a aquel único centro, donde parecian ligarse todas las rotas nacionalidades de las dos Américas, en un solo vínculo de amor i de reparacion.

El reunir en un cuerpo esas manifestaciones del pensamiento americano, hechas en diversos tiempos i lugares, ha sido la tarea de la Comision que publica la presente obra, destinada a conservar las hojas rotas i olvidadas en que aquellas fueron estampándose, ya en una República, ya en otra, ya en las crisis de un pueblo hermano i vecino, ya en la de los mas distantes, sin esceptuar el nuestro. Hemos creido conseguir en una pequeña parte este propósito con la série de documentos i tratados que damos ahora a luz. Ellos forman por sí solos un testo suficiente de enseñanza para los que deseen estudiar, bajo sus principales faces, la historia, el desarroyo i los fines de esta cuestion que

se ha llamado popularmente *Union-Americana*, pero de la que, desgraciadamente hasta el presente, se han ocupado solo unos pocos espíritus solícitos por un bien supremo i lejano, encontrándose la mayoría de los ciudadanos, aun en la clase ilustrada, sin otros antecedentes ni otras nociones sobre esta idea, que la del simpático i popular nombre con que ha venido ganando prosélitos, mas por instinto que por conviccion.

Llegar, en consecuencia, a formar la última por el estudio i el análisis, es sin duda el fruto que mas ambiciosamente espera obtener la **SOCIEDAD DE LA UNION AMERICANA DE SANTIAGO** con la presente publicacion.

La Comision especial designada con este objeto ha hecho sus mejores esfuerzos para reunir los mas importantes documentos, i da a la prensa, despues de haber hecho todo empeño posible, ya íntegros, ya en extracto, todos los papeles que ofrecian algun contingente de luz a la empresa que ha acometido.

Verdad es que esta coleccion podia ser algo mas completa y que sus materiales se prestaban a comentarios prolijos i a luminosas anotaciones que arrojáran mas claridad sobre su contenido; pero los comisionados han juzgado que su rol se limitaba al de simples editores de las piezas que dan a luz, y se han abstenido por esto de emitir juicio propio y personal sobre la materia.

La comision ha creido que el mejor método que podia seguir en la presente publicacion era el de dividir los documentos en secciones, a fin de evitar por este medio la confusion i presentar bajo una misma serie todas aquellas piezas que por su carácter i naturaleza se dan mas estre-

chamente la mano. Asi se encontrará una seccion de tratados, otra de memorias, etc.

Podemos, en conclusion, asegurar, constituyéndonos en eco de la Sociedad de la Union-Americana, que la presente obra no es mas que una modesta ovacion que esta última hace a la causa comun de la gran nacionalidad hispano latina del Nuevo Mundo, en los solemnes momentos en que una de nuestras repúblicas hermanas disputa al extranjero con las armas sus mas santos i esenciales principios de existencia. No se nos oculta que habrá en la obra numerosos vacíos i algunas imperfecciones; pero la premura del tiempo i la escasez de medios de accion no nos han permitido evitar una ni otra cosa. Nos adelantamos a hacer esta injénua confesion para que los lectores que este trabajo pueda encontrar en las diferentes Repúblicas, a las cuales está especialmente dedicado, nos acuerden su induljencia.

Santiago, setiembre 1.º de 1862.

JUNTA DIRECTIVA DE LA UNION AMERICANA.

SESION DEL 22 DE JUNIO DE 1862.

Asistieron los señores jeneral Las-Heras, presidente, Concha, Güemes, Matta (don M. A.), Santamaria, Marín, Echaurren Huidobro, Espejo, Lazo, Vicuña Mackenna, Amunátegui, Vergara Albano, Matta (don Guillermo) i Errázuriz (don Isidoro).

Se leyó el acta de la sesion anterior i dos cartas de los señores jeneral don José Santiago Aldunate i don Manuel Recabarren, aceptando el cargo de miembros de la Junta Directiva. Se acordó la publicacion de ámbas.

El señor Vicuña Mackenna dijo que habiéndose roto las hostilidades contra Méjico por el ejército frances, es llegado el caso de que obre la sociedad de una manera eficaz i se esfuerze en decidir el ánimo de la administracion. Con este objeto, indicó que una comision compuesta de dos miembros de la Junta Directiva se acerque al Presidente de la Repú-

blica para excitarlo a que envíe lo mas pronto posible una Legacion a Méjico o al punto en donde sea necesaria, para promover la Union Americana i trabajar por la independenciam de nuestras repúblicas.

Esta mocion, apoyada en el curso del debate por los señores Lazo i Vergara Albano, fué combatida por los señores Espejo, Concha, Matta (don M. A.) i Amunátegui, como contraria a la accion independiente de los gobiernos que la sociedad se ha trazado desde un principio i como inútil, puesto que son conocidas ya las ideas del Presidente de la República en favor de la causa americana i de la Legacion, i aquel no ignora el modo de pensar de la sociedad. Puesta a votacion, fué desechada la mocion del señor Vicuña Mackenna.

El señor Santamaria dijo que a su entender, el pensamiento de que se envíe una Legacion a promover en Méjico, Washington o donde fuere preciso, los intereses de la Union i de la Independencia de la América, está en los deseos de la sociedad, la cual solo se opone a que se envíe la comision propuesta. A esto asintieron todos los señores miembros de la Junta.

Tratóse en seguida de la publicacion de los documentos relativos a la Union Americana i se comisionó para que emprendan ese trabajo, de acuerdo con el Tesorero, a los señores Lastarria, Covarrubias, Santamaria i Vicuña Mackenna.

Con esto se levantó la sesion.

Guillermo Matta—Miguel Luis Amunátegui—Aniceto Vergara Albano—Isidoro Errázuriz, secretarios.



CONFEDERACION AMERICANA.

PRIMERA PARTE.

PROTOCOLOS DEL CONGRESO DE PANAMÁ.

OFICIO REMISORIO DE LOS PROTOCOLOS ORIGINALES DEL CONGRESO
DE PANAMÁ.

Señor :

Al concluir la Asamblea sus tareas elijó a los Excelentísimos señores don Pedro Briceno Mendez, don Manuel Lorenzo Vidaurre, i don Pedro Molina, para que presentasen personalmente sus tareas a sus respectivos gobiernos, para su ratificacion. En cumplimiento de esta resolucion, se dirije a esa capital don Manuel Vidaurre, conduciendo el tratado de union, liga, i confederacion, la convencion de continjentes, el convenio secreto relativo a dichos continjentes por mar i tierra, el convenio sobre la traslacion de la Asamblea i el Protocolo

con sus documentos respectivos, orijinal por falta de tiempo para su copia.

Panamá, 24 de julio de 1826.

DR. MANUEL PEREZ DE TUDELA.

Al señor Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores de la República Peruana, etc., etc., etc.

PODERES DE LOS PLENIPOTENCIARIOS DE COLOMBIA.

Francisco de Paula Santander, de los Libertadores de Venezuela i Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá, Jeneral de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente encargado del Poder Ejecutivo de la República, etc., etc., etc.

A todos los que la presente vieren; salud.

Por cuanto entre la República de Colombia, i la República del Perú, el Estado de Chilo, los Estados-Unidos mejicanos, i las Provincias Unidas del Centro-América se concluyeron i firmaron varios tratados de Union, liga i confederacion perpétua, en los cuales se estipuló i convino que para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero a las partes contratautes i allanar cualquiera dificultad, capaz de interrumpir de algun modo su mútua buena correspondencia i armonia, se formase una Asamblea compuesta de dos Ministros Plenipotenciarios por cada una de ellas, con cargo de cimentar de una manera mas solemne i establecer las relaciones íntimas que deben existir entre todas i cada una de las dichas Potencias amigas i aliadas, i que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando

ocurrán dificultades, i de Juez árbitro o conciliador de sus disputas i diferencias; i por cuanto las dichas potencias amigas i aliadas se han convenido últimamente, de comun acuerdo, en llevar a efecto la reunion de la Asamblea de sus Plenipotenciarios en el Istmo de Panamá, así con los objetos arriba expresados como con el de arreglar definitivamente todos aquellos puntos de un interes jeneral o particular de Estado a Estado, o entre uno i varios Estados, o que contribuyan a poner sus relaciones políticas i comerciales, en un pié mutuamente agradable i satisfactorio. Por tanto, teniendo especial confianza en la integridad, celo o ilustracion de Pedro Gual, Secretario de Estado del despacho de Relaciones Exteriores i Pedro Briseño Mendez, Jeneral de Brigada en los Ejércitos de la República, i de los Libertadores de Venezuela i Cundinamarca, he venido en darles i conferirles, como por las presentes les doi i confiero, pleno poder i toda suerte de autoridad, para que negocien, ajusten, concluyan i firmen con las personas debidamente nombradas i autorizadas al intento por nuestros caros e íntimos aliados de la República del Perú, el Estado de Chile, los Estados-Unidos mejicanos, i las Provincias Unidas del Centro de América, como con cualquiera otra Potencia, o Potencias que esté o estén dispuestas a hacer causa comun con los Estados confederados de la América, todos aquellos tratados o tratado, convencion o convenciones, declaracion o declaraciones, accesion o accesiones, i finalmente todos aquellos actos que hagan relacion a los puntos i materias expresadas anteriormente, obligándome a pasar por ellos o darles su ratificacion final, con prévio acuerdo i aprobacion del Congreso de la República de Colombia.

En fé de lo cual doi las presentes firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la República de Colombia, i refrendadas por el Secretario de Estado i del Despacho del In-

terior en la Ciudad de Bogotá, a treinta i un dias del mes de agosto del año del Señor mil ochocientos veinte i cinco—décimo quinto de la independencía.

(Firmado)—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Por su Exelencia el Vice-Presidente encargado del Poder Ejecutivo de la República—El Secretario de Estado del Despacho del Interior.—*J. Manuel Restrepo.*

PODERES DE LOS PLENIPOTENCIARIOS DE CENTRO-AMÉRICA.

El Presidente de la República federal del Centro-América, a todos los que las presentes vieren; salud.

Sabed: que conviniendo al bien i prosperidad de esta República, i de toda la América la formacion de una asamblea jeneral de los Estados Americanos compuesta de dos Plenipotenciarios por cada uno, con el objeto de establecer las bases sólidas i permanentes de las relaciones íntimas que deben existir entre todos i cada uno de ellos i de que le sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, i de juez árbitro i conciliador en sus disputas i diferencias: habiendo sido nombrados ministros plenipotenciarios para concurrir a la formacion de dicha asamblea en representacion de esta República los ciudadanos Dr. Antonio Larrazabal, i Dr. Pedro Molina; i teniendo plena confianza en su ilustracion, probidad, acrisolado patriotismo i celo por la mayor prosperidad de la nacion, he venido en conferirles i en efecto les confiero poder i plena facultad para que en calidad de tales plenipotenciarios i revestidos de la mas amplia autorizacion, puedan, con arrogo a las instrucciones que se les

bandado i en adelante se les dieren, proponer, iniciar, acordar, ajustar i concluir con los ministros plenipotenciarios de las demas Repúblicas de América, las medidas, estipulaciones i convenios que exija el interes jeneral del continente i el particular de cada una de las partes contratantes, obligándome i prometiendo que tendré por firme i valedero lo que asi acordaren, trataren i concluyeren, i ofreciendo en nombre de la República de Centro-América que lo observaré i cumpliré i haré observar i cumplir. En fé de lo cual doi las presentes en el Palacio nacional de Guatemala, a doce dias del mes de febrero del año de gracia de mil ochocientos veinte i seis, sesto de la independendencia, i cuarto de la libertad de la República, firmadas de mi mano bajo el gran sollo de la Nacion i refrendadas por el secretario de Estado i del despacho de Relaciones Interiores i Exteriores.—**MANUEL JOSÉ ARCE.**—El secretario de Estado i del despacho de Relaciones Interiores i Exteriores—*Juan Francisco Pozo.*

PODERES DE LOS PLENIPOTENCIARIOS DE MÉJICO.

Guadalupe Victoria, presidente de los Estados-Unidos Mexicanos etc.—Estando convenido por el artículo doce del tratado de amistad, liga i confederacion celebrado el 3 de octubre del año pasado de 1823 entre esta República i nuestra hermana de Colombia, que para estrechar mas los vinculos que deben unir a ámbos Estados i allanar cualquiera dificultad que pudiera presentarse e interrumpir de algun modo la buena correspondencia i armonia, se formaría una Asamblea compuesta de dos plenipotenciarios por cada parte, en los mismos términos i con las mismas formalidades i usos establecidos para los nombramientos de igual clase, cerca de los

gobiernos extranjeros, dirijiéndose a este mismo objeto las estipulaciones del artículo 13 i siguientes hasta el 16 del mismo tratado, con la modificacion puesta en el 14 por el soberano Congreso constituyente ; i mereciendo nuestra confianza el patriotismo conocido, talento, luces i celo de don José Dominguez, hemos venido en nombrarlo, como, en efecto, por la presente lo nombramos, prévia la aprobacion del Senado, para que en calidad de Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República de Méjico, en union de don José Mariano Michelena, concorra a la referida Asamblea que deberá reunirse en el Istmo de Panamá, cometiéndole i diputándole como a tal, i dándole pleno i absoluto poder para que en esta calidad pueda obrar, conferir, tratar, negociar i convenir con los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de América, nuestras mui amadas i queridas hermanas, reunidas en la espresada Asamblea, que se hallen autorizados con plenos poderes en buena forma, acordar i firmar las convenciones, declaraciones, accesiones i todo lo que juzgue conveniente para asegurar i consolidar la grande obra de la independencia de la América ántes española, i demas objetos que se indican en dicho artículo 14 del referido tratado, con arreglo a las instrucciones que se le han dado, con la misma libertad i autoridad que nosotros lo haríamos si estuviéramos presentes, sin escepluar aquellas cosas que demandan un mandamiento especial, prometiendo, en fé de nuestra palabra, de cumplir i ejecutar fiel i puntalmente, con arreglo a la facultad 14 que nos concede el artículo 110 de nuestra Constitucion federal, todo lo que el susodicho don José Dominguez nuestro Ministro Plenipotenciario, estipulase, prometiese i firmase, en virtud del presente pleno poder, sin contradecirle jamas ni permitir sea contravenido bajo ningun pretexto, causa ó motivo, sea cual fuere, como tambien espedir nuestras le-

tras de ratificación en buena forma, i mandarlas librar para su debido canje en el lugar en que se haya convenido; i en testimonio de ello le damos la presente, sellada con el gran sello de la nacion, i refrendada por nuestro Secretario de Estado i del despacho de Relaciones Interiores i Exteriores, en Méjico a 20 de abril de 1826, sexto de nuestra independencia.—GUADALUPE VICTORIA.—*Sebastian Camacho*, Secretario de Estado.

PODERES DEL ENVIADO DE INGLATERRA.

Departamento de Relaciones Exteriores, marzo 18 de 1826.—Señor: tengo el honor de informar a V. E. que S. M. se ha dignado, en virtud de la invitacion de los Estados de América, nombrar a un comisionado que siga a Panamá i resida allí durante las conferencias que se han de tener en aquella ciudad.

El rei ha elegido para este servicio a Eduardo James Dawkins Esqr. i yo he sido mandado suplicar a V. E. se comunique con Mr. Dawkins sin reserva alguna (proporcionándole entera comunicacion con los otros Plenipotenciarios de los demas estados de América), en las materias que procedan de estas conferencias.

Al dirijirme así a V. E. me ha ordenado tambien S. M. que suplique a V. E. dé entera creencia a todo lo que Mr. Eduardo Dawkins comunique a V. E. en nombre de S. M. i a los otros Plenipotenciarios de la Asamblea de Panamá, particularmente cuando él asegure a V. E. del vivo interes que S. M. toma en todo lo que concierne a la dicha i felicidad de los diferentes Estados, cuyos Plenipotenciarios V. E. preside.

Yo me aprovecho con placer de esta oportunidad para ofrecer

a V. E. la segura i distinguida consideracion con que tengo el honor de ser—Señor, de V. E.—mui obediente i humilde servidor.

JORJE CANNING.

Es copia.—*José Agustín Aranjó.*

A S. E. el Presidente de las conferencias de Panamá.

Panamá, 22 de junio de 1826.—Señor, tengo el honor de incluir una carta que se me confió, para entregarla a V. E., por Mr. Canning, secretario de Estado i Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. B.

Esta carta explicará suficientemente a V. E. el objeto de mi Gobierno al mandarme al lugar de este Congreso. Es bastante, por tanto, para manifestar que estoy pronto a proporcionar a V. E. cualquiera informacion que se quiera de mi parte, i me congratularé al ponerme en comunicacion oficial con los diputados de los Estados españoles americanos unidos en esta su grande Asamblea, i mui particularmente con el distinguido individuo que preside en sus deliberaciones.

Me valgo de esta oportunidad para ofrecer a V. E. la seguridad de mi mui alta consideracion.

E. DAWKINS.

Es copia.—*José Agustín Aranjó.*

Al señor don Pedro Gual, Presidente del Congreso de Panamá.

OFICIO SOBRE EL TRATAMIENTO DIPLOMÁTICO DE LOS
PLENIPOTENCIARIOS.

Señor Ministro :

Luego que llegaron a esta ciudad los Ministros Plenipotenciarios de Méjico, introdujeron los de Colombia el tratamiento de Exelencia, para guardar el nivel que debe haber entre Repúblicas nacientes, i evitar toda prerrogativa. Este tratamiento fué adoptado desde el principio de las sesiones por la Asamblea, siguiendo el método de los Congresos Europeos. Mas, por el artículo 3.º del convenio sobre la traslacion de la Asamblea, se propuso por la Legacion Mejicana que solo tuviesen los Ministros el tratamiento que les diese su Gobierno. Se supone esta alteracion dimanada, o de la domasiada democracia de la República del Centro, en la que su Presidente no tiene el menor tratamiento, o el deseo de alguna preponderancia por parte de los Mejicanos, los que teniendo el de Exelencia, lo exigirian de los demas Ministros, i darian a éstos el de U. S., o el de Señoria.

Los que suscriben se allanaron a que corriese el artículo, protestando consultar al Gobierno para evitar la menor consecuencia perjudicial. Creemos, en efecto, que si se diera lugar a esta distincion en el tratamiento, la habria dentro de poco en el rango, i la República de Méjico aspiraria a la preeminencia que se abrogó el Emperador de Alemania, cuando solo él usaba el de Majestad, i los demas Soberanos Europeos el de Alteza. En lo interior, pueden las Repúblicas economizar el tratamiento, mas cuando tienen que alternar con otros Estados, es necesario que sus Ministros aparezcan con el decoro respectivo a su Gobierno para no hacer un papel miserable i esponer su comision. El Perú aun no está reco-

nocido por alguna Potencia Europea, i sus Ministros juzgarían que la baja del tratamiento que sufrirían los del Perú provenía del poco aprecio que merecía aun de sus aliados, i cuánto no perjudicaría este error a su carrera política!

Es necesario ocurrir en tiempo a estos gravísimos inconvenientes. U. S. sabe mui bien cuan celosos son los Gobiernos por el decoro de sus Ministros, o mas bien, de su propia dignidad. Este ha sido el único objeto de los que suscriben, en el momento de su protesta, no algun orgullo personal de que están mui distantes. Asi esperan que al tiempo de presentar al Gobierno esta nota la robustecerá U. S. con esas grandes luces que ha adquirido en la carrera diplomática.

Tenemos el honor de repelir a U. S. los sentimientos de consideracion con que nos suscribimos.

De U. S. mui atentos obedientes servidores.—Panamá, 24 de julio de 1826.—*Manuel L. de Vidaurre—Manuel Perez de Tudela.*

Al señor Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores.

PROTOCOLO DE LA PRIMERA CONFERENCIA VERBAL TENIDA ENTRE
LOS MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE LAS REPÚBLICAS DEL PERÚ,
COLOMBIA, CENTRO-AMÉRICA I ESTADOS-UNIDOS MEJICANOS EN
LA CIUDAD DE PANAMÁ EL 22 DE JUNIO DE 1826.

Presentes i reunidos a las once de la mañana de este día en la Sala Capitular los Excelentísimos Señores Ministros Plenipotenciarios don Manuel Lorenzo Vidaurre i don Manuel Perez Tudela, por la República del Perú; Pedro Gual i Jeneral de Brigada Pedro Briccño Mendez, por la de Colombia; Doctor Antonio Larrazábal i Pedro Molina, por la de Centro-América, i Jeneral de Brigada don José Mariano Michelena

por los Estados-Únidos Mejicanos, no habiendo concurrido por causa de enfermedad, el Exelentísimo señor don José Domínguez por los mismos Estados-Únidos, se dió principio a la conferencia para fijar el de la precedencia, i se acordó fuese por medio de la suerte en todo el tiempo de la presente reunion i nada mas, i verificada dicha suerte resultó por el orden siguiente: primero Colombia, segundo Centro-América, tercero el Perú, i cuarto los Estados-Únidos Mejicanos.

Se tomó en consideracion la Presidencia i se determinó que se tomase diariamente por el mismo orden designado con respecto a la precedencia.

Procedieron los Plenipotenciarios al canje i exámen de sus respectivos Plenos Poderes, i habiéndolos comparado con las copias preparadas al efecto las encontraron conformes i ostendidas en bastante i debida forma.

Se reservó tratar el arreglo de las votaciones en la siguiente reunion, que se designó para mañana a las siete de la noche.

M. L. de Vidaurre.—Manuel Perez de Tudela.—Antonio Larrazábal.—Pedro Molina.—P. Gual.—Pedro Briceño Mendez.—J. M. Michelena.—José Domínguez.

SEGUNDA CONFERENCIA.

Panamá, junio 23 de 1826.

Presentes los Plenipotenciarios.

Se abrió la conferencia a las siete de la noche presentando el señor jeneral Michelena al Exmo. señor don José Domínguez, cuyos poderes fueron canjeados, examinados i hallados en bastante i debida forma.

El señor Gual presentó un pliego cerrado que le habia diri-

jido como Presidente de la Asamblea el señor Eduardo Santiago Dawkins, cuyo contenido es una carta credencial del gobierno británico, manifestando entre otras cosas al Presidente i demas miembros de la Asamblea que el señor Dawkins habia merecido la confianza de S. M. i lo comisionaba para residir en el lugar en que estuviese formado el Congreso de Plenipotenciarios de las Repúblicas de América, i se pusiese en comunicacion franca i sin reserva con ellos. La Asamblea en consideracion a la política jenerosa i liberal que el Gobierno de S. M. B. ha usado con los Estados Americanos, determinó se conteste a S. E. el señor secretario Canning una carta de atencion e igualmente al señor Dawkins la que escribió acompañando la espresada credencial.

Se acordó sobre votaciones que en todos los tratados i resoluciones de las Asambleas cada legacion tenga un voto in-solidum, i éste se reduzca puramente a admitir, o rechazar, o dejar pendientes los artículos de los proyectos que se presenten, debiendo en este último caso ser redactados por separado, i tenerse como adicionales, si la mayoría de las Legaciones los aceptan, para ver si el Gobierno respectivo presta o no su ratificacion.

Los señores Plenipotenciarios del Perú presentaron unos artículos para proyecto de tratados.

Los Plenipotenciarios de Colombia presentaron una protesta formal contra cierta comunicacion que apareció en la Gaceta extraordinaria de esta ciudad el dia de hoy, i el señor Ministro interesado manifestó que no habia sido su ánimo injuriar a persona alguna i se hallaba dispuesto a satisfacer del modo que se quisiera: los Señores Plenipotenciarios de Colombia dijeron que no exijan satisfaccion i solamente aspiraban a que se diese una resolucion jeneral. Se acordó que en lo sucesivo se observe el método diplomático acostumbra-

do de comunicaciones entre los Plenipotenciarios que componen esta Asamblea.

En seguida se leyeron los artículos presentados por los Plenipotenciarios del Perú en el estado en que se hallaban, i se acordó tomarlos en consideracion en conferencias informales para presentar un contra-proyebto si fuese necesario.

M. L. de Vidaurre.—Manuel Perez de Tudela.—P. Gual.—Pedro Briceño Mendez.—Antonio Larrazábal.—Pedro Molina.—J. M. Michelena.—José Dominguez.

TERCERA CONFERENCIA.

Panamá, julio 10 1826.

Presentes los Plenipotenciarios.

Se abrió la Conferencia a los tres cuartos para las once de la mañana con lectura del Protocolo del dia 23 del mes próximo pasado, i se aprobó en todas sus partes i se firmó.

Se tomó en consideracion, si ademas de los Protocolos que debe tener cada Legacion, se formaria uno jeneral para el archivo de la Asamblea, i se resolvió afirmativamente, debiendo quedar dicho Protocolo jeneral con todos los documentos correspondientes a su secretaría, en poder de los Ministros Plenipotenciarios que representasen aquella potencia en cuyo territorio esté reunida la Asamblea.

Presentaron los Plenipotenciarios de Colombia, Centro-América i Estados-Unidos Mejicanos, un contra-proyebto de tratado, despues de haber tomado en consideracion en conferencias informales los artículos propuestos por los Plenipotenciarios del Perú.

Se comenzó la lectura del mencionado contra-proyebto por el preámbulo i se aprobó.

Se leyeron los artículos desde el primero hasta el décimo inclusive i fueron aprobados.

Se tomó entónces en consideracion el undécimo i quedó pendiente su resolucion hasta concluir el convenio a que hace referencia.

M. L. de Vidaurre.—Pedro Briceño Mendez.—Manuel Tudela.—P. Gual.—Antonio Larrazábal.—J. M. Michelena.—Pedro Molina.—José Dominguez.

CUARTA CONFERENCIA.

Panamá, julio 11 de 1826.

Presentes los Plenipotenciarios.

Se abrió la Conferencia a las diez i media de la mañana con la lectura del dia anterior i se aprobó.

Comenzó la discusion del convenio a que se refiere el artículo undécimo del tratado, i leidos los diez de que se compone fueron aprobados, sin embargo de las observaciones que sobre el primero hicieron los Plenipotenciarios de Colombia i Centro-América sobre las ventajas del Istmo de Panamá i de Guatomala para que la Asamblea fijase en ellos su residencia como un centro comun para los Estados del Norte i Sur de este continente. Los Plenipotenciarios del Perú consistieron en pasar el artículo tercero, reservándose consultar a su gobierno en la parte relativa a tratamiento. Quedó, por consiguiente, aprobado el artículo once del tratado.

Se tomaron en consideracion los artículos siguientes, i fueron aprobados hasta el vijésimo inclusive.

Se leyó el 21 habiendo hecho presente los Plenipotenciarios de Centro-América que seria conveniente se pusiese otro artículo para garantizarse mutuamente los limites de los territo-

rios respectivos, segun quedasen despues las transacciones amigablos a que pudiesen dar lugar las circunstancias particulares, se redactó el artículo siguiente :

Proyecto del artículo veintidos.

«Las partes contratantes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios luego que en virtud de las convenciones particulares que celebrasen entre si, se hayan demarcado i fijado sus límites respectivos, cuya conservacion se pondrá entónces bajo la proteccion de la Confederacion.» I fué admitido el espresado proyecto para insertarse en el tratado despues del artículo veintiuno i ámbos fueron aprobados.

En seguida se leyeron los artículos veintidos, veintitres, veinticuatro i veinticinco i fueron aprobados, haciendo presente en cuanto a este último los Plenipotenciarios de Centro-América que aunque tenian que objetar alguna parte de su contenido, los suscriben en atencion a que debiendo intervenir un tiempo dilatado para su ejecucion, pueden consultar a su Gobierno, sobre la conveniencia que ofrece su tenor.

Manuel Perez Tuleda.—P. Gual.—M. L. de Vidaurre.—Pedro Briceño Mendez.—Pedro Molina.—J. M. Michelena.—Antonio Larrazábal.—José Dominguez.

QUINTA CONFERENCIA.

Panamá, julio 12 de 1826.

Presentes los plenipotenciarios.

Se abrió la Conferencia a las siete i media de la noche con la lectura del Protocolo de la anterior, i se aprobó.

Se procedió a tomar en consideracion los artículos del tra-

tado de liga desde el veinte i seis hasta el treinta inclusive i fueron aprobados.

Se leyó el artículo adicional e igualmente se aprobó.

En seguida se procedió a la lectura de la convencion de continjentes preparada de comun acuerdo en conferencias informales i se aprobó el preámbulo.

Se leyó el artículo primero i se aprobó, despues de haberse manifestado que la base del continjente en tropas estaba en la poblacion de cada uno de los Estados en la proporcion siguiente: Colombia tres millones de almas; Centro-América un millon trescientas mil; Perú un millon; i los Estados- Unidos mejicanos seis millones i medio, añadiéndose que aunque Colombia i Méjico no tiene el número completo señalado, por datos i razones particulares, convinieron en ello para llenar el espresado número de sesenta mil hombres.

Se leyó el artículo segundo i quedó pendiente la resolucion hasta concluir el concierto a que hace referencia.—*M. L. de Vidaurre.*—*P. Briceño Mendez.*—*Pedro Molina.*—*J. M. Michelena.*—*Antonio Larrazábal.*—*José Dominguez.*

SESTA CONFERENCIA.

Panamá, julio 11 de 1826.

Presentes los plenipotenciarios.

Se abrió la Conferencia a las diez i cuarto de la mañana con la lectura del Protocolo del dia anterior, i se aprobó.

Se procedió a la lectura del concierto provisional, a que se refiere el artículo segundo del proyecto de convencion sobre el arreglo de continjentes, suspenso en la Conferencia anterior, i durante la discusion, los Plenipotenciarios de Centro-América espusieron las dificultades que debia pulsar su

gobierno para dar lleno a las obligaciones del concierto de que se trata, así por las escasez de su Erario, como porque no podria embarcar sus tropas por el Atlántico, por falta de trasportes ni llevarlos por tierra hasta los puntos necesitados de la Potencia invadida, a virtud, entre otros inconvenientes, de la enorme distancia que las separa. Los Plenipotenciarios de los Estados-Unidos mejicanos convinieron en que cuando su gobierno necesitase auxilios de Centro-América, los pediria en tropas, i éstas las llevaria por tierra, por la via mas corta, hasta el punto mas oportuno para el servicio. Los demas Plenipotenciarios hicieron presente que este asunto, como que versa sobre la prudencia i mayor comodidad i facilidad de pedir i prestar i quitarse mutuamente los auxilios estipulados seria arreglado por los gobiernos en convenios particulares. Con todo se acordó que se redactase, como en efecto se redactó, un artículo, el cual i los demas hasta el décimo-cuarto quedaron aprobados.

El señor Tudela manifestó que el gobierno español habia enviado a Lóndres agentes secretos para que se tratase del reconocimiento de la Independencia de los Estados de América, exigiendo indemnizaciones pecuniarias por vía de bases; pero el gobierno del Perú habia prevenido a sus enviados en Lóndres que no accederia a la paz bajo dicha base, i sí, concediendo algunas ventajas a la España en el comercio del Perú, interviniendo un armisticio i que seria conveniente que todo lo que tuviese conexion con este asunto se trajese a la Asamblea de Plenipotenciarios donde se podria concluir mas brevemente.

El señor Michelena, despues de haber amplificado las especies asentadas i hecho mérito de la importancia i gravedad del negocio, propuso, que supuesto que pudiera ofrecerse ocasion de una nueva mediacion por parte de la Inglaterra,

la Asamblea tomase en consideracion el negocio por si juzgaba conveniente el que se volviese a abrir la negociacion interrumpida de acuerdo con los aliados, sin comprometerse por ahora en base determinada ventajosa a España, i añadiendo solo a las puestas ántes, un armisticio durante las negociaciones.

La Asamblea acordó que se trataria este asunto al dia siguiente.

M. L. de Vidaurre.—Manuel Perez de Tudela.—P. Gual.—Antonio Larrazábal.—Pedro Briceno Mendez.—Pedro Molina.—José Dominguez.—J. M. Michelena.

SÉTIMA CONFERENCIA.

Panamá, julio 13 de 1826.

Presentes los Plenipotenciarios.

Se abrió la conferencia a las once de la mañana con la lectura del Protocolo de la anterior i se aprobó.

Se presentaron entónces los artículos restantes para el concierto separado a que se refiere el artículo décimo del proyecto de convencion sobre la marina de la Confederacion i procediéndose a su lectura quedaron aprobados desde el décimo-quinto hasta el vijésimo-segundo que es el último.

El señor Gual hizo presente que el coronel Vervier le habia suplicado manifestase a la Asamblea que Su Majestad el rei de los Países Bajos le habia prevenido privadamente se dirijiese a Panamá i esplicase a su nombre a los Plenipotenciarios que componen el Congreso, sus vivos i ardientes deseos por la felicidad de las Repúblicas aliadas: que tenia encargo de su Majestad de fijar su residencia en el lugar que le fuere de la Asamblea: que su Majestad no habia procedido

a un formal reconocimiento de la independencia de los nuevos Estados de la América ántes española, porque no siendo este acto de gran importancia para ellos, queria guardar por ahora cierta armonía con las Potencias del continente de Europa; pero que ya habia despachado sus Cónsules jenerales, uno a Colombia i otro a Méjico, entre tanto era probable se diese tambien un carácter público al señor Vervier.

El señor Michelena dijo que tenia el mismo encargo del señor Vervier, i que aun habia recibido letras recomendaticias del Ministro de Holanda cerca del gobierno británico: que en efecto aquel gobierno le habia espresado sus sentimientos de consideracion i aprecio a las Repúblicas aliadas i sus deseos de mantener relaciones con ellas; i lo hizo tan terminantemente cuando el señor Michelena se hallaba en Lóndres como Ministro de Méjico, que nombró un Cónsul provisional, i el gobierno de Holanda puso el *exequatur*.

La Asamblea acordó que los mismos señores a quienes el señor Vervier (Ministro de Holanda) suplicó hiciera esta comunicacion verbal i confidencial le contesten de la misma manera el sumo aprecio con que la Asamblea de los aliados recibe los sentimientos de su Majestad el rei de los Países Bajos: que como el señor Vervier no habia manifestado ninguna especie de credenciales, la Asamblea no podia entenderse con él de una manera formal, pero que los ministros que la componen no tendrian dificultad en tratarle individualmente con franqueza en todo lo que pudiese tener indirectamente relacion con los Países Bajos en atencion a las bellas cualidades del señor Vervier i a la política jenerosa de su Majestad el rei de Holanda.

En seguida el señor Michelena hizo presente que podia ofrecerse por otra vez ocasion de que la Inglaterra interpusiese su mediacion con la España para el reconocimiento de la

independencia de las Américas que ántes fueron sus colonias. Con este motivo refirió su Excelencia el curso de varios sucesos relativos a este grande asunto que pasaron entre Méjico i la Inglaterra, porque ésta propuso al gobierno de Méjico que obrara con su influjo para conseguir la paz con España, i en efecto, correspondiendo el gobierno de Méjico a estas insinuaciones, adoptó su mediacion; i estando el señor Michelena en Lóndres de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario, la Inglaterra continuó el mismo negociado, mas entónces ya se trató de que la Francia coadyuvase con ella al objeto, i el señor ministro Villèle, que habia ofrecido la mediacion, despues se retrajo en las contestaciones, diciendo que no podia resolverse hasta no recibir los informes de Mr. Samuel que estaba en América; con todo, la Inglaterra esplicó que cualquiera que fuese la conducta de la Francia, ella continuaria su marcha política como lo verificó; i habiendo pedido al señor Michelena las bases sobre que podia tratar, dió éste como primero i principal el reconocimiento pleno i absoluto de la independencia de las Américas i que éstas no exigirian indemnizacion alguna, i que aun Méjico no pediria de la suma de mas de sesenta millones de pesos fuertes, la deuda que tiene sobre si la República, causada por España i se adelantaba a proponer que ésta disfrutaria de algunas ventajas en los frutos naturales de agricultura i minería, talvez hasta en alguno de industria. El gobierno español al fin se negó a todo i sus ministros creian, segun significaron, que aun tocar el asunto era peligroso i antipopular en España.

Continuó la lectura del proyecto de convencion sobre contingentes hasta el articulo décimo que fueron aprobados, expresándose que debe agregarse al concierto todo lo que se convenga por separado con relacion a la marina confederada.

Se tomaron en consideracion los articulos siguientes de la

referida convencion i fueron aprobadas, desde el undécimo-sesto inclusive, en la intelijencia que la aplicacion integra de presas de que habla el artículo décimo-sesto, se entendiesen sin perjuicio de satisfacer los derechos de importacion i municipales establecidos en los Estados en que se vendan las presas.

Sobre la última parte del artículo décimo-sesto explicaron los Plenipotenciarios de los Estados-Unidos Mejicanos i Centro-América que por ahora no se proceda a formar el convenio a que hace referencia, porque éste demanda la clasificacion de ciertos principios de derecho público, que no podrán consignarse, sino cuando los Ministros tengan al efecto instrucciones particulares de sus gobiernos.

Se leyeron los artículos décimo-séptimo, décimo-octavo, décimo-nono, vijésimo-primo, vijésimo-segundo, vijésimo-tercio i vijésimo-cuarto de la referida convencion i fueron aprobados.

Manuel Perez de Tudela—Pedro Briceño Mendez—M. L. de Vidaurre.—P. Gual.—Antonio Larrazábul.—José M. Michelena.—P. Molina.—José Dominguez.

OCTAVA CONFERENCIA.

Panamá, 14 de julio de 1826.

Presentes los Plenipotenciarios.

Se abrió la conferencia a las once i media de la mañana con la lectura del Protocolo del dia anterior i se aprobó.'

Se continuó tratando del asunto pendiente sobre la mediacion de la Inglaterra para la paz con España, propuesta por el señor Michelena, i despues de haberse discutido largamente se difirió para la conferencia inmediata, acordándose

que los Plenipotenciarios trajesen sus ideas concretadas segun sus conceptos.

Manuel L. de Vidaurre.—Manuel Perez de Tudela.—P. Gual.—Pedro Briceño Mendez.—Pedro Molina.—J. M. Michelena.—Antonio Larrazábal.—José Dominguez.

NOVENA CONFERENCIA.

Panamá, 14 de julio de 1826.

Presentes los Plenipotenciarios.

Se abrió la conferencia a las nueve de la noche, con la lectura del Protocolo de la anterior i se aprobó.

En seguida se tomó en consideracion el negocio pendiente sobre la mediacion de la Gran Bretaña para la paz con la España, i despues de haberse presentado varias opiniones, no pudiendo convenirse sobre las bases de la negociacion, por no tener instrucciones particulares de sus gobiernos, se acordó se pidiesen, i que entre tanto cada una de las potencias aliadas pudiese hacer por si sus esfuerzos a favor de la paz en los términos estipulados en el artículo décimo del tratado de liga, como si estuviese ya ratificado i fuese por consiguiente obligatorio a todos.

Manuel L. Vidaurre.—P. Gual.—Manuel Perez de Tudela.—Pedro Briceño Mendez.—Pedro Molina.—Antonio Larrazábal.—José M. Michelena.—José Dominguez.

DÉCIMA CONFERENCIA.

Panamá, 15 de julio de 1826.

Presentes los Plenipotenciarios.

Se abrió la conferencia a las seis de la mañana con la

lectura del Protocolo de la del dia anterior i se aprobó.

Se procedió a la lectura i cotejo del tratado de liga de la convencion sobre continjentes, de convenio sobre el lugar i tiempo de la Asamblea, forma i órdenes de sus sesiones, i del concierto provincial sobre ejército i marina formado a consecuencia de la misma convencion, i habiéndose correjido, quedaron firmados i sellados, acordándose que este último sea reservado i que bajo esta nota se entregue a los gobiernos.

En seguida se resolvió, que como en las continuadas i largas conferencias privadas que ha habido para la formacion de los tratados no ha podido hacerse los correspondientes extractos i apuntamientos, i siendo necesario que los respectivos gobiernos tengan la instruccion debida para acelerar su ratificacion, pasen los señores Vidaurre, Briceño i Molina a conducirlos personalmente i dar de palabra o por escrito las noticias e instrucciones que se les pidan.

Se acordó que por el Presidente se avise al señor Dawkins la traslacion de la Asamblea a la villa de Tacubaya, una lengua distante de la ciudad de Méjico, lo mismo que al gobierno de Colombia, dándosele las gracias por la hospitalidad i consideracion que le ha merecido la Asamblea, i que igual comunicacion se haga a las autoridades de esta ciudad por uno de los secretarios de las legaciones.

Se concluyó la conferencia a las once de la noche, a cuya hora se declaró suspenderse sus sesiones para continuarlas en tiempo oportuno en la villa de Tacubaya, conforme a lo acordado anteriormente; i entónces los plenipotenciarios se manifestaron mutuamente la complacencia con que habian concurrido a unas conferencias en que habian reinado la fraternidad, la franqueza i el amor mas puro a la causa pública, i sus deseos de que en las reuniones futuras de las Asam-

bleas haya constantemente la misma uniformidad de sentimientos i la misma cordialidad en beneficio de los intereses comunes.—*Manuel L. de Vidaurre.*—*P. Gual.*—*Manuel Perez de Tudela.*—*Pedro Briceño Mendez.*—*Antonio Larrazabal.*—*Pedro Molina.*—*J. M. Michelena.*—*José Dominguez.*

PROYECTO DE CONFEDERACION.

Los Ministros plenipotenciarios de la República del Perú que suscriben tienen el honor de proponer a nombre de su gobierno a la consideracion de S. S. E. E. los Ministros plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, de Centro-América i Méjico, reunidos en la grande Asamblea del Istmo de Panamá, con el objeto de consultar la felicidad jeneral de la América ántes española i la particular de cada uno de los Estados, el proyecto del gran pacto, o Confederacion Americana, en los artículos siguientes:

1.º Las potencias de Colombia, el Centro, Perú i Méjico forman una Confederacion perpétua, union i liga en paz i en guerra contra la España o cualquiera otra nacion que intente dominar una parte de la América o toda ella.

2.º Se garantizarán mutuamente sus territorios, libertad e independencía, i prometen auxiliarse contra toda clase de opresion.

3.º No entrar en liga, confederacion o alianza con ninguna potencia extranjera a no ser de comun acuerdo, i convenio de los Estados ahora contratantes.

4.º Se obligan a no aceptar aislada o particularmente el reconocimiento de la España, i a no solicitarlo ni administrarlo por dinero.

8.º No poder declarar la guerra unos Estados a los otros si no usar de la mediacion de esta gran Dieta.

6.º Para el efecto la Dieta será perpetua durante la guerra con España, i se compondrá de los plenipotenciarios de cada Estado: acabada la guerra podrá reunirse de dos en dos años.

7.º Esta Dieta será un Congreso Jeneral Nacional; interpretará los tratados en caso de duda, arreglará los subsidios, número de tropas i cantidades de dinero con que cada Estado ha de contribuir en caso de guerra. En sus deliberaciones sobre materias que puedan perjudicar a una de las partes contratantes usará siempre del medio de un acomodamiento amigable.

8.º Se procurará que los gobiernos respectivos habiliten a sus plenipotenciarios para formar un tratado jeneral de comercio i navegacion.

9.º En caso de ser acometido algun Estado confederado, sea por la España, o por cualquier otra nacion, las Repúblicas aliadas concurrirán con su respectivo continjente, quedando el arbitrio de sustituir el subsidio a los soldados, si las distancias no permiten la remision.

10. Las naciones contratantes tendrán espeditas sus fuerzas terrestres i marítimas a donde lo exijiere la necesidad, sin perjuicio de atender a su propia seguridad.

11. No consentirán ninguna colonizacion extranjera en el continente americano español. Será un caso de guerra con la nacion que lo intente, sino alcanzasen las mediaciones; pero se respetarán las posesiones que actualmente tengan las naciones europeas. Este artículo quedará reservado en tratado secreto.

12. Todos los efectos, mercancías, frutos i cualesquiera producciones naturales o provenientes del arte de los espa-

noles quedarán enteramente prohibidas, cualesquiera que sea la bandera con que se conduzcan. El buque en donde se hallen será decomisado con todo su cargamento. No se consentirá que ningun español emigrado o espulsado vuelva a la América hasta que se celebre la paz jeneral con la España.

13. Procurarán que se aumenten los corsarios que obstruyan la comunicacion i comercio español.

14. Exijir a la España como *conditio sine qua non* para la paz, o tratado de comercio el reconocimiento solemne de la independenciam de todos los Estados americanos.

15. Se nombrará un individuo que forme el manifiesto de las razones que tuvo la América para separarse de la España.

16. Dos individuos se encargarán de presentar para el año próximo venidero el proyecto de un Código de jentes americano que no choque con las costumbres europeas.

17. Se obligan a franquear todo los auxilios a los buques de los Estados confederados, que por alguna desgracia arriben a sus puertos.

18. Se prohíbe de nuevo el comercio de negros, i el Código de jentes señalará las penas proporcionadas contra los contraventores.

19. La Dieta tratará con el gobierno inglés para que continúe su mediacion con la España hasta conseguirse el reconocimiento.

20. Se declara que el sistema político de las potencias contratantes, es el de amistad i de una estricta neutralidad, con todos los poderes del mundo, i en especial con los que tienen posesiones en América.

21. Podrán agregarse a estos tratados las Repúblicas de Chile, Buenos-Aires i demas de América si lo tienen por conveniente; i desde el acto de la ratificacion de este tratado so les tendrá como parte en la confederacion.

22. Los cónsules serán únicamente unos protectores del comercio de su país, sin jurisdicción ninguna, ni representación para tratar con los Estados donde residan, sus casas no serán asilos, ni estarán escentos de ser juzgados en las causas civiles o criminales por los jueces del territorio.

23. No se admiten ministros de naciones extranjeras sino con arreglo a las formas admitidas en la Europa por las naciones civilizadas.

24. Las potencias de la confederación no podrán separarse de la alianza sin satisfacer a cada Estado los gastos que hayan causado en auxiliarla.

25. Estos artículos pasarán a los respectivos gobiernos para su ratificación.—Panamá, 22 de julio de 1826.—*Manuel Perez de Tudela.*—*Manuel Lorenzo de Vidaurre.*

Es copia.—*José Agustín Araujo.*

TRATADO DE UNION, LIGA I CONFEDERACION PERPETUA ENTRE LAS
REPÚBLICAS DEL PERÚ, COLOMBIA, CENTRO-AMERICA
I ESTADOS-UNIDOS MEJICANOS.

En el nombre de Dios Todo Poderoso, Autor i Lejislador del Universo.

Las repúblicas del Perú, Colombia, Centro-América i Estados-Unidos mejicanos, deseando consolidar las relaciones íntimas que actualmente existen, i cimentar de una manera la mas solemne i estable, las que deben existir en adelante entre todas i cada una de ellas, cual conviene a naciones de un orijen comun que han combatido simultáneamente por asegurarse los bienes de la libertad e independencía, en cuya posesion se hallan hoi felizmente, i estan firmemente determinadas a continuar, contando para ello con los auxilios de

la Divina Providencia que tan visiblemente ha protegido la justicia de su causa, han convenido en nombrar i constituir debidamente Ministros Plenipotenciarios que reunidos i congregados en la presente asamblea acuerden los medios de hacer perfecta i duradera tan saludable obra.

Con este motivo las dichas potencias han conferido los plenos poderes siguiente, a saber:

S. E. el Consejo de Gobierno de la República del Perú a los escolentísimos señores don Manuel Lorenzo de Vidaurre, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República i don Manuel Perez de Tudela, fiscal del mismo tribunal.

S. E. el Vice Presidente de la República de Colombia a los escolentísimos señores Pedro Gual i Pedro Briseño Mendez, jeneral de brigada de los ejércitos de dicha República.

S. E. el Presidente de la República de Centro-América a los escolentísimos señores Antonio Larrazabal i Pedro Molina.

S. E. el Presidente de los Estados-Unidos mejicanos a los escolentísimos señores don José Mariano Michelena, jeneral de brigada, i don José Dominguez, Rejonte del Supremo Tribunal de justicia del Estado de Guanajuato.

Los cuales despues de haber canjeado sus plenos poderes respectivos i hallados en buena i bastante forma, han convenido en los articulos siguientes:

Art. 1.º Las Repúblicas del Perú, Colombia, Centro-América i Estados-Unidos mejicanos, se ligan i confederan mutuamente en paz i guerra, i contraen para ello un pacto perpétuo de amistad firme e invariable, i de union íntima i estrecha en todas i cada una de las partes.

Art. 2.º El objeto de este pacto perpétuo será sostener en comun defensiva i ofensivamente, si fuese necesario, la Soberania e Independencia de todas i cada una de las potencias confederadas de América, contra toda dominacion estranjera;

asegurarse desde ahora para siempre los goces de una paz inalterable, i promover al efecto la mejor armonia i buena intelijencia, asi entre sus pueblos, ciudadanos i súbditos respectivamente, como con las demas potencias con quienes deben mantener o entrar en relaciones amistosas.

Art. 3.º Las partes contratantes se obligan i comprometen a defenderse mutuamente de todo ataque que ponga en peligro su existencia pública, i a emplear contra los enemigos de la independencia de todas o alguna de ellas, todo su influjo, recursos i fuerzas maritimas i terrestres, segun los contingentes con que cada una está obligada, por la convencion separada de esta misma fecha, a concurrir al sostenimiento de la causa comun.

Art. 4.º Los contingentes de tropas con todos sus trenes, trasportes, viveres i el dinero con que alguna de las potencias confederadas haya de concurrir a la defensa de otra u otras podrán pasar i repasar libremente el territorio de cualquiera de ellas que se halle interpuesta entre la potencia amenazada o invadida, i la que viene en su auxilio; pero el Gobierno a quien correspondan las tropas i auxilios en marcha lo avisará oportunamente al de la potencia que se halla en el tránsito para que ésta señale el itinerario de la ruta que haya de seguir dentro de su territorio, dobiendo precisamente ser por las vias mas breves, cómodas i pobladas, i siendo de cuenta del gobierno a quien pertenecen las tropas, todos los gastos que ellas causen en viveres, bagajes i forrajes.

Art. 5.º Los buques armados en guerra i escuadras de cualquier número i calidad pertenecientes a una o mas de las partes contratantes tendrán libre entrada i salida en los puertos de todas i cada una de ellas, i serán eficazmente protegidas contra los ataques de los enemigos comunes, permaneciendo en dichos puertos todo el tiempo que crean necesario

sus comandantes o capitanes, los cuales con sus oficiales i tripulaciones serán responsables, ante el gobierno de quien dependen, con sus personas, bienes i propiedades, por cualquiera falta a las leyes i reglamentos del puerto en que se hallären; pudiendo las autoridades locales ordenarles que se mantengan a bordo de sus buques siempre que haya que hacer alguna reclamacion.

Art. 6.º Las partes contratantes se obligan, además, a prestar cuantos auxilios esten en su poder a sus bajeles de guerra i mercantes que llegaren a los puertos de sus pertenencias por causa de averia o por cualquier otro motivo desgraciado; i en su consecuencia, podrán carenarse, repararse i hacer víveres, i en los casos de guerra comun armarse, aumentar sus armamentos i tripulaciones hasta ponerse en estado de poder continuar sus viajes o cruceros; todo a espensas de la potencia o particulares a quienes correspondan dichos bajeles.

Art. 7.º A fin de evitar las depredaciones que pueden causar los corsarios armados por cuenta de los particulares en perjuicio del comercio nacional o extranjero, se estipula que en todos los casos de una guerra comun, sea estensiva la jurisdiccion de los tribunales de presas de todas i cada una de las potencias aliadas a los corsarios que naveguen bajo el pabellon de cualquiera de ellas, conforme a las leyes i estatutos del pais a que corresponde el corsario o corsarios, siempre que haya indicios vehementes de haber cometido escesos contra el comercio de las naciones amigas o neutras, bien entendido que esta estipulacion durará solo hasta que las partes contratantes convengan de comun acuerdo en la abolicion absoluta o condicional del corso.

Art. 8.º En caso de invasion repentina en los territorios de las partes contratantes, en cualquiera de ellas podrá obrar

hostilmente contra los invasores siempre que las circunstancias den lugar a ponerse de acuerdo con el gobierno a quien corresponda la soberanía de los dichos territorios; pero la parte que así obrare deberá cumplir i hacer cumplir los estatutos, ordenanzas i leyes de la potencia invadida, i hacer respetar i obedecer su gobierno en cuanto lo permitan las circunstancias de la guerra.

Art. 9.º Se ha convenido i conviene asi mismo, en que los tráfugas de un territorio a otro, i de un buque de guerra o mercante al territorio o buque de otro, siendo soldados o marjneros desertores de cualquier clase, sean devueltos inmediatamente, i en cualquier tiempo por los tribunales o autoridades bajo cuya jurisdiccion esté el desertor o desertores; pero a la entrega debe preceder la reclamacion de un oficial de guerra, respecto de los desertores militares i la del capitan, maestro, sobrecargo o persona interesada en el buque, respecto de los mercantes, dando las señales del individuo o individuos, su nombre i el del cuerpo o buque de que haya o hayan desertado, pudiendo entre tanto, ser depositados en las prisiones publicas, hasta que se verifique la entrega en forma.

Art. 10. Las partes contratantes, para identificar mas sus intereses, estipulan aquí espresamente que ninguna de ellas podrá hacer la paz con los enemigos comunes de su independencia, sin incluir en ella a todas las demas aliadas específicamente; en la intelijencia de que en ningun caso ni bajo pretexto alguno podrá ninguna de las partes contratantes acceder, en nombre de las demas, a proposiciones que no tengan por base el reconocimiento pleno i absoluto de su independencia, ni a demandas de contribuciones, subsidios o exacciones de cualquier especie de indemnizacion u otra causa, reservándose cada una de las dichas partes aceptar, o nó, la paz con sus formalidades acostumbradas.

Art. 11. Descando las partes contratantes hacer cada vez mas fuertes e indisolubles sus vinculos i relaciones fraternales, por medio de conferencias frecuentes i amistosas, han convenido i convienen en formar cada dos años, en tiempo de paz, i cada año durante la presente i demas guerras comunes, una Asamblea jeneral compuesta de dos Ministros Plenipotenciarios por cada parte, los cuales serán debidamente autorizados con los plenos poderes necesarios. El lugar i tiempo de la reunion, la forma i órden de sus sesiones se espresan i arreglan en convenio separado de esta misma fecha.

Art. 12. Las partes contratantes se obligan i comprometen especialmente, en el caso de que en alguno de los lugares de sus territorios se reuna la Asamblea Jeneral, a prestar a los Plenipotenciarios que la compongan todos los auxilios que demandan la hospitalidad i el carácter sagrado e inviolable de sus personas.

Art. 13. Los objetos principales de la Asamblea jeneral de Ministros Plenipotenciarios de las potencias confederadas, son:

1.º Negociar i concluir entre las potencias que representen todos aquellos tratados, convenciones i demas actos que pongan sus relaciones reciprocas en un pié mutuamente agradable i satisfactorio.

2.º Contribuir al mantenimiento de una paz i amistad inalterables entre las potencias confederadas, sirviéndoles de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de los tratados i convenciones públicas que hayan concluido en la misma Asamblea cuando sobre su intelijencia ocurra alguna duda, i de conciliador en sus disputas i diferencias.

3.º Procurar la conciliacion i mediacion entre una o mas

de las potencias aliadas, o entre estas con una o mas potencias estrañas a la Confederacion, que estén amenazadas de un rompimiento o empeñadas en guerra por quejas de injurias, daños graves u otras causas.

Art. 14. Ninguna de las potencias contratantes podrá celebrar tratados de alianzas o ligas perpétuas o temporales con ninguna potencia estraña a la presente Confederacion, sin consultar previamente a las demas aliadas que la componen o compusieren en adelante i obtener para ello su consentimiento esplicito, o la negativa para el caso de que habla el articulo siguiente.

Art. 15. Cuando alguna de las partes contratantes juzgase conveniente formar alianzas perpétuas o temporales para especiales objetos i por causas especiales, la República necesitase de hacer estas alianzas, las procurará primero con sus hermanas o aliadas; mas si éstas por cualquier causa negaren sus auxilios o no pudieren prestarle los que necesita, quedará aquella en libertad de buscarlos donde le sea posible encontrarlos.

Art. 16. Las partes contratantes se obligan i comprometen solemnemente a transijir amigablemente entre si todas las diferencias que en el dia existen o puedan existir entre alguna de ellas; i en caso de no terminarse entre las potencias discordes, se llevará, *con preferencia a toda vía de hecho*, para procurar su conciliacion al juicio de la Asamblea, cuya decision no será obligatoria si dichas potencias no se hubiesen convenido ántes esplicitamente en que lo sea.

Art. 17. Sean cuales fueren las causas de injurias, daños graves u otros motivos que algunas de las partes contratantes pudiera producir contra otra u otras, ninguna de ellas podrá declararles la guerra ni ordenar actos de represalia contra la República que se crea la ofensora, sin llevar ántes

su causa, apoyada en los documentos i comprobantes necesarios con una esposicion circunstanciada del caso a la decision conciliadora de la Asamblea jeneral.

Art. 18. En el caso de que una de las potencias confederadas juzgue conveniente declarar la guerra o romper las hostilidades contra una potencia estraña a la presente Confederacion, deberá ántes solicitar los buenos oficios, interposicion i mediacion de sus aliados, i éstos estarán obligados a emplearlos del modo mas eficaz posible. Si esta interposicion no bastare para *evitar el rompimiento*, la Confederacion deberá declarar si abraza o nó la causa del Confederado; i aunque no la abrace, no podrá bajo ningun pretexto o razon ligarse con el enemigo del Confederado.

Art. 19. Cualquiera de las potencias contratantes que en contravencion a lo estipulado en los tres articulos anteriores rompiere las hostilidades contra otra, o que no cumpliera con las decisiones de la Asamblea, en el caso de haberse sometido previamente a ellas, será escluida de la Confederacion, i no volverá a pertenecer a la liga sin el voto unánime de las partes que la componen en favor de su readmision.

Art. 20. En el caso de que alguna de las partes contratantes pida a la Asamblea su dictámen o consejo sobre cualquier asunto o caso grave, deberá ésta darla con toda la franqueza, interés i buena fé que exige la fraternidad.

Art. 21. Las partes contratantes se obligan i comprometen solemnemente a sostener i defender la integridad de sus territorios respectivos, oponiéndose eficazmente a los establecimientos que se intenten hacer en ellos sin la correspondiente autorizacion i dependencia de los gobiernos a quienes corresponden en dominio i propiedad; i a emplear, al efecto, en comun sus fuerzas i recursos, si fuese necesario.

Art. 22. Las partes contratantes se garantizan mutua-

mente la integridad de sus territorios, luego que en virtud de las convenciones particulares que celebraren entre si, se hayan demarcado i fijado sus limites respectivos, cuya conservacion se pondrá entónces bajo la proteccion de la Confederacion.

Art. 23. Los ciudadanos de cada una de las partes contratantes gozarán de los derechos i prerrogativas de ciudadanos de la República en que resida desde que, manifestando sus deseos de adquirir esta calidad ante las autoridades competentes, conforme a la lei de cada una de las potencias aliadas, presten juramento de fidelidad a la Constitucion del pais que adoptan; como tales ciudadanos podrán obtener todos los empleos i distinciones a que tienen derecho los demas ciudadanos, esceptuando siempre aquellos que las leyes fundamentales reservaren a los naturales, i sujetándose para la opcion de las demas al tiempo de residencia i requisitos que exijan las leyes particulares de cada potencia.

Art. 24. Si un ciudadano o ciudadanos de una República aliada prefiriesen permanecer en el territorio de otra, conservando siempre el carácter de ciudadano del pais de su nacimiento o de su adopcion, dicho ciudadano o ciudadanos gozarán igualmente, en cualquier territorio de las partes contratantes en que residan, de todos los derechos i prerrogativas de naturales del pais, en cuanto se refiera a la administracion de justicia i a la proteccion correspondiente en sus personas, bienes i propiedades; i por consiguiente no les será prohibido bajo pretexto alguno, el ejercicio de su profesion u ocupacion ni el de disponer entre vivos o por última voluntad de sus bienes muebles e inmuebles como mejor le parezca, sujetándose en todos casos a las cargas i leyes a que lo estuvieren los naturales del territorio en que se hallasen.

Art. 25. Para que las partes contratantes reciban la posible,

compensacion por los servicios que se presten mutuamente en esta alianza, han convenido en que sus relaciones se arreglen en la próxima Asamblea, quedando vijentes entretanto los que actualmente existen entre algunas de ellas, en virtud de estipulaciones anteriores.

Art. 26. Las potencias de la América cuyos plenipotenciarios no hubiesen concurrido a la celebracion i firma del presente Tratado, podrán, no obstante lo estipulado en el artículo catorce, incorporarse en la actual Confederacion dentro de un año despues de ratificado el presente Tratado, i la convencion de continjentes concluida en esta fecha, sin exigir modificaciones o variacion alguna; pues en caso de desear i pretender alguna alteracion se sujetará ésta al voto i resolucion de esta Asamblea, que no accederá sino en el caso de que las modificaciones, que se pretendan no alteren lo sustancial de las bases i objeto de este Tratado.

Art. 27. Las partes contratantes se obligan i comprometen a cooperar a la completa abolicion i estirpacion del tráfico de esclavos de Africa, manteniendo sus actuales prohibiciones de semejante tráfico en toda su fuerza i vigor, i para lograr desde ahora tan saludable obra, convienen ademas en declarar como declaran entre sí de la manera mas solemne i positiva a los traficantes de esclavos con sus buques cargados de esclavos i procedentes de las Costas de Africa, bajo el pabellon de cualquiera de las partes contratantes incursas en el crimen de pirateria, bajo de las condiciones que se especificarán despues en una convencion especial.

Art. 28. Las repúblicas del Perú, Colombia, Contro-América i Estados-Unidos mejicanos al identificar tan fuerte i poderosamente sus principios e intereses en paz i en guerra, declaran formalmente que el presente Tratado de union, liga i confederacion perpétua no interrumpe ni interrumpirá de modo al-

guno el ejercicio de la soberanía de cada una de ellas con respecto a sus relaciones exteriores con las demás potencias extrañas a esta Confederación, en cuanto no se oponga al tenor de dicho Tratado.

Art. 29. Si alguna de las partes variase esencialmente sus actuales formas de este gobierno quedará por el mismo hecho excluida de la Confederación, i su gobierno no será reconocido, ni ella readmitida en dicha Confederación sino por el voto unánime de todas las partes que la constituyen o constituyeren entónces.

Art. 30. El presente tratado será firme en todas sus partes i efectos mientras las Potencias Aliadas permanezcan empeñadas en la guerra actual u otra comun, sin poderse variar ninguno de sus artículos i cláusulas sino de acuerdo de todas las dichas partes en la Asamblea jeneral, quedando sujetas de ser obligadas por cualquier medio que las demás juzguen a propósito a su cumplimiento; pero verificada que sea la paz, deberán las Potencias Aliadas reaver en la misma Asamblea este Tratado i hacer en él las reformas i modificaciones que las circunstancias pidan, i estimen como necesarias.

Art. 31. El presente tratado de union, liga i confederación perpétua será ratificado i las ratificaciones serán canjeadas en la Villa de Tacubaya, una legua distante de la ciudad de Méjico, dentro del término de ocho meses contados desde esta fecha, o ántes si fuese posible.

En fé de lo cual los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú, Colombia, Centro-América i Estados- Unidos Mejicanos han firmado i sellado las presentes con sus sellos respectivos, a quince dias del mes de julio del año del Señor de mil ochocientos veinte i seis.

Manuel L. de Vidaurre.—Manuel Perez de Tudela.—Pedro

Gual.—Pedro Briceño Mendez.—Antonio Larrazabal.—José M. de Michelena.—Pedro Molina.—José Dominguez.

Artículo adicional.—Por cuanto las partes contratantes desean ardientemente vivir en paz con todas las naciones del Universo, evitando todo motivo de disgusto que pueda dimanar del ejercicio de sus derechos lejitimos, en paz i en guerra, han convenido i convienen igualmente en que luego, que se obtenga la ratificacion del presente tratado, procederán a fijar de comun acuerdo todos aquellos puntos, reglas i principios, que han de dirigir su conducta en uno i otro caso, a cuyo efecto invitarán de nuevo a las Potencias neutras i amigas para que si lo creyeren conveniente, tomen una parte activa en semejante negociacion, i concurren por medio de sus Plenipotenciarios a ajustar, concluir i firmar el tratado o tratados que se hagan con tan importante objeto.

El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza como si se hubiese insertado palabra por palabra en el tratado firmado hoy, será ratificado i las ratificaciones serán canjeadas dentro del mismo término.

En fé de lo cual los respectivos Ministros Plenipotenciarios lo han firmado i puesto sus sellos respectivos en esta ciudad de Panamá, a quince dias del mes de julio del año del Señor de mil ochocientos veinte i seis.

Manuel L. de Vidaurre.—Manuel Perez de Tudela.—Antonio Larrazabal.—Pedro Gual.—Pedro Briceño Mendez.—José M. de Michelena.—Pedro Molina.—José Dominguez.

CONCIERTO SOBRE CONTINJENTES DE EJÉRCITO I MARINA.

Los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de América, concurrentes a la Asamblea Jeneral de

Panamá, conforme a lo estipulado en la convencion de continjentes firmada en esta fecha, han ajustado i concluido el concierto siguiente :

Art. 1.º El continjente asignado a cada potencia de las contratantes, se dividirá en tres cuerpos iguales, de los cuales el primero estará siempre en la costa pronto para embarcarse en auxilio de la que sea invadida : el segundo se hallará a una distancia de la costa que no exceda de cuarenta leguas en disposicion de reemplazar al primero en el momento que éste salga ; i el tercero estará situado en reserva para reemplazar al segundo en su caso.

Art. 2.º Como los tres cuerpos de que se ha hablado arriba, tienen un mismo objeto de ocurrir en auxilio del aliado que sea invadido, sino tambien el de defender el territorio de la potencia que debe darlo, cada Gobierno podrá tener el segundo i tercer cuerpo de modo que juzgue mas conveniente, con tal que en su concepto, ellos estén en disposicion de reemplazarse sucesivamente en sus casos, o de reunirse al primero en una necesidad urgente.

Art. 3.º Los continjentes no se deberán sino cuando la invasion sea seria, es decir, que esceda de cinco mil hombres de desembarco, i emprendan, o apoderarse de una plaza fuerte, o fortificarse en la costa, o se internen en el pais hasta la distancia de treinta leguas.

Art. 4.º Si la invasion fuere de mas de cinco mil hasta seis mil hombres, cada aliado ocurrirá en auxilio del invadido con la sexta parte de su continjente o mitad del primer cuerpo. Si pasare la invasion de diez mil hasta quince mil hombres, se dará el primer cuerpo íntegro; i si fuese mayor de este último número hasta veinte i cinco mil o mas el auxilio será de los dos primeros cuerpos. El total de cada continjente no se dará sino cuando los sucesos que haya al-

canzado el enemigo, hagan probable la subyugacion de la potencia invadida.

Art. 5.º En el caso de que dos o mas aliadas sean invadidas a la vez, los auxilios de las demas se dirigirán a defender aquel donde haya llevado el enemigo mayores fuerzas, sino se acordare otra cosa en la Asamblea.

Art. 6.º Si una de las potencias aliadas tuviese a la vista fuerzas enemigas que amenazen desembarco, i sean en número que indique invasion seria, al mismo tiempo que reciba el aviso requiriendo el contingente a favor de otra de las aliadas, podrá aquella suspender el cambio de las tropas, i no estará obligada tampoco a dar su equivalente en numerario; pero deberá contestarlo así, i si cesare el peligro que le amenazaba, renovará la obligacion.

Art. 7.º La caballeria correspondiente a cada contingente, marchará con sus monturas, bridas i demas equipo, siendo de cargo del aliado a quien se auxilia darle los caballos mientras esté a su servicio.

Art. 8.º La fuerza de artilleria de cada contingente se deja a la prudencia de los respectivos gobiernos, i no se dará sino en el caso de que el aliado invadido la pida espresamente. En este caso el invadido dará tambien los caballos necesarios para el tren i transporte, mientras esté a su servicio.

Art. 9.º La potencia invadida pedirá a cada aliado el auxilio con que debe concurrir, segun la proporcion fijada arriba i el aliado requerido deberá precisamente, o poner su contingente en marcha dentro de sesenta dias contados desde aquel en que reciba el aviso, u ofrecer en respuesta el equivalente de que habla el artículo siguiente.

Art. 10. Siempre que alguna de las partes contratantes no ocurra oportunamente con el contingente que le corres-

ponde en el término fijado por el artículo anterior, deberá pagar mensualmente a la potencia invadida la cantidad de treinta pesos fuertes por cada hombre que faltare, cuyo pago se hará efectivo al paso que vaya venciéndose cada mes.

Art. 11. Si el aliado requerido no puede concurrir con las tropas, sino con la cantidad que la reemplaza, según el artículo precedente, deberá contestarlo así inmediatamente para que el invadido pueda librar con él las sumas vencidas mensualmente; bien entendido que la obligación de pagar el equivalente en numerario debe empezar a los sesenta días de recibido el aviso de requerimiento.

Art. 12. Siempre que un gobierno haya de pagar alguna suma a otro de los aliados por los que deben darse conforme a este concierto i conforme al artículo tercero de la convención de contingentes, lo hará en dinero sonante o en letras de cambio contra los bancos de los Estados-Unidos del Norte o de Londres.

Art. 13. Como es imposible comprender en un concierto jeneral todos los detalles de un plan de operaciones que dependen del que cada potencia forme para su defensa particular, combinando sus localidades i recursos, los aliados convendrán entre sí por separado en todos estos detalles.

Art. 14. Como puede muy bien acontecer que requerido uno de los aliados por otro para dar su contingente en tropas, no pueda por falta de trasportes ponerlo en el territorio invadido, sin embargo de tenerlo pronto para ello, se conviene en que calificadas las dificultades de insuperables o extremadamente gravosas al Estado auxiliar, después de haber hecho éste todos sus esfuerzos, i oídos los medios que le indique el agente diplomático de la potencia que pide el auxilio, no estará obligado a pagar el requerido el equivalente en dinero; i suscitándose diferencia entre la potencia

que pidió el auxilio i la que debió dárselo, sobre este punto se observará lo que se ha convenido para la terminacion de todas las diferencias.

Art. 15. Siendo el objeto de esta parte del concierto ganar la superioridad numérica sobre el enemigo comun actual, se ha convenido en que la marina confederada se componga de tres navíos del porte de sesenta hasta ochenta cañones; diez fragatas de cuarenta i cuatro hasta sesenta i cuatro; ocho corbetas de veinte i cuatro hasta treinta i cuatro; seis bergantines de veinte hasta veinte i cuatro; i una goleta de diez a doce cañones, apreciados estos buques por un término medio entre las partes dadas a razon de setecientos mil pesos un navío; cuatrocientos veinte mil una fragata; doscientos mil una corbeta, i noventa mil un bergantin.

Art. 16. Cada una de las potencias que formen la marina del Atlántico, llenará los contingentes que se les han señalado en la convencion con los buques siguientes: Colombia un navío de setenta i cuatro a ochenta, dos fragatas de sesenta i cuatro i dos de cuarenta i cuatro: Centro-América una fragata de cuarenta i cuatro a sesenta i cuatro; una corbeta de veinte i cuatro a treinta i cuatro, i dos bergantines de veinte a veinte i cuatro; los Estados-Unidos mejicanos dos navíos de setenta a ochenta, dos fragatas de sesenta i cuatro, seis corbetas de veinte i cuatro a treinta i cuatro, i tres bergantines de veinte a veinte i cuatro.

Art. 17. Como sumados los valores de los buques que se han designado a cada potencia resulta que los de Colombia valen ciento setenta i cuatro mil doscientos ochenta i seis pesos mas que el contingente que le cupo en numerario, han convenido en que este exceso le sea satisfecho con los ciento cincuenta i cinco mil ochocientos once pesos que le faltan a Centro-América, i los ocho mil cuatrocientos se-

enta i cinco que faltan a Méjico para llenar los suyos, i como reunidas estas dos sumas hai todavía un déficit de diez mil pesos, se ha convenido on que Colombia deduzca esta cantidad de la que debe dar por la primera vez para el fondo de reparos, conforme al artículo décimo-sétimo de la convencion.

Art. 18. Los objetos a que debe dirigir sus operaciones la marina confederada, során: primero, defender i asegurar las costas i mares de las dichas repúblicas contra toda invasion exterior: segundo, buscar i perseguir hasta aniquilar i destruir la marina española donde quiera que se halle.

Art. 19. Debe ser uno de los principales cuidados de la Comision directiva que los buques estén siempre en el mejor estado de servicio, a cuyo fin dirigirá mensualmente a los respectivos gobiernos el estado de existencia de la caja de reparos para que sean reemplazados los fondos que se hayan consumido o se envíen los demas que sean necesarios. Estos reemplazos i envios de fondos se harán siempre en la misma proporcion en que se han distribuido los primeros trescientos mil pesos, de que habla el artículo décimo-sétimo de la Convencion de continjentes.

Art. 20. La Comision organizará el ramo de cuenta i razon para la administracion de la caja de reparos, nombrando los empleados que juzgue absolutamente necesarios para ello, i dotándolos con los sueldos correspondientes, los cuales se pagarán de la misma caja, todo segun las instrucciones que reciban de los respectivos gobiernos a quienes dará cuenta oportunamente de lo que haga.

Art. 21. La escuadra que la República peruana debe mantener en el mar Pacífico conforme al artículo vijésimo de la Convencion, se compondrá de los buques que en la distribucion hecha en el artículo décimo-sesto de este con-

cierto faltan para completar la fuerza total detallada en el décimo-quinto, a saber: una fragata, una corbota, un bergantin i una goleta, i los dos cruceros que debe mantener constantemente serán: uno desde el límite mas sur de la dicha República hasta el puerto de Panamá, i otro desde este puerto hasta el límite mas norte de los Estados-Únidos mejicanos en el Pacífico.

Art. 22. El presente concierto podrá ser revisto i reformado en todo o en parte, siempre que las aliadas lo juzguen conveniente.

En fé de lo cual los infrascritos han firmado i sellado el presente concierto en la ciudad de Panamá, a quince de julio del año del Señor de mil ochocientos veinte i seis artículo décimo-quinto.

M. L. de Vidaurre.—Manuel Perez de Tudela.—Antonio Larrazabal.—Pedro Molina.—Pedro Gual.—Pedro Bri-ceño Mendez.—José M. de Michelena.—José Dominguez.

CONVENCION DE CONTINJENTES ENTRE LAS REPÚBLICAS DEL PERÚ,
COLOMBIA, CENTRO-AMERICA I LOS ESTADOS-UNIDOS
MEJICANOS.

En el nombre de Dios autor i leislador del Universo.

Las repúblicas del Perú, Colombia, Centro-América i Estados-Únidos mejicanos deseando en virtud del artículo tercero del tratado de union, liga i confederacion perpétua firmado en el día, hacer efectiva la cooperacion que deben prestarse mutuamente contra su enemigo comun el rei de España, hasta que el curso de los acontecimientos inclinen

su ánimo a la justicia i a la paz de cuyos bienes se hallan dolorosamente privadas, por consecuencia de la obstinacion con que dicho principe intenta reagrar los males de la guerra, i estando resueltas dichas Potencias confederadas a hacer toda suerte de sacrificios por poner término a tan lamentable estado de cosas, empleando al efecto recursos adecuados a las circunstancias presentes, o que puedan sobrevenir, han determinado arreglar sus continjentes respectivos por medio de sus Ministros Plenipotenciarios reunidos i congregados en esta Asamblea, a saber :

S. E. el Consejo de Gobierno de la República del Perú a los Escelentísimos señores don Manuel Lorenzo de Vidaurre, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la misma República i don Manuel Perez de Tudela, Fiscal del mismo tribunal.

S. E. el Vice-Presidente encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia a los escelentísimos señores Pedro Gual i Pedro Briceno Mendez, Jeneral de Brigada de los ejércitos de dicha República.

S. E. el Presidente de la República de Centro-América a los escelentísimos señores Antonio Larrazabal i Pedro Molina.

S. E. el Presidente de los Estados-Unidos mejicanos a los escelentísimos señores don José Mariano Michelena, Jeneral de Brigada i don José Dominguez, Rejente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

I habiéndose manifestado mutuamente sus plenos poderes i encontrádoslos en bastante i debida forma, han convenido en los artículos siguientes :

Art. 4.º Las partes contratantes se obligan i comprometen a levantar i mantener en pié efectivo i completo de guerra un ejército de sesenta mil hombres de infantería i caballería

en esta proporcion: la República del Perú cinco mil doscientos cincuenta; la de Centro-América seis mil setecientos cincuenta, i los Estados-Unidos mejicanos treinta i dos mil setecientos cincuenta. La décima parte de estos continjentes será de caballería.

Art. 2.º Dichos sesenta mil hombres estarán organizados en brigadas i divisiones armadas, equipadas i prontas de un todo a entrar en campaña i a obrar defensiva u ofensivamente segun el concierto establecido por separado entre las partes contratantes, con el fin de que estas tropas tengan toda la movilidad de que son susceptibles, el cual será tan obligatorio como si se hubiese insertado palabra por palabra en la presente convencion.

Art. 3.º Como el objeto de las partes contratantes al unirse en una Confederacion, es disminuir los sacrificios que cada una tendria que hacer por si sola en beneficio de la causa comun, i prestarse toda proteccion i ayuda, se ha convenido i conviene ademas socorrerla no solamente con las tropas de que se ha hablado arriba, sino tambien con un subsidio de doscientos mil pesos cada una, los cuales serán pagados puntualmente a la disposicion del gobierno del pais invadido, en la tesorería del aliado que debe darlo, bien sea en moneda sonante o en letras de cambio, fuera de otros auxilios pecuniarios que las partes contratantes estén prontas a prestarse reciprocamente i que estipularán despues si fuere necesario en virtud de las circunstancias.

Art. 4.º Los continjentes de tropas se pondrán, llegado el caso de obrar en defensa de algunas de las partes contratantes, bajo la direccion i órden del gobierno que van a auxiliar, bien entendido que los cuerpos auxiliares han de conservar bajo sus jefes naturales la organizacion, ordenanza i disciplina del pais a que pertenecen.

Art. 5.º Cualquiera de las partes contratantes que vaya en auxilio de otra, estará obligada durante la campaña a alimentar, pagar, vestir, reemplazar las bajas de sus contingentes respectivos i hacer los gastos que cause su transporte; pero el auxiliado las tratará en punto a cuarteles o alojamientos i hospitales, como a sus propias tropas i las proveerá de las municiones de guerra que consuman i de las armas que necesiten en reemplazo de las que se inutilicen mientras duren las operaciones.

Art. 6.º Los víveres que consuman las tropas auxiliares serán suministrados por sus gobiernos respectivos. Si éstos no pudieren proporcionárselos o creyesen mas conveniente tomarlos del pais que defienden, el gobierno de dicho pais estará obligado a facilitárselos al mismo precio i de la misma calidad que de los de sus propias tropas, formando, al intento, los arreglos i convenios necesarios para campaña.

Art. 7.º Todos los gastos causados en las operaciones que se emprendan, conforme a los artículos anteriores, en defensa de alguna de las partes contratantes, i subsidios de cualquier especie que se les den, serán abonados por la potencia que recibió el auxilio dos años despues de la conclusion de la presente guerra por medio de un tratado definitivo de paz con España, prévia su liquidacion.

Art. 8.º Para reemplazar las bajas de los contingentes con que cada una de las partes debe concurrir, se ha convenido en que puede hacerse reclutas voluntarios en el pais donde esté obrando; pero tales reclutas, siendo súbditos por nacimiento del gobierno de dicho pais, serán enteramente libres para seguir o nó las banderas en que se han enganchado al tiempo de retirarse las tropas auxiliares, debiendo en todo caso pagarse el alcance que hubiere en favor o en contra del cuerpo.

Art. 9.º En el caso de que las partes contratantes crean conveniente tomar la ofensiva contra el enemigo comun, fuera del territorio de los aliados con los continjentes de tropas estipuladas en el articulo primero, se concertarán entre si sobre los medios que hayan de emplear, el objeto de la empresa, jefe que la dirija i la organizacion temporal o permanente que se dé al pais que se ocupa, a fin de que haya unidad de accion en el servicio i se asegure el éxito.

Art. 10. Las partes contratantes se obligan i comprometen ademas a tener una fuerza naval, competente, sobre cuyo número, calidad, proporcion i destino se han convenido por separado, i para completo consignan desde luego la suma de siete millones, setecientos veinte mil pesos fuertes distribuidos de la manera siguiente: A la república de Colombia dos millones doscientos cinco mil setecientos catorce pesos fuertes; a la de Centro-América, novécientos cincuenta i cinco mil ochocientos once pesos fuertes, i a los Estados-Unidos mejicanos, cuatro millones quinientos cincuenta i ocho mil cuatrocientos setenta i cinco pesos fuertes.

Art. 11. Las partes contratantes se obligan i comprometen igualmente a mantener sus respectivos buques en pié de guerra completamente armados, tripulados i provistos con las municiones de boca correspondientes, las cuales deberán renovarse de seis en seis meses, sin que para ello sea necesario distraer los buques del servicio en que se hallen empleados.

Art. 12. Los buques de la marina aliada llevarán el pabellon de la nacion a que pertenecen i sus oficiales i tripulacion serán juzgados i se gobernarán por las leyes respectivas; entre tanto que los aliados adoptan de comun acuerdo una ordenanza o reglas jenerales para uniformar el servicio.

Art. 13. Una comision compuesta de tres individuos nombrados, uno por el gobierno de la República de Colombia, otro por el de la República de Centro-América i otro por el de los Estados-Unidos mejicanos, se encargará de la direccion i mando de la fuerza naval que debe establecerse en el mar Atlántico con facultades de un jefe militar superior, o mayores si dichos gobiernos lo estimasen conveniente para realizar los grandes objetos en que se han convenido.

Art. 14. Los miembros de la comision directiva de las fuerzas navales de la Confederacion, serán nombrados por los respectivos gobiernos dentro de veinte dias despues de la ratificacion de la presente convencion que se reunirán a la mayor brevedad posible por la primera vez en la plaza de Cartajena, donde fijarán su residencia o la variarán a cualquier otro lugar que esté bajo la jurisdiccion de alguna de las tres potencias que las han constituido, segun lo créan conveniente para el mejor éxito de las operaciones que emprendan i facilidad de las comunicaciones con los gobiernos de quienes dependen.

Art. 15. A fin de que dicha comision directiva tenga toda la independenciam i libertad necesaria para el mejor desempeño de sus funciones, se ha convenido i conviene aquí espresamente que cada uno de sus miembros goce de todas las inmunidades i exenciones de un ajente diplomático sea cual fuere el lugar en que resida.

Art. 16. Las presas que haga la fuerza naval de la Confederacion, se distribuirán integramente entre los oficiales, tropa i tripulacion.} La clasificacion de presas, el tribunal en que han de ser juzgados, i el modo con que han de hacerse su distribucion, se arreglará por un convenio particular.

Art. 17. Los reparos que necesite la marina federal por

averias de guerra o mar serán hechos indistintamente por cuenta de la misma confederacion con un fondo que al efecto se distribuirá entre las partes contratantes con proporcion a sus respectivos contingentes, i se pondrá a comision de la direccion directiva. I para que dicha comision tenga desde luego algun fondo disponible con que ocurrir a los primeros i mas pronto reparos que se ofrezcan, se le entregará desde que se reuna, la suma de trescientos mil pesos, completándose como sigue: la República de Colombia, ochenta i cinco mil setecientos catorce pesos fuertes: la República de Centro-América, treinta i siete mil ciento cuarenta i seis pesos fuertes; i los Estados-Unidos mejicanos ciento setenta i siete mil ciento cuarenta pesos fuertes.

Art. 18. Si alguna de las potencias contratantes tuviere ademas a su servicio otros buques armados o los armase en adelante que no pertenezcan a la marina confederada, i uno o mas de ellos concurriere con uno o mas de la dicha marina al apresamiento de enemigos, participarán de todas las ventajas como si perteneciesen a ella.

Art. 19. Si al concluir la paz con España, cuya consecucion, es el objeto de esta convencion, convienen las partes contratante en disolver la marina aliada, se devolverá a cada uno los mismos buques con que haya contribuido para su formacion, segun el convenio a que se ha referido el artículo décimo o los que los hayan reemplazado conforme a lo estipulado en el artículo décimo-sétimo.

Art. 20. Para cubrir las costas de las partes contratantes en el mar Pacífico se ha convenido i conviene en que la República peruana mantenga constantemente en ellas en el mismo pié de guerra que se ha dicho arriba, una escuadra compuesta i dividida en dos cruceros del modo que se ha establecido por separado; dicha escuadra será dirigida i

sostenida por su gobierno con entera independencia de la comision directiva.

Art. 21. En virtud de lo estipulado en el artículo precedente, se conviene ademas en que la República del Perú no sea comprendida ni en las prestaciones, ni en las ventajas que resulten a las potencias que concurren a la formacion de las fuerzas navales del mar Atlántico por los artículos décimo, undécimo, duodécimo, décimo-tercio, décimo-cuarto, décimo-quinto, décimo-sesto, décimo-sétimo i décimo-nono de esta Convencion, bien entendido que si sucesos prósperos proporcionasen a las potencias que forman la marina del Atlántico el resarcimiento de los gastos hechos en ella, entónces la República del Perú será reintegrada tambien, despues de aquellas de los gastos que haya hecho en las del Pacífico, a la manera que si la República del Perú se repusiese de los gastos erogados en la Escuadra del Pacífico, el sobrante quedará para distribuirse entre las potencias aliadas en el Atlántico.

Art. 22. Las potencias de América que accedieren al tratado de union, liga i confederacion perpétua de esta fecha en los términos prescritos en el artículo décimo-quinto del mismo, prestarán igualmente sus continjentes de tierra i mar en la misma proporcion que las demas partes aliadas i se acumularán a las ya designadas.

Art. 23. Las prestaciones i obligaciones a que se han comprometido las partes contratantes por la presente convencion de continjentes relativa a la guerra actual en que se hallan empeñadas contra el rei de España, se entenderán aplicables a cualquiera otra guerra que se acuerden sostener en comun, si al determinarla las partes se convinieron en ellas.

Art. 24. La presente convencion será ratificada, i las ra-

Uficaciones serán canjeadas en la Villa Tacubaya dentro del término de ocho meses o ántes si fuere posible.

En fé de lo cual los Ministros Plenipotenciarios, de las Repúblicas del Perú, Colombia, Centro-América i Estados- Unidos Mejicanos han firmado i sellado las presentes con sus sellos respectivos en esta ciudad de Panamá, a quince dias del mes de julio del año del Señor de mil ochocientos veinte i cinco.

Manuel L. de Vidaurre.—P. Gual.—Manuel Perez de Tudela.—Pedro Briceño Mendez.—Pedro Molina.—Antonio Larrazábal.—José M. Michelena.—José Dominguez.

CONVENIO SOBRE LA TRASLACION DE LA ASAMBLEA.

Los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de América, concurrentes a la Asamblea Jeneral de Panamá, conforme a lo estipulado en el artículo once del tratado liga, firmado en esta fecha, han ajustado i concluido el convenio siguiente :

1.º Esta Asamblea se traslada a continuar sus negociaciones a la Villa de Tacubaya, una legua distante de la ciudad de Méjico, i seguirá reuniéndose allí periódicamente, o en cualquier otro punto del territorio mejicano miéntras la razon i las circunstancias no exijan que se varíe a otro lugar que tenga las ventajas de salubridad, seguridad i buena disposicion para las comunicaciones con las naciones de Europa i de América.

2.º Los gobiernos mantendrán íntegras sus legaciones en el lugar de la reunion de la Asamblea por tres meses prorrogables a dos mas, pero durante la guerra comun deberán

mantenerlos siempre en el territorio de la República en que se haya reunido la Asamblea.

3.º La Asamblea no recibirá para Ministros signatarios sino personas con el carácter por lo ménos de Ministros Plenipotenciarios i como tales serán vistos i considerados conforme a las prácticas establecidas, dispensándoseles el tratamiento que sus respectivos gobiernos les den en sus comunicaciones oficiales.

4.º Reunidos los Ministros i canjeados los Poderes de los que nuevamente concurren, se observará en punto a preferencia i Presidencia lo acordado para la presente Asamblea, renovándose al abrirse las conferencias, la operacion del sorteo que consta en los Protocolos.

5.º Los Ministros de la República donde se verifiquen las reuniones darán aviso a su gobierno por conducto del ministerio respectivo de la llegada sucesiva de los Plenipotenciarios incluyendo una lista de su comitiva; a fin de que con este conocimiento se guarden i hagan guardar así a ellos como a sus familias los fueros, prerrogativa e inmunidades que son de costumbre, i corresponden a su representacion i alto carácter.

6.º Para remover todo lo que pueda retardar las negociaciones i signatura de los tratados, no se observará ceremonial alguno durante el curso de aquellas, i los Plenipotenciarios se reunirán donde i cuando les parezca sin distincion de rango.

7.º El Gobierno de la República donde se reuna la Asamblea proporcionará, sin embargo, un local cómodo i decente para que en él puedan tenerse las conferencias si los Ministros así lo acordaren i prestará a dichos Ministros todos los auxilios que necesiten para procurarse sus alojamientos.

8.º En el lugar en que resida la Asamblea durante sus

sesiones, si no es a peticion suya, no podrán alojarse tropas ni entrar tampoco autoridad alguna por eminente que sea, excepto la civil i municipal del territorio.

9.º La correspondencia de los Ministros solos i no la de su comitiva, será franca de porte en las administraciones de la República donde esté la Asamblea.

10.º Luego que las demas Potencias de América se incorporen en la Asamblea jeneral por medio de sus Plenipotenciarios, se volverá a tomar en consideracion este convenio para hacer en él las variaciones que se juzguen convenientes.

En fé de lo cual los infrascritos han firmado i sellado el presente convenio en la ciudad de Panamá, a quince de julio del año del Señor de mil ochocientos veinte i seis.

*Manuel Perez Tuleda.—P. Gual.—M. L. de Vidaurre.—
Pedro Briceño Mendez.—Pedro Molina.—J. M. Michelc-
na.—Antonio Larrazábal.—José Dominguez.*

PROTOCOLOS DEL CONGRESO DE LIMA.

COMUNICACION EN QUE SE ANUNCIA OFICIALMENTE LA ESPEDICION DE FLORES A AMÉRICA.

Lima, 1.º de marzo de 1848.

Señor:

He recibido orden de mi Gobierno para trasmitir a los señores Plenipotenciarios de las Repúblicas que han concurrido al Congreso americano, la nota del Cónsul Jeneral del Ecuador en Caracas, que en copia legalizada tengo el honor de acompañar a la presente comunicacion, a fin de que por ella se impongan del nuevo plan de reconquista que ha meditado el gobierno español.

Ruego a V. E. se sirva hacerla trascendental al ilustrado Gobierno peruano; i aprovecho de esta ocasion para ofrecer a V. E. los sentimientos de distinguida consideracion con que soi de V. E. atento i obsecuente servidor.

PABLO MERINO.

Al Exmo. señor Ministro Plenipotenciario del Perú en la Asamblea americana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—CONSULADO JENERAL DE CARACAS.

Caracas, 17 de noviembre de 1847.

Al Honorable señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de la República.

Como debo informar al Gobierno de cuanto tenga relacion con la seguridad i politica de la República, dirijo a US. la presente para participarle que en cartas fidedignas de Madrid se dice que con motivo de la guerra que los Estados- Unidos de Norte América hacen a Méjico, el Gobierno español, de acuerdo con un gran potentado i con Maria Cristina, ha acordado convertir en monarquía la isla de Cuba, la de Santo Domingo en la parte que fué española, i Puerto-rico, i al mismo tiempo tambien el continente, reuniendo al efecto los estados que formaron a Colombia para sustituir a las repúblicas un imperio.

Para llevar a cabo este plan, han mandado al traidor americano Juan José Flores con la mision de recorrer los Estados- Unidos del Norte, la Habana i Jamaica, de donde puede ponerse en fácil i pronta comunicacion con sus amigos residentes en la Nueva Granada, Ecuador i Perú, i seguir a Venezuela con el mismo objeto; pues parece que el plan es poner en estado de anarquía estos paises para presentarlos despues. como pacificador, al monarca que los dominaría.

El cambio de ministerio que acaba de efectuarse en el Gabinete de Madrid, teniendo a su frente al jeneral Narvaez, tan amigo de Cristina i de la politica francesa, no hai duda que dará un fuerte impulso a estos maquiavélicos proyectos.

Quedo de US. mui atento servidor.—JOSÉ JULIAN PONCE.—
Es cópia, *Merino*.—Es cópia, *Ferreiros*.

TRATADO DE CONFEDERACION.

En el nombre de la Santísima Trinidad.

Habiendo proclamado su emancipacion politica los pueblos del continente americano, que por tres siglos habian sufrido una dura opresion como colonias españolas, lograron vindicar sus derechos, triunfando en una lucha larga i sangrienta; i constituidos en repúblicas independientes con principios e instituciones liberales i grandes elementos de riqueza i prosperidad, abrieron su comercio a todas las naciones. Pero no obstante las fundadas i alhagüenas esperanzas sobre el porvenir de estas repúblicas, se hallan aun débiles, como lo han sido en su orijen todas las naciones, espuestas a sufrir usurpaciones u ofensas en su independencia, su dignidad i sus intereses, o a ver turbadas sus reciprocas relaciones de paz i amistad.

En semejante situacion nada mas natural i necesario para las repúblicas hispano-americanas, que dejar el estado de aislamiento en que se han hallado i concertar medios eficaces para estrechar sólidamente su union, para sostener su independencia, su soberanía, sus instituciones, su dignidad i sus intereses; i para arreglar siempre por vias pacificas i amistosas las diferencias que entre ellas puedan suscitarse. Ligadas por los vínculos del orijen, del idioma, la relijion i las costumbres, por su posicion jeográfica, por la causa comun que han defendido, por la analogía de sus instituciones i sobre todo, por sus comunes necesidades i reciprocos intereses, no pueden considerarse sino como partes de una misma nacion, que deben mancomunar sus fuerzas i sus recursos para remover todos los obstáculos que se oponen al destino que les ofrecen la naturaleza i la civilizacion.

Así como han sido nuevos i extraordinarios los ejemplos que ha presentado la América española en su emancipacion política, así es tambien nueva i extraordinaria la condicion en que se haya; condicion tan especial como favorable para establecer sus diversas relaciones de la manera mas conforme a sus propias necesidades i bien entendidos intereses, i a los principios sagrados del derecho de las naciones. Convencidos de esto, los gobiernos de las repúblicas del Perú, Bolivia, Chile, Nueva Granada i Ecuador, han convenido en celebrar los pactos necesarios sobre los puntos indicados, i al efecto han conferido plenos poderes a sus respectivos ministros, a saber: el gobierno del Perú al ciudadano Manuel Ferreiros, el de Bolivia al ciudadano José Ballivian, el de Chile al ciudadano Diego José Benavente, el del Ecuador al ciudadano Pablo Merino, el de Nueva Granada al ciudadano Juan Francisco Martin, quienes habiendo canjeado i examinado sus poderes, i hallándolos bastantes i en debida forma, han celebrado el siguiente

TRATADO DE CONFEDERACION.

Art. 1.º Las altas partes contratantes se unen, ligan i confederan para sostener la soberania i la independencia de todas i de cada una de ellas, para mantener la integridad de sus territorios, para asegurar en ellos su dominio i señorío, i para no consentir que se infieran impunemente a ninguna de ellas ofensas o ultrajes indebidos. Al efecto, se auxiliarán con sus fuerzas terrestres i marítimas, i con los demas medios de defensa de que puedan disponer, en el modo i término que se estipulan en el presente tratado.

Art. 2.º En virtud del articulo anterior, i para los efectos

que en él se espresan, se entenderá llegado el *casus fœderis*.

1.º Cuando alguna nación estrangera ocupe o intente ocupar cualquiera porcion de territorio que se halle dentro de los límites de alguna de las repúblicas confederadas, o haga uso de la fuerza para sustraer tal territorio del dominio i señorío de dicha república, sea cual fuere el pretesto que se alegue para ello; pues las repúblicas confederadas se garantizan mutuamente i de la manera mas espresa i solemne, el dominio i señorío que tienen a todo el territorio que se halle comprendido dentro de sus respectivos límites; i no reconocen ni reconocerán derecho en ninguna nacion estrangera, ni en ninguna tribu indijena, para disputarles aquel dominio i señorío.

2.º Cuando algun gobierno estrangero intervenga o pretenda intervenir con la fuerza para alterar las instituciones de alguna o de algunas de las repúblicas confederadas, para exijir que hagan lo que no fuere licito por el derecho de jentes, o no fuere conforme con los usos recibidos por las naciones civilizadas, o no fuere permitido por sus propias leyes, o para impedir la ejecucion de las mismas leyes, o de las órdenes, resoluciones o sentencias dictadas con arreglo a ellas.

3.º Cuando alguna o algunas de las repúblicas confederadas reciban de un gobierno estrangero o de alguno de sus agentes, ultrajes u ofensa grave, ya directamente, ya en la persona de alguno de sus agentes diplomáticos, i no se obtenga de dicho gobierno la debida reparacion despues de haber sido solicitada.

4.º Cuando aventureros o individuos desautorizados, ya con sus propios medios, ya protegidos por algun gobierno estrangero, invadan o intenten invadir con tropas estrangeras,

el territorio de alguna de las repúblicas confederadas, para intervenir en los negocios políticos del país o para fundar colonias u otros establecimientos, con perjuicio de la independencia, soberanía o dominio de la respectiva República.

Art. 3.º Si alguna de las repúblicas confederadas recibiere agresión, ofensa o ultraje de una potencia extranjera, en cualquiera de los casos del artículo anterior, i el gobierno de dicha República no hubiese podido obtener la debida reparación o satisfacción, se dirigirá al Congreso de los Plenipotenciarios de las repúblicas confederadas, presentándole una esposición comprobada del orijen, curso i estado de la cuestión i de las razones que demuestran haber llegado el caso de que las repúblicas confederadas hagan causa común para vindicar los derechos de la que ha sido agraviada. Si el Congreso de los Plenipotenciarios resolviere ser justa la demanda de dicha República, lo participará a los gobiernos de todas las repúblicas confederadas para que cada uno de ellos se dirija al de la nación que hubiere cometido la agresión, o inferido la ofensa o el ultraje, pidiendo la debida satisfacción o reparación; i si ésta fuere negada o eludida, sin motivo suficiente que justifique tal procedimiento, el Congreso de los Plenipotenciarios declarará haber llegado el *casus fœderis*, i lo comunicará a los gobiernos de las repúblicas confederadas, para los efectos del art. 6.º de este tratado, i para que cada una contribuya con el contingente de fuerzas i medios que les correspondan, en el modo i términos que acordare el mismo Congreso.

Si en el caso de este artículo no estuviere reunido o pronto a reunirse el Congreso de los Plenipotenciarios, la República agraviada presentará la esposición comprobada de que se ha hablado, a los gobiernos de las otras repúblicas confederadas para que, apreciando su justicia, puedan dirigir

los respectivos reclamos, a fin de obtener la debida reparacion; i si ésta fuere denegada, se reunirá sin demora el Congreso de los Plenipotenciarios, para que declare si ha llegado el *casus fæderis*, i se proceda a lo que fuere consiguiente a su declaratoria.

Art. 4.º Cuando el Congreso de los Plenipotenciarios de las repúblicas confederadas no hallare justa la demanda que cada una de ellas haga por supuesta injuria recibida de otra potencia, o cuando una potencia extranjera injuriada por alguna de las repúblicas confederadas, no hubiere podido obtener de ésta la debida reparacion, hallada justa por el Congreso de los Plenipotenciarios, éste escitará a los gobiernos de las demas repúblicas confederadas, para que todas interpongan su mediacion i buenos oficios, a fin de que se obtenga un avenimiento pacífico; pero si esto no se lograre, i por ello se abriere la guerra entre las dos naciones interesadas, las demas repúblicas confederadas permanecerán neutrales en la contienda.

Art. 5.º Si ántes de que el Congreso de los Plenipotenciarios de las repúblicas confederadas resolviero sobre la demanda de auxilios hecha por alguna de dichas repúblicas, fuere invadido el territorio de ésta por las fuerzas enemigas, i los gobiernos de las otras repúblicas confederadas reconociesen ser injusta la invasion, o haber en ella un peligro comun, podrán dar los auxilios correspondientes como si hubiesen sido decretados por el Congreso de los Plenipotenciarios.

Art. 6.º Una vez comunicado a los gobiernos de las repúblicas confederadas haberse resuelto por el Congreso de los Plenipotenciarios ser llegado el *casus fæderis* para obrar contra alguna potencia extranjera, si ésta hubiere hecho agresion o abierto hostilidades contra alguna o algunas de

dichas repúblicas, todas estas se considerarán en guerra con aquella potencia, i en consecuencia, cortarán toda clase de relaciones con ella, i ninguna de las repúblicas confederadas admitirá, mientras duren las hostilidades, ninguna clase de efectos de comercio naturales o manufacturados, orijinarios del territorio de la potencia enemiga.

Los ciudadanos o súbditos de la nacion enemiga, que se hallen en el territorio de las repúblicas confederadas, deberán salir de él dentro de seis meses si tuvieren en el pais bienes raices, i dentro de cuatro sino los tuvieren; escepto en los casos para los que se haya acordado otra cosa por tratados anteriores.

Si la potencia contra la cual deban emplearse las fuerzas de las repúblicas confederadas, en virtud de la declaratoria del Congreso de los Plenipotenciarios no hubiere hecho agresion, ni abierto hostilidades contra ninguna de dichas repúblicas, deberán los gobiernos de ésta declararle guerra en la forma debida, para que tenga efecto lo que en este artículo queda acordado.

Art. 7.º Las repúblicas confederadas declaran tener un derecho perfecto a la conservacion de los limites de sus territorios, segun existian al tiempo de su independencia de la España los de los respectivos Virreinos, Capitanías Jenerales o Presidencias en que estaba dividida la América Española; i para demarcar dichos limites donde no lo estuviesen de una manera natural i precisa, conviene en que cuando esto ocurra, los gobiernos de las repúblicas interesadas nombren comisionados que reunidos, i reconociendo, en cuanto fuere posible, el territorio de que se trate, determinen la línea divisoria de las repúblicas, tomando las cumbres divisorias de las aguas, el thalweg de los rios i otras líneas naturales, siempre que lo permitan las

localidades; a cuyo fin podrán hacer los necesarios cambios i compensaciones de terreno, de la manera que consulte mejor la recíproca conveniencia de las repúblicas. Si los respectivos gobiernos no aprobáren la demarcacion hecha por los comisionados, o si estos no pudieren ponerse de acuerdo para hacerla, se someterá el asunto a la decision arbitral de alguna de las repúblicas confederadas, o de alguna de las naciones amigas o del Congreso de los Plenipotenciarios.

Las repúblicas que habiendo sido partes de un mismo Estado al proclamarse la indopendencia, se separaron despues de 1810, serán conservadas en los limites que se les hubieren reconocido, sin perjuicio de los tratados que hayan celebrado o celebráren para variarlos o perfeccionarlos conforme al presente artículo.

Lo acordado en este artículo en nada altera los tratados o convenios sobre limites, celebrados entre alguna de las repúblicas confederadas, ni contraría la libertad que estas repúblicas tienen para arreglar entre sí sus respectivos limites.

Art. 8.º Si se pretendiere reunir dos o mas de las repúblicas confederadas en un solo Estado, o dividir en varios Estados alguna de dichas repúblicas, o segregar de alguna de ellas para agregar a otra de las mismas repúblicas o a una potencia estranjera uno o mas puertos, ciudades o provincias, será preciso, para que tal cambio tenga efecto, que los gobiernos de las demas repúblicas confederadas declaren espresamente por sí o por medio de sus Plenipotenciarios en el Congreso, no ser perjudicial dicho cambio a los intereses i seguridad de la Confederacion.

Art. 9.º Las repúblicas confederadas, con el fin de que se conserve entre ellos inalterable la paz, adoptando el principio que aconsejan el derecho natural i la civilizacion del

siglo, establecen: que cualesquiera cuestiones que entre ellas se susciten, se arreglen siempre por vias pacificas, tocando a la Confederacion el hacer reparar cualquiera ofensa o agravio que alguna o algunas de dichas repúblicas infieran a otra u otras de la Confederacion. En consecuencia, jamas se emplearán las fuerzas de unas contra otras, a no ser que alguna o algunas rehusen cumplir lo estipulado en los tratados de la Confederacion, o lo resuelto conforme a ellos por el Congreso de los Plenipotenciarios; pues en estos casos se emplearán los medios necesarios para hacer entrar en sus deberes a la república o repúblicas refractarias, con arreglo a que las demas repúblicas de la Confederacion acordaren entre sí, directamente o por medio de sus Plenipotenciarios en el Congreso.

Art. 40. En cualquier caso no previsto en que se susciten, entre dos o mas de las repúblicas confederadas, cuestiones o diferencias capaces de turbar las buenas relaciones de paz i de amistad que deben existir entre ellas, i no hayan podido terminar tales cuestiones o diferencias por medio de su correspondencia o de sus negociaciones diplomáticas, los gobiernos de las demas repúblicas confederadas interpondrán sus buenos oficios directamente o por medio de sus Plenipotenciarios, i se esforzarán a fin de que las repúblicas interesadas entren en un avenimiento que asegure sus buenas relaciones. Pero si esta mediacion no fuere bastante para que las dichas repúblicas terminen sus desavenencias, ni se convinieren en someterlas al arbitraje de un gobierno elegido por ellas mismas, entónces el Congreso de los Plenipotenciarios, examinando los motivos en que cada una de las repúblicas interesadas funde su pretension, dará la decision que hallare mas justa. Si alguna de las repúblicas confederadas abriere hostilidades faltando a lo acordado en este articulo i el anterior,

o rehusare cumplir lo decidido por el Congreso, las demas repúblicas confederadas suspenderán todos sus deberes para con ella, sin perjuicio de los demas medios que tengan a bien adoptar para hacer efectiva la decision i para que la república refractaria sienta las consecuencias de su infidelidad a este pacto.

Art. 11. Si los Plenipotenciarios de las repúblicas confederadas reunidos en Congreso hubieren de interponer buenos oficios a fin de terminar las cuestiones o diferencias suscitadas entre algunas de dichas repúblicas, i para verificarlo creyeren conveniente el que alguno o algunos de ellos pasen cerca de los gobiernos de las repúblicas interesadas, podrán disponerlo asi dándoles las instrucciones necesarias para que su mediacion tenga toda la eficacia i buen resultado que debe desearse.

Art. 12. Conservando, como conserva, cada una de las repúblicas confederadas el pleno derecho de su independencia i de su soberanía, no podrán intervenir en sus negocios internos ni los gobiernos de las otras repúblicas, ni el Congreso de los Plenipotenciarios; pero no se entenderá como tal intervencion los auxilios que deben prestarse con arreglo a este tratado, ni los medios que, conforme a él, pueden emplearse para asegurar su cumplimiento i el de los demas tratados de la Confederacion.

Art. 13. Ninguna de las repúblicas confederadas permitirá que en su territorio se hagan reclutamientos o enganchamientos, que se organicen tropas o que se hagan armamentos u otros aprestos de guerra de cualquiera especie que sean, con el objeto de hostilizar o de turbar la paz i tranquilidad interior de otra de las repúblicas de la Confederacion.

Art. 14. Los reos por delitos comunes que, en el pais donde se hubieren cometido, tuvieren señalada pena de muer-

te o de trabajos públicos, reclusion o encarcelamiento por cuatro o mas años, los desertores del ejército o de la marina, los deudores alzados o fraudulentos i los deudores al Erario Nacional, o a otros fondos públicos de una de las repúblicas confederadas que se asilaren en otra de ellas, serán devueltos a los jueces o tribunales a quienes competa su juzgamiento, siempre que los soliciten por conducto de la primera autoridad política de una provincia limitrofe con la otra república, si en ella hubiere de ser juzgado el reo, o por conducto del Gobierno Supremo, en los demas casos; debiendo acompañarse a la solicitud los documentos que, conforme a las leyes del país en que haya de ser juzgado el reo, sean bastantes para decretar su prision i enjuiciamiento. La entrega del reo se hará por la primera autoridad política del lugar en que aquel se halle, i en caso de duda sobre el valor de los documentos que se hayan dirigido, consultará con la autoridad superior inmediata o con el Gobierno Supremo.

Los desertores del ejército o de la marina que se entreguen, conforme a este artículo, no podrán ser castigados en su país por la desercion cometida sino con el aumento del tiempo de su servicio o con la disminucion de su pré.

Los reos por delitos de traicion, rebelion o sedicion contra el gobierno de una de las repúblicas confederadas, que se asilen en otra de ellas, no serán entregados en ningun caso; pero podrán ser espulsados del país en que se hubieren asilado, o internado hasta 50 leguas de las fronteras o costas, cuando haya motivos fundados para temer que promuevan conspiraciones o amaguen de otra manera contra su propio país. La espulsion o remocion solo podrá hacerla el Gobierno de la República que haya prestado el asilo.

Art. 15. Siempre que hayan de reunirse las fuerzas de las repúblicas confederadas, para obrar conforme a este tra-

tado, el Congreso de los Plenipotenciarios acordará el contingente con que cada república deba contribuir, sin perjuicio de que aquella o aquellas que vengan a ser el teatro de la guerra, aumenten sus fuerzas hasta donde sus circunstancias lo permitan.

El contingente de las tropas se distribuirá en proporcion a la poblacion de las respectivas repúblicas.

Las fuerzas marítimas i los trasportes para las fuerzas que hayan de conducirse por mar, se darán por las repúblicas que los posean, o que tengan mas facilidades para su adquisicion, compensándose por las otras repúblicas estos auxilios marítimos con tropa de tierra, o de otro modo, segun las bases que se establezcan por el mismo Congreso de Plenipotenciarios, quedando, sin embargo, en libertad las repúblicas que tengan fuerzas marítimas, para dar en lugar de éstas el dinero equivalente, cuando sean necesarias dichas fuerzas para obrar en el Atlántico, se hallen en el Pacífico, o vice-versa.

Art. 16. La direccion de las fuerzas de la Confederacion, que se reunan en una de las repúblicas confederadas, la tendrá el Jefe Supremo de dicha República, quien podrá mandar por si el ejército, o nombrar el Jeneral que deba tomar el mando en jefe de él.

Los contingentes de tropas con sus trasportes, treames i demas articulos de guerra, los viveres i el dinero con que las repúblicas confederadas concurran a la defensa comun, podrá pasar i repasar libremente por el mismo territorio de cualquiera de éstas que se halle interpuesta entre la potencia amenazada o invadida i la que preste el auxilio; i para evitar embarazos i abusos en este tránsito, se acordarán las reglas convenientes para los gobiernos de las repúblicas respectivas.

Art. 17. Para la indemnización de los gastos causados en los auxilios que se presten las repúblicas confederadas, se observarán los principios siguientes: si el auxilio se presta en una contienda, cuya causa sea común e interés directamente a todas las repúblicas confederadas, ninguna de ellas tendrá derecho a reclamar de las otras indemnización alguna, si el auxilio no redundase sino en favor de alguna o de algunas de dichas repúblicas, éstas deberán indemnizar los gastos hechos por las otras: si las fuerzas de la Confederación se emplearen para hacer entrar en su deber a alguna de las repúblicas confederadas, que no hubiese observado o cumplido lo que estuviere obligado a observar o cumplir por los tratados de la Confederación, solo será responsable de los gastos la República culpable.

Art. 18. Cada una de las repúblicas confederadas nombrará un ministro Plenipotenciario para el Congreso de la confederación establecido por el presente tratado, que deberá reunirse por primera vez en la época que se fija para hacer el canje de las ratificaciones; i en lo sucesivo en las épocas que se determinen por el mismo Congreso, o por los gobiernos de las repúblicas confederadas.

El gobierno de la república en cuyo territorio se reuniera o haya de reunirse el Congreso de los Plenipotenciarios, considerará a estos como si fuesen Ministros políticos acreditados cerca de él, i les prestará todos los auxilios que demande el carácter sagrado e inviolable de sus personas, i lo demás que necesitaren para el fácil i cumplido desempeño de su misión.

Art. 19. En la primera sesión de cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Congreso de los Plenipotenciarios, se nombrará por él un presidente i un secretario. El mismo Congreso acordará los reglamentos necesarios

para su correspondencia i para su réjimen económico.

Los actos del Congreso serán suscritos por todos los plenipotenciarios, refrendados por el secretario i sellados con el sello de la confederacion.

El sello de la confederacion representará un hemisferio con el continente de la América, llevando inscritos en sus respectivos lugares los nombres de las repúblicas confederadas, i en la circunferencia lo siguiente: *Confederacion Americana*.

Art. 20. Los Plenipotenciarios de las repúblicas confederadas, como representantes de sus respectivos gobiernos, podrán acordar entre sí todos los tratados i convenios necesarios para favorecer i comentar los intereses recíprocos de las mismas repúblicas, i para sostener los derechos que les sean comunes, o cuya lesion pudiera afectarlas a todas. Pero estos tratados de convenciones solo serán obligatorios para cada una de las repúblicas confederadas, en aquello que haya sido estipulado con acuerdo de su Plenipotenciario i ratificado por su gobierno.

Art. 21. El Congreso de los Plenipotenciarios de las repúblicas confederadas, como mediador o árbitro de los negocios concernientes a las relaciones de las mismas repúblicas, solo tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Acordar las medidas, decisiones i demas actos que espresamente le estén encargados por este tratado, o por los que en adelante se celebren entre las repúblicas confederadas.

2.ª Dar la debida interpretacion a los tratados i convenios de las repúblicas confederadas entre sí, celebrados en el mismo Congreso, siempre que ocurran dudas en su ejecucion.

3.ª Proponer a los gobiernos de las repúblicas confedera-

das, en los grandes conflictos en que estas puedan hallarse, las medidas que en su concepto fueren mas convenientes; i que los plenipotenciarios no estuvieren autorizados a acordar por medio de tratados.

Todos los actos de que habla este articulo podrán acordarse con el voto de la pluralidad absoluta de todos los plenipotenciarios de las repúblicas confederadas, i no necesitarán de la ratificacion de ningun gobierno para llevarse a efecto, siempre que no sean contrarios a las bases establecidas en este tratado, o a las que se establezcan en los que en adelante se celebren.

Se entenderá que hai pluralidad absoluta de votos para los efectos de este articulo, cuando haya un número de votos conformes, que esceda al de la mitad de las repúblicas confederadas.

Art. 22. El Congreso de los plenipotenciarios de las repúblicas confederadas podrá negociar como representante de la confederacion, con los gobiernos de las potencias que lo reconozcan como tal en los casos siguientes:

1.º Para celebrar aquellos tratados que los gobiernos de todas las repúblicas confederadas juzgaren conveniente se celebren bajo principios uniformes para todas ellas; bien entendido que estos tratados no serán obligatorios sino cuando hayan sido calificados por todos los gobiernos de las repúblicas interesadas.

2.º Para pedir i aceptar o no las satisfacciones debidas a la confederacion por las injurias i agravios que se hayan inferido a cualquiera o a cualesquiera de las repúblicas confederadas, i que hayan sido declarados comunes a todas.

3.º Para suspender las hostilidades en caso de guerra entre las repúblicas confederadas i otra potencia, mientras se celebran los tratados definitivos de paz.

•

En los casos segundo i tercero de este artículo bastará para los acuerdos del Congreso la concurrencia de los votos de la pluralidad absoluta de todos los plenipotenciarios de las repúblicas confederadas. Si el acuerdo fuere favorable al avenimiento o a la paz, i algunos de los plenipotenciarios hubieren sido contrarios a él, las repúblicas que éstos representen quedarán en libertad de continuar por sí las reclamaciones o las hostilidades; pero en este caso las demas repúblicas permanecerán neutrales.

Art. 23. El presente tratado i el de comercio i navegacion firmado en esta fecha, se comunicarán a los gobiernos de los Estados Americanos, que no han concurrido a su celebracion, escitándolos para que le presten su accesion. Los Estados de cuyos gobiernos se obtuviere esta accesion quedarán incorporados en la confederacion, i serán en todo considerados como si hubiesen concurrido a la celebracion de estos tratados.

Art. 24. El presente tratado será ratificado por los gobiernos de las repúblicas contratantes i los instrumentos de ratificacion serán canjeados en esta ciudad de Lima en el término de 24 meses o ántes si fuere posible.

En fé de lo cual nosotros los ministros plenipotenciarios de las repúblicas del Perú, Bolivia, Chile, Nueva Granada i Ecuador, firmamos el presente i lo sellamos con nuestros respectivos sellos en Lima, a ocho dias del mes de febrero del año del Señor de mil ochocientos cuarenta i ocho.—
*Manuel Ferreiros.—José Ballivian.—D. J. Benavente.—
J. de Francisco Martin.—Pablo Merino.—Es copia, Ferreiros.*

APÉNDICE.

*Observaciones hechas por algunos de los plenipotenciarios,
i extractadas de los protocolos del 16 i 20 de diciembre de 1848.*

Conferencia del 16 de diciembre.

El Plenipotenciario de Bolivia presentó como caso quinto para el art. 2.º el siguiente:

«Cuando un gobierno reconocido constitucional, de una de las repúblicas que forman la confederacion, fuere contrariado por una revolucion cualquiera que tienda a echarlo por tierra, i suplantar otro gobierno no constitucional en su lugar, podrá el Congreso de los plenipotenciarios, en vista de los hechos notorios, tomar las medidas que creyese oportunas para atajar el cáncer, i proteger con los medios que crea convenientes al gobierno lejítimo atacado por los revoltosos, hasta poner en posesion quieta i pacifica al gobierno atacado.»

El autor de esta proposicion la apoyó manifestando que el mayor de los males que sufren las repúblicas hispano-americanas, se halla en las frecuentes revoluciones que consumen los recursos de los Estados i alteran los gobiernos, o les impiden atender a las mejoras del pais: que lo mas útil que puede hacerse en favor de dichas repúblicas, es concertar medios para impedir tales revoluciones: que en su concepto el mas eficaz era el que habia propuesto, pues los individuos que proyecten hacer revoluciones desmayarán al considerar que los gobiernos cuentan con el apoyo de las demas repúblicas confederadas para sostenerse; i el del Congreso de los plenipotenciarios ofrecerá siempre bastantes

garantías para que no se tema que su intervencion presente los peligros que habria en la de un gobierno interesado.

Los demas plenipotenciarios manifestaron que aunque reconocian el mal indicado por el de Bolivia, no podian adoptar el principio que él proponia, porque siendo siempre odiosa toda intervencion extranjera en los negocios interiores de un Estado, léjos de dar solidez a los gobiernos, hace que éstos sean mirados como creaciones estrañas, que no tienen en su favor la voluntad de la nacion; lo que aumenta el descontento i los motivos de las guerras civiles, i porquo siempre será peligroso i muchas veces funesto para las instituciones i para la libertad de todo Estado el dar intervencion a cualquier poder o agente extranjero, i las cuestiones que versan sobre la lejilimidad de los gobiernos propios i de los medios que puedan emplearse para alterarlos; cosas que solo pueden decidirse por la misma nacion cuya soberania e independencia se anularian siempre que se procediese de otro modo.

PROTOCOLO DE LA CONFERENCIA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1847.

Presidida por el señor don Pablo Merino.

Reunidos a la una del dia los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva Granada i Perú, se leyó i aprobó el protocolo de la conferencia anterior.

Se continuó el exámen del proyecto de tratado de confederacion i se admitió por unanimidad el artículo 11.

Sobre el artículo 12 manifestaron los Plenipotenciarios del Perú i del Ecuador que siendo de conveniencia comun a to-

das las repúblicas americanas la conservación del sistema democrático que han adoptado, convendría que se comprometiesen mutuamente a no permitir que dicho sistema fuese destruido; lo que contribuiría también a formar una opinión favorable al Congreso, evitando el que pudiesen atribuirsele miras contrarias a este principio. Los demás Plenipotenciarios contestaron que creían muy peligroso acordar una estipulación como la que se proponía, porque ella establecería el principio de intervención de unos estados en los negocios internos de los otros, cosa que sería rechazada por todas las repúblicas; i que aunque es de desearse que en ninguna de ellas se intente alterar el sistema democrático adoptado, no puede imponerse esto como un deber sin renunciar la prerrogativa más preciosa de su soberanía i de su independencia; pero que para que no se interpretase mal la intención de los gobiernos al acordar el principio de no intervención de unas repúblicas en los negocios interiores de las otras, podrá variarse la redacción del artículo de modo que no pueda atribuirse al Congreso la idea de favorecer el cambio del sistema adoptado. Se suspendió el artículo para redactarlo conforme a esta indicación.

Fue unánimemente adoptado el art. 13.

Hubo una detenida discusión sobre el artículo 14 relativamente a los delitos por los cuales deba acordarse la extradición, i al modo de acordarla. En consecuencia, se suspendió la primera parte de dicho artículo para redactarlo, teniendo presente las indicaciones hechas. La segunda parte se adoptó por unanimidad modificado su último período como: «La expulsión o remoción solo podrá hacerla el Gobierno de la República que haya prestado el asilo.»

El Plenipotenciario de Chile propuso las dos siguientes adiciones a este artículo.

1.ª «Cuando los asilados se sirvan de la prensa para atacar a los gobiernos que los han proscrito o perseguido, si el representante de la potencia ofendida juzga que el-refugiado ha traspasado los límites de la libertad de imprenta, lo indicará así al Gobierno que ha concedido el asilo para que disponga la persecucion del reo ante el juzgado competente, segun los trámites i bajo las condiciones que designe la lei del pais; bien entendido que el Gobierno habrá cumplido con sus deberes respetando a otro estado, promoviendo el juicio pero sin comprometerse a la condenacion del autor de las publicaciones ofensivas, porque no le permite la independecia de los juzgados.»

2.ª «En los reclamos de estradicion conocerán los consejos de estado en las repúblicas en que se hallen establecidos; i en las que no los tengan, se creará alguna autoridad que ejerza esta jurisdiccion privativa.»

No fueron adoptadas estas adiciones por haber manifestado algunos de los otros Plenipotenciarios que a mas de la poca eficacia que tendria la primera, daria orijen a nuevos cargos i murmuraciones contra los gobiernos que deben observar las reglas jenerales establecidas por las leyes sobre libertad de imprenta; i que en cuanto a la estradicion, creian mas natural i espedito que se permitiera por el Poder Ejecutivo o sus ajentes como una medida puramente administrativa, i que donde fuere necesario, él consultaria con el Consejo de Estado de Gobierno.

INSTRUCCIONES DEL PLENIPOTENCIARIO DEL PERÚ.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, noviembre 30 de 1847.

En los tratados que sea necesario ajustar con los Plenipotenciarios residentes en esta capital i con los que sucesivamente llegaren a ella a consecuencia de las invitaciones hechas a todos los gobiernos de las naciones hispano-americanas, procurará US. que se hagan las estipulaciones convenientes para afianzar la independencia, soberanía e instituciones de todas i cada una de ellas, de manera que ningun poder extraño pueda atentar impunemente contra intereses i objetos tan importantes, de que depende la existencia i el bienestar de dichas naciones, llamadas a los mas altos destinos entre los pueblos civilizados de la tierra.

Como del aislamiento en que desde su emancipacion han vivido estos estados, i de la indiferencia con que los unos han mirado los conflictos i los males de los otros, se han seguido descréditos, ultrajes, trastorno i decadencia, i todas las consecuencias graves i ruinosas que su debilidad ha debido acarrearles, se hace ya indispensable, de acuerdo con el consentimiento jeneral i escuchando los consejos de la experiencia, que se confederen para que mediante la fuerza, el influjo i poder que naturalmente dá la union, asuma de una vez la América la respetable i segura posicion que merece i le corresponde ocupar.

El modo i los términos de esta confederacion deben entenderse salvando en todo caso los derechos inherentes a cada uno de los estados coligados, las regalías que pertenecen al ejercicio de la suprema potestad, la incolumidad de la

Constitucion i de las leyes i los fueros e intereses primordiales de la asociacion.

Para no esponerse los estados coligados a repulsas desairosas, a la censura del mundo civilizado, ni a las justas i amargas reclamaciones, ni a la animadversion i el choque de los poderes mas fuertes, es necesario respetar tambien en todo caso i no contrariar las reglas del derecho público, reconocido i aceptado por la Europa. I aunque a las naciones americanas les convendria modificar i restringir alguna parte de aquel código para preservarse de los ultrajes, vejaciones i daños con que frecuentemente han sido maltratadas i deprimidas por la prepotencia, la injusticia i la falsa politica de monarcas poderosos, es preciso no echar mano de remedios que empeoren nuestros males, sino que seamos mui circunspectos i previsores en nuestra politica; i que las medidas de los estados coligados sean tan prudentes que no provoquen odios ni celos, i tan eficaces cuanto sea posible, para precavernos de insidiosas tentativas i de positivos daños, sin alarmar a la Europa ni prestarle armas para que conspire i obre abiertamente contra nosotros.

Como varios estados de esta parte de América han celebrado tratados con diversas potencias europeas, es preciso que en los que se ajusten por los estados coligados, se cuide de no herir los tratados vijentes, cuya validez i subsistencia procurarian aquellas sostener a todo trance, haciendo uso de un derecho que no seria fácil contestar i mucho ménos anular.

Se estipulará entre los nacionales aliados conservar su integridad territorial. Por consiguiente, no se permitirá que ningun poder extraño ocupe, bajo de ningun pretesto, cualquiera parte, por pequeña que sea, del territorio de cualquiera de los estados coligados, los que tendrán por regla

para fijar sus límites el *uti possidetis* de 1824, después de terminada la guerra de la Independencia con la batalla de Ayacucho.

Los estados coligados deben comprometerse a unir sus esfuerzos para repeler toda invasión extranjera i todo proyecto de colonización en el continente i rechazar toda intervención armada, sea cual fuere el poder que la intente i los pretextos o motivos en que se funde, pues nada hai que pueda justificar un ataque tan directo a la independencia i soberanía de las naciones.

Siendo una paz inalterable i profunda el primero de los bienes sociales, i cuya posesión es absolutamente necesaria a las recientes naciones americanas para consolidar el órden interior i las instituciones, para adelantar i asegurar su crédito i para avanzar en toda vía de bienestar i de progreso, deben los estados coligados adoptar i estipular, como principio vital e invariable, no hacerse jamas la guerra, sino ocurrir en todo evento a las vías i medios de conciliación, negociación i transacción, ya sea entendiéndose directamente unas con otras, en caso de agravio, ofensa o daño, por medio de sus propios agentes, o bien por la interposición de uno o mas estados, cuya mediación han de solicitar precisamente, siempre que no haya sido posible el avenimiento por los medios directos.

No siendo bastante la paz estorna para asegurar todas las condiciones de la vida feliz de una nación, es necesario no solo procurar la paz doméstica, sino impedir que ésta llegue a turbarse i que entronizada la anarquía venga a ejercer su maléfico influjo i a trastornarlo i devorarlo todo. Con tan saludables miras, seria conveniente estipular todo aquello que sin violar los principios i preceptos de la justicia universal i los derechos inalienables del hombre, ni las benéficas

humanitarias leyes de hospitalidad i asilo, que se glorian de observar los pueblos cultos, alcance a refrenar los impetus revolucionarios i desorganizadores i a frustrar las maquinaciones i asechanzas de los discolos i de las facciones turbulentas, que en cualquiera de los estados coligados pudieran conspirar i atentar contra el vecino.

Para que los estados coligados no caminen discordes i diverjentes en sus relaciones reciprocas i se eviten los tropiezos i vacilaciones que pudieran ofrecer la aplicacion de reglas inciertas, o dudosas, o controvertibles, o inadaptables, o insuficientes o no bien recibidas i adaptadas para todas las naciones americanas, incumbe al Congreso uniformar los principios del derecho internacional, de manera que puedan abrazarse sin repugnancia, i practicarse fácil i provechosamente por todas ellas i evitarse todo motivo de discordia o tropiezo o mala intelijencia entre naciones, que deben aparecer ante el resto del mundo como una sola familia.

Siendo evidente que el continente americano va a colocarse en una posicion singular, i que ya sea por la novedad o por recelos simulados o fundados ha de llamar la atencion de los gobiernos de Europa, es preciso que los estados coligados sean tan circunspectos i sagaces en la direccion i empleo de su politica, en la eleccion i uso de sus medios i en la teoria i aplicacion de los principios que adopten, que toda prevenicion o juicio adverso se desacredite i caiga por si mismo ante la razon imparcial i la politica filosófica del siglo.

Considerando el tráfico mercantil como el principal vehiculo de civilizacion i prosperidad de las naciones, interesa altamente a todas ellas fomentarlo i activarlo por todos los medios conducentes i propios, relevarlo de inútiles e injustas trabas, atraerlo en vez de rechazarlo. Por consiguiente la conveniencia universal i particular exige que los estados coli-

gados establezcan bases i franquicias bien calculadas para el comercio i la navegacion, sin contrariar, no obstante, los intereses peculiares i locales que a cada uno de ellos le convenga mantener.

Del mismo modo seria conveniente acordar una convencion consular en que se regularice i uniforme el ejercicio de las funciones, prerrogativas, derechos i obligaciones de los agentes consulares, que cada uno de los estados coligados tenga a bien establecer en el territorio de los otros, a fin de que removidas las dudas i tropiezos que suelen suscitar desagradables cuestiones, puedan dichos agentes consagrarse al desempeño de su cargo, caminando por una senda segura, con provecho del estado a que pertenecen, i sin faltar al respeto i consideracion debidas a las leyes i gobiernos del pais en que residan.

Para hacer espedito i seguro el curso de la correspondencia epistolar i de todo pliego e impreso que se conduzca por los correos i postas, seria oportuno hacer un arreglo convencional entre los estados confederados, sobre bases francas i de conveniencia reciproca, pues debe tenerse mui presente los perjuicios de todo jénero que la comunicacion tardía, difícil, costosa i mal segura ofrece a los pueblos i gobiernos.

Para los casos en que deban obrar unidas las fuerzas de la Confederacion se debe tomar por base la poblacion de cada república i se designará el número de tropas terrestres que corresponda respectivamente a dicha base. En cuanto a fuerzas marítimas, podrá el Perú concurrir con su contingente proporcional, si fuese necesario obrar en el Pacífico; mas en el caso de obrar en el Atlántico, el Perú concurrirá con numerario en lugar de buques, entendiéndose esta compensacion en la proporcion debida.

Las fuerzas del Perú, tanto marítimas como terrestres, en

los casos en que hayan de obrar fuera de su territorio, conforme a los fines del pacto jeneral, serán mandadas por sus propios jefes i oficiales; pero debe estipularse que todas las fuerzas parciales de los diferentes estados confederados serán dirigidas i mandadas por el jefe del estado que recibe el auxilio, i en caso de que éste no haga personalmente la campaña, por el jeneral mas antiguo i de mayor graduacion entre los auxiliares.

Los plenipotenciarios presentes deben instar a los gobiernos que habiendo ofrecido concurrir al Congreso americano, aun no han enviado los suyos, para que vengan estos con la anticipacion posible a tomar parte en los trabajos de la Asamblea.

Así mismo en los tratados que se celebren deberá invitarse a los estados americanos que no hubiesen concurrido, para que presten su accesion si lo tuvieren por conveniente.

Los asuntos del Congreso deben decidirse a pluralidad absoluta de votos por los plenipotenciarios que lo componen.

El Congreso puede reunirse cada cuatro o cinco años, o ántes estraordinariamente, si lo considerase necesario el mayor número de los estados confederados.

El gobierno confia en que el patriotismo i conocimientos de U. S. sabrán emplearse en la mejor direccion del encargo que se le ha confiado, i que estas instrucciones serán desenvueltas con sagacidad i prudencia.

Algunos puntos pueden haber sido olvidados, pero siendo fácil dar a U. S. nuevas instrucciones, lo serán cuando venga o lo consultare U. S.

Dios guarde a U. S.

José G. Paz Soldan.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, enero 3 de 1848.

Señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.

En nota de ántes de ayer se sirve U. S. decirme que para el arreglo de algunos puntos de comercio que será necesario tratar en el Congreso Americano, le comunique las instrucciones que tenga a bien, para trasmitirlas al señor Ministro Plenipotenciario de la República en dicho Congreso.

Cumpliré con esta indicacion de U. S. pero ántes de ello, me permitiré hacer algunas reflexiones que me han hecho formar la opinion de que en el Congreso Americano no deben tratarse asuntos comerciales de las repúblicas representadas en él.

En materias de derecho internacional no puede prescindirse de tener en consideracion hechos anteriores, que vienen a ser como reglas prácticas que hai que seguir. Por esto es preciso recordar que los Congresos de Ministros Plenipotenciarios que se han convocado en Europa desde muchos siglos atras, han tenido objetos señalados nacidos de las circunstancias que han dado lugar a su reunion, tales como la terminacion de una larga guerra en que se hayan subvertido los principios del derecho de jentes o alterado antiguas prácticas, i la posesion de algunos derechos en que hayan estado las naciones. En consecuencia, esos Congresos han vuelto a fijar los principios conculcados, los han hecho derecho convencional, i han resuelto como árbitros las cuestiones nacidas de usurpaciones cometidas durante la guerra o que dieron motivo a ella. El Congreso Americano no se reúne a consecuencia de ninguna de aquellas causas, i por ello parece que solo tendrá por objeto instaurar como derecho positivo de las naciones

hispano-americanas, algunas máximas del derecho universal. No se presenta ningun inconveniente, i al contrario es quizá mui oportuno que en aquel Congreso se establezcan reglas positivas i seguras que faciliten en lo sucesivo la buena inteligencia entre unos i otros Estados.

Como ciñéndose a esto solo, no se tratará sino de los deberes o derechos inmutables de las naciones, derechos i deberes reconocidos por todas, que a todas comprenden i en los que se van a hacer solamente algunas ligeras modificaciones o alteraciones que faciliten su ejercicio, es claro que esas modificaciones pueden tambien ser jenerales, o al ménos, comprender a todos aquellos Estados que concurran a hacer positivos los principios del derecho universal.

No seria lo mismo si se tratase de intereses comerciales. Baste decir intereses para ser una diferencia notable con los derechos. Los intereses materiales de una nacion, pueden no ser iguales a los de otra: los de dos naciones que cuentan o que están en relaciones comerciales, pueden ser diferentes de los de otras dos que estén en iguales relaciones: las circunstancias en que contratan unas, pueden ser diferentes de las en que hacen iguales contratos otras, aunque el tiempo sea el mismo: i en tantas diferencias, intereses i circunstancias, no puede ser que en un Congreso de Plenipotenciarios, se dén resoluciones que comprendan a todos sin favorecer a unas con daño de las otras. Solo un caso podría haber en que fuese posible que una resolucion comprendiese a todas las naciones contratantes, i seria el de avenirse ellas a abolir toda traba i todo derecho en materias comerciales. Este avenimiento me parece imposible. Tambien creo impracticable que quisieran estipular una rebaja proporcional de derechos para protejer sus introducciones recíprocas, dejando sin esa rebaja a las de otras nacio-

nes no representadas en el Congreso; porque esto, si era conveniente a unas, podria no serlo a las otras, pues los intereses comerciales varían como he dicho en cada nacion.

No creo, por tanto, que en el Congreso Americano se hagan arreglos comerciales para todas las naciones hispano-americanas, porque seria lo mismo que hacer tratados jenerales de comercio. Estos, como sabe U. S. mui bien, se celebran entro nacion i nacion, porque cada una quiere consultar sus conveniencias en sus negocios con otra, prescindiendo de lo que pueda convenir a una tercera. Los intereses de las demas solo se tienen en consideracion en tales casos para ver que facilidades ha de dejarse para contratar con ellas, sin embargo de los compromisos que se adquieran con una.

Esta es la práctica seguida en estas materias, i ella concilia el órden universal que no podria encontrarse en tratados jenerales, porque cuando la materia no es jeneral, no son resoluciones jenerales las que han de arreglarlas sino las particulares. Ahora bien, segun es sentado i U. S. reconoce, el derecho de jentes es jeneral i los intereses comerciales particulares. No puede, pues, el Congreso Americano arreglar los segundos como los primeros. Podrán sí, dos Ministros aprovechar de su reunion en el Congreso Americano para celebrar tratados entre sus respectivas naciones, así como se ha hecho en los Congresos de Ministros Plenipotenciarios que ha habido en Europa.

Ofrecí a U. S. al principio indicarle las instrucciones para los asuntos de comercio que podrian tratarse en aquel Congreso, pero despues de lo que llevo espuesto, he reconocido, i comprenderá U. S. mui bien, que no pueden ser dichas indicaciones, sino mui lijeras i casi insignificantes. ¿Cómo dar instrucciones en materias comerciales, sin hablar de las importaciones i esportaciones o del cambio que se verifica entro

dos países que van a contratar? ¿I cómo hablar de estos cambios en jeneral, esto es, de todos los países representados por el Congreso con todos ellos mismos a la vez i sin particularizar el comercio que haga uno con otro individualmente? No se puede, pues, tratar esta materia en jeneral, i es preciso tomar el comercio de una nacion con otra, comparar su estadística comercial i reconocer sus respectivos intereses. Procediendo de esta manera, se va a dar precisamente en diferencia de intereses, i en la necesidad de que cada nacion, con arreglo a los suyos, contrate con otra separadamente, lo que escluye la idea de un tratado universal. Pero sin embargo, diré a U. S. que en las instrucciones que pueden darse a nuestro Ministro Plenipotenciario debería tenerse presente: 1.º que los compromisos en materia de comercio con que entre si se ligen los estados de América deben ser por el tiempo mas corto posible, porque estando aun por desarrollarse la agricultura, comercio e industria de estos países, seria imprudente sujetarlos a reglas que podria ser necesario variar con un pequeño trascurso de tiempo en que progresasen los productos o el tráfico de alguno o de todos ellos: 2.º que aunque el Perú ganaria con que se acordase la rebaja de derechos i abolicion de tratados comerciales en todo el continente, porque dá mas que recibe de los estados con quienes mantiene comercio, esto mismo haria que aquellos estados aprovecharan la primera ocasion para romper aquel compromiso, lo que es un gran mal, porque hace ilusorias las obligaciones contraidas entre naciones i con ella echa por tierra la fé de los tratados. Además, teniendo el Perú compromisos con la Gran-Bretaña i Estados-Unidos para considerarlos como la nacion mas favorecida, i teniendo grande comercio con ellas, habria de admitir sus importaciones con las mismas libertades concedidas a los estados

contratantes: 3.º todo lo que, a mi juicio, podría hacer en estas materias el Congreso Americano es jeneralizar la lei chilena por lo que esa república puede conceder favores especiales a las internaciones hechas con la bandera del país productor o consumidor; i aun en esto debería tenerse atención a que los efectos de aquella nacion a que perteneciese la bandera introductora pueden ser iguales a los británicos, i entónces los buques de esta nacion podrán obtener las mismas ventajas que los de la mas favorecida: 4.º tambien debe considerarse que con el tráfico por Panamá, que vá aumentando mui sensiblemente, el puerto del Callao, por ser central en el Pacifico, habrá de tomar con el tiempo mucha importancia; i que es preciso pensar desde ahora en aprovechar de ella tomando las medidas que nos aseguren las ventajas que podamos reportar para la navegacion i el comercio.

Sobre todo, U. S. meditará acerca de la inconveniencia que, segun he espuesto, hai en que el Congreso Americano se ocupe de asuntos comerciales, i procurará se evite caer en ella.

Dios guarde a U. S.

J. Manuel del Rio.

CARTA DEL PLENIPOTENCIARIO DE CHILE AL DEL PERÚ CON
OBSERVACIONES RELATIVAS AL TRATADO DE
CONFEDERACION.

Señor don Manuel Ferreiros.

Lima, setiembre 10 de 1848.

Mi respetado amigo i señor: por este vapor he recibido del señor Ministro de R. E. de Chile, una larga nota en que me

hace observaciones sobre el tratado de 8 de febrero que celebró el Congreso de Plenipotenciarios, i como creo que éste está disuelto, me tomo la libertad de comunicar a U. la sustancia de ellas en esta forma confidencial, para que pueda hacerlas presentes al Gobierno cuando llegue el caso.

«El preámbulo parece una intimacion que las naciones poderosas de Europa podrian mirar con desagrado, i aunque no debíamos temerlo cuando se tratase de nuestros propios derechos, la prudencia dicta que nos detengamos un momento ántes de contraer, por cuestiones ajenas, compromisos que no podrian llenarse con la competente dignidad.

El art. 1.º establece un tratado formal de alianza defensiva contra todas las naciones del mundo, cosa en que no se habia pensado hasta la época presente.

El primero de los *casus fœderis* enunciados en el art. 2.º es eminentemente justo, si se trata de ocupacion permanente a titulo de señorío. ¿Pero qué podrian hacer los confederados en este caso? Supongamos que Buenos-Aires sea un miembro de la liga defensiva, i que invoque el auxilio de las otras para desalojar a la Gran-Bretaña de las islas Malvinas. ¿Qué harian éstos?—La mencion que se hace de tribu indijena, es alusiva a la cuestion actual entre la Gran Bretaña i Centro-América. ¿Qué haríamos para favorecer a ésta si fuese uno de los Estados de la liga? Todos los contingentes de los confederados serian como una pluma en la balanza, contrapesados con las fuerzas británicas. Por lo que toca a berrar los puertos al comercio británico en esa hipótesis, despues habrá ocasion de considerarlo.

El segundo *casus fœderis* haria intervenir a la Confederacion en todas las cuestiones de relaciones exteriores de cada uno de los confederados con cada una de las potencias extranjeras.

La Confederacion se arrogaría al carácter de árbitro en todas esas cuestiones, i es evidente que seria rechazado un arbitraje, i puede asegurarse que habria derecho para rechazarlo. Su arbitraje presentaria la forma de una alternativa en que se propondria a la potencia extranjera ofensora la aceptacion del fallo de la Confederacion, o la guerra. Es imposible adoptar una linea de conducta mas a propósito para envolvernos en conflictos eternos i para justificar en cierto modo la maledvolencia de Estados poderosos. Obsérvese, por otra parte, la magnitud de los esfuerzos i sacrificios a que semejante conducta nos obligaria, i la improbabilidad de que se sometiesen a ellos unos gobiernos en que *el sentimiento de fraternidad es tan débil.*

El tercer *casus fœderis* parece comprendido en el precedente.

El art. 3.º ofrece un inconveniente gravisimo porque establece una autoridad anticonstitucional, depositando en el Congreso de Plenipotenciarios un poder soberano que dará leyes a todos los gobiernos de las repúblicas confederadas, puesto que tendrá la facultad de declarar el *casus fœderis*, es decir, de poner a dichas repúblicas en estado de guerra contra la potencia ofensora. Esto parece constituir poco ménos que un gobierno federal semejante al de los Estados- Unidos.

Para que se comprenda lo que pesa esta observacion es necesario pasar al art. 21. En él se estipula que todos los actos de que habla el mismo artículo podrán acordarse con el voto de la pluralidad absoluta de los Plenipotenciarios i no necesitarán de la ratificacion de ningun gobierno para llevarse a efecto. Los actos del Congreso de Plenipotenciarios a que de esta manera se alude, obrarán todas las medidas i resoluciones cuyo acuerdo se le comete en el tratado, i asi

se estipula espresamente en el mismo art. 21.—Volviendo, pues, al art. 3.º se vé que en el caso de que alguna de las repúblicas confederadas reciba cualquier ultraje o agravio de los clasificados en las disposiciones del art. núm.—i no haya podido obtener la reparacion de la potencia ofensora; se ha de dirigir al Congreso de Plenipotenciarios, el cual despues de ciertos pasos prévios, tendrá la facultad de declarar que ha llegado el *casus fœderis* para que las repúblicas confederadas se consideren en estado de guerra con la potencia ofensora, corten toda clase de relaciones con ella i contribuyan con sus respectivos contingentes. ¿Pero no se infrinje de esta manera el art. 36 de la Constitucion chilena, que coloca entre las atribuciones esclusivas del Congreso, el aprobar o reprobár la declaracion de guerra a propuesta del Presidente de la República, i el art. 82 de la misma, que dá al Presidente la atribucion de declarar la guerra con prévia aprobacion del Congreso? No es esto constituir para una materia de tanta importancia una corporacion extranjera, que tendrá la facultad de poner a Chile en estado de guerra por mayoría de sufragios, aun en el caso de que el representante chileno hubiese dado su voto en sentir contrario? Una nacion que confiere semejante poder a una autoridad estraña, se despoja bajò este respecto de una parte preciosa de su soberanía.

Hai una esoncial diforencia entre un Congreso de Plenipotenciarios i un Congreso federal, como el de los Estados- Unidos. En un Congreso de Plenipotenciarios se acuerda todo por unanimidad de sufragios, i cuando alguno de sus miembros disiente de una medida en que están conformes los otros, la resolucion del cuerpo no obliga a la nacion representada por el Plenipotenciario disidente, al paso que un Congreso federal, las decisiones de la mayoría son universalmente obli-

gatorias.—Dado caso que fuesen conformes los acuerdos del Congreso de Plenipotenciarios en una cuestion de paz o guerra, no podria por eso escusarse el cumplimiento de los espresados artículos 36 i 28 de la Constitucion, que exigen prévia aprobacion del Congreso i declaracion de la guerra por el Presidente para proceder a medidas hostiles.

El segundo inciso del art. 3.º está sujeto a igual objecion. Ademas, poniéndose en el caso de no estar a la sazón reunido o pronto a reunirse el Congreso de Plenipotenciarios, prescribe que la República agraviada dé conocimiento auténtico de los hechos a las otras repúblicas confederadas para que dirijan los correspondientes reclamos, i no obtenida la reparacion, se reuna el Congreso, i éste declare si ha llegado o nó el *casus fæderis*, i se proceda en consecuencia. En esta série de procedimientos se vé un manantial fecundo de dificultades i demoras interminables, cuyo resultado en la mayor parte de los casos no podria dejar de ser tardío i por consiguiente ineficaz.

Al mismo reparo dá lugar la disposicion del art. 4.º.—El 5.º es meramente facultativo, i lo que sucederia casi siempre seria que los confederados no usasen de la facultad que él les confiere.

El inciso primero del art. 6.º produciria todos los inconvenientes de la guerra de una potencia poderosa, en Estados débiles, porque a las potencias poderosas es a las que se trata de poner un freno. Por otra parte, la suspension del comercio con una nacion como la Inglaterra, la Francia i Estados-Unidos, podria hacer un mal mas grave para alguna de las repúblicas americanas, que para la potencia ofensora.

Los artículos 7, 8, 9, 11, 12, 14, 18 i 20 no ofrecen objecion de importancia.—El 10 pudiera hallarse alguna vez

en oposicion a los artículos precitados de la Constitución chilena.

El 13 prohibiendo reclutamientos, enganchamientos, armamentos en cualesquiera de las repúblicas confederadas para turbar la paz de alguna otra de ellas, parece demasiado absoluto, porque esta clase de hostilidades indirectas pudieran convenir en algunos casos para castigar a una República refractaria.

El art. 15 parece opuesto al núm. 3.º del art. 37 de la Constitución en que se dice, que solo en virtud de una lei se puede fijar las fuerzas de mar i tierra que han de mantenerse en pié cada año en tiempo de paz o guerra, i al núm. 9 del mismo artículo que exige igual requisito para la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República.

El 17 es una consecuencia de las ya observadas.—El 19 emana precisamente de la creacion de una autoridad federal. Si esta hubiese de funcionar en todos los casos que el tratado indica, tendria constantemente que hacer, i no poco. Seria necesario poner a sus órdenes una oficina numerosa i bien organizada, que andando el tiempo se convertiría en distintos departamentos de Estado, con los que acabaria de plantearse la union. Pero no es probable que el jérmen federal viviese lo bastante para desarrollarse de este modo.—En órden al art. 21 ya se ha dicho que la atribucion primera, es propia de un sistema federativo de gobierno; i debe decirse lo mismo de la segunda, si es obligatoria para los confederados la interpretacion què se comete al Congreso.—Finalmente el 2.º i 3.º de los casos que se enumeran en el art. 22 adolecen hasta cierto punto de la inconstitucionalidad que se ha notado en los anteriores.—Se concluirá con una observacion referente al inciso final del mismo artículo. Cuando la pluralidad absoluta de los Plenipotenciarios propende a la

guerra, hasta las repúblicas representadas por los Plenipotenciarios disidentes, son obligadas a la guerra mientras que, por el contrario, cuando la pluralidad propende a la paz, las repúblicas representadas por los Plenipotenciarios disidentes, quedan en libertad para continuar las reclamaciones o la guerra. Así lo dispone este inciso. ¿Pero no parece que el Congreso debería ser tan poderoso cuando patrocina la paz, como en el caso contrario?

Me honro con suscribirme de Ud. afectísimo servidor Q. S. M. B.

D. J. BENAVENTE.

TRATADO
QUE FIJA LAS BASES DE UNION
PARA LAS REPÚBLICAS AMERICANAS.

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

De acuerdo con el Consejo de Estado someto a vuestra deliberacion el *Tratado* que fija las bases de *Union* para las *Repúblicas Americanas* que os anuncié en mi Discurso de Apertura, habia sido firmado en setiembre del año anterior por los Plenipotenciarios de Chilo, el Perú i el Ecuador.

Habeis podido penetraros de su importancia por la breve reseña de los principios consignados en él, que tuve el honor de hacerlos, i espero lo tomareis en consideracion tan pronto como os sea posible.

Santiago, junio 3 de 1857.

MANUEL MONTT.

Francisco Javier Ovalle.

En el nombre de la Santísima Trinidad.

La República de Chile, la República del Ecuador i la República del Perú, deseando cimentar sobre bases sólidas la union que entre ellas existe como miembros de la gran familia americana, ligados por intereses comunes, por un comun orijen, la analogía de sus instituciones i por otros muchos vínculos de fraternidad, i estrechar las relaciones entre los pueblos i ciudadanos de cada una de ellas, quitando las trabas i restricciones que pueden embarazarlas, i con la mira de dar por medio de esa union desarrollo i fomento al progreso moral de cada una i todas las Repúblicas, i mayor impulso a su prosperidad i engrandecimiento, así como nuevas garantías a su independencia i nacionalidad i a la integridad de sus territorios, han considerado conducente a estos fines, celebrar un Tratado de Union entre sí i con los demas Estados Americanos que convengan en adherirse a él, i al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al señor don Antonio Varas, Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República.

Su Excelencia el Presidente de la República del Ecuador, al señor doctor don Francisco Javier Aguirre, Ministro Plenipotenciario de dicha República cerca del Gobierno de Chile.

I Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, al señor don Cipriano C. Zegarra, Encargado de Negocios de dicha República cerca del mismo Gobierno.

Los cuales, habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, i hallándolos en buena i debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Los ciudadanos o naturales de cualquiera de las

Altas Partes Contratantes gozarán en los territorios de cualquiera de las otras, del tratamiento de nacionales, con toda la libertad que permitan las leyes constitucionales de cada Estado.

Sus propiedades o bienes gozarán igualmente en los territorios de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, i en todas circunstancias, de la misma proteccion i garantías de que gocen las propiedades o bienes de los nacionales, i no estarán sujetos a otras cargas, exacciones o restricciones que las que pesaren sobre los bienes i propiedades de los ciudadanos o naturales del Estado en que existan.

Art. 2.º Las naves de cualquiera de los Estados en los mares, rios, costas o puertos de los otros Estados, gozarán de los mismas exenciones, franquicias i concesiones que las naves nacionales, i no serán gravadas con otros impuestos, restricciones o prohibiciones, que los que gravaren a las naves nacionales. Lo estipulado en este artículo no se aplicará al comercio de cabotaje, que cada Estado sujetará a las reglas que estimare convenientes.

Art. 3.º La importacion o esportacion de frutos o mercaderías de licito comercio en naves de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, será tratada en los territorios de las otras como la importacion o esportacion hecha en naves nacionales.

Art. 4.º La correspondencia pública o particular procedente de cualquiera de los Estados que hubiere sido franqueada préviamente en las oficinas respectivas, dirigida a cualquiera de los otros o destinada a pasar en tránsito por su territorio, jirará libremente i con seguridad por los correos o postas de dicho Estado, i no se cobrará por olla ningun derecho o impuesto. La misma regla se aplicará a los diarios, periódicos o folletos, aun cuando no hubieren sido

préviamente franqueados en la oficina o lugar de su procedencia.

Art. 5.º Los documentos otorgados en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, las sentencias pronunciadas por sus tribunales i las pruebas rendidas en la forma que sus leyes tenga establecida, surtirán en los territorios de cualquiera de las otras los mismos efectos que los documentos otorgados en su propio territorio, que las sentencias pronunciadas por sus tribunales i las pruebas rendidas conforme a sus propias leyes.

Art. 6.º Las Altas Partes Contratantes convienen en concederse mutuamente la estradicion de los reos de crímenes graves, con escepcion de los de delitos políticos, que se asilaren o se hallaren en sus territorios, i que hubieren cometido esos crímenes en el territorio del Estado que los reclamare. Una convencion especial determinará los crímenes i las formalidades a que deberá sujetarse la estradicion.

Art. 7.º Las Altas Partes Contratantes se comprometen i obligan a unir sus esfuerzos para la difusion de la enseñanza primaria i de los conocimientos útiles en los territorios de cada una de ellas i a ponerse oportunamente de acuerdo de las medidas que con ese fin deberán adoptar.

Art. 8.º Los médicos, abogados, ingenieros i demas individuos que tuvieren una profesion científica o literaria, cuyo ejercicio requiere un título, i que fueren ciudadanos o naturales de cualquiera de las Altas Partes Contratantes i hubieren obtenido en los territorios de ésta el correspondiente título, serán reconocidos en los territorios de cualquiera de las otras, como tales abogados, médicos o ingenieros, tan luego como los Estados Contratantes adopten un sistema de estudios i de pruebas literarias que guarden analogia i correspondencia, i que se considere bastante para habilitar el

ejercicio de dichas profesiones. Se sujetarán sin embargo a las formalidades i pruebas de incorporacion o recepcion en los colejos o cuerpos literarios o científicos del respectivo Estado, segun estuviere establecido para los nacionales.

Art. 9.º Con la mira de dar facilidades al comercio i estrechar las relaciones que las ligan, las Altas Partes Contratantes convienen en adoptar un sistema uniforme de monedas, tanto en su lei como en las subdivisiones monetarias, i un sistema uniforme de pesas i medidas. Convienen igualmente en unir sus esfuerzos para uniformar, en cuanto sea posible, las leyes i tarifas de Aduanas.

Para el cumplimiento de lo estipulado en este artículo las Partes Contratantes celebrarán oportunamente los acuerdos necesarios.

Art. 10. Las Altas Partes Contratantes adoptan en sus relaciones mútuas los siguientes principios:

1.º La bandera neutral cubre las mercaderías enemigas, con escepcion del contrabando de guerra.

2.º La mercadería neutral es libre a bordo del buque enemigo, i no estará sujeta a confiscacion, a menos que sea contrabando de guerra.

Tambien convienen en renunciar al empleo de corso como medio de hostilidad contra cualquiera de las Partes Contratantes, i en considerar i tratar como piratas a los que lo hicieren en el caso a que se refiere este artículo. Igualmente, considerarán i tratarán como piratas a sus ciudadanos o naturales que aceptaren letras de marca o comision para ayudar a cooperar hostilmente con el enemigo de cualquiera de ellas.

Art. 11. Los Agentes Diplomáticos i Plenipotenciarios consulares de cada una de las Altas Partes Contratantes, prestarán a los ciudadanos o naturales de las otras en los puertos

i lugares en que no hubiere agente diplomático, o cónsul de su propio país, la misma protección que a sus nacionales.

Art. 12. Se comprometen igualmente a fijar de una manera precisa i determinada, en conformidad a los principios del derecho internacional, los privilegios, exenciones i atribuciones de sus funcionarios diplomáticos i consulares, i adoptar esas reglas en sus relaciones con los demas Estados.

Art. 13. Cada una de las Partes Contratantes se obligan a no ceder ni enajenar, bajo ninguna forma, a otro Estado o Gobierno parte alguna de su territorio, ni a permitir que dentro de él se establezca una nacionalidad estraña a la que al presente domina, i se compromete a no reconocer con ese carácter a la que por cualquiera circunstancias se establezca.

Esta estipulación no obstará a las cesiones que los mismos Estados comprometidos se hicieren unos a otros para regularizar sus demarcaciones jeográficas, o fijar limites naturales a sus territorios, o determinar con ventaja mútua sus fronteras.

Art. 14. Cada uno de los Estados Contratantes, se obliga i compromete a respetar la independencia de los demas, i en consecuencia, a impedir por todos los medios que estén a su alcance, que en su territorio se reúnan o preparen elementos de guerra, se enganche o reclute jente, se acopien armas o se apresten buques para obrar hostilmente contra cualquiera de los otros, o que los emigrados políticos abusen del asilo maquinando o conspirando contra el órden establecido en dicho Estado o contra su Gobierno.

En caso que dichos emigrados o asilados dieran justo motivo de alarma a un Estado, i éste solicitare su internacion, deberán ser alojados de la frontera o de la costa hasta una distancia suficiente para disipar todo recelo o impedir que continúen siendo justo motivo de inquietud o alarma.

Art. 15. Cuando contra cualquiera de los Estados Contratantes, se dirigieren expediciones o agresiones con fuerzas terrestres o marítimas procedentes del extranjero, sea que se compongan de naturales del Estado contra quien se dirijen o de extranjeros, i que no obren como fuerzas pertenecientes a un estado o Gobierno reconocido de hecho o de derecho, o que no tuviesen comision para actos de guerra conferido por un Gobierno tambien reconocido, serán reputadas i tratadas por todos los Estados Contratantes, como expediciones piráticas i sujetos en sus respectivos territorios los que en ellas figuraren, a las leyes contra piratas, si hubieren cometido actos de hostilidad contra cualquiera de dichos Estados o contra sus buques, o que en el acto de ser atacados por fuerzas de cualquiera de los Estados Contratantes, no se rindieren a la segunda intimacion.

Art. 16. En el caso que expediciones o agresiones de la clase de que habla el artículo anterior se dirigieren contra cualquiera de los Estados i éste reclamase el apoyo o auxilio de los demas, se comprometen i obligan a prestar ese auxilio para impedir la expedicion o agresion, para capturarla o destruirla i para capturar o destruir todo buque que formare parte de ella o que anduviere armado en guerra con el mismo fin, sin pertenecer como buque armado en guerra a ningun Gobierno reconocido.

Si el auxilio de que habla este articulo fuere prestado por alguno o algunos de los Estados solamente, como deberán hacerlo segun las facilidades que les dieren su proximidad al Estado amenazado o sus elementos, los demas concurrirán a los gastos que se hicieron en la proporciou que de comun acuerdo se fijare.

Art. 17. Se obliga tambien a no conceder el tratamiento nacional ni conferir empleo, sueldo o distincion alguna a los

que figuren como jefes en esas expediciones piráticas, i a negarles el asilo, si el Estado contra quien se dirija o se haya dirigido la expedicion, lo exijiere.

Art. 18. En caso de infrinjirse por uno o mas ciudadanos de uno de los Estados, alguna o algunas de las estipulaciones de este Tratado, o de los que se celebren en consecuencia de él, o de los que ligaron a los demas Estados particularmente entre si, la responsabilidad de la infraccion pesará sobre dichos ciudadanos, sin que por tal motivo se interrumpa la buena armonía i amistad entre los Estados ligados por el Tratado infrinjido, obligándose cada uno a no proteger al infractor o infractores i a contribuir a que se haga efectiva la responsabilidad en ellos.

Art. 10. Para el caso desgraciado de violar alguna de las Altas Partes Contratantes este Tratado, o los que se celebren en consecuencia de él, o cualquier tratado que ligue particularmente entre si a alguna de ellas, se estipula que la parte que se creyere ofendida, no ordenará ni autorizará actos de hostilidad o represalias ni declarará la guerra sin presentar ántes al Estado ofensor, una esposicion de los motivos de queja comprobada con testimonios o justificativos bastantes, exijiendo justicia o satisfaccion, i sin que ésta haya sido negada o dilatada sin razon.

Igual procedimiento se obligan a observar en el caso de cualquiera otra ofensa, injuria o daño inferido o hecho por uno de los Estados a otro, que no se ejecutarán, ni se cometerán hostilidades, ni se declarará la guerra, sin la prévia esposicion de motivos para que se dé satisfaccion o se haga justicia, i sin agotar ántes, todos los medios pacíficos de arreglar sus diferencias.

Se comprometen igualmente para alejar todo motivo que perjudique a la buena intelijencia i armonía que deben man-

tener entro sí, que cualesquiera que sean los motivos que alguno de ellos tuviere para variar el orden de sus relaciones con otro de sus Estados, constituido por actos internacionales, cualquiera que sea el carácter de éstos, no procederá a variarlo sin haber comunicado su resolución al otro Estado, i propuesto o indicado las bases bajo las cuales deberán arreglar esas mismas relaciones en adelante.

Art. 20. Con la mira de consolidar i robustecer la Union, de desarrollar los principios en que se establece i de adoptar las medidas que exige la ejecucion de algunas de las estipulaciones de este tratado que requieren disposiciones ulteriores; las Altas Partes Contratantes convienen en nombrar cada una de ellas un Plenipotenciario, i en que estos Plenipotenciarios reunidos en Congreso representen a todos los Estados de la Union para los objetos de este Tratado.

La primera reunion del Congreso de Plenipotenciarios, se verificará a los tres meses de canjeadas las ratificaciones de este Tratado, o ántes si fuere posible, i seguirá reuniéndose en adelante a lo ménos cada tres años.

Se reunirá en las capitales de los Estados Contratantes por turno, segun el orden que se fijare en la primera reunion.

Art. 21. El Congreso de Plenipotenciarios tendrá derecho i representacion bastante para ofrecer su mediacion, por medio del individuo o individuos de su sexo que designe, en caso de diferencias entre los Estados Contratantes, i ninguno de ellos podrá aceptar dicha mediacion.

Si cuando ocurrieren las diferencias no estuviere reunido el Congreso, procederá a convocarlo el Gobierno cuyo Ministro Plenipotenciario hubiese sido último Presidente, para que el Congreso haga esta designacion. Del mismo modo se procederá cuando otro motivo oxijere que el Congreso de Plenipotenciarios sea convocado i reunido.

Art. 22. El Congreso en ningun caso i por ningun motivo puede tomar como materia de sus deliberaciones, los disturbios intestinos, movimientos o agitaciones interiores de los diversos Estados de la Union, ni acordar para influir en esos conocimientos, ningun jénero de medidas, de modo que la independenciam de cada Estado para organizarse i gobernarse como mejor conciba, sea respetada en toda su latitud i no pueda ser contrariada ni directa ni indirectamente por actos, acuerdos o manifestaciones del Congreso.

Art. 23. El presente tratado será comunicado, inmediatamente despues del canje de sus ratificaciones, por los Gobiernos de las Repúblicas Contratantes a los demas Estados hispano-americanos i al Brasil, i éstos podrán incorporarse en la Union que se establece i quedarán obligados a todas sus estipulaciones, celebrando un tratado para su aceptacion, con cualquiera de los Estados signatarios del presente.

Art. 24. Las concesiones, exenciones i favores que se estipulan en este Tratado, respecto de los Estados Contratantes i de los que mas adelante se adhieran a él, i los que se estipularen en los tratados que posteriormente se celebren a consecuencia de él i con el mismo fin, se entienden otorgados todos i cada uno de los que concede cada Estado en reciprocidad de todos i cada uno de los que los otros Estados le otorgan, sin que una reciprocidad parcial pueda dar derecho al goce de ninguno de ellos.

Art. 25. El presente Tratado se estipula por el término de diez años contados desde la fecha del canje de las ratificaciones ; pero continuará en vigor aun despues de trascurrido ese término, si ninguna de las Partes Contratantes anuncia a las otras su intencion de hacerlo cesar con doce meses de anticipacion. El mismo término deberá mediar entre el anuncio i la cesacion del tratado en cualquiera época

en que se hiciere la notificacion, trascurrido los diez años que el Tratado debe durar en vigor.

Art. 26. El presente Tratado será ratificado, i las ratificaciones canjeadas en Santiago dentro de doce meses o ántes si fuere posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado i puesto on él sus sellos.

Hecho en Santiago, a los quince dias del mes de setiembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos cincuenta i seis.—
Antonio Varas.—Francisco J. Aguirre.—Cipriano C. Zegarra.

DICTÁMEN DEL DIPUTADO DON IGNACIO ESCUDERO

AL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

SOBRE EL

TRATADO TRIPARTITO DE CONFEDERACION AMERICANA DE 1855.

Señor:

Ese inmenso pensamiento que solo pudo enjendrarse en la cabeza del gran Bolívar: el pensamiento de fundir en un interés único, el interés de las repúblicas hispano-americanas, representándolas en un Congreso de Plenipotenciarios: el pensamiento de agrupar diez naciones al rededor de una misma bandera, el «Principio Americano»: la idea, que parecía utópica, que sería singular en el mundo, de someter tan colossal estension de territorio i el guarismo incomensurable de individuos que está llamado a poblarle, a una misma i única lei, ya que por un milagro de la providencia descenden de

un mismo tronco, hablan el mismo idioma, reconocen la misma forma de gobierno i profesan la misma religion: la idea grandiosa de dar, por aglomeracion de fuerzas, al principio democrático, la dominacion i la inmortalidad; i a naciones débiles ahora, porque son infantes, paz i ventura en el interior i prepotencia en el exterior, prepotencia de trascendencia incalculable e infinita, i que podria palanquear al mundo: ese pensamiento que, caido de los labios de Bolivar, se ha guardado, cual el creyente su fé, en el corazon de todo buen americano, albagando su existencia i meciéndole en las doradas ilusiones de un porvenir fantástico: la voluntad de Dios escrita en la continuidad del mayor de sus signos en la tierra, los Andes; cuya traduccion inspirada a Bolivar es *Confederacion Americana*; ese pensamiento i esa voluntad, van a consumarse ya.... i la virjen América, cual un dia el mundo, presintiendo el advenimiento de su Redentor, le aguarda en paz i en misterioso silencio, ajitado el sono con vagas, indefinibles emociones.

Al contemplar que tan fabuloso pensamiento está a los bordes de la realidad.... un no se qué de solemne i de misterioso se apodera del alma i paraliza su accion. I cuando se considera que el primer tratado continental se celebra en la capital de la única nacion exótica en América, cual si la providencia hubiese querido que brote en la cabeza misma del coloso, la idea de nuestro futuro engrandecimiento: que el segundo tratado se celebra en el otro extremo del mundo americano, como para revelar que se establecerá en la política, el equilibrio que existe en la naturaleza; que el primer Congreso se reunirá en Lima, el centro de la liga; i qué comenzais a ocuparos de este negociado por los convenios celebrados con las últimas secciones al norte i al sur del continente, apareciendo el Perú como solícito por estrechar

en cordial abrazo a toda la familia hispano-americana.... ; el misterio se redobla entonces, la mente se detiene sobrecojida ante el numeroso cortejo de tan estrañas coincidencias ; retrocede aterrada al palpar en ellas viva i tanjible la mano de la Providencia ; i cae, al cabo, rendida en impotentes afanes por penetrar en las entrañas de los acontecimientos, lanzando la sonda sin fin de su intelijencia en los abismos del porvenir, escondidos a los Anjeles, i aun al hijo, i accesibles solamente a las miradas del padre celestial.

Vuestra comision, con el ánimo abatido bajo la inmensa mole de estas ideas, no puede hacer mas que bosquejar el pacto de union, celebrado con la república de Costa Rica i las de Chile i el Ecuador. El, nacionaliza, americaniza, unifica a todos los ciudadanos i a todas sus propiedades, en la tierra i en el agua : americaniza la lejislacion sobre pesas, medidas, moneda, aduanas, tarifas i Código Marítimo, la correspondencia, la educacion, el profesorado, los documentos, los agentes diplomáticos i cónsules i aun el crimen mismo otorgando la estradicion ; americaniza, finalmente, el territorio i la nacionalidad, quedando aseguradas, la independencia i la paz de cada miembro, su union contra agresiones piráticas i el agotamiento de las medidas conciliatorias antes de hacerse la guerra. I para que estos diferentes puntos se erijan en estipulaciones continentales i perfectas, se encarga a un Congreso de Plenipotenciarios ajustarlas, desarrollar los principios en que estriva la union, ensancharla i resolver las dificultades que ocurran en la ejecucion de los convenios, armándole, ademas, con la arma pacífica de la mediacion en el caso de diferencia entre los estados.

Infinitamente ménos de lo que se ha hecho era bastante para satisfacer el deseo de la América Española ; un solo paso que se dé en el camino nos conducirá hasta el fin ; una sola

piedra que se ponga en el cimiento hará que el edificio tome, en breve, las proporciones gigantescas que le ha trazado la providencia.

Puntos de la mayor importancia han sido omitidos en el convenio: mui poco se hace en él por la libertad; i aun no se ha hecho bastante por la igualdad. Mas esperemos que los ciudadanos saboreen las escasas primicias de la primera cosecha, i cuando contemplan asombrados que toda la América es su patria, entonces vendrán espontáneamente mas abundantes i sazonados frutos. Entónces la América, comprendiendo que no hai poder sin libertad, romperá las ligaduras que, sin saberlo, ha puesto a las naciones, pensando que unicamente las ponía al individuo, i dejará al hombre tan libre como salió de las manos de Dios. Libre para creer i para adorar: libre para pensar i para hablar; libre para enseñar i para aprender; libre para todas las manifestaciones del cuerpo i del espíritu, mientras que la cantidad de mal sea menor que la cantidad de bien, que produzca la libertad. Entónces la América no tendrá sino una sola constitucion i un solo Código: las demarcaciones territoriales de hoi no serán ya sino demarcaciones politicas; habrán desaparecido las nacionalidades; no habrá mas nacion que la América. Desaparecerán tambien las distancias i los tiempos, i desde Méjico hasta Santiago, en la ausencia de un día para volverse a ver al día siguiente, el hijo enviará a la madre sus lágrimas, i los esposos se darán una i otra cita, para decirse castísimos amores.

Por qué no creerlo? Por qué no decirlo de una vez? Quizá la liga americana es una de aquellas maravillosas visiones escritas por órden de Dios i por la mano de Juan.... Mas guardémonos de llevar nuestras plantas profanas a tan sagradas i altísimas rejiones. Dejemos al *Porvenir*, el ánjel

melancólico del cielo, encargado de comunicar a la humanidad la palabra del Señor, que vaya diciendo, en la hora secular que marco el reloj del destino, los grandiosos acontecimientos que preludiarán la eternidad !....

En las estipulaciones mismas del tratado no se ha reconocido toda la libertad apetecible. Aun se deja en pié el muro de las Aduanas: aun predomina el espíritu de nacionalismo sobre el espíritu americano, como en el cabotaje i en la estradicion; aun se habla de guerra entre las altas partes contratantes!!! No; es menester aplanar ese muro, es menester que los hijos de la patria comun no sean detenidos al pisar la tierra querida; es menester que se reconozca el cabotaje americano; que el criminal encuentre a su juez en cualquier punto de la América; que en América, en fin, sea imposible la guerra nacional, i carezca de significado esta palabra. Los estados que permanezcan neutrales, o mejor dicho, aquellos entre los que no se trabo la contienda, formarán el Supremo Tribunal de Paz, cuyo fallo será la nueva *última razon* de los estados contendientes.

Aun podian, desde luego, disminuirse las probabilidades de la guerra con un estado de la liga i una nacion extranjera, emitiendo el Supremo Tribunal *un voto de censura* contra el belijerante injusto. Guarde i rocoja América las fuerzas de su niñez, i tendrá una virilidad omnipotente.

I cuando esta corriente de ideas haya circulado por el alma de toda la América ligada; i cuando su cuerpo, obedeciendo a la fuerza de su espíritu, se desarrolle i robustezca, entonces, la virjen América, levantándose de una larga cuna de dolores, de miserias i de impotencia, se presentará radiante de juventud, de intolijencia i de poder, i el mundo decrepito caerá ante ella de rodillas, i recibirá de sus labios el sentimiento i la idea.

Merece observarse que nada se ha estipulado en el convenio para el caso de guerra de uno de los estados con alguna nacion extranjera, silencio altamente politico i prudente. La familia hispano-americana no se asocia para la guerra, sino para la paz; no se asocia para la conquista, sino para la re-jeneracion; no es el guerrero que alza la frente i enristra la lanza, sino el labrador que armado del hacha i del azadon va a desmontar i cultivar su propio terreno: es una compañía en que cada uno de los socios pone su contingente de fuerzas físicas i morales para compartir igualmente su felicidad o su desgracia; pero es una sociedad anónima que no contrae compromisos para con los estraños, sino para con sus propios miembros; es en fin, la colacion que hacen los hijos de sus lotes hereditarios movidos, tal vez, por el recuerdo de un pasado mas feliz disfrutado por el padre comun cuando jiraba con la masa de bienes.

Las naciones débiles no pueden defenderse de las fuertes sino con el poder moral de la razon i de la justicia: la asociacion de las repúblicas hispano-americanas no aumentaria ahora en mucho sus fuerzas materiales; i el verificarla, aun para la guerra, podria acarrear de un solo golpe la disolucion i la muerte de la asociacion entera por la imprudencia o la desventura de uno de sus miembros. La alianza bélica solo tendrá lugar contra expediciones piráticas; pero semejante estipulacion solo puede estimarse como lujo de prevision, pues no puede concebirse que, en el estado actual de civilizacion del mundo, se realizase el fenómeno de la pirateria, descubierta o enmascarada, al lado de naciones que disponen de inmensos recursos para destruirla.

No hai pues temor de que se aumente, para la asociacion, el caudal de males cuando ninguno de los socios introduce capital de esa especie. Los males que aflijen a las repúblicas

hispano-americanas, i que casi son comunes a todas, no van, con la asociacion, a reagravar los males de ninguna de ellas. Son para el estado que los sufre, respecto de la América, lo que son los males de un canton respecto de cada estado: no le afectan: se quedan en él. La empleomania, la ignorancia, la prodigalidad, la discordia, el mal que predomine en un canton, no altera, ni detiene, la marcha normal de la sociedad hacia su mejoramiento i perfectibilidad. Por el contrario, así como los Congresos de las naciones imprimen sabia i pujante direccion al conjunto de sus fuerzas i contribuyen a disminuir i a estirpar sus vicios, i a difundir la instruccion i la moralidad con sus leyes, con su palabra i con su ejemplo; así, i aun mas todavía, el Congreso de todas las naciones, el Congreso americano, compuesto de representantes nacidos de una eleccion acrisolada, personificando cada uno a toda i a su propia nacion, i rivalizando en espiritualizar la intelijencia i las virtudes mas pronunciadas de su augusto poderdante, concentrando i difundiendo mas certera i enérgicamente la materia i el espiritu de diez naciones, obrarán sobre la América, desde sus altas curules, i con el poder de tan gloriosa trasfiguracion, milagros que no pudieran hacer sino los semidioses. La sabiduria de sus leyes, la majestad de su palabra, la austeridad de su vida, inocularán honda e intensamente la virtud en el corazon del mundo, cuyo destino se les confia.

No pudiendo negar, sin incurrir en la nota de mal politico i de mal filósofo, la influencia bienhechora que la accion vigorosa del conjunto ejercerá sobre cada una de las secciones, quien quiera que reconozca, como es evidente, la necesidad de que estas se reformen tiene que aceptar inevitablemente la existencia de la liga. Libres quedan, o ilesos, los brotes de bienestar i de progreso que produzcan los esfuerzos par-

ciales de cada uno de los miembros: la liga los fecunda i acelera su precocidad i vigor; sin ella, esos brotes darian frutos tardíos o podrian ahilarse i morir. Quanto mas profundas esten las raices de la planta ponzoñosa, tanto mayor debe ser la potencia de la palanca que se emplee para arrancarla; i no es dado al alcance humano concebir otra mas inmediata i poderosa que la Confederacion Americana.

Pensar obtener mayores i mas rápidas ventajas de los esfuerzos aislados de una nacion, que de sus esfuerzos combinados con los de otras, es calumniar a la historia i a la filosofía i a la naturaleza misma; es resistir al testimonio de los sentidos; es pretender el desquiciamiento i la disolucion de las sociedades i el retorno del hombre a un estado selvático, quimérico e incompatible con su modo de ser. El aislamiento es la debilidad, el retardo, el truncamiento, el mal: la asociacion es la fuerza, la celeridad, el complemento, el bien. Mientras que las naciones no sean dóciles para recibir i practicar las lecciones que les dá la vida del individuo, no hai que esperar ventura ni progreso para esas naciones. El espíritu de asociacion individual se desarrolla en proporcion creciente i palpamos i admiramos sus fabulosos resultados, i sin embargo, aun pretendemos, necios orgullosos, continuar estacionarios en nuestro aislamiento i en nuestro egoismo. Si de la contemplacion de los prodijios operados por la asociacion de las débiles fuerzas individuales, queremos clovarnos a los resultados de una asociacion de diez naciones, sentimos caer vencida nuestra imaginacion, antes de entrever siquiera la inmensidad i las maravillas de sus creaciones.

Otro error, igualmente funesto, seria el de aguardar que las secciones estuviesen reformadas para verificar entonces la confederacion. Si; las naciones américo-españolas se reformarán por sí, i crecerán i serán poderosas: ninguna nacion

muere en la cuna; tal es la lei inmutable del Altisimo. Pero, sin la confederacion, se detiene su bienestar i su desarrollo precoz, faltando a la lei, tambien divina, de la asociacion: se malogra, con escasa vista política, la oportunidad, elemento indispensable para alcanzar fáciles i grandes resultados, oportunidad que está viva hoy, entre otras gravísimas razones, por la homogeneidad de circunstancias personales de los socios: se pone en peligro, finalmente, el fecundo pensamiento de Bolívar, porque no pudiendo ser simultáneo el crecimiento de los estados, la superioridad de cualquiera de ellos despertaría en él la vana confianza, i el egoismo i todas las malas pasiones, haciendo desaparecer, quizá para siempre, la esperanza de la prometida i suspirada encarnacion del *Verbo* en las entrañas de la vírjen América.

La asociacion del individuo, multiplicó su poder en la familia: la asociacion de las familias produjo el tremendo poder de la nacion: la asociacion de las naciones conmoverá al mundo: la asociacion de los mundos escalará el cielo. La iniciativa en esta era apocalíptica de portentosos fenómenos ha sido dada por Dios a la América: hágase en ella su voluntad.

Pensamos que hasta aquí nos es debida de justicia vuestra induljencia por el entusiasmo con que hemos saludado al primer tratado continental que aprobara el Perú. Descendamos ahora a observarle de cerca i tan prolijamente como exigen la importancia del asunto a nuestro constante deseo por cumplir, hasta donde podemos, los deberes que se nos imponen. Nos ocuparemos al mismo tiempo del tratado con Chile, el Ecuador i Costa-Rica por la íntima conexion que tienen entre sí.

OBSERVACIONES.

1.ª Art. 7.º Por él, «se procurará establecer la unidad en el sistema de enseñanza»; principio retrógrado i contrario al art. 24 de la Constitución. Debiera sustituirse con el siguiente: «Los estados contratantes procurarán establecer la mas amplia libertad de conciencia, de instruccion i de imprenta, en cuanto lo permitan los elementos de que disponga cada uno.» Mas si pareciese que este principio será de difícil i jeneral aduiescencia, puede sustituirse el art. 7.º del tratado con Chile, que es a toda luz aceptable.

2.ª Art. 8.º En él se impone a los profesores la obligacion de someterse a exámen al pasar a ejercer su profesion de un Estado a otro. Esta restriccion a las ciencias i a las artes, es retrógada tambien; i opuesta, ademas, al art. 9.º del mismo tratado en que se estatuye que los documentos, i tales son los diplomas, espedidos legalmente en un Estado surtirán los mismos efectos en cualquiera de los demas. El art. 8.º del convenio con Chile i el Ecuador entraña la abolicion de esta traba inútil i perjudicial; pero la aplaza hasta que los Estados hayan adoptado un sistema análogo de estudios i pruebas litorarias. Este aplazamiento debe omitirse tambien, ya porque todos los Estados tienen igual afan por el mejoramiento del profesorado, ya porque el medio mas eficaz de ensanchar i propagar la libertad, es dar el ejemplo de ser libre. El Profesorado lleva en si mismo su recompensa o su castigo, como que está bajo los ojos del Argos del interes individual: no ponga pues el Lejislador restricciones odiosas i superfluas.

3.ª El art. 9.º cuyo contenido se ha espresado ya, i su correspondiente en el tratado de Chile, que es el art. 5.º,

entendidos literalmente, harian innecesario la comprobacion de los documentos por los ajentes diplomáticos i consulares, derogando de esta suerte las leyes civiles que la prescriben, (art. 810 del Código de enjuiciamientos). Parece pues que, por ahora, deben adicionarse dichos artículos, usando del lenguaje de nuestra loislacion; de la manera siguiente: «Siempre que estén comprobados por el ajente nacional respectivo», adición que, con otras palabras, figura en el art. 14 del tratado *sub spe ratis* celebrado en Washington.

4.ª En el art. 10, así como en el sexto del tratado con Chile i el Ecuador, se concede la extradición; pero el primero exige que los crimenes sean *atrocés*, i el segundo que sean *graves*: como la falsificación por ejemplo, es caso de extradición, i no entraña la idea de atrocidad, nos parece preferible la palabra que se emplea en el segundo; tanto mas quanto que esa vaguedad, así como las formalidades de la extradición, deben ser determinadas en un convenio especial segun lo previene dicho artículo 6.º

5.ª Art. 13. No debiendo darse por razon de una disposición un principio cuestionable i no reconocido jeneralmente por todas las naciones fuertes e ilustradas, como es el que se asienta «de estar condenado el corso por el mundo civilizado» debe suprimirse esa frase, i adoptar la idea del tratado con Chile i el Ecuador al art. 10. En ámbos debe omitirse tambien la parte «en quo se obligan a tratar como piratas a los que no se conformen con esa disposición», porque semejante empresa es irrealizable. Si la amonaza se dirigiese únicamente a los Estados de la liga on sus relaciones reciprocas, seria aceptable. Hé aqui las dos redacciones en este sentido. Art. 13 «i que renuncian el empleo del corso, on caso de guerra, como medio de hostilidad contra cualquiera de las partes contratantes; i tratarán como piratas a las

que infrinjeren estas disposiciones». Art. 6.º «a las que quebrantasen este artículo».

6.º Art. 14. Por él «se comprometen los Estados a no ceder ni enajenar, bajo ninguna forma, a otro Estado o Gobierno, parte alguna de su territorio». Debe intercalarse, después de la palabra *Gobierno*, la frase «que no sea de la liga», o bien intercalar, después de *forma*, la frase «a ninguna potencia extranjera», i omitir «a otro Estado o Gobierno»; frase empleada en el convenio de Washington al art. 3.º El tratado de Chile, en el art. 13, trae también la escepcion a favor de los Estados de la liga, en los casos que la hace necesaria, pudiendo aducirse todavía el de la cesion que existiese la guerra para obtener la paz.

7.º Art. 16. Por éste, i por el art. 15 del tratado con Chile i el Ecuador, se conviene. «en considerar como piráticas las expediciones que se formen en países extranjeros contra cualquiera de los Estados Contratantes, ya se compongan de naturales del Estado contra el cual se dirijen, o de extranjeros, siempre que no obren como fuerzas pertenecientes a un Estado o Gobierno reconocido de hecho, o de derecho o no lleven autorizacion para actos de guerra concedida por algun Gobierno también reconocido». Esta gravísima estipulacion merece sérios comentarios en cuanto a su redaccion, i en cuanto a su fondo. En primer lugar, parece que se dá una doble acepcion a la palabra *extranjero*: en contraposicion de los Estados Contratantes, *país extranjero* será el que está fuera de la liga: en contraposicion de *naturales* del Estado, *extranjeros* serán aun los ciudadanos de cualquier otro Estado de la liga. En el convenio de Washington se habla de expediciones en jeneral, sin distinguir que hayan sido o nó formadas en países extranjeros. En segundo lugar el último miembro de la estipulacion es disyuntivo en el tratado

de Chile, i copulativo en el de Costa-Rica. En tercer lugar, en el tratado con Chile se usa siempre de la palabra *Gobierno reconocido*, miétras que en el de Costa-Rica se usa primero de la palabra *Gobierno conocido* i despues de la de *reconocido*, lo que estimamos como error del plumario, en el primer caso.

Mas la esecia de los articulos consiste, en considerar como piratas a los ciudadanos de un Estado que se dirijan a él, por mar o por tierra, para derrocar al Gobierno establecido. Esto importa la intervencion de todos los Estados de la liga en los negocios domésticos de cada uno de ellos, principio condenado por la Lejislacion universal de las Naciones; i condenado tambien por los mismos tratados en los articulos 27, del de Costa-Rica, i 22 del de Chile, aunque refiriéndose únicamente al Congreso de Plenipotenciarios. Está estatuido en los tratados que, todo Estado impedirá que los emigrados de otro intenten dirigirse contra él a perturbar el órden i atacar el gobierno; pero desde el momento en que dichos emigrados han salido de las aguas del territorio de la Nacion que les dió asilo, cesa su jurisdiccion sobre ellos, no puede constituirse en juez de su conducta, ni irrogarles mal alguno, miétras ellos respeten el derecho internacional.

Tal estipulacion, nacida del convenio de Washington, recuerda las alianzas personales que hacian los monarcas para conservarse en el trono i perpetuar su tiranía. Somos pues de opinion que en el tratado de Costa-Rica se diga: 1.º «I compuesta de extranjeros», omitiendo «sean que se compongan de naturales en el pais contra quien se dirijen»: 2.º «Reconocido» por «conocido»; i 3.º Que sustituya la partícula «o» por la partícula «i» en «i que no tuvieren comision», etc. I que en el tratado de Chile se haga una sustitucion análoga a la primera que indicamos para el tratado de Costa-Rica.

8.ª El art. 18 con Costa-Rica i el 16 con Chile i el Ecuador, no prevenen el caso de que todos los Estados auxiliasen al Estado invadido, pero de una manera desigual; podia considerarse diciendo en el 1.º «en el caso de» que no fuesen iguales los auxilios prestados por los Estados, o «de prestarse etc.»; i en el 2.º prestada «por los Estados de una manera desigual, o por uno etc.»

9.ª En el art. 19 i en su correspondiente el 17 debe desaprobarse la parte en que «se niega el asilo a los que dirijan, o hayan dirijido, expediciones piráticas», pues estatuido el derecho de internacion, por una parte; i el de estradiccion, por otra, la negativa del asilo es inútilmente cruel. Fuera de esto, no puede comprenderse como es que comprometiéndose los Estados a sujetar a las leyes contra piratas a las personas que figuran en expediciones piráticas, pudiese negárseles el asilo, haciendo frustanea la obligacion anterior. Notaremos, en fin, que con Costa-Rica se usa de las palabras «jefes», i con Chile de la de «oficiales», palabra que, aunque mas amplia que aquella, no obstante, en caso de aprobarse el articulo su adopcion parece justa.

10.ª En el art. 21 que es el 19 del tratado con el Ecuador, convendria adicionar despues de las palabras «ni declarará la guerra» la frase «como debo siempre prévia i formalmente declararse». Las naciones débiles deben cuidar siempre de consignar en sus tratados este principio utilisimo; i la adicion propuesta haria terminante i principal, lo que solo está incidentalmente espresado.

11.ª El art. 26 del uno i el 20 del otro convenio están de acuerdo en que las reuniones del Congreso se verifiquen cada tres años; mas, respecto del lugar de la reunion, el primero lo deja al arbitrio del Congreso, i el segundo establoca el turno entre los Estados. Nos parece que la designacion del

tiempo i del lugar doba ser atribucion del Congreso, quien determinará el uno i el otro segun las circunstancias. El tiempo de tres años será unas veces demasiado largo i otras demasiado breve. Podrian sobrevenir sucesos que hicieran irrealizable, o perjudicial, el cumplimiento de la lei del turno o que, por cumplirla, se demorase la reunion con grave daño de los interesados. Tal seria, por ejemplo, el mismo caso de Congreso extraordinario por disenciones entre los Estados Contratantes, previsto en el tratado; pues si el turno le tocaba a alguno de ellos, podrian surjir sospechas sobre la imparcialidad del Congreso. En el tratado con Chile no se determina el lugar en que deberá reunirse la primera Asamblea. En conformidad de estas ideas podria adoptarse la siguiente redaccion: «La primera reunion del Congreso se verificará en Lima, capital del Perú; las demas en el tiempo i lugar que señalare el Congreso en cada una de sus sesiones, turnándola siempre que sea posible, entre las capitales de diversos Estados.

12.ª En el artículo 29 seria conveniente suprimir la última parte por la que «se obligan los Contratantes a reconocer como obligaciones especiales entre sí, aquellas que no fuesen suscritas por otros Estados. El Congreso no desechará sino aquellas estipulaciones que no juzgue convenir a la jeneralidad de los Estados de la liga, razon que hace de dudosa ventaja la estipulacion a que aludimos. Mas si quedase subsistente, la prudencia aconseja fijar la duracion de este tratado especial.

Debe notarse que el tratado continental celebrado con Costa-Rica guarda silencio sobre el tiempo de su duracion, mientras que el de Chilo i el Ecuador señala el tiempo de diez años. Como la alianza de que se trata es real, no designándose el tiempo de su duracion, la alianza es perma-

nente. I repetimos que la práctica constante de las naciones, fruto de la esperiencia, es fijar cuidadosamente la duracion de los tratados. Esta práctica no solo evita dudas, sino que es previsorá, pues sucede que las obligaciones que hoy se estiman, i son en realidad, recíprocamente favorables, mas tarde pueden recaer sobre uno solo de los Estados Contratantes, afectar su conservación o su progreso, i convertirse en odiosas e insoportables. Por desgracia, razones topográficas arrojan desde ahora esos temores.

Resérvase vuestra Comisión el dictaminar verbalmente sobre algun otro artículo de los tratados.

El deseo que nos anima de obtener lo que juzgamos mas conveniente i perfecto, i de manifestar que no rehuimos el trabajo, nos ha arrastrado a examinar en los pactos de union que se pasaron a vuestra Comisión diplomática, no solo la esencia de las estipulaciones, sino las frases i aun las palabras que las contienen, para cortar de esta manera, en su orijen, cualquiera desavenencia que pudiera surjir de la ambigüedad u oscuridad de los términos. Mas nuestra opinion es conocida: o absolutamente o con todas, o alguna de las alteraciones indicadas «se aprueban los tratados de Confederacion hispano-americana celebrados con las Repúblicas de Chile, Ecuador i Costa-Rica».

Sala de la Comisión, Lima a 5 de mayo de 1857.

Ignacio Escudero.

INFORME

SOBRE

PROYECTO DE TRATADO DE UNION AMERICANA

CELEBRADO EN 1856 ENTRE LAS REPÚBLICAS DEL ECUADOR, PERÚ
I CHILE, LEIDO A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
DE «UNION AMERICANA» I ACEPTADO POR ÉSTA
EN SU SESION DEL 31 DE AGOSTO.

La Comision encargada de examinar el proyecto de Union Americana que es, en la actualidad, materia de los debates del Cuerpo Lejislativo, despues de haberlo estudiado detenidamente, asociada al distinguido ciudadano ecuatoriano don Pedro Moncayo, tiene el honor de someter a la Junta Directiva las siguientes consideraciones:

Antes de entrar al fondo del proyecto, observa la Comision que las discusiones de que es materia en el Congreso no pueden conducir a ningun resultado práctico i que importan la pérdida de un tiempo, que pudiera emplearse en ser-

vicio de los intereses del país i de la idea de Union Americana. El proyecto que hemos examinado, sancionado el 15 de setiembre de 1856 por los representantes del Ecuador, del Perú i de Chile, no obtuvo posteriormente la aprobacion de una de las partes contratantes, la República del Perú. Además de esto, en el último de sus artículos se dispone lo siguiente: «El presente tratado será ratificado i las ratificaciones canjeadas en Santiago *dentro de doce meses* o ántes si fuere posible.»—Espirado con escaso aquel plazo, es evidente que ha quedado sin efecto el proyecto de tratado i se necesitaria que los ministros signatarios recibiesen de nuevo plenos poderes, para que sus disposiciones recobrasen su validez. Antes de formular un juicio jeneral sobre el tratado mismo, consideraremos el contenido de sus veinte i seis artículos.

Estos contienen disposiciones de diverso carácter i en este sentido, pueden agruparse todos los artículos del siguiente modo:

1.º Disposiciones jenerales, comunes en todos los tratados de amistad i comercio, navegacion, posta, etc., que se celebran entre las naciones civilizadas, i propias, más bien, de ellas que de un pacto de Union entre las Repúblicas. Esto carácter tienen los artículos II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII.

2.º Disposiciones destinadas a servir de base a lá union de las Repúblicas americanas o por lo ménos, a estrechar los lazos de fraternidad entre los ciudadanos de los países que se adhieren al tratado i garantizar la inviolabilidad del territorio i la independenciam de la América. Tienen de una manera más o ménos pronunciada, este carácter los artículos I, VIII, IX, XIII, i de XIX a XXVI inclusive.

3.º Disposiciones, cuyo objeto es establecer hipócrita o

francamente una liga entre los gobiernos contratantes, contra las agresiones de sus súbditos emigrados i proscritos por causas políticas. Este es el carácter de los artículos XIV, XV, XVI, XVII i XVIII.

Es evidente que las disposiciones de la primera especie figurarian mas propiamente en tratados especiales celebrados entre las Repúblicas contratantes o deberian quedar sometidas a la reglamentacion posterior por el Congreso Americano. Además de eso, ninguna de ellas importa una concesion notable, capaz de estrechar los vínculos o de crear nuevas relaciones entre los paises americanos. Los artículos que las contienen, ocupan mas bien, un lugar en el proyecto de tratado, como pantallas destinadas a debilitar el efecto de las disposiciones en que han vaciado su espiritu i sus verdaderas intenciones los gobiernos contratantes i quo mas abajo analizaremos. Así:

El artículo II establece a favor de las naves de cada uno de los Estados contratantes, en los mares, rios, costas o puertos de los otros, las mismas franquicias de que gozan las naves nacionales. Esta disposicion no tiene mas alcance que la que se haya consignada en varios de nuestros tratados, puesto que a continuacion se conviene en que ella no se aplicará al comercio de cabotaje.

El artículo III contiene una disposicion de estilo en los tratados de comercio i navegacion.

El artículo IV, relativo a las relaciones postales, tiende a establecer cierta libertad en la circulacion de la correspondencia previamente franqueada, pues la exime del cobro de nuevos derechos i permite la circulacion de impresos sin franqueo prévio. Mas propio de Repúblicas que buscan las bases de la unidad política que no podrán alcanzar, mientras no estrechen sus lazos sociales, seria el eximir a los impre-

sos de todo gravámen. El aislamiento en que se encuentran nuestros países entre sí, comenzaría de esa manera a disiparse i se establecería por todo el continente una fecunda i activa comunicacion.

El artículo V, contiene una aclaracion que se ha hecho de importancia i hasta de necesidad por las malas prácticas jurídicas de algunas de las Repúblicas. Dice así:

«Art. V. Los documentos otorgados en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, las sentencias pronunciadas por sus Tribunales i las pruebas rendidas en la forma que sus leyes tengan establecida, surtirán en los territorios de cualquiera de las otras los mismos efectos que los documentos otorgados en su propio territorio, que las sentencias pronunciadas por sus tribunales i las pruebas rendidas conforme a sus propias leyes.»

El artículo VI figuraría con mas propiedad a la cabeza de un tratado de estradicion, en el cual se señalase detenidamente los crímenes en cuyo caso pudiera solicitarse i se fijase el procedimiento que hubiera de seguirse para la estradicion.

El artículo VII contiene una declaracion sobre lo que es un deber para todo gobierno. Su insercion en el tratado es un reproche vergonzoso para los Contratantes. Hélo aquí:

«Art. VII. Las Altas Partes Contratantes se comprometen i obligan a unir sus esfuerzos para la difusion de la enseñanza primaria i de los conocimientos útiles en los territorios de cada una de ellas, i a ponerse oportunamente de acuerdo en las medidas que con ese fin deberán adoptar.»

Por el artículo X se aceptan los principios reconocidos por el tratado de Paris en materias de derechos neutrales en la guerra marítima i del empleo del corso como medio de hostilidad. Por una inconsecuencia, que nacia de los intereses egoistas de algunas de las potencias marítimas, la propiedad

individual estaba sujeta en alta mar a distintas condiciones que en tierra. Esta bárbara anomalía de que se derivaba lógicamente el empleo del corso como arma legítima de guerra, pareció a las potencias signatarias del tratado de Paris, indigna de la civilización del siglo i se puso fin a ella, consagrando i sometiendo a la aprobación de las demas naciones los principios consignados en el art. X del proyecto de tratado. Creemos, sin embargo, que figurarian mas propiamente en los tratados que celebre la Union Americana con otras naciones, que en el pacto destinado a hacer de nuestras Repúblicas una sola nacion.

El artículo XI seria el mismo que el de estilo en todos los tratados de amistad i comercio i contendria un principio que ha aceptado la práctica de las naciones civilizadas, si no emplease la espresion *Plenipotenciarios Consulares*, que es una herejia de derecho de jentes. El art. XII, ademas de vago, es propio de reglamentos consulares i no de este tratado.

Las disposiciones de la segunda especie, es decir, las que deberán servir de base a la union de las repúblicas o a estrechar sus relaciones, son las mas vagas i deficientes del proyecto. Es digno de notarse que el tratado no alcanza a fundar entre las naciones contratantes una liga ofensiva i defensiva en proteccion de los sagrados intereses de la democracia i de la independencia, i que un atentado como el que se perpetra hoi en Méjico podria perpetrarse sobre cualquiera de las Repúblicas aliadas, sin que las otras estuvieran obligadas a volar en su auxilio. Parece que los signatarios del tratado hubieran tenido solamente en vista fines transitorios o culpables i no hubiesen columbrado siquiera la gran necesidad de la Union estable i permanente de las nacionalidades democráticas de la América.

El art. 1.º del tratado comienza por estipular, a favor de

los ciudadanos de los diversos países contratantes, en cada uno de éstos, los mismos derechos de que gozan los nacionales; pero esta prescripción, que tomada absolutamente, sería digna e indispensable en un tratado de Unión, se halla destruida, a renglón seguido, por la reserva característica: *con toda la libertad que permitan las leyes constitucionales de cada Estado*. El inciso 2.º del artículo es inútil; pues es de derecho común.

El artículo VIII, en vez de mejorar la condición de los individuos de profesión científica de cada una de las Repúblicas aliadas en territorio de las otras, en realidad la empeora; porque si se han de sujetar a las formalidades i pruebas de incorporación i recepción establecidas en cada Estado, aun después que se adopte por los contratantes un sistema análogo de estudios, es claro que mientras no exista dicho sistema, tendrán que repetir todos los estudios hechos en sus países respectivos. Los signatarios, temerosos, talvez, de arribar al único resultado posible—el reconocimiento simple i llano de los títulos de cada una de las repúblicas en las otras,—han perdido de vista la liberalidad relativa que la práctica i prescripciones diversas han establecido ya en todas o casi todas las repúblicas.

Art. IX. Con la mira de dar facilidades al comercio i estrechar las relaciones que la ligan, las Altas Partes Contratantes convienen en adoptar un sistema uniforme de monedas, tanto en su lei como en las subdivisiones monetarias, i un sistema uniforme de pesas i medidas. Convienen igualmente en unir sus esfuerzos para uniformar, en cuanto sea posible, las leyes i tarifas de Aduanas.

Para el cumplimiento de lo estipulado en este artículo, las Partes Contratantes celebrarán oportunamente los tratados necesarios.

El artículo sería excelente, si no adoleciera de las retiscencias i vaguedades en que incurre el proyecto al abordar a cualquier punto que pudiera acercar entre sí los pueblos i no únicamente a los mandarines de la América. ¿Por qué no fijó un plazo i un sistema cualquiera, el de Chile por ejemplo, como base de la futura unidad monetaria?—Mas vago es aun lo relativo a la unidad del sistema aduanero.

«Art. XIII. Cada una de las Partes Contratantes se obliga a no ceder ni enajenar, bajo ninguna forma, a otro Estado o Gobierno parte alguna de su territorio, ni a permitir que dentro de él se establezca una nacionalidad estraña a la que al presente domina, i se compromete a no reconocer con ese carácter a la que por cualquiera circunstancia se establezca.»

«Esta estipulación no obstará a las cesiones que los mismos Estados comprometidos se hicieren unos a otros para regularizar sus demarcaciones jeográficas, o fijar límites naturales a sus territorios, o determinar con ventaja mútua sus fronteras.»

El artículo XIII, cuyo testo es de los mas esenciales del tratado, pues garantiza la integridad i la nacionalidad de las repúblicas aliadas; claro es que estaba dirijido contra las invasiones de la América sajona, en las cuales divisaban, en otro tiempo, nuestros pueblos una constante amenaza contra la autonomía de la familia Américo-latina. ¿Pero alcanza este artículo a proteger a nuestras Repúblicas de las tendencias monarquizadoras,—de las intervenciones hipócritas, que respetando en apariènciam la nacionalidad i la integridad de las naciones, las hieren en lo que forma su vida: la democracia i la libertad? Es indudable que no, i los signatarios, o no comprendían que esos intereses son los mas sagrados del nuevo mundo o no reconocían mas enemigos de la

raza latino-democrática que la familia sajona republicana.

En vez del 2.º inciso hubiéramos visto mas bien establecido que el arbitraje del Congreso Americano resolveria las cuestiones de limites pendientes entre las repúblicas.

«Art. XIX. Para el caso desgraciado de violar alguna de las Altas Partes Contratantes este Tratado, o los que se celebraren en consecuencia de él o cualquier Tratado que ligue parcialmente entre si algunas de ellas, se estipula que la parte que se creyere ofendida, no ordenará ni autorizará actos de hostilidad o represalias ni declarará la guerra sin presentar ántes al Estado ofensor, una esposicion de los motivos de queja comprobada con testimonios o justificativos bastantes, exijiendo justicia o satisfaccion, i sin que ésta haya sido negada o dilatada sin razon.»

«Igual procedimiento se obligan a observar en el caso de cualquier otra ofensa, injuria o daño inferido o hecho por uno de los Estados a otro, que no se ejecutarán, ni se cometerán hostilidades, ni se declarará la guerra, sin la prévia esposicion de motivos para que se dé satisfaccion o se haga justicia, i sin agotar ántes, todos los medios pacíficos de arreglar sus diferencias.

«Se comprometen igualmente, para alejar todo motivo que perjudique a la buena intelijencia i armonía que deben mantener entre si, que cualesquiera que sean los motivos que alguno de ellos tuviere para variar el órden de sus relaciones con otro de los estados constituido por actos internacionales, cualquiera que sea el carácter de éstos, no procederá a variarlo sin haber comunicado su resolucion al otro estado, i propuesto o indicado las bases bajo las cuales deberán arreglar esas mismas relaciones en adelante.»

Este artículo, pésimamente redactado, acepta la posibilidad de una guerra entre las diversas repúblicas contratantes,

como cosa natural. De esta manera coloca la Union Americana al nivel de un tratado de amistad cualquiera, que el capricho o los intereses de los obligados pueden romper cualquier dia violentamente. Esto es absurdo. El único medio de zanjar cuestiones entre las repúblicas debe ser el arbitraje del Congreso Americano.

Los artículos XX, XXI i XXII tratan del Congreso Americano, que se halla diseñado de una manera bien pálida en el proyecto de tratado. En vez de ser un cuerpo permanente solo deberá reunirse cada tres años (artículo XX)—en vez de ser árbitro i juez, es mediador (XXI). Singular es tambien que por el artículo XXII se prohíba al Congreso, que no tiene medios de accion, el intervenir en los negocios interiores de las repúblicas, mientras que a los gobiernos, que tienen medios de obrar, la intervencion se les hace obligatoria como despues se verá

«Art. XXIII. El presente tratado será comunicado, inmediatamente despues del canje de sus ratificaciones, por los Gobiernos de las Repúblicas Contratantes a los demas estados Hispano-americanos i al Brasil, i éstos podrán incorporarse en la Union que se establece i quedarán obligados a todas sus estipulaciones, celebrando un tratado para su aceptacion, con cualquiera de los estados signatarios del presente.»

Creemos que el artículo debería decir mas bien a toda la América, i sin duda, ántes a los Estados-Unidos que al Brasil.

El artículo XXIV es inútil i mal redactado.

El artículo XXV estipula la alianza temporal, cuando debiera ser eterna.

Del último artículo resulta que el tratado no puede tener ya lugar.

Llegamos a la tercera especie de disposiciones. Aqui es donde han vaciado sus intenciones secretas los signatarios

del tratado. Aquí nada hai de vago e indeciso. Los que vacilaron en formar la alianza eterna i democrática de los pueblos, no han vacilado al ligar a los gobiernos para una obra nefanda contra los movimientos revolucionarios de sus conciudadanos. Las circunstancias especiales de las repúblicas del Ecuador, Perú i Chile en el año de 1856, esplican perfectamente el fondo del tratado.

El artículo XIV dice así :

«Cada uno de los Estados Contratantes, se obliga i compromete a respetar la independencía de los demas, i en consecuencia a impedir por todos los medios que estén a su alcance, que en su territorio se reúnan o preparen elementos de guerra, se enganche o reclute jente, se acopien armas o se presten buquos para obrar hostilmente contra cualquiera de los otros, o que los emigrados políticos abusen del asilo maquinando o conspirando contra el órden establecido en dicho estado o contra su gobierno.»

«En caso que dichos emigrados o asilados dieren justo motivo de alarma a un Estado, i éste solicitare su internacion, deberán ser alejados de la frontera o de la costa hasta una distancia suficiente para disipar todo recelo o impedir que continuen siendo justo motivo de inquietud o alarma.»

Lo que debe buscarse en la Union, es la seguridad de las instituciones democráticas i de la independencía nacional contra el extranjero. Pero este artículo invocando la palabra independencía, oculta la liga de los gobiernos contra sus pueblos i los hace solidarios de su mala i buena conducta. Si sus prescripciones se relieren a que se castigue i prevenga conforme a las leyes los delitos de los emigrados, es, sin duda, inútil. Si tiende a armar a los gobiernos para sostenerse mutuamente i esto lo prueba el segundo inciso, con recursos superiores a las leyes i con mas facultades que las que les

concede el réjimen representativo, es monstruoso, e imposible. Ningun país constitucional podrá aceptarlo.

Decimos lo mismo de los artículos XV, XVI, XVII i XVIII, que copiamos a continuacion :

«Art. XV. Cuando contra cualquiera de los Estados Contratantes, se dirigieren expediciones o agresiones con fuerzas terrestres o marítimas, procedentes del extranjero, sea que se compongan de naturales del estado contra quien se dirijen o de extranjeros, i que no obren como fuerzas pertenecientes a un Estado o Gobierno reconocido de hecho o de derecho, o que no tuviesen comision para actos de guerra conferida por un gobierno tambien reconocido, serán reputadas i tratadas por todos los Estados Contratantes, como expediciones piráticas i sujetos en sus respectivos territorios los que en ellas figuraren, a las leyes contra piratas, si hubieren cometido actos de hostilidad contra cualquiera de dichos Estados o contra sus buques, o que en el acto de ser atacados por fuerzas de cualquiera de los Estados Contratantes, no se rindieren a la segunda intimacion.»

«Art. XVI. En el caso que expediciones o agresiones de la clase de que habla el artículo anterior se dirigieren contra cualquiera de los estados i éste reclamase el apoyo o auxilio de los demas, se comprometen i obligan a prestar ese auxilio para impedir la expedicion o agresion, para capturarla o destruirla o para capturar o destruir todo buque que formare parte de ella o que anduviere armado en guerra con el mismo fin, sin pertenecer como buque armado en guerra a ningun gobierno reconocido.»

«Si el auxilio de que habla este artículo fuere prestado por alguno o algunos de los estados solamente, como deberán hacerlo segun las facilidades que les dieron su proximidad al estado amenazado o sus elementos, los demas concurrirán

a los gastos que se hicieren en la proporcion que de comun acuerdo se fijare.»

«Art. XVII. Se obligan tambien a no conceder el tratamiento nacional ni conferir empleo, sueldo o distincion alguna a los que figuren como jefes en esas expediciones piráticas, i a negarles el asilo, si el estado contra quien se dirija o se haya dirijido la expedicion, lo exijiere.»

«Art. XVIII. En caso de infrinjirse por uno o mas ciudadanos de uno de los Estados alguna o algunas de las estipulaciones de este tratado, o de los que se celebren en consecuencia de él, o de los que ligaren a los demas Estados particularmente entre si, la responsabilidad de la infraccion pesará sobre dichos ciudadanos, sin que por tal motivo se interrumpa la buena armonía i amistad entre los Estados ligados por el tratado infrinjido, obligándose cada uno a no proteger al infractor o infractores i a contribuir a que se haga efectiva la responsabilidad en ellos.»

Reina en todos ellos el mismo funesto espíritu de alianza contra las emigraciones políticas, que hemos señalado en el artículo XIV i que es el verdadero espíritu del tratado. A trueque de precaverse contra ellas, se llega hasta confundir con los filibusteros a los hijos de las repúblicas aliadas, que, asilados en el territorio de las otras, se hacen culpables de maquinaciones contra el gobierno de su patria. Su conducta en el extranjero es objeto de la mas peligrosa inquisicion. Los Gobiernos Contratantes se hacen solidarios contra ellos i esta solidaridad llega hasta el punto de que imponen a sus países un odioso gravámen (artículo XVII) en beneficio recíproco de sus intereses egoistas. El artículo XVIII se avanza por fin hasta negar lo que los mismos bárbaros respetan:—el asilo del infortunio.

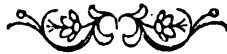
Propiamente, debería llamarse el tratado, no de Union,

sino de Intervencion. De esa manera, se habria evitado, al ménos, un desprestijio a la grande idea de la Unidat Americana, que se está haciendo el culto de todos los hombres pensadores de nuestro continente. Ese desprestijio será seguro i en vez de avanzar terreno, lo perderémos, miéntras los plenipotenciarios americanos no se inspiren en los sentimientos i en las aspiraciones de nuestros pueblos, sino en las pequeñas pasiones de los gobiernos, que echan sus manchas transitorias en el horizonte político de varias de nuestras repúblicas.

La Comision concluye espresando que el proyecto de tratado, cuya redaccion es desde el principio hasta el fin la mas mala posible, no ha sabido siquiera guardar los limites de tratado preparatorio o llegar a la importancia i estension de verdaderas bases de la Unidat Americana. Como tratado preparatorio, contiene muchas disposiciones inútiles, ademas de perversas. Como bases de Union es de una deficiencia lamentable.

Santiago, agosto 31 de 1862.

Bruno Larrain.—Aniceto Vergara Albano.—Isidoro Errázuriz.



CONFEDERACION AMERICANA.

SEGUNDA PARTE.

ADVERTENCIA.

En esta seccion la Comision publica las que ha considerado mas importantes, de las diversas memorias que ha podido consultar.

Ha creido tambien oportuno precederlas de un trabajo del señor don Benjamin Vicuña Mackenna, que registra en sus columnas el diario *La Voz de Chile*, bajo el título « Estudios Históricos », porque él sirve de guia para conocer el orijen, el desarrollo i los medios como hasta ahora ha sido entendido el pensamiento sobre Union Americana.

ESTUDIOS HISTÓRICOS

POR

B. VICUÑA MACKENNA.

- I. Publicaciones.—II. Protocolos inéditos del Congreso de Panamá.—
III. Piezas inéditas del Congreso de Lima.

DEDICATORIA. (*)

A los ciudadanos don BARTOLOMÉ MITRE, don RAMON CASTILLA i don JOSÉ JOAQUIN PEREZ, no como a los supremos mandatarios de las tres poderosas Repúblicas del medio día de nuestro Continente, sino como a los caudillos de la alianza i de la fraternidad de los pueblos de la América española, consagra los humildes apuntes contenidos en el primer tratado de esta coleccion

Su respetuoso servidor

BENJAMIN VICUÑA MACKENNA.

Santiago, abril 30 de 1862.

I.

La idea de la *Federacion americana* presenta en estos momentos, en el suelo del Nuevo mundo, la imájen de esos me-

(a) De la *Voz de Chile* de mayo de 1862, en que se publicaron por la primera vez estos Apuntes.

teoros que iluminan a veces la densa oscuridad de los cielos. Al través del velo de las tinieblas, todos han asomado el rostro en la hora de la alarma, i al divisar a lo léjos el aparecido resplandor, han sentido sus espíritus ajitados por la esperanza i la inquietud. Todos ven asomar el astro que augura nuevos destinos en la redondez de nuestros confines de naciones, desde el Plata al Rimac; pero nadie sabe de dónde viene ni a dónde se encamina aquella luz que ha interrumpido al caos....

II.

Nosotros no venimos, cual pretenciosos astrónomos, a decir a los que piensan i a los que trabajan, a los que dirijen i a los que obedecen: hé aquí el fenómeno: hé aquí el milagro! Somos solo marineros alistados voluntariamente en la tripulación colecticia de esa idea del porvenir que navega hoy mares procelosos; i cuando hemos visto arreciar el huracan que viene desde el otro lado del Océano, volvemos la vista a la luminosa estela que deja la nave, para distinguir el derrotero por donde sea fácil salvarla, poniéndola a propicios vientos.

No vamos pues a dar una opinion propia, ni a interpretar la ajena. Abrimos únicamente el libro de la suprema enseñanza, el libro del pasado, i levantándolo en alto, decimos a todos los que tienen amor i buena voluntad.—*Venid i trabajad!*

Nosotros, ménos felices, estamos atados en la hora que corre a una empresa harto ménos dichosa.—Soldados en servicio activo, hemos sido llamados a permanecer de faccion sobre la plaza pública donde se ajita en olas ardientes el bullicio de las pasiones. Descender pues de la tribuna en que enseñamos, como mejor podemos, la historia de ayer, preña-

da de amargas lecciones, para penetrar un instante en el templo de los siglos, no es un trabajo, es un codiciado reposo!

III.

En nuestro concepto, la idea i la planteacion de la *Federacion americana*, que a algunos toma de novedad, ha presentado, desde el último siglo cuatro grandes facetas, a saber:

1.ª *El pacto de los americanos*, firmado en París el 27 de diciembre de 1797.

2.ª *El Congreso de Panamá*, reunido en julio de 1826.

3.ª *El Congreso de plenipotenciarios*, reunido en Lima en enero de 1848.

4.ª *El tratado tripartito*, celebrado entre Chile, el Perú i el Ecuador en 1856.

IV.

El primero de aquellos graves movimientos del espíritu americano, es el único verdaderamente grande. La providencia lo había marcado con su infalible dedo. La libertad de un mundo iba a salir del caos de los siglos. El alma de los pueblos palpita entónces visiblemente en la frente de sus elejidos. Miranda, el inspirador de aquel sublime complot, es el designado, es el apóstol. Despues será el ejecutor i el mártir!

Aquella propaganda sorda del coloniaje traía en sus entrañas el AÑO X!... I el día del grandioso alumbramiento, todos los iniciados se hallan en sus puestos.—Belgrano en Buenos Aires.—O'Higgins en Chile.—Baquijano en Lima.—Rocafuerte en Guayaquil.—Nariño en Bogotá—i el chileno Cortés Madariaga en Venezuela.

Aquella asamblea de emisarios sublimes que no tuvieron

otro mandato popular que la voz de sus grandes conciencias, dió por fruto la gran revolucion de la independencía. La América libre debe un monumento, eterno como los siglos, a Francisco Miranda, Colon indijena, descubridor en el mundo nuevo de un mundo de libertad (1).

V.

La Asamblea de Panamá, que cierra aquella era de tan grandes dias, gastados en la lucha i en la gloria de 30 años, (1797-1826) acusa ya una decadencia de la fraternidad americana. Hija del éxito, rodéala en su cuna la nube deslumbradora de una vanidad gigante. Es Bolívar quien firma la convocatoria de los pueblos al dia siguiente de Ayacucho!

Un hombre grande i terrible habia, sin embargo, concebido aquella colosal tentativa de la alianza entre repúblicas recién nacidas, i era el único capaz de encaminarla a su árduo fin.—Monteagudo fué ese hombre.

Aquel jénio tan vasto como siniestro, habia hecho en América, despues de la revolucion, lo que Miranda hizo en Europa, en Rusia, en Francia, en Inglaterra, en todas partes, antes de la iniciativa.—Dictó en Chuquisica la deposicion de Pizarro en 1809; redactó en Buenos Aires el *Mártir o libre* en 1810; en Chile el *Censor de la revolucion* en 1818; el *Pacificador del Perú* en Huaura en 1820; su célebre *Manifiesto* en Quito de 1822, i estaba todavía fresca la tinta de su *Plan de federacion*, que escribia en Lima en 1825, cuando el puñal de Candelario Espinosa atravesó su osado corazon.

Todo era grande en la organizacion de aquel hombre, menos la virtud. Fué un Tácito con el alma de Neron; i por

(1) Para algunos detalles sobre esta Asamblea de americanos, véase la historia de Venezuela por Baralt i Diaz i el *Ostracismo de O'Higgins*.

eso murió como éste, en una celda nocturna, a manos de un esclavo!

VI.

Muerto Monteagudo, la idea jeneratriz de la Confederacion Americana, que habia brotado en su poderoso cerebro, se desvirtuó por sí sola. Bolivar levantó el pensamiento que se habia enfriado sobre el cadáver de su confidente, solo como un escudo de defensa contra la Santa Alianza, no como el lazo de fraternidad i de poder para las nacionalidades.—En roemplazo del tribuno de todas las repúblicas, el Dictador envió a Panamá a Vidaurre i a Perez Tudela, el primero un loco ilustre que tuvo la fecundidad del jénio, el último un venerable jurisconsulto, hoi nonojenario, i de cuyos lábios trémulos oimos mas de una vez la historia de aquel inmenso plan abortado.

La asamblea de Panamá, fué pues estéril, porque fué hija del miedo a Alejandro de Rusia; como fué despues estéril el Congreso de 1848 hijo del miedo a Cristina, i el tratado tripartito de 1856 hijo del miedo a Walker! La decadencia ha sido pues fatal i progresiva! Miranda habia sido el apóstol de la fraternidad—Monteagudo fué su tribuno—Bolivar su César como Flores fue despues su Judas i Walker su sangriento histrion!

VII.

Dos consecuencias esenciales aparecen, sin embargo, en alto relieve desprendidas de estas causas i de estos resultados.

Es la primera, la de que todas las tentativas de federacion han sido *oficiales*, de gobierno a gobierno.

Es la segunda, la de que las causas de esa iniciativa oficial han sido siempre un motivo egoista i momentáneo.

De manera, pues, que examinada a fondo la cuestion, no ha habido hasta hoy ningun proyecto de federacion americana propiamente dicha—alianza de pueblos, fraternidad de nacionalidades, liga de repúblicas. Lo único que ha habido son pactos abortados de gobiernos efimeros.

Por esto, hoy dia la América, puede decirse, entra en un terreno virgen. La gran «Patria comun» comienza a fundarse en 1862, como en 1810 se fundó la patria individual de cada zona. Los pueblos levantan unisonos la voz de la concordia; se envian el abrazo de la fraternidad. El *amor* impera entonces, no el *miedo*. I de esta suerte, pero solo de esta suerte, la *Confederacion Americana* será un hecho!

VIII.

Hubo, empero, un momento solemne en que el *fiat* de la unidad pudo pronunciarse en el pasado con el estrépito del trueno por los semidioses de nuestro continente. El abrazo de Bolívar i San Martín en Guayaquil (julio de 1822) debió ser el abrazo de la América! Pero los colosos, empinándose para medirse, se vieron enanos entre sí. Los «Libertadores» quisieron ser Césares, i en un raptó de suprema envidia el águila del Orinoco clavó su ágil talon en la cerviz del leon de los Andes, hiriéndole de muerte, para subir a sus cumbres, desvanecerse, i, a su vez, caer... Así, el uno fué a morir en una roca del Atlántico, despues de la impotencia, i el otro espiró despues de la omnipotencia, en otra roca del mar! Su púrpura habia sido su mortaja de proscriptos! El sueño de las coronas habia sido el sueño de la muerte... Sublime castigo! El sueño de Iturbide fué mas horrendo todavía: fué el sueño del cadalso! Sublime enseñanza!

IX.

En cuanto a su organizacion i a sus labores, el Congreso de Panamá estuvo, sin embargo, a la altura de los ilustres próceres que lo compusieron.

La convocatoria de la Asamblea fué espedida por Bolivar en diciembre de 1824, pero solo año i medio mas tarde pudieron reunirse los elejidos en la inhospitalaria ciudad de Panamá. El gobierno de Colombia designó como sus plenipotenciarios el 30 de agosto de 1825, al brillante jeneral Briceño i al ilustre diplomático don Pedro Gual, recientemente fenecido en Guayaquil. La república de Centro-América diputó, con fecha 12 de febrero de 1826, a don Pedro Molina i al canónigo Larrazabal, ámbos hombres modestos, que fueron, sin embargo, los primeros en llegar. Méjico envió a su famoso diplomático el jeneral Michelena i a don José Dominguez, confiriéndoles poderos el 20 de abril de 1826, i por último, la Inglaterra despachó como ajente confidencial a Mr. Eduardo Dawkins el 18 de marzo de aquel mismo año. En cuanto al Perú, sabemos ya que marcharon, a falta de Monteagudo, los doctores Vidaurre i Perez Tudela, uno i otro insignes abogados.

En cuanto a Chile i el Plata, se abtuvieron ámbas repúblicas de acreditar ministros en aquella Asamblea, obedeciendo a una mezquina desconfianza sobre las miras de dominio universal que se atribuian a Bolivar, i que, a fé, era un error capital suponer serian llevados a fin por aquel medio evidentemente contrario.

Los Plenipotenciarios, hospedados en una ciudad que la guerra habia assolado, bajo un clima mortífero i careciendo aun de lo necesario para su sustento, no ya para su rango,

trabajaron con tan noble ardor que solo en diez conferencias celebradas entre el 22 de junio i el 15 de julio de 1826, terminaron el tratado de Confederacion, i varios otros secundarios que se consideraban como apéndices de aquel.

El 16 de julio se cerraron las sesiones i el 24 se remitiéron al Perú, para la aprobacion de Bolívar, los protocolos orijinales de la Asamblea. Son estos mismos preciosos testimonios, única constancia auténtica que queda de aquel primer ensayo de fraternidad americana, los que nosotros tuvimos la suerte de consultar en el archivo del Congreso del Perú, i de los cuales recojimos los datos que ahora publicamos.

Vidaurre vino a Lima siendo portador de aquellas piezas. Los otros diputados se embarcaron el 16 de julio en un bergantin llamado casi simbólicamente *Tres hermanos*, llegando poco despues a Acapulco. Se habian dado citas para continuar i dar cima a su árdua empresa en la pintoresca aldea de Tacubaya, vecina a la capital de Méjico; pero las discordias que luego asolaron este pais, desbarataron del todo tan magníficos i malogrados propósitos.

X.

El Congreso reunido en Lima en 1848 jugó un rol aun ménos conspicuo que la Asamblea de Panamá, porque su causa motriz fué ménos poderosa i su mandato ménos vasto.

Fuéron diputados a aquella convencion, por Nueva Granada, don Juan Francisco de Martín; por el Ecuador, don Pablo Merino; por el Perú, don Manuel Ferreiros; por Bolivia, don José Ballivian i por Chile, don Diego José Benavente (1).

(1) Los plenipotenciarios habian sido nombrados en todo el año de 1847, cabiendo a Chile el honor de la iniciativa. Los poderes de Benavente tienen la fecha de febrero 11 de 1847, los del plenipotenciario

Celebraron su primera conferencia el 11 de diciembre de 1847, en casa del diputado Ferreiros i la última el 1.º de marzo de 1848 en la legacion de Chile, siendo veinte el total de las sesiones. Acordaron en ellas un tratado de comercio i una convencion consular; pero sus principales esfuerzos se consagraron a fijar las bases de un *tratado de confederacion americana*, haciéndose acreedores a eterna gratitud por tal servicio.

En el lugar correspondiente de estos apuntes se registran los documentos relativos a este alto cometido.

XI.

En cuanto al *Tratado tripartito* ajustado en 1856 entre los gobiernos de Chile, Ecuador i Perú, a consecuencia de las invasiones filibusteras de Walker en Centro-América, sabido es que no encontró, por sus mezquinos propósitos oficiales, adhesion en otras repúblicas ni tuvo resultado alguno de importancia. Conocióse en Chile por la primera vez (apesar de haber sido firmado en Santiago), merced a una traduccion que publicaron los diarios de Estados-Unidos, i en seguida, discutido a la letra del orijinal, fué roto i anulado en

de Bolivia, marzo 6; Nueva-Granada, junio 5; Perú, octubre 10, i Ecuador, octubre 19.

Los poderes del plenipotenciario de Chile contenian esplicitamente el objeto de su mision en estas palabras que los encabezan. « Por cuanto conviene a la comun seguridad de las repúblicas sur-americanas que en la adopcion de medidas para repeler la invasion que don Juan José Flores medita en España contra alguna, o algunas de ellas, procedan de comun acuerdo, etc. »

Estos detalles están tomados de los protocolos orijinales de aquel Congreso que conserva en su poder el señor plenipotenciario del Perú, i uno de sus mas beneméritos ciudadanos, don Manuel Ferreiros. Este caballero tuvo la bondad de permitirme extraer i sacar copias de aquellos preciosos legajos, tanto mas interesantes, cuanto que tenemos entendido son los únicos protocolos auténticos que existen del Congreso de Lima.

el calor de las discusiones políticas, pues los partidos hicieron de él una enseña de calorosa controversia.

XII.

Tales han sido, en resúmen, las evoluciones mas culminantes hechas por la tendencia unificadora que trabaja a la América, tendencia vigorosa i tenaz en el espíritu de los pueblos, débil e incierta en la mano de los gobiernos, pero que hoi parece ser impulsada por un feliz consorcio de voluntades i poder, hácia una acertada i cercana consumacion.

XIII.

Casi tanto o mas que las asambleas oficiales han contribuido a dar conciencia i popularidad a la asociacion americana, una cohorte de brillantes escritores, afanosos i desinteresados obreros de esa idea. Registramos en la tercera parte de esta publicacion, en una nómina de autores i obras relativas a este pensamiento, i que es tan completa como ha sido posible a una constante investigacion, los nombres de mas de treinta americanos que se han ensayado en aquel vasto campo, sea con trabajos sérios o solo con esfuerzos de voluntad; i consuela el que en esa nomenclatura figure una mayoría de chilenos, pues se cuentan once de estos (O'Higgins, Freire, Montt, Vicuña (Pedro Felix), Bilbao, Matta (Guillermo), Carrasco, Albano, Zenteno, Amunátegui, Palma i Rodriguez) miéntras que del Perú hai casi igual número, cuatro de ciudadanos de Venezuela, otros tanto de la República Arjentina, dos mejicanos, un neo-granadino i un ecuatoriano, contándose, ademias, seis europeos de los que tres son españoles; fuera de que no hacemos mencion de muchos otros en esta lista, por no haber hecho trabajos especiales sobre la materia a que aquella se refiere.

No es nuestro propósito en manera alguna analizar aquí esa copiosa série de brillantes ensayos. Nuestro objeto es solo servir de modestos guías a los obreros que tengan la voluntad i los medios de consagrarse a esta tarea; i además, como es fácil procurarse en nuestras bibliotecas todas aquellas publicaciones, nos limitamos a consignar en los presentes apuntes solo la parte inédita de tan rico repertorio.

Por lo demas, esos autores no forman un cuerpo compacto de doctrina. En casi todos prevalece la idea, la posibilidad, i sobre todo, la *urjencia* de una asociacion moral de todas las repúblicas; pero cada cual llega a su objeto por diversa senda. Así, Vijiil, «el nuevo Patriarca de las Indias», desearia un Congreso permanente que obrase como supremo tribunal en las discordias internacionales de todos los Estados de América, mientras que Gutierrez, uno de los mas entusiasmados campeones de la causa de la federacion (1) querria

(1) Aunque el señor don Juan María Gutierrez, actual Ministro de Estado en Buenos-Aires, no haya escrito ninguna obra especial sobre federacion americana, es un constante promotor de aquella idea, así como de todo lo que puede contribuir al adelanto i engrandecimiento de la América.

Hé aquí lo que a propósito de aquella idea, i contestando una carta que nosotros le habiamos dirigido en febrero de 1861, nos dice con fecha de junio 3 de aquel año.

«Hacer un solo pueblo a todos los meridionales de América, darles fuertes intereses comunes, traerlos a la unidad que la independencia les ha arrebatado, bajo muchos respectos, es un propósito que todos los americanos debemos aplaudir. Cómo comenzar esta tarea es la cuestion. Mi pensamiento viejo es que debemos comenzar por crear un derecho público por medio de tratados, a manera del que existe entre la República Chilena i Argentina, deshaciendo las barreras que existen en divorcio de los intereses de comercio i riqueza, uniformando los derechos reciprocos de los respectivos ciudadanos, para tener así un punto de partida fuerte i claro, como lo son siempre las leyes de carácter internacional. Al mismo tiempo, es también mi opinion que el congreso de las Repúblicas sud-americanas debe formarse i existir en Europa, componiéndolo, no diplomáticos, sino hombres de estudio que se den cuenta de lo que es la América i comparen lo que en ella pasa, i la describan,

se crease en Europa una especie de Academia de sábios que vijilase por los intereses americanos. Otro publicista argentino, don J. B. Alberdi, aconseja el desmembramiento de la América, cuyas fronteras, dice, están mal cortadas, mientras el distinguido ecuatoriano don Pedro Moncayo i el diplomático neo-granadino don Florentino Gonzales reclaman el *statu quo*, el *utis possidetis* de 1810. En otro sentido, Bello cree que la Federacion, tal cual se concibe como alianza i fraternidad de pueblos i gobiernos, es solo una dorada quimera mientras que Bilbao la canta con la fé de los profetas, en su mas vasta plenitud; i por fin, ya aquella se restringe en su accion a ciertas condiciones de ventaja interna como arreglos de fronteras, correos, moneda, aduana, propiedad literaria, cual lo piensa Carrasco Albano en su brillante memoria uni-

condición de la
del uti possidetis
de 1810. Bello cree
a la de la Unión
de Buenos Aires.

i reunan en un solo cuerpo, en una publicacion periódica, cuanto pueda interesar a la sociabilidad americana etc. A Ud. se le ocurre naturalmente el modo de realizar este pensamiento, fácil i practicable, desde el momento que hubiere la voluntad de aceptarlo por los gobiernos, hasta ahora rutineros que mal gastan los fondos en misiones estériles i vanidosas a las antiguas *cortes* del viejo mundo. Buena o mala, esta es mi idea, i someto a su juicio como un complemento, al ménos, de la idea que le preocupa a Ud. con tanta razon.»

No podemos ménos de transcribir tambien en este lugar un interesante pasaje del célebre escritor peruano don Felipe Pardo en su folleto titulado *El Espejo de mi tierra*, núm. 2, publicado en Lima el 8 de octubre de 1840. Dice así con no ménos verdad que donaire.

«Unas mismas costumbres, un mismo idioma, una misma religion, unas mismas preocupaciones nos unian bajo el réjimen colonial; i sin considerar que la diferencia de todos estos accidentes es cabalmente lo que distingue las diferentes nacionalidades; nos hemos llenado la boca al llamar extranjero al chileno, al boliviano, al colombiano, en fin, a cada uno de los individuos que componian la antigua familia hispano-americana; i en muchos ejemplos (¡o absurdo detestable!) ese chileno, ese boliviano, ese colombiano no tienen mas ideas que las que han recibido en el Perú, ni mas educacion que la de los colejos peruanos, ni mas relaciones que las de nuestros compatriotas, ni mas propiedades que las que han heredado de sus padres en nuestro territorio; i muchos de ellos, *ainda mais*, han sacado la piel como un harnero de resultados de haber luchado en favor de nuestra independencia.»

versitaria, o es combatida como un mal, si ha de ser la liga de los gobiernos, i no la alianza espontánea de los pueblos, como lo reclama Vicuña (don Pedro Felix) en su obra del *Porvenir del hombre*.

XIV.

Una conclusion inmensamente consoladora se desprende, sin embargo, en la hora solemne en que esto escribimos de esa agitacion parlamentaria i de esa ebullicion de la prensa, material inagotable de estudios para la juventud; i es la de que ese movimiento se ha mantenido sin declinar en su fé i en su labor desde sus primeros años de la independéncia hasta este momento mismo, en que ha asumido el carácter de una verdadera *agitacion americana*.

No faltará pues obreros i secuaces para la gran cruzada a cuyo llamamiento todos deseamos responder con el contingente de nuestra voluntad o de nuestro brazo, de nuestro óbolo o de nuestra sangre.

Lo que falta es solo una cosa—los caudillos pacíficos, los O'Connell i los Cobden, de esta agitacion profunda, palanca milagrosa con que la América levantaria sus destinos a la altura del mas grande de los pueblos, sin mas condicion que el patriotismo de sus hijos i la cordura de sus gobiernos.

XV.

Entre tanto, cumple a Chile en su rol de pueblo americano una doble mision, un doble deber: la *iniciativa* i la *reparacion*.

La *iniciativa*, porque Dios, que cerró sus lindes con murallas de granito para defender su espalda contra las conquististas, desató de su frente un mar inmenso que conducirá

por do quiera en alas del vapor su idea de fraternidad, su prestigio de nacion, su *jenio* de pueblo. Miranda, el inspirador de las profecias ya cumplidas, tendiendo sus ojos hácia Arauco desde las nieblas de Albion, dijo en el último año del pasado siglo; que Chile «naceria para la libertad i para la independencia». Bolívar anticipó en 1815, que viviriamos bajo «las justas i moderadas leyes de una república». San Martín exclamó a su vez, despues de Chacabuco.—«Chile es la ciudadela de la América!» Tal es el pronóstico de los jénios!

De *reparacion*, porque Chile se obstinó en no enviar un Plenipotenciario al Congreso de Panamá en 1826; porque Chile deshizo la obra emprendida por el Congreso de Lima en 1848; porque Chile dejó solo vaciado en el papel i desnaturalizó el tratado tripartito de 1856, que bajo una propaganda enerosa habria podido ser la base de la organización; i por último, porque Chile habia muerto con las armas en aquella jornada (que seria reputada un crimen americano sino fuera de tan grande gloria, i de tan jeneroso sacrificio) el único ensayo de confederacion que habian hecho dos pueblos o dos gobiernos americanos.—Tal ha sido la obra oficial de nuestros gabinetes!

Pero ahí, en esa Confederacion Perú-Boliviana derribada en Yungai con bayonetas chilenas, ahí está la gran leccion que arroja la historia sobre la idea i la ejecucion de la alianza americana.

La *confederacion de los gobiernos*, por el miedo exterior o la organizacion interior, es o el *despotismo* o la *usurpacion*.

La *confederacion de los pueblos* por el amor i la fraternidad es la *independencia* (1810) es la UNION AMERICANA (1862).

I así se cumplirán en el porvenir los destinos de esta Pa-

tria comun, el mas magnífico de los cinco grandes continentes que la mano del Eterno vació en el molde de su omnipotencia i al que un piloto sublime llamó «el Nuevo Mundo» porque en sus portentos era como una segunda i maravillosa CREACION!

ENSAYO

**SOBRE LA NECESIDAD DE UNA FEDERACION JENERAL ENTRE LOS
ESTADOS HISPANO-AMERICANOS.**

OBRA PÓSTUMA DEL CORONEL DON BERNARDO MONTEAGUDO.

EL EDITOR.

El honorable coronel, don Bernardo Monteagudo, que hizo un papel tan brillante en el gran drama de la revolucion de América, i cuyo nombre célebre será leído con respeto por las jeneraciones que nos sigan en los gloriosos fastos de la libertad peruana cuyas primeras elegantes pájinas están escritas de su puño, murió desastrosamente, ántes de haber concluido esta MEMORIA que tanto honor hace, al mismo tiempo, a su patriotismo i a su pluma. Un digno amigo suyo, que se dirijió a su casa con la primera nueva que tuvo de su muerte, i la tomó de una carpeta donde sabia que guardaba

sus producciones admirables el ilustre difunto, impidió que se perdiese, juntamente con él, este monumento precioso de su política i buen gusto. I nosotros ahora la presentamos al público, ignorando, ciertamente, si damos con ella un lenitivo al justo sentimiento que su pérdida ha causado entre los que saben avaluar los talentos profundos, o si le acrecemos, por ventura, haciendo ver los razgos que era capaz de formar. Una mano asesina le arrebató de entre nosotros, cortando, bárbara, el hilo de unos dias de los que tantos fueron consagrados a la salud de la República. I ¡quien sabe si la misma noche que recibió, en la calle, ese golpe fatal que a él le privó la vida, i, a la causa americana, de uno de sus primeros abogados, escribió los últimos renglones que se leen en esta obra; i hacia pocos momentos que habia soltado la pluma, para volverla a tomar, despues de un corto desahogo, i seguir trazando con ella los filantrópicos planes de la prosperidad jenerall ¡Quién sabe si esa noche, a no haber sido en ella sorprendido por la muerte, hubiera acabado de explicar sus ideas peregrinas i desarrollado de una vez, el grandioso proyecto de la federacion continental que debe servir de base a la seguridad de ámbas Américas, reuniendo, de norte a sur, una masa de fuerza o poderio capaz de imponer respeto a las potencias europeas, i frustrar cualesquiera medidas que pudiera tomar la Santa Alianza contra las repúblicas nacientes del mundo de Colon! Su muerte es un misterio que aun no ha penetrado la justicia. ¡Plegue al cielo que llegue a penetrarle, para que la patria vengue los caros mánes de un hijo que puso alguna de las primeras piedras en los cimientos de la Independencia; i se vengue a si misma de la violencia infame con que le fué arrancado de su seno el preclaro varon con cuyas luces contaba para la consumacion de su empresa; i de quien se habia prometido aquellas gran-

des ventajas que se debian esperar de un jénio extraordinario, amaestrado tantos años en la escuela de la revolucion, i que tenia a la mano un fondo inmenso de conocimientos sublimes de que sabia disponer !

ENSAYO SOBRE LA NECESIDAD DE UNA FEDERACION JENERAL
ENTRE LOS ESTADOS HISPANO-AMERICANOS, I
PLAN DE SU ORGANIZACION.

Cada siglo lleva en sí el jérmen de los sucesos que van a desenvolverse en el que sigue. Cada época extraordinaria, así en la naturaleza como en el órden social, anuncia una inmediata de fenómenos raros i de combinaciones prodijiosas. La revolucion del mundo americano ha sido el desarrollo de las ideas del siglo XVIII, i nuestro triunfo no es sino el eco de los rayos que han caido sobre los tronos que, desde la Europa, dominaban el resto de la tierra.

La independenciam que hemos adquirido es un acontecimiento que, cambiando nuestro modo de ser i de existir en el universo, chancela todas las obligaciones que nos habia dictado el espíritu del siglo XV, i nos señala las nuevas relaciones en que vamos a entrar, los pactos de honor que debemos contraer i los principios que es preciso seguir para establecer sobre ellos el derecho público que rija en lo sucesivo los estados independientes cuya *federacion* es el objeto de este ensayo, i el término en que coinciden los deseos de órden i las esperanzas de libertad.

Nin gun designio ha sido mas antiguo entre los que han dirijido los negocios públicos, durante la revolucion que debe formar una liga jeneral contra el comun enemigo, i llenar, con la union de todos, el vacío que encontraba cada uno en

sus propios recursos. Pero la inmensa distancia que separa las secciones que hoy son independientes i las dificultades de todo jénero que se presentaban para entablar comunicaciones i combinar planes importantes entre nuestros gobiernos provisorios, alejaban cada día mas la esperanza de realizar el proyecto de la federacion jeneral. Hasta los últimos años se ignoraba en las secciones que se hallan al sur del Ecuador lo que pasaba en las del norte ; miéntras no se recibian noticias indirectas por la via de Inglaterra o de los Estados-Unidos. Cada desgracia que sufrían nuestros ejércitos hacia sentir infructuosamente la necesidad de estar todos ligados. Pero los obstáculos eran por entónces superiores a esa misma necesidad.

En el año 21, por la primera vez, pareció practicable aquel designio. El Perú, aunque oprimido en su mayor parte, entró sin embargo en el sistema americano : Guayaquil i otros puertos del Pacífico se abrieron al comercio de los independientes : la victoria puso en contacto al septentrion i al mediodia ; i el jénio que hasta entónces habia dirijido i aun dirige la guerra con mas constancia i fortuna, emprendió poner en obra el plan de la Confederacion hispano-americana.

Ningun proyecto de esta clase puede ejecutarse por la voluntad presunta i simultánea de los que deben tener parte en él. Es preciso que el impulso salga de una sola mano ; i que al fin tome alguno la iniciativa, cuando todos son iguales en intereses i representacion. El presidente de Colombia la tomó en este importantísimo negocio : i mandó Plenipotenciarios cerca de los gobiernos de Méjico, del Perú, de Chile i Buenos-Aires, para preparar, por medio de tratados particulares, la liga jeneral de nuestro continente. En el Perú i en Méjico se efectuó la convencion propuesta ; i, con modi-

ficaciones accidentales, los tratados con ámbos gobiernos han sido ya ratificados por sus respectivas legislaturas. En Chile i Buenos-Aires han ocurrido obstáculos que no podrán dejar de allanarse, mientras el interes comun sea el único conciliador de las diferencias de opinion. Solo falta que se pongan en ejecucion los tratados existentes, i que se instale la asamblea de los estados que han concurrido a ellos.

Mas observando que su instalacion sufriria tantas demoras como la adopcion del proyecto, sino la promoviese una de las mismas partes contratantes, el gobierno del Perú se ha dirigido a los de Colombia i Méjico, con la idea de uniformarse sobre el tiempo i lugar en que deben reunirse los Plenipotenciarios de cada Estado. El aspecto jeneral de los negocios públicos, i la situacion respectiva de los independentes, nos hacen esperar que en el año 25 se realizará sin duda la federacion hispano-americana bajo los auspicios de una asamblea, cuya politica tendrá por base consolidar los derechos de los pueblos, i no los de algunas familias que desconocen, con el tiempo, el orijen de los suyos.

Esto es el resumen histórico de las medidas diplomáticas que se han tomado sobre el negocio de mas trascendencia que puede actualmente presentarse a nuestros gobiernos. El exámen de sus primeros intereses hará ver si merece una grande preferencia de atencion, o si ésta es de aquellas empresas que inventan el poder para escusar las hostilidades del fuerte contra el débil, o justificar las coaliciones que se forman con el fin de hacer retrogradar los pueblos.

Independencia, paz i garantías, éstos son los intereses eminentemente nacionales de las repúblicas que acaban de nacer en el nuevo mundo. Cada uno de ellos exige la formacion de un sistema politico que supone la preesistencia de una asamblea o congreso donde se convinen las ideas, se admitan

los principios que deben constituir aquel sistema, i servirle de apoyo.

La independencia, es el primer interes del nuevo mundo. Sacudir el yugo de la España, borrar hasta los vestijios de su dominacion i no admitir otra alguna, son empresas que exigen i exigirán, por mucho tiempo, la acumulacion de todos nuestros recursos, i la uniformidad en el impulso que se les dé. Es verdad que en Ayacucho ha terminado la guerra continental contra la España i que, de todo un mundo en que no se veian flamear sino los estandartes que trasplantaron consigo los Corteses, Pizarros, Almagros i Mendozas, apénas quedan tres puntos aislados donde se ven las armas de Castilla, no ya amenazando la seguridad del pais, sino alimentando la cólera i recordando las calamidades que por ellas han sufrido los pueblos.

San Juan de Ulua, el Callao i Chiloé son los últimos atrincheramientos del poder español. Los dos primeros tardarán poco en rendirse, de grado o por fuerza, a las armas de la libertad. El archipiélago de Chiloé, aunque requiere combinar mas fuerzas, i aprovechar los pocos meses que aquel clima permite emprender operaciones militares, seguirá, en todo este año, la suerte del continente a que pertenece.

Sin embargo, la venganza vive en el corazon de los españoles. El odio que nos profesan aun no ha sido vencido. I, aunque no les quedan fuerzas de que disponer contra nosotros, conservan pretensiones a que dan el nombre de derechos, para implorar en su favor los auxilios de la Santa Alianza, dispuesta a prodigarlos a cualquiera que aspire a usurpar los derechos de los pueblos que son *esclusivamente* lejitimos.

Al contemplar el aumento progresivo de nuestras fuerzas, la enerjia i recursos que ha desplegado cada república en la guerra de la revolucion, i el orgullo que ha dado la victoria

a los libertadores de la patria, es fácil persuadirse que, si en la infancia de nuestro ser político, hemos triunfado, aislados, de los ejércitos españoles superiores en fuerzas i disciplina, con mayor razon podemos esperar el vencimiento, cuando poseemos la totalidad de los recursos del pais, i despues que los campos de batalla, que son la escuela de la victoria, han estado abiertos a nuestros guerreros por mas de catorce años. Mas tambien es necesario reflexionar que si hasta aquí nuestra lucha ha sido con una nacion impotente, desacreditada i enferma de anarquía, el peligro que nos amenaza es entrar en contienda con la Santa Alianza que, al calcular las fuerzas necesarias para restablecer la *legitimidad* en los Estados hispano-americanos, tendrá bien presentes las circunstancias en que nos hallamos, i de lo que somos hoi capaces.

Dos cuestiones ofrece este negocio cuyo rápido exámen acabará de fijar nuestras ideas: la probabilidad de una nueva contienda i la masa de poder que puede emplearse contra nosotros en tal caso. Aun prescindiendo de los continuos rumores de hostilidad, i de los datos casi oficiales que tenemos para conocer las miras de la Santa Alianza con respecto a la organizacion política del nuevo mundo, hai un fuerte argumento de analogía que nace de la marcha invariable que han seguido los gabinetes del norte de Europa en los negocios del medio dia. El restablecimiento de la *legitimidad*, voz que, en su sentido práctico, no significa sino fuerza i poder absoluto, ha sido el fin que se han propuesto los aliados. Su interes es el mismo en Europa i en América. I si en Nápoles i España no ha bastado la sombra del trono para preservar de la invasion a ámbos territorios, la fuerza de nuestros gobiernos no será ciertamente la mejor garantía contra el sistema de la Santa Alianza.

En cuanto a la masa del poder que se empleará contra nosotros en tal caso, ella será proporcionada a la estension del influjo que tienen las cortes de San Petersburgo, Berlin, Viena i Paris. I no es prudente dudar que les sobran elementos para emprender la reconquista de América, no ya en favor de la España que nunca recobraría sus antiguas posesiones, sino en favor del principio de la *legitimidad*, de ese talisman moderno que hoy sirve de divisa a los que condenan la soberanía de los pueblos, como el colmo del libertinaje en política.

Es verdad que el primer buque que zarpase de los puertos de Europa contra la libertad del nuevo mundo, daría la señal de alarma a todos los que forman el partido liberal en ambos emisferios. La Gran-Bretaña i los Estados-Unidos tomarían el lugar que les corresponde en esta contienda universal: la opinion, esa nueva potencia que hoy preside el destino de las naciones, estrecharía su alianza con nosotros: i la victoria, después de favorecer alternativamente a ambos partidos, se decidiría por el de la justicia i obligaría a los sectarios del poder absoluto a buscar su salvacion en el sistema representativo.

Entre tanto no debemos disimular que todas nuestras nuevas repúblicas en jeneral, i particularmente algunas de ellas, experimentarían en la contienda inmensos peligros que ni hoy es fácil preveer, ni lo sería, quizá, entonces evitar, si faltase la uniformidad de accion i voluntad que supone un convenio celebrado de antemano, i una asamblea que le amplie o modifique según las circunstancias. Es preciso no olvidar que, en el caso a que nos contraemos, la vanguardia de la Santa Alianza se compondría de la seducción i de la intriga, tanto más temibles para nosotros, cuanto es mayor la herencia de preocupaciones i de vicios que nos ha dejado la España. Es

preciso no olvidar que aun nos hallamos en un estado de ignorancia, que podria llamarse feliz sino fuese perjudicial algunas veces, de esos artificios politicos i de esas maniobras insidiosas que hacen marchar a los pueblos de precipicio en precipicio con la misma confianza que si caminasen por un terreno unido. Es preciso no olvidar, en fin, que todos los hábitos de la esclavitud son inveterados entre nosotros i que los de la libertad empiezan apénas a formarse por la repeticion de los esperimentos politicos que han hecho nuestros gobiernos, i de algunas lecciones útiles que hemos recibido en la escuela de la adversidad.

Al examinar los peligros del porvenir que nos ocupa, no debemos ver, con la quietud de la confianza, el nuevo imperio del Brasil. Es verdad que el trono de Pedro I se ha levantado sobre las mismas ruinas en que la libertad ha elevado el suyo en el resto de América. Era necesario hacer la misma transicion que hemos hecho nosotros del estado colonial al rango de naciones independientes. Pero es preciso decir, con sentimiento, que aquel soberano no muestra el respeto que debia a las instituciones liberales cuyo espíritu le puso el cetro en las manos, para que en ellas fuese un instrumento de libertad i nunca de opresion. Así es que, en el tribunal de la Santa Alianza, el proceso de Pedro I se ha juzgado de diferente modo que el nuestro: i él ha sido absuelto, a pesar del ejemplo que deja su conducta, porque al fin, él no puede aparecer en la historia sino como el jefe de una conjuracion contra la autoridad de su padre.

Todo nos inclina a creer que el gabinete imperial del Rio Janeiro se prestará a auxiliar las miras de la Santa Alianza contra las repúblicas del nuevo mundo; i que el Brasil vendrá a ser, quizá, el cuartel jeneral del partido servil, como ya se asegura que es hoy el de los agentes secretos de la Santa

Alianza. A mas de los datos públicos que hai para recelar semejante desercion del sistema americano, se observa, en las relaciones del gobierno del Brasil con los del continente europeo, un carácter enfático cuya causa no es posible encontrar sino en la presente analogia de principios e intereses.

Esta rápida encadenacion de escollos i peligros muestra la necesidad de formar una liga americana bajo el plan que se indicó al principio. Toda la prevision humana no alcanza a penetrar los accidentes i vicisitudes que sufrirán nuestras repúblicas hasta que se consolide su existencia. Entre tanto, las consecuencias de una campaña desgraciada, los efectos de algun tratado concluido en Europa entre los poderes que mantienen el equilibrio actual, algunos trastornos domésticos, i la mutacion de principios, que es consiguiente, podrán favorecer las pretensiones del partido de la lejitimidad, sino tomamos con tiempo una actitud uniforme de resistencia ; i sino nos apresuramos a concluir un verdadero pacto, que podemos llamar de familia, que garantice nuestra independencia, tanto en masa como en detalle.

Esta obra pertenece a un congreso de plenipotenciarios de cada estado que arreglen el continjente de tropas i la cantidad de subsidios que deben prestar los confederados en caso necesario. Cuanto mas se piensa en las inmensas distancias que nos separan, en la gran demora que sufriria cualquiera combinacion que importase el interes comun i que exijiese el sufragio simultáneo de los gobiernos del Rio de la Plata i de Méjico, de Chile i de Colombia, del Perú i de Guatemala, tanto mas se toca la necesidad de un congreso que sea el depositario de toda la fuerza i voluntad de los confederados : i que pueda emplear ámbas, sin demora, donde quiera que la independencia esté en peligro.

No es menester ocurrir a épocas mui distantes de nosotros,

para encontrar ejemplos que justifiquen la medida de convocar un congreso de plenipotenciarios que complete las disposiciones tomadas en los tratados precedentes, aunque parece que ellos bastan para que se lleve al cabo la intencion de las partes contratantes. La historia diplomática de Europa, en los últimos años, viene perfectamente en nuestro apoyo. Despues que se disolvió el congreso de Chatillon en 1814, se celebró el tratado de la cuádruple alianza de Chaumont entre la Austria, la Gran Bretaña, la Prusia i la Suecia. En él se garantizó el sistema que debia darse a la Europa, se determinaron los subsidios que cada aliado daria por su parte i se acordaron otras medidas jenerales, estendiendo a veinte años la duracion de la alianza. Tres meses despues se firmó la paz de Paris ; i cada uno de los aliados concluyó un tratado particular con la Francia, aunque todos eran perfectamente idénticos, con escepcion de los articulos adicionales. En este tratado, que contiene varias declaraciones sobre el derecho público europeo i sobre la lejislacion de diferentes naciones, se dispone la reunion de un congreso jeneral en Viena, para que reciban en él su complemento los arreglos anteriores. La historia de este célebre congreso i sus resultados con respecto a los intereses del sistema europeo, despues de prestar un argumento en favor de nuestra idea, ofrece varias analogías aplicables al sistema americano i a las circunstancias en que nos hallamos.

Nuestros tratados de 6 de junio de 822, i 3 de octubre de 823, participan del espíritu de la cuádruple alianza de Chaumont i del tratado de Paris de 30 de mayo de 814. Ambos contienen el pacto de una alianza ofensiva i defensiva, detallan subsidios i anuncian la determinacion de continuar la guerra hasta destruir el poder español, así como los aliados de Chaumont se ligaron para destruir a Napoleon.

abrazan el convenio de celebrar una asamblea hispano-americana que nos sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de los tratados públicos, i de conciliador de nuestras diferencias, guardando en todo esto una fuerte analogía con las estipulaciones de la paz del 30 de mayo.

Nos falta solo insistir en una observacion a cerca del congreso de Viena. Él se celebró despues de la paz de París en el centro, por decirlo así, de la Europa, donde, siendo tan fáciles i frecuentes las correspondencias diplomáticas, podria creerse ménos necesaria su reunion con objetos que, a pesar de su importancia, podian arreglarse por medio de los mismos embajadores que residen en cada corte. Al contrario, la asamblea hispano-americana, de que se trata, debe reunirse para terminar la guerra con la España: para consolidar la independencia, i nada ménos que para hacer frente a la tremenda masa de poder con que nos amenaza la Santa Alianza. Debe reunirse en el punto que convengan las partes contratantes, para que las conferencias diarias de sus plenipotenciarios anulen las grandes distancias que soparan a sus gobiernos respectivos. Debe, en fin, reunirse, porque los objetos que ocuparán su atencion, exijirán deliberaciones simultáneas que no pueden adoptarse sino por una asamblea de ministros cuyos poderes e instrucciones estén llenas de prevision i de sabiduria.

El segundo interes eminentemente nacional de nuestras nuevas repúblicas es la paz, en el triple sentido que abraza a las naciones que no tengan parte en esta liga, a los confederados por ella, i a las mismas naciones relativamente al equilibrio de sus fuerzas. En los tres casos, sin atribuir a la asamblea ninguna autoridad coercitiva que degradaria su institucion, con todo podemos asegurar que al ménos en los

diez primeros años contados desde el reconocimiento de nuestra independencia, la direccion en grande de la política interior i exterior de la confederacion debe estar a cargo de la asamblea de sus plenipotenciarios, para que ni se altere la paz, ni se compre su conservacion con sacrificio de las bases e intereses del sistema americano, aunque en la apariencia se consulten las ventajas peculiares de alguno de los confederados.

Solo aquella misma asamblea podrá tambien con su influjo i empleando el ascendiente de sus augustos consejos, mitigar los ímpetus del espíritu de localidad que en los primeros años será tan activo como funesto. La nueva interrupcion de la paz i buena armonía entre las repúblicas hispano-americanas causaria una conflagracion continental a que nadie podria substraerse, por mas que la distancia favoreciese, al principio, la neutralidad. Existen entre las repúblicas hispano-americanas afinidades políticas creadas por la revolucion, que, unidas a otras analogias morales i semejanzas físicas, hacen que la tempestad que sufre, o el movimiento que recibe alguna de ellas, se comunique a las demas, así como en las montañas que se hallan inmediatas, se repite sucesivamente el eco del rayo que ha herido alguna de ellas.

Esta observacion es aplicable, no solo a los males de la guerra de una república con otra, sino a los que trae consigo la pérdida del equilibrio de las fuerzas de cada asociacion, causa única de los movimientos convulsivos que padece el cuerpo político. No es decir que alcance el influjo de la asamblea ni el de ningun poder humano a prevenir las enfermedades a que él está sujeto. Pero desechar por esto uno de los mejores remedios que se ofrecen, seria lo mismo que condenar la medicina solo porque hai dolencias que ella no alcanza

a curar radicalmente. No es, pues, dudable que la interposición de la asamblea en favor de la tranquilidad interior, las medidas indirectas, i, en fin, todo el poder de la confederacion dirigido a su restablecimiento, serán la tabla en que salvemos de este naufragio que podria hacerse universal, porque, una vez subvertido el órden, el peligro corre hasta los extremos.

Debemos examinar, por conclusion, el jénero de garantías que necesitamos, i las probabilidades que tenemos de encontrarlas todas en la asamblea hispano-americana, que en este nuevo respecto será tan ventajosa para nuestros gobiernos, como lo fué el Congreso de Viena para las monarquias del viejo mundo.

Cada uno de nuestros gobiernos ha adquirido, durante la contienda gloriosa que hemos sostenido contra la España, derechos incontestables a la consideracion de las autoridades que rijen el jénero humano, bajo las varias formas que se han adoptado en los paises civilizados. La resolucion intrépida de ser libres, el valor en los combates i la constancia en mas de catorce años de peligros, han hecho familiares en todo el mundo los nombres de pueblos i ciudades de América, que ántes solo eran conocidos de los mejores jeógrafos. Naturalmente se interesó al principio la curiosidad, i, por grados, se ha fijado la atencion en nuestros negocios.

El comercio ha encontrado nuevos mercados, el buen éxito de sus especulaciones ha revelado a los gabinetes de Europa grandes secretos para aumentar su respectivo poder, aumentando sus riquezas: todo ha contribuido a encarecer la importancia política de nuestras repúblicas; i los mismos partidos en que está dividida la Europa a cerca de nuestra independencia, hacen mas célebres los gobiernos en que se ha dividido el nuevo mundo, al sacudir el yugo que le oprimia.

Los grados de respeto, de crédito i de poder que se acumularán en la asamblea de nuestros Plenipotenciarios, formarán una solemne garantía de nuestra independencia territorial i de la paz interna. Al emprender, en cualquiera parte del globo, la subyugacion de las repúblicas hispano-americanas, tendrá que calcular el que dirija esta empresa, no solo las fuerzas marítimas i terrestres de la seccion a que se dirige, sino la de toda la masa de los confederados, a los cuales se unirán, probablemente, la Gran Bretaña i los Estados- Unidos: tendrá que calcular, no solo el cúmulo de intereses europeos i americanos que va a violar en el Perú, en Colombia o en Méjico, sino en todos los estados septentrionales i meridionales de América, hasta donde se estiende la liga por la libertad: tendrá que calcular el entusiasmo de los pueblos invadidos, la fuerza de sus pasiones, i los recursos del despecho; a mas de los obstáculos que opone la distancia de ámbos emisferios, el clima de nuestras costas, las escabrosas elevaciones de los Andes i los desiertos que en todas direcciones interrumpen la superficie habitable de esta tierra.

La paz interna de la Confederacion quedará igualmente garantida desde que exista una asamblea en que los intereses aislados de cada confederado se examinen con el mismo celo e imparcialidad que los de la liga entera. No hai sino un secreto para hacer sobrevivir las instituciones sociales a las vicisitudes que las rodean: inspirar confianza i sostenerla. Las leyes caen en el olvido i desaparecen los gobiernos, luego que los pueblos reflexionan que su confianza no es ya sino la teoría de sus deseos. Mas la reunion de los hombres mas eminentes por su patriotismo i luces, las relaciones directas que mantendrán con sus respectivos gobiernos, i los efectos benéficos de un sistema dirigido por aquella asamblea, mantendrán la confianza que inspira la idea solemne de un

Congreso convocado bajo los auspicios de la libertad, para formar una liga en favor de ella.

Entre las causas que pueden perturbar la paz i amistad de los confederados, ninguna mas óbvia que la que resulta de la falta de reglas i principios que formen nuestro derecho público. Cada día ocurrirán grandes cuestiones sobre los derechos i deberes recíprocos de estas nuevas repúblicas. Los progresos del comercio i de la navegacion, el aumento del cultivo en las fronteras i el resto de leyes i de formas góticas que nos quedan, exigirán repetidos tratados; i de éstos nacerán dudas que servirán para evadirlos, si al ménos en los primeros años, la confianza en la imparcialidad de aquella asamblea no fuese la garantía jeneral de todas las convenciones diplomáticas a que diese lugar el desenlace progresivo de nuestras necesidades.

Independencia, paz i garantías: estos son los grandes resultados que debemos esperar de la asamblea continental, segun se ha manifestado rápidamente en este ensayo. De las seis secciones políticas en que está actualmente dividida la América llamada ántes española, las dos tercias partes han votado ya en favor de la liga republicana. Méjico, Colombia i el Perú han concluido tratados especiales sobre este objeto, i sabemos que las provincias unidas del centro de América han dado instrucciones a su Plenipotenciario cerca de Colombia i el Perú para acceder a aquella liga. Desde el mes de marzo de 1822, se publicó en Guatemala, en el *Amigo de la Patria*, un artículo sobre este plan escrito con todo el fuego i elevacion que caracterizan a su ilustrado autor el señor Vallo. Su ídea madre es la misma que ahora nos ocupa: formar un foco de luz que ilumine a la América: crear un poder que una las fuerzas de catorce millones de individuos: estrechar las relaciones de los americanos, uniéndolos por el gran lazo

de un Congreso comun, para que aprendan a identificar sus intereses, i formar a la letra una sola familia. Tenemos fundadas razones para creer que las secciones de Chile i el Rio de la Plata deferirán tambien al consejo de sus intereses, entrando en el sistema de la mayoria, como el único capaz de dar a la América, que por desgracia se llamó ántes española, independencia, paz i garantías.

UNICO ASILO
DE LAS
REPÚBLICAS HISPANO - AMERICANAS

(EN UN CONGRESO JENERAL DE TODAS ELLAS).

Dedica estas reflexiones a sus compatriotas un chileno (1).

The convulsions of nations and the calamities and the crimes of mankind, always form the most interesting subject of history; and happy is that people concerning whom the historian finds little to relate. From the period of the acceptance of their constitution, the American States have, in á great degree, enjoyed that fortunate situation.

ENCYC. BRIT.

**SITUACION DE LAS COLONIAS ESPAÑOLAS EN LOS MOMENTOS DE LA
REVOLUCION DE SU INDEPENDENCIA.**

Nuestra Metrópoli no era una de las naciones mas cultas de la Europa i los pueblos que ella esclavizaba, naturalmente debian hallarse mas atrasados en la escala de la civilizacion. La España que puede vanagloriarse de haber sido uno de los

(1) Don Pedro Felix Vicuña.—Este folleto fué escrito a consecuencia de la guerra de Chile con la Confederacion Perú-Boliviana.

pueblos mas civilizados, i quizá el que mas florecia en el nacimiento de las ciencias, habiendo producido en aquellos oscuros tiempos, filósofos, escritores i artistas eminentes, succumbió bajo la tiranía i principios de la Casa de Austria, que en lugar de dirigir hombres esclarecidos solo procuraba gobernar viles i degradados esclavos. La fuerza de las armas, el fanatismo, i la supersticion fueron los medios mas eficaces con que Felipe II consumó los planes que su padre habia iniciado en la Península, para preservarla de las guerras de relijion que él mismo habia tenido que sostener en Alemania, con tanto teson i éxito tan variados. El feliz resultado que obtuvo Felipe de conservar la unidad de sus pueblos, i al mismo tiempo la tranquilidad interior, miéntras las demas naciones se despedazaban, hicieron incuestionables los medios de que habia usado aquel tirano, i todos sus sucesores con una fé ciega siguieron sus máximas i principios. Las ciencias i las artes detenidas en su noble curso, perseguido el talento i el saber, ya por la política que temia el esclarecimiento de los derechos del hombre, o bien por el fanatismo, que ella misma habia armado, ha hecho que la España no cese de retroceder, cuando las otras naciones de Europa caminaban a su engrandecimiento. Por mas de dos siglos los infelices habitantes de esta nacion dotada de un carácter enérgico i jeneroso, han sido el ejemplo del funesto influjo del despotismo.

La América Española, que abrazaba paises tan inmensos, i poseia riquezas tan extraordinarias, desde un principio fijó las recelosas miradas de los monarcas de España. La distancia que separaba a estas rejiones, la envidia de las otras naciones de Europa, aquel ciego espíritu de colonizacion que las animaba i el sistema mercantil, que era la fiebre de todos los pueblos civilizados, aun llevó mas adelante los tiránicos

principios con que sus reyes habian dirigido la Peninsula. El aislamiento mas completo de toda la América, fué siempre el plan favorito del gobierno español, sin permitirnos otra comunicacion que con los seres envilecidos que recibiamos por amos. Nuestros puertos fueron todos cerrados, i prohibido el comercio con las otras naciones, pues se creia que tarde o temprano este mismo comercio nos habia de traer la ilustracion, objeto de todos los temores de aquel degradado gobierno. Pero cuanto prueba el influjo de la tiranía, cuando lo acompaña el fanatismo, es el haber consentido que nuestra situacion era la mejor que podiamos esperar, i el hallar en cada lei que nos humillaba los tiernos miramientos de un monarca querido. Se nos habia hecho concebir el saber como sinónimo de irreligion e inmoralidad; las luces como los abortos de hombres abominables que querian corromper el mundo, i las ciencias como teorías inútiles. La sola presencia de un europeo, que no fuese español, nos llenaba de aquellos tristes recelos, que las preocupaciones i una educacion aun mas ignominiosa querian fuesen las bases de nuestro envilecimiento.

Nuestras costumbres correspondian a las máximas que se nos presentaban como incuestionables axiomas, ellas seguian la marcha de nuestra educacion, pero por un principio político abominable se nos permitia un espíritu de relajacion, que en la Peninsula hubiera sido severamente castigado. Una distraccion que corrompiendo nuestro corazon nos apartase de considerar en nuestros verdaderos intereses, aunque vil i criminal, se hermanaba mui bien con los rijidos principios del fanatismo, i la disolucion, el juego i otros vicios no ménos funestos eran los regulares pasatiempos i quizá los únicos placeres de millones de hombres, que ya habian dado algunos pasos en la carrera de la civilizacion.

Nuestros conocimientos políticos se reducian a las leyes coloniales, pero ni aun el ejercicio de estos miserables derechos era concedido a los degradados americanos; los españoles ocupaban desde la primera hasta la última escala del sistema colonial, i eran en todo nuestros jefes i los instrumentos de nuestra opresion.

Es preciso hacer algunas escepciones en este triste cuadro. En América ya habian hombres, que por un talento natural se habian elevado sobre las miserables preocupaciones que tenian humillada la masa de los habitantes. Ellos habian visto la acumulacion de riquezas, que habia sido el fruto de la fertilidad de todo el continente i de las ricas minas que por todos se explotaban; ellos miraban multiplicarse las poblaciones i penetrar por en medio de una suspicaz política la historia de los principios que ajitaban la Europa i conmovian sus tronos. El ejemplo de una poderosa nacion, que en el norte de nuestro continente se elevaba majestuosamente, despues de haber roto sus cadenas, daba un nuevo impulso a aquellos jénios patrióticos que fluctuando entre mil temores i esperanzas ansiaban por el momento de libertar su patria. La invasion irresistible de un poderoso guerrero, que cambió los destinos de España, presentó la ocasion mas oportuna de alzar el grito de libertad e independencia. En toda la América resonó esta misma voz, i nuestra situacion pasó desde entónces a ser mui diversa.

SITUACION DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA EN LA ÉPOCA DE LA GUERRA
DE SU INDEPENDENCIA.

Los alhagos de la libertad, confundidos muchas veces con la licencia, despertaron nuestro jénio i animaron nuestras

esperanzas. La independencia de un poder lejano, interesado en nuestra humillacion, fué el voto solemne de todos los Americanos; pero no entendiendo el arte de dirijirnos, ni los limites de una libertad, que era el móvil de la gran revolucion que habiamos principiado, la discordia i la desunion vinieron a turbar las lisonjeras esperanzas que la combinacion mas feliz habia preparado.

La España, invadida i sin gobierno, parecia abandonarnos a nuestra propia suerte. Los que dirijian la América a nombre del gobierno español, conociendo su verdadera situacion, obraron débilmente, i en Colombia, Chile i las provincias Argentinas, se alzó el estandarte de la libertad. Algunas autoridades nacidas en la Peninsula, unas veces en el seno mismo de la guerra i otras organizadas bajo los auspicios de la anarquía, i todas ellas sin tener un palmo de tierra en que ejercer su poder, se dirijieron a establecerlo en la América, con el mismo orgullo que lo hacian ántes nuestros infames tiranos. La multitud de españoles, que habian figurado como los primeros en los paises recién revolucionados i que veian escaparse para siempre su poder i su influjo, fueron los agentes de aquellas potestades desconocidas aun en su propio suelo. En el Perú, Quito, Méjico, Guatemala i otros puntos en que aun no habia prendido el fuego de la insurreccion, los satélites de la tiranía española organizaron fuerzas para contener a los unos i volver a los otros a que de nuevo arrastrasen las antiguas cadenas. La inespriencia i el orgullo, que nos habia inspirado una libertad que desconociamos, habian puesto el desórden en nuestra marcha i organizacion; mil pasiones tumultuosas agitaban todas nuestras relaciones sociales; la ambicion dominaba a cuantos habia elevado la revolucion; unos se apoyaban en las armas, otros lisonjaban la muchedumbre, i la libertad no se consideraba sino como un medio

de elevarse i dominar. La desunion i la anarquía debian ser el preciso resultado de tal orden de cosas; las intrigas, las conspiraciones i aun choques violentos, que ensangrentaron nuestros primeros ensayos de libertad, eran los preludios de mil otros infortunios que nos aguardaban. En medio de este desorden tuvimos que alistarnos para sostener la guerra con que nos amenazaban nuestros tiranos. La triste perspectiva que habian presentado nuestros primeros pasos, i la seducción, las promesas i las intrigas eran armas i batallas anticipadas, con las que se contaba como segura nuestra reconquista i esclavitud. Fué entónces preciso adoptar el opuesto estremo en la marcha, que hasta allí habiamos llevado; todos los que amaban la independencia i la libertad de la América, no hallaron otro medio de salvarla que concentrar el poder en las armas que nos debian defender. Los gobiernos militares nos salvaron de la anarquía que por todo aparecia triunfante, no sin tener mucho que sufrir de esta terrible hidra, que al menor descuido renacia aun mas formidable e imponente. Las victorias sostenian nuestras esperanzas i los reveces estrechaban nuestras relaciones: cuando las unas eran rápidas i constantes, la desunion i el desorden seguian mui de cerca: cuando el peligro nos amenazaba, el mal comun reunia nuestras ideas i esfuerzos: ; triste propóstico que nos anunciaba los males de la América!

Admiraba el ver por todo en aquella época, mas bien que los recursos i riquezas de la América, los efectos de la union. A nuestras espensas se sostenian formidables ejércitos; Españoles i Americanos recibian de nosotros su sustento, sus pagos i sus armamentos, i unos i otros para privarse de los recursos de sostenerse incendiaban los campos; los españoles ponian a contribucion a los americanos, i éstos a los partidarios de la España; las batallas se sucedian unas a otras, i los

desórdenes de la guerra desolaban provincias i repúblicas enteras, que por un milagro volvian a aparecer de nuevo mas brillantes por sus victorias i heroismo. La poblacion, que parece debia aniquilarse, se veia progresar; la agricultura parecia tomar un nuevo vigor en medio de la guerra; la propiedad territorial doblaba sus valores, i el comercio en los vaivenes políticos, encontraba nuevos elementos de utilidad i riqueza; los ejércitos, las escuadras i todas las empresas que debian asegurar nuestra libertad, se levantaban i equipaban como por encanto; las rentas públicas aumentaban, i en todo se veia la marca infalible del progreso i del engrandecimiento. Las ciencias i las artes tomaban una nueva vida i se perfeccionaban, i en el estruendo mismo de las armas creiamos ir recibiendo la esperiencia, que en tiempos mas tranquilos debia elevarnos a la felicidad i grandeza, que era el constante anhelo de cuantos amaban la libertad Americana. ¡Qué distinto fruto el que hemos recojido!

No podrian esplicarse estos fenómenos políticos, a ménos que el deseo de nuestra independencia i la unidad i poder que fué preciso dar a los gobiernos, no entren como los móviles i resortes principales de acontecimientos verdaderamente asombrosos. Chile, por ejemplo, tuvo en su suelo como veinte mil combatientes a un mismo tiempo, entre sus defensores i sus enemigos, que todos se sostenian con nuestros productos i riqueza; pagaba a las provincias Argentinas los gastos de la espedicion que vino a ayudarnos a reconquistar nuestra libertad; organizaba una escuadra, que jamás vió igual el Pacífico, i se preparaba a mandar un formidable ejército, que libertase al Perú. Chile sin duda es hoi mas rico; pero no podría hacer la mitad de aquellos esfuerzos, por su situacion política, por la diversidad de opiniones e

ideas que lo dominan, i por la *division*, que es el mas terrible mal de todos los gobiernos americanos.

A medida que la fortuna favorecia nuestras empresas, todo se iba debilitando, las pasiones ántes oprimidas por el poder de los gobiernos, fueron tambien despertando, no se recordaban ya los servicios, que estos habian prestado , sino los males, que voluntariamente, o por necesidad habian hecho. Los que poseían el poder no se creían bastantes seguros en aquellos momentos ni aun con las armas de que eran depositarios, i buscaban apoyo en las asociaciones de sus partidarios i amigos, que tambien participaban de cierta autoridad e influjo. Los enemigos de los gobiernos no pasaban en el ocio estos momentos que tambien ocupaban en asegurarse. Se hacian las mismas asociaciones bajo el misterio, i públicamente se invocaba la libertad en peligro, se pintaban todos los movimientos i pasos de los gobiernos con los colores mas negros de la tiranía, se hacian correr las ideas i las noticias mas siniestras, i solo alguna victoria de nuestros enemigos comunes, paralizaba la marcha anárquica que tomaban todos los pueblos de América. Los gobiernos aprovechaban estos momentos para humillar a aquellos rivales mas peligrosos, alejándolos del teatro de sus esperanzas, único medio de sostener el orden. Pero esto no hacia mas que preparar nuevas escenas, en que aparecian otros nuevos atletas, que era preciso combatir, i que unas veces abatidos i otras llenos de orgullo mantenian la alarma, que mui pronto debia arruinar la América. Nuestras armas triunfaban por todo, una larga guerra nos habia enseñado el arte de hacerla con ventaja, las huestes que triunfaron en España de los conquistadores de Europa, hallaron su sepultura en nuestros campos, i la América majestuosa i triunfante proclamó su independencia i libertad, i todos los pueblos de la tierra la reconocieron soberana.

SITUACION DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA DESPUES DE CONCLUIDA LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

Las armas al frente del enemigo conservaron en toda la guerra aquella disciplina i aquel orden que era necesario para vencer nuestros opresores i sostener a los gobiernos contra las sordas maquinaciones de la anarquía. Concluida la guerra, una fiebre política abrazó toda la América, una libertad absoluta, que podemos llamar licencia, fué la voz unánime que resonó desde el Mississipp hasta el Cabo de Hornos, i todos los gobiernos cayeron unos resistiendo i otros cediendo a aquel vigoroso impulso. Las mismas armas que los habian sostenido fueron los elementos principales de su ruina, pues hasta ellas llegó el contagio, i si esta vez obedecieron al instinto ciego de una falsa i errada opinion, su ensayo revolucionario no sirvió sino para hacerles conocer su influjo i su poder, i prepararlos para destruir en adelante lo bueno i lo malo, atacar los pueblos i los gobiernos i causar siempre mil infortunios. Las ideas exaltadas i los principios políticos de una igual clase habian cundido por todas las poblaciones de América; se hablaba con entusiasmo de los derechos del hombre i se tomaban por tales pomposas declaraciones; se devoraban aquellos escritores i políticos franceses, que en el delirio de su revolucion habian tanto declamado contra la tiranía i contra los gobiernos, i de sus máximas se hacian las reglas invariables de una sociedad libre, i sin consultar las diferencias tan notables que la educacion, las costumbres i las leyes mismas ponen entre dos naciones, se queria dar a nuestra revolucion aquel mismo jiro, que atrajo tantos infortunios a la Francia por querer tambien imitar a las repúblicas de Grecia i Roma, que nada tenian de comun con

una monarquía envejecida, que por sí sola debía rejenerarse aun que de distinto modo. La menor resistencia alarmaba a nuestros celosos republicanos, i la sola oposicion a aquellas peligrosas doctrinas, era para ellos el principio de una tiranía que amenazaba la libertad. Las reuniones populares se revestian de la soberanía i obraban como tales. De los grandes pueblos pasaba el contagio a las provincias; los gobiernos resistian esta exaltacion de ideas, pero sin chocarlas abiertamente, i pueblos i gobiernos deseaban la existencia de una lei política, unos para contener la autoridad, otros para conocer hasta donde se estendia su poder i obrar sin responsabilidades. Este deseo uniforme hacia nacer códigos políticos incesantemente, que destruian los pueblos porque los creian favorables a la tiranía; o bien los gobiernos, porque se veian reducidos a la mas absoluta nulidad. Las armas a su turno eran siempre el sosten de unos i otros, segun las ventajas que se les ofrecia: las conmociones, que hasta allí habian sido pasajeras, tomaron otro tono i el choque de las fuerzas militares, ya para sostenerse, ya para derribar, alejó las esperanzas de rejenerarnos en aquella débil anarquía, que mas bien era la escuela de nuestra inesperioncia, i de donde pensábamos obtener los mayores bienes sin tocar jamas en los extremos. El resentimiento seguia mui de cerca a la resistencia armada; se organizaban conspiraciones; se hacian insurrecciones i levantamientos, ya en una provincia, ya en un pueblo, i cuando nada surtia el efecto esperado, se recurría abiertamente a la misma fuerza, i los choques eran inevitables: corria, al fin, la sangre Americana, i solo servia a preparar nuevas excenas de horror. ¡Qué triste cuadro para tantas repúblicas que habian creído hallar su engrandecimiento en una libertad cuyos límites no atinaban a conocer! No siempre la victoria estaba al lado de la justicia i del

deber; pero a cualquier lado que ella se colocase, la patria tenia que llorar la pérdida quizá de sus hijos mas queridos.

Los mismos que peleaban por sostener una excesiva libertad, cuando triunfantes, adoptaban el opuesto extremo, i los principios e ideas que ellos proclamaban no eran mas que vanos simulacros, que cubrian la ambicion i servian de pretexto a miles de atentados, decorados siempre con los pomposos títulos de ser por el bien público i conforme a los intereses de la patria. Seria largo entrar en un detalle de las infinitas revoluciones que han ajitado a todas las repúblicas de la América Española, que con mui cortas diferencias han tenido que llevar una misma marcha en su anarquía. Unas mismas causas producian siempre los mismos efectos, i poco ántes, poco despues, cada una ha sufrido los mismos males i las mismas desgracias.

La historia de nuestras revoluciones es demasiado estensa, i el presentarnos una viva pintura de todos nuestros errores, i hacer un recuerdo de nuestros escesos i pasiones, seria la obra que quizá podria producir mas bienes a toda la América. Conocemos que los hechos son el mejor lenguaje, i que el análisis de tantos crímenes i virtudes, de tanto egoismo i de tanto patriotismo, formaria un contraste capaz de fijar nuestras ideas i hacernos conocer nuestros intereses; pero en una lijera memoria como esta, apenas podemos indicar en globo los acontecimientos extraordinarios que han paralizado la marcha grandiosa con que la América debía elevarse.

Se ha procurado contener el mal, pero los medios adoptados hasta aquí empeoran nuestra condicion; de un extremo parece que saltamos al otro opuesto, sin guardar aquella mediania, que regularmente forma el equilibrio de la política. No ya nos contentamos en fraguar tempestades entre nosotros mismos, sino que las escitamos entre nuestros vecinos.

Unas repúblicas se federan para hacerse respetables i contener en el interior la anarquía que las ha despedazado; otras se ligan con el mismo objeto, pero sobre distintas bases, i el desórden que cada Estado sufría solo sale de sus límites para hacerse estensivo al exterior. La América va a unir a los horrores de su suerte la guerra de unas repúblicas con otras, i una gran revolucion en todo el continente va a ser el resultado de los pasos ya dados. Cuando no hai ideas fijas, cuando no se reconocen algunos principios que sirvan de fundamento a un sistema determinado, cuando se carece de virtudes, cuando se cruzan tantos i tan diversos intereses, i por todo reina la ambicion, nada es posible calcular sobre esta revolucion que aceleradamente se adelanta a nuestra vista. Los americanos, cansados de tantos infortunios, parecen mirar este acontecimiento con indiferencia, creyendo que nada puede haber peor que lo existente; pero nadie aun sabe si solo ahora principian nuestras mayores desgracias, nadie aun calcula si la tumultuosa i espirante libertad de la América va a luchar con el despotismo, que cuenta con la apatía de todos los ciudadanos, ni nadie aun puede calcular si éstos, despertando de su sueño, triunfarán de la anarquía i de la tiranía, los dos escollos formidables de su felicidad. Todo es oscuro, i lo único que hai cierto es este gran movimiento político que afianzará nuestra libertad o nos sumirá en el mas odioso despotismo, no pudiendo nunca llegar a uno u otro de estos resultados sin haber ántes sufrido las mayores desgracias. Ensayemos algunas ideas que puedan calmar nuestros tristes presentimientos, i felices nosotros si ellas encierran algunas verdades que puedan aclarar esta misteriosa revolucion i contener a los gobiernos de América en los pasos que avanzan ácia ella.

PRINCIPIOS SOBRE QUE DEBEN FORMARSE LAS CONSTITUCIONES
POLÍTICAS DE LA AMÉRICA.

Antes de entrar en el fondo de nuestros pensamientos, séanos lícito aventurar algunas opiniones, que creemos necesarias al esclarecimiento de aquellos. El sistema de gobierno que adopte la América influirá demasiado en sus destinos, para que él no sea siempre la base de todo proyecto i de toda reforma que se intente. Cuanto pudieramos decir en adelante sería inútil, i quizá contrario al objeto mismo que nos proponemos si anticipadamente no procurásemos fijar los principios sobre que deben girar nuestras ideas. El republicanismo, que ha sido el voto unánime de todos los americanos, esta voz que escita el entusiasmo de la virtud e inspira sentimientos llenos de heroicidad i grandeza, será siempre el centro u orijen de donde hagamos nacer nuestras opiniones. Sin duda este republicanismo no será en la indeterminada estension que ha hecho los infortunios de América; pero sí el que inspira la razon i la esperiencia.

Apesar que bastante hemos avanzado en el conocimiento de la política, jeneralmente aun existen en América ideas muy confusas i muy erróneas sobre la libertad popular. La soberanía, que naturalmente reside en una república, en el cuerpo de la nacion, se cree un poder inalienable de que jamas pueden desprenderse los pueblos, sin dar un crudo golpe a su libertad i derechos. De aqui ha nacido que los gobiernos, los cuerpos representativos i todas las demas autoridades han sido siempre vacilantes, i sujetas a los caprichos i oscilaciones de tumultos o reuniones populares, a las que injustamente se presta una soberanía, que toda la nacion reunida no podría reclamar, despues de haberla delegado conforme a las reglas i leyes establecidas.

Estas incuestionables verdades determinan los límites de una justa libertad, para no equivocarla con la licencia, que ha sido nuestro error favorito, sostenido muchas veces por la malicia de ambiciosos anarquistas. Ninguna cosa deben los gobiernos celar con mas actividad que a esta clase de políticos, cuya sola ocupacion es fraguar tempestades i agitar las naciones, i jamas permitirles que roben a los pueblos su nombre para sus fines personales, en que la ambicion o el interes son las reformas i bienes que reclaman para los pueblos. La multitud oye con placer cuanto le alhaga i no alcanza a penetrar las intenciones del que la engaña; adopta cuanto cree mejorar su suerte, i siempre está pronta a entrar en trastornos en que los ambiciosos le hacen ver una mutacion de fortuna que nunca dejará de serles favorable. Pero en América esta muchedumbre tumultuosa no compone el mayor número; las clases laboriosas, que ven en sus brazos el manantial de su riqueza i felicidad, i los propietarios que deben su fortuna a un trabajo anticipado, i a su economía, componen mas de los dos tercios de la poblacion. La opinion de éstos, que es la del mayor número, es la que solo debe dirijirnos; ella espresará siempre los sentimientos de moderacion i de virtud, i será tan enemiga de la licencia como apreciadora de una libertad, a quien debe el ejercicio de sus derechos i el goce de mil ventajas sociales que desconocen los esclavos. Esto no quita que en unas naciones libres, como las de América, todas tengan los mismos derechos, las mismas garantias i los mismos beneficios; pero la voz del mayor número i sus intereses i bienestar hacen la suprema lei.

Quizá los gobiernos quieran confundir el espíritu enérgico de un ciudadano, que reclama los derechos de su patria ultrajada, con las frenéticas declamaciones de un domagogo, i quizá se intente aplicar las penas de éste, al que lleno de

virtud i patriotismo solo pide justicia. Seguramente que la tendencia natural de todo gobierno es a sofocar toda oposicion, a hacer prevalecer sus opiniones, i si posible fuera, aun a colocarse mas arriba de las leyes; pero en nuestra organizacion politica están salvados todos estos riesgos, i los gobiernos carecen de los medios de efectuar su natural inclinacion. El que hace la lei en una república no la ejecuta, i el ejecutor tampoco es quien la aplica. Esta division de poderes es la mejor garantia de la libertad i de la seguridad de las instituciones; i seria preciso la reunion de estas tres autoridades independientes para invertir el órden i oprimir a la nacion. Estos casos son demasiado frecuentes para que no se dejen de tomer, i existiendo todas las fórmulas, i todo el aparato de un gobierno libre, pueden mui bien ser esclavizados los pueblos. Sila dejó existente el Tribunado, los Cónsules i el Senado i no por eso dejó Roma de ser esclava, i sus habitantes el juguete de un tirano feroz. Creo inútil indicar los sintomas que anuncian la subversion de las leyes i de la Constitucion, i aun mas inútil decir que tales gobiernos no deben contar sino con la fuerza, que es el instrumento de su tiranía. Pero estos sucesos jamas dejan de tener por orijen la licencia, el desórden i el desenfronco de todas las pasiones; i el despotismo sigue siempre mui de cerca a la debilidad de los gobiernos, a la ineficacia de las leyes, o a la flojedad i mala armonia de todos los resortes que sostienen la máquina politica.

Todo esto prueba, que por una prevencion injusta jamas se deben quitar a los gobiernos los medios de sostener el órden público i su propia existencia tan ligada a este mismo órden. Si los que mandan están sujetos por la lei a una estricta consura i al castigo de sus extravíos, ménos mal es que abusen algun tanto de su poder, que el que una muche-

dumbre desordenada i sin responsabilidad se les sobreponga. Debemos considerar, que el poder no es eterno en las repúblicas, i que el que manda durante un determinado periodo baja a ser un particular, a quien cualquier ciudadano puede llamar a juicio de sus injusticias i usurpaciones. ¿Quién no tendrá fija la vista en aquel dia de residencia? ¿Quién despues de haber sido honrado por el amor de sus compatriotas, al descender del poder, querría estar cubierto del odio i del menosprecio? ¿Quién a mas de estos castigos morales tan aflictivos para un hombre de honor, no temería los destierros, las prisiones i aun la misma muerte, si hasta allí lo habian conducido sus crímenes? No nos engañemos, mayores siempre han sido los males de un poder tumultuoso que los que pueda causar un gobierno lejitimamente instituido: en el uno todas las pasiones i todas las ideas exaltadas son las directoras de los acontecimientos, i todo se hace con aquel poder soberano, de que nunca dejan de revestirse; en el otro, si se abusa se teme, i el solo pensamiento de un trastorno espanta. Esta sola diferencia obra poderosamente en favor de los gobiernos, a quienes es una injusticia privarlos de cierta autoridad, sin la que no podrian refrenar el espiritu inquieto de hombres que han resuelto vivir a espensas de la sociedad, i a quienes ni su virtud ni sus talentos dan un título bastante para que ésta admita sus protensiones.

Estas diferentes ideas quizá se crean favorables al poder i contrarias a la libertad; pero cuantos hayan examinado la marcha de nuestras revoluciones i deseen el bien de su patria, sin duda convendrán con nosotros en que todo esto es una verdad. No es esto tampoco atacar la igualdad con prevenciones que pueden talvez ser injustas; la patria no puede mas que abrir la puerta a sus hijos para que se eleven por el mérito, la virtud i los servicios; pero pretender que el

faccioso tenga los mismos derechos en la sociedad que el pacífico ciudadano que respeta las leyes; el virtuoso que el criminal; el sábio que el ignorante, o el ocioso que el trabajador, es solicitar una igualdad ficicia que nunca podrá existir mientras haya orden en la tierra.

El republicanismo es, sin duda, un gobierno que necesita de virtudes para poderse establecer: los mas célebres políticos le han dado esta precisa base para sostenerse, i en los pueblos donde ésta no se encuentra, nada útil ni bueno puede esperarse. Los sucesos de la revolucion han hecho creer a muchos que en América no hai virtudes, i de la democracia mas absoluta, dirijen su vista ácia la monarquía, sin calcular el espacio inmenso que hai de una a otra; han creído que la suerte inevitable de toda república es siempre vivir en estas tempestuosas agitaciones que han señalado nuestra marcha política. Es una verdad, que en el período de nuestra revolucion, aun aquellos gobiernos que principiaron su administracion llenos de opinion i popularidad, la han ido perdiendo a la par que han ido dilatando su existencia, aun cuando ellos no faltasen a sus deberes i compromisos. Pero no por esto debemos culpar al sistema que nos rije, i que la América entera ha elejido como el mejor i el mas conveniente a nuestra situacion i necesidades. Mas bien al estado de nuestras instituciones debenos culpar nuestros estravios, que a la falta de moralidad i virtudes; los gobiernos justos tienen que ser débiles porque las leyes son tiránicas, i sin leyes es imposible concebir moralidad i virtud. La ambicion de querer todos mandar es un efecto de la facilidad que se presenta para ocupar los mas influentes destinos i de la impunidad que sigue al mayor crimen político. Este solo defecto de la lejislacion bastaria para probar el orijen de todos nuestros males, i, seamos republicanos o monarquistas,

siempre los mismos males nos harán buscar en otros sistemas políticos un remedio, que jamás alinaremos a encontrar si no es una regeneración completa de toda nuestra legislación.

Analizar el republicanismo no es la obra de las pocas líneas, que asunto tan interesante ocupará en este escrito; pero algunas ideas generales bastarán para convencernos de que él es el que nos conviene, i el que hará la suerte i felicidad de la América. El mundo entero tiene una tendencia democrática. En Europa ha tenido una oposición de la nobleza i de tantas clases privilegiadas; pero las riquezas insensiblemente nivelan el poder i la nobleza sin propiedad ya es un ser fantástico. En América, donde la propiedad está tan dividida, donde no existe sino una aristocracia nominal, i donde las instituciones siempre han sido democráticas después de nuestra revolución, difícil es arruinar el edificio que el espíritu del siglo i el convencimiento de la porción más ilustrada considera como la base de nuestro engrandecimiento. Una rápida ojeada sobre las más célebres repúblicas hablará mejor que difusos i fríos razonamientos: la Grecia abatiendo el formidable imperio de los Persas i conquistando toda el Asia es un vivo i elocuente discurso a favor de las repúblicas. Roma i Cartago balancearon su formidable poder, i Roma más libre e ilustrada arruinó a su poderosa rival. Venecia tan ilustre por su comercio, sus expediciones marítimas i sus triunfos; Génova, Florencia i Pisa, por sus constantes progresos, por sus mútuas querellas i disensiones domésticas son los últimos recuerdos de aquella formidable Italia. La Holanda venciendo el formidable poder de la España, llena de riquezas poco después conquistando grandes pueblos en Asia, i dominando casi sin oposición los mares, parece también un ejemplo digno de imitarse. Pero la Francia resistiendo a la Europa coligada, i al mismo tiempo nadando en la sangre

de sus propios hijos, es la prueba mas evidente de los efectos del republicanismo. Esta Francia, conquistando mas tarde toda la Europa con un jefe nacido de la revolucion i con jenerales educados en la misma escuela, deja mui atras todos los cálculos a que pueda avanzarse el mas astuto i penetrante politico. La América del Norte, este ejemplo único en la historia de un poder tan alto, sin guerras i sin conquistas, es una prueba bien inequívoca del influjo de las instituciones sobre la felicidad i grandeza de las naciones. Un comercio que ya rivaliza con el de su antigua metrópoli, una industria tan estensa, cuyos productos recorren todos los ángulos de la tierra, grandes fuerzas marítimas, una milicia poderosa en una organizacion perfecta, una libertad inalterable i una lejislacion llena de sabiduria, todo es obra del republicanismo. Por él se vieron desarrollar aquellas virtudes i aquellos talentos que distinguieron a un Washington, un Jeferson, los Adams i otros jénios ilústres, gloria de su patria. En fin, sin la libertad i sin el republicanismo, los pueblos de América, ¿qué habrian hecho contra sus poderosos enemigos? Recuerde la América su historia i sus héroes, sus triunfos, su entusiasmo i patriotismo, recuerde aquellos dias de gloria en que humilló a sus opresores i se declaró libre e independiente, i verá que sin los incentivos del republicanismo, jamás habria concluido una revolucion, que aunque demasiado justa, no tenia en su apoyo los elementos que eran precisos para sostenerla.

Pudiera quizá citárseme una aproximada grandeza en las monarquias ; pero los grandes hechos de la historia se deben al jénio del republicanismo. Alejandro aunque rei, llevó contra la Persia las fuerzas de la Grecia Libre : Camilo venciendo a los Gaulas reedificó, la arruinada Roma : Fabio, Mario, Sila, Pompeyo, Lúculo i César, consumaron la conquista del mundo ;

i Bonaparte con los hijos de la revolucion puso a sus pies la Europa, e hizo temblar todo el orbe. ¿Puede citarse en las monarquías hechos tan heroicos como los que encierra la vida de estos pocos caudillos? Si los que entre nosotros desean una monarquía fijasen por un momento su vista, i examinasen lo que en ellas es el hombre, cambiarían tan viles aspiraciones aun por la anarquía misma de un pueblo libre. Los reyes aunque deben su elevacion a los mismos pueblos que dirijen, a poco andar desdeñan reconocerles como autores de su poder i hacen descender del cielo los títulos, no ya de una autoridad justa i racional, sino del despotismo insolente con que se apropian las naciones, como miserables rebaños i como una propiedad que el mismo Dios les otorga. La tendencia humana es siempre a abusar aun de aquellos pactos mas solemnes, si en ello se encuentra interes i se puede hacer imponente. Lo que no consigue un monarca lo deja preparado para su hijo, i las riquezas, los honores i esperanzas adormecen el patriotismo; i la constitucion de una monarquía moderada, se convierte mui luego en un poder absoluto i sin limites. El contener las usurpaciones de un rei es lo mas difícil en política, i mui fácil lo contrario: Gustavo Wassa i Gustavo III en Suecia, i en Dinamarca Federico III, convirtiendo en pocas horas unas monarquías limitadas en gobiernos absolutos, prueban esta verdad. Añádase a todo esto la triste idea del servilismo de una monarquía con la grandeza i el jenio de un republicanismo. En el uno, solo la lisonja, la bajeza i la perfidia se elevan; en el otro, la virtud, el heroismo i el honor son los caminos que conducen al poder i a la gloria. ¡Americanos que amais la libertad i la virtud escojed en extremos tan opuestos!

A mas de las ideas monárquicas que se van difundiendo en la América, no faltan partidarios de un gobierno aristo-

crático, cuyos ensayos por establecerlo ya no son nuevos. Lo que formaba el cuerpo aristocrático en el sistema colonial, no entró en la revolución de la independencia, sino por suplantar a los españoles, tanto en su influencia como en sus destinos; pero sus cálculos fallaron. Los servicios que reclamaba una revolución con tan pocos elementos, crearon nuevos i mejores títulos a la gratitud pública, que envejecidos papeles de nobleza, que de nada sirven en las repúblicas. Los talentos desplegados en defensa de la justicia de nuestros derechos para ser libres, las virtudes puestas en movimiento para lograr nuestras pretensiones, i los sacrificios hechos en los campos de batalla, i coronados con los laureles de la victoria, son la mejor i la única nobleza de un pueblo libre. Pero los recuerdos de la antigua influencia, i los recursos de las propiedades que estos ciudadanos reúnen, los hacen pensar de distinto modo, i siempre el poder que no saben dirigir es el blanco de sus aspiraciones i maniobras mientras que las prácticas lecciones de su nulidad no han bastado a convencerlos que ellos son incapaces de dirigir las naciones.

Pero sea la aristocracia, sea la monarquía la que se procure suplantar al republicanismo, es preciso ante todo examinar la situación en que se hallan los pueblos, la opinión pública que abrazan, las ideas políticas mas jeneralizadas i el carácter nacional. Es preciso ademas calcular hasta donde podría estenderse la oposición a estos sistemas, la suma de malos o de bienes que resultarían de su adopción, i finalmente, si con ellos podría la América ser feliz.

Veinte i seis años de revolución nos han hecho saborear las dulzuras de la libertad, i si ésta ha sido algunas veces turbada, nos hemos conformado, sabiendo que los primeros pasos de un gobierno nuevo deben ser vacilantes hasta no tomar experiencia en sus mismas desgracias. «Si hoy somos

oprimidos, mañana seremos libres», puede decir un ciudadano, aun cuando solo existan las fórmulas de un gobierno republicano; pero un amo eterno o una nobleza llena de orgullo, abogan aquellas dulces esperanzas, i muchas veces siglos enteros no bastan para romper las cadenas, aun cuando mucho se sienta su peso. La libertad ha echado profundas raíces en todos los pueblos de América, i una variacion de sistema político seria el acontecimiento mas fatal en sus consecuencias. Pero aparte de todas estas consideraciones, fijémonos en nuestra situacion, i supongamos que todas las repúblicas reciben por su voluntad un monarca. Esta clase de gobierno necesita una nobleza que le sirva de apoyo, i al mismo tiempo de equilibrio para con las demas clases de la sociedad: esta nobleza naturalmente ha de ocupar los mas influentes destinos, i entre ella i el rei debe casi dividirse todo el poder, dejando al pueblo, a lo mas, una triste representacion que es facil hacer ilusoria, i principalmente en naciones donde la ilustracion aun no ha avanzado suficientemente. ¿Quiénes en América ocuparán esta nobleza? ¿Quiénes presentarian mejores títulos a esta honrosa distincion, los ricos propietarios o los que libertaron su pais i le dieron independenciam? Esta cuestion, que a primera vista parece mui sencilla, encierra dificultades que no podrian resolverse en favor de ninguno de los dos partidos sin exitar los mayores disturbios i revoluciones. Los partidarios de una nobleza criada por los servicios, las virtudes i los títulos, parecen atraer las miradas de los hombres sensatos que todo lo confieren al mérito; pero hai en la práctica de la política, o mas bien, en el órden de la sociedad ciertos estorbos que convierten en teoria aun aquellas razones que creemos mas justas. Se nos presentará la nobleza de Napoleon, en que todo fué confiado al valor i a los talentos; pero si se observa que la

nobleza antigua estaba proscrita, i que los que habian escapado a la cuchilla republicana vivian mendigando en el resto de la Europa, veremos que una nobleza de esta clase no tenia oposicion, estando la propiedad sumamente dividida por la revolucion. Napoleon conocia mui bien que una nobleza sin riquezas era un ser fantástico, i todos los títulos se acompañaban con donaciones que diesen brillo a los que rodeaban su trono. Todos los pueblos que despedazaron el Imperio Romano, es verdad que hicieron tambien una nobleza nueva ¿pero fué esta una nobleza titular? La inversion de todas las antiguas instituciones i los despojos i esclavitud de los vencidos, precedian a todos estos actos, que hoy se creen tan fáciles de allanar, i los nuevos nobles se revestian de cuanto a los otros se quitaba. Otro tanto hizo Guillermo el Conquistador elevando la nobleza Normanda sobre la Sajona a la que arrancó sus títulos i propiedades, para reunirlos a la otra. No es fácil que exista una nobleza titular, que cuando mas tendria el brillo de los empleos; pero como estos son amovibles, la nobleza seria vacilante i no llenaria el objeto de sostener la monarquia equilibrando las clases que debian componerla. No opinaré yo tampoco por una nobleza que solo deba su elevacion a los ciegos caprichos de la fortuna, i que sin virtudes i talentos reuna al gobierno de uno solo la arrogante altanería de una aristocracia ignorante. Ni los que han servido su patria engrandeciéndola cederian a los ricos propietarios, ni éstos a aquellos: el cheque ántes de establecer una monarquia era inevitable. No hai otro remedio que poner en una misma mano riquezas i mérito. ¿Es esto fácil? Podria esto hacerse sin la mas violenta e injusta revolucion? Esta sola idea aleja de América tal clase de gobierno.

Por lo que hace al monarca ¿de dónde lo obtendremos? ¿Quiénes en América pueden arrastrar una opinion para su-

bir tan alto? Si dirijimos nuestra vista a la Europa, i pedimos a una familia reinante e a una nacion poderosa un soberano, entónces no solo seremos los vasallos de un rei, sino que tambien quedaremos bajo la influencia de aquel pais que nos dió un amo. Naturalmente los compatriotas de este rei ocuparán los destinos mas notables, recayendo en solo ellos sus confianzas. Los empleos mas importantes de la milicia i de la magistratura serán inseparables de esta misma confianza, i una poderosa guardia extranjera, acabará por presentarnos en toda su estension el aspecto de la degradacion i esclavitud. Esto no puede ser de otro modo, ni el mas miserable principe de Europa vendria a dirijir pueblos inquietos i anárquicos, que destruyendo sus mejores gobiernos lo llaman por un efecto de esta misma inquietud para destruirlo o derribarlo, cuando fuere su antojo. Estas mismas reflexiones con algunas cortas diferencias podrian aplicarse a un gobierno aristocrático, que no es mas que la reunion de muchos reyes, cada uno con los mismos vicios.

Si despues de haber presentado algunas ideas jenerales sobre las constituciones, que deben adoptar los americanos, hacemos una aplicacion de estos mismos principios, a las que hemos recibido en diferentes épocas, veremos que los errores que hemos combatido, han sido la causa mas comun de las diferencias tan notables, que en ellas encontramos. Las primeras constituciones de América, pueden considerarse como los ensayos de nuestra inesperienza. Seducidos por las instituciones de pueblos que nos han dejado tan alta idea de su sabiduria i de su celo por la libertad, hemos buscado inutilmente en las repúblicas de la antigüedad, aplicaciones que una absoluta diversidad de principios i de ideas, hace inverificables. Algunas leyes que no podian acomodarse a nuestra moral i sentimientos, eran reemplazadas con otras nuevas

montadas en la exaltacion de aquellas, i unas i otras nos fueron inútiles al momento mismo de nacer. Fué entónces preciso buscar en otra parte otras nuevas mas conformes a nuestra situacion. El ejemplo de una nacion, que en menos de medio siglo habia dado un vuelo tan rápido a la grandeza i prosperidad, nos infundió un ciego deseo de imitarla. Una paz inalterable, un aumento de riquezas siempre progresivo, i una apasible i constante libertad, eran sin duda objetos dignos de imitacion; pero erramos nuestros cálculos queriendo amoldar bajo unos mismos principios las colonias de España, con las que habian pertenecido a una nacion mas ilustrada i tolerante. Las colonias españolas desde un principio fueron mas bien establecimientos militares, que asociaciones pacificas de pobladores; la conquista i el esterminio fueron su orijen; la dureza i rigor debió tambien emplearse para organizar tales conquistadores: asi principiaron los gobiernos de América uniendo a las leyes tiránicas, que dirijian en la Península, otras nuevas peculiares a su situacion. Las colonias inglesas fueron, por el contrario, los asilos de la libertad perseguida, i muchas de ellas tenian una organizacion puramente republicana, i las menos libres tenian sus constituciones bajo las mismas bases del gobierno ingles, entónces el mas liberal de toda Europa. Bástenos contar entre los lejisladores de éstas al célebre Penn, i al filósofo Locke, i de aquellos a un Felipe II i a sus estúpidos sucesores. La aplicacion de unas mismas leyes, a pueblos tan distintos bajo todos respectos, en vez de bienes no pudo traernos sino infinitos males. Una escesiva libertad a las provincias en el atraso e inespriencia en que nos ballabamos, solo produjo la licencia i el desórden. En muchos pueblos aun lucha la federacion, mas como un fantasma que cubre la ambicion, que como un sistema de gobierno; pero toda la América ha reconocido su engaño, i con

nuevas constituciones ha buscado el término de tantos desiertos e infortunios. Creían los mas ilustrados americanos haber conciliado la libertad, con el rigor de los gobiernos, i casi en todos los pueblos de América aparecieron instituciones, que se recibian como el fruto de la esperiencia i del saber; pero por una desgracia ligada a nuestra suerte, todo fué de nuevo envuelto en desorden i tan lisonjeras esperanzas disipadas con la misma precipitacion. La América buscará en vano otro remedio a sus males, que el que vamos a indicar, i aunque todos deben conocerlo, tendremos al ménos la gloria de ser los primeros en decirlo.

UN GRAN CONGRESO DE TODAS LAS REPÚBLICAS DE AMÉRICA ES LO ÚNICO QUE PUEDE SALVARNOS.

Un grande hombre habia concebido primero que nosotros el proyecto que va ocuparnos; sus conocidos talentos i la grande influencia que sus servicios le daban en América, le hicieron conocer la debilidad de nuestros gobiernos, i al mismo tiempo consentir en que podria elevarlos i engrandecerlos. Unos pueblos recién salidos de la esclavitud i llenos de celos por su libertad no veian a todos los jefes de nuestra revolucion sino con ojos recelosos, i su influjo i su prestigio como pasos avanzados contra esta libertad, objeto de sus temores i esperanzas. El jeneral Bolivar fué el primero en proponer una coligacion de todas las repúblicas de América; empeñó en esto todo su poder, i lleno de entusiasmo dió principio a una obra verdaderamente grande i digna de él. Si ha sido la ambicion de este ilustre americano, o su patriotismo lo que ha dado orijen a este proyecto, es una cues-

tion espinosa e incierta que nada importa a nuestro caso ; pero por sus grandes servicios, por su conocido amor a la América entera, i por sus glorias, siempre creemos que él tuvo en esto las mas sanas intenciones, i que solo la felicidad de su patria i de las repúblicas, a quienes consideraba con iguales intereses i rodeadas de los mismos poligros, fué el móvil principal de sus acciones.

La América estaba en aquella época novicia de sus verdaderos intereses ; la libertad que tan cara habia comprado, era su hija predilecta ; cuanto podia estenderla era el único objeto de sus atenciones i cuanto se creia pudiera contrariarla era un motivo de alarma i de cuidados. Concluida ya la guerra de la independenciam era preciso que pasásemos algun tiempo de desórden, en que se fijasen nuestras ideas, despues de haber conocido por una práctica esperiencia lo que podia convenirnos i desechar aquellas doctrinas i principios, que aunque mui repetidos, no se conformaban con nuestra situacion e intereses. El querer pasar sin esta esperiencia a una organizacion perfecta fué el error del jeneral Bolivar, al solicitar con tanto empeño la realizacion de su proyecto. Sea que este jefe creyó bastante su opinion para hacer efectivo sus planes, o que su vista esclarecida penetrase los infortunios que iban a sobrevenir a la América, siempre creemos que él no calculó bastante la sombra que le hacia su propio mérito, i la fiebre de libertad absoluta que se difundia en toda la América. Si él viviera al presente habria saboreado el dulce placer de oir i quizá de ver realizado su plan mas querido : la época era llegada, i su nombre i su gloria habrian dado gran peso a este proyecto tan grande como útil. Pero la verdad es independiente de la grandeza i del poder, i siguiendo los sentimientos de este hombre célebre, tendremos la fortuna de hablar en un dia

en que amenazada la América busca un abrigo a tempestades nuevas que por todo se levantan.

Muchos son los vínculos que ligan entre sí a las repúblicas de América i estrechan sus relaciones de un modo indisoluble. La identidad de origen escita entre los pueblos los mismos sentimientos que entre los hermanos, i aunque las transacciones de la política o una otra imperiosa necesidad los separe, siempre se conservan aquellos dulces recuerdos bastantes naturales de haber pertenecido a una misma familia. Los tiempos i los siglos mismos no bastan a resfriar tan gratas inclinaciones: los restos de la infeliz Tiro que destruyó Alejandro, fueron conducidos a Cartago como en triunfo por solo haber sido ámbas naciones de un origen Fenicio; Siracusa oprimida escitó la compasion de Corinto, que mandó al virtuoso Timoleon a salvarla. En los tiempos modernos esta misma ha sido la causa de la confederacion Germánica, de la Helvética i la de la América del Norte. Toda la historia está llena de estos nobles ejemplos, i parece que la naturaleza misma tuviese alguna parte en estas amistades que las razas conservan entre sí, i que seguramente son el efecto de una misma conformacion física, o de un carácter que se trasmite.

Nada ha ligado mas a los hombres que la unidad de relijion, i ningun objeto escita en él mayores antipatias que la diversidad de creencia. Todo el estudio de los filósofos i los esfuerzos mas estraordinarios de las sectas, de las asociaciones i de los mismos gobiernos por establecer una tolerancia relijiosa, apénas han entiviado el celo del proselitismo i el encono de una relijion para con otra. Tales ideas son naturales sin duda, pero entre nosotros no tienen lugar siendo todas uniformes en nuestras opiniones i sentimientos. La América que ha obtenido su libertad en un siglo no el mas a propósito

para establecer la unidad de la religion, felizmente ha conservado la única herencia que nos dejó la España, i sin dar cabida al fanatismo tolera a cuantos no piensan del mismo modo. La religion que forma entre los hombres los vinculos mas sagrados, en que nuestra moral se dirige por unos mismos principios, en que unas son nuestras esperanzas i nuestros deberes, es tambien una sola para todos los americanos.

El idioma que es el medio mas influente en la comunicacion de los hombres, i el que mas une las sociedades entre sí, es felizmente para todas las repúblicas de América uno solo. ¿Cuántas ventajas no traeria a todos los americanos este solo punto de contacto? Mayor comunicacion entre sí, proteccion mas estensa a las ciencias i a las artes, un campo mas vasto para la literatura, mas facilidad en el comercio; en una palabra ¿qué no está ligado entre los hombres a este resorte principal de nuestra civilizacion?

La igualdad de usos i costumbres no es el menor aliciente de la intimidad que existe entre muchos pueblos. Sucede en las naciones lo que en los individuos, que para sus amistades buscan aquella conformidad de carácter, de sentimientos, i aquella igualdad de maneras, que la costumbre i la educacion nos hacen mirar como mui esenciales a nuestros gozes i felicidad. Apesar que está demostrado que los climas establecen diferencias mui notables entre los hombres, esto no puede aplicarse rigurosamente a la América. Si se nos citan los pueblos del Asia i Africa, i se nos hace notar las diferencias características que los distinguen de los de Europa, podremos decir que tales pueblos pertenecen a diferentes razas, bien determinadas por la naturaleza; que ellos han pasado del estado salvaje a otro mas arreglado por distintos caminos i por principios quizá absolutamente opuestos. En

América no ha sido así; la existencia política de todos sus pueblos cuenta una misma fecha, unos mismos fueron sus pobladores, con las mismas ideas, con los mismos errores i con las mismas costumbres; una ha sido su legislación, su moral i una misma la raza que les dió la vida. Aun cuando la diversidad del clima ponga algunas diferencias, éstas han sido siempre subordinadas a las leyes, al sistema político i a la religión, que en toda la América ha sido una, i que ni aun veinte años de revolución ha alterado en lo menor.

Estas son relaciones que la naturaleza misma ha establecido entre todos los pueblos de América, relaciones que siempre nos harán mirar a los habitantes de una otra república como hermanos i amigos, i que las diferencias de nuestros gobiernos jamás podrán entiviar o disolver. Existen además otros vínculos, resultados de nuestra situación, de nuestros intereses i del estado político en que nos ha colocado la revolución. Debilidad en el interior de cada república para contener la anarquía i el desorden; imposibilidad de reformar nuestras instituciones, propensión de celos i disputas entre los gobiernos de las diferentes repúblicas, nulidad entre nuestras relaciones políticas con los pueblos de Europa, i otros males de igual naturaleza buscan un poder capaz de organizar i una fuerza que se haga respetar.

Toda nuestra historia no es más que una continuada serie de movimientos anárquicos. Los gobiernos mejor establecidos principiaban a decaer desde el mismo día que principiaban su existencia. En unos países nuevos donde la industria i el trabajo hallaban tantos incentivos, el vivir por empleos i a espensas de la sociedad, ha sido como una manía de todos los habitantes, o más bien, un vicio heredado del jénio i carácter español. Los destinos públicos no podían bastar para tantos partidarios i agentes que necesitaba la elevación de un

gobierno; todos se hacian un mérito de sus servicios, todos reclamaban una parte del poder que habian elevado; unos querian empleos que diesen rentas, otros una influencia para que nada se hiciese sin su consentimiento i aprobacion, otros pedian la preferencia en las negociaciones públicas, i el ménos imperioso, con pertenecer al partido dominante, se creia con opcion a mil favores i atenciones. Un gobierno que se penetrase de su deber no era justo que aumentase empleos i se pusiese bajo la tutela de discolos conocidos; tampoco, sin faltar a este deber, podia usar de esas preferencias que alejaban la union de los ciudadanos i preparaban nuevos disturbios. El partido de la oposicion empezaba desde luego a engrosarse con tantos que no encontraban en el nuevo gobierno la realizacion de sus mal calculadas esperanzas. Sus mútuas énemistades que hacian silenciar para estallar de nuevo, cuando lograran derribar al gobierno que no correspondia a sus deseos. El tiempo que destruia otras pretensiones ilusas, daba nuevo pábulo al descontento, i cuatro o seis facciones enteramente opuestas en principios i en intereses se veian reunidas a la vez para derrocar un gobierno i disputar despues sus despojos. Esta marcha ha sido constante i uniforme en toda la América, i ella esplica suficientemente esta multiplicacion de revoluciones que no nos han dejado gozar un momento de reposo. Constituciones, leyes i reglamentos se sucedian como un remedio de este desórden; i unas veces el rigor, i otras la suavidad i condescendencia se empleaban con el mismo fin; pero todo seguia siempre del mismo modo.

Los gobiernos combatiendo tantas intrigas que amenazaban su ruina olvidaban las reformas i establecimientos mas importantes. No ya los intereses de la patria ocupaban su atencion, sino su propio peligro; con las rentas públicas se pagaban las fuerzas que contenian a sus enemigos, se asa-

lariaba el espionaje i no se perdonaba medio alguno de seguridad. Esta conducta alejaba de los gobiernos aun a los mas indiferentes, i nuevas fuerzas aumentaban las de la oposicion que ya aparecia formidable e irresistible. Las autoridades que sostenian a los gobiernos procuraban asegurar sus destinos, que ya veian vacilantes; la fuerza militar obraba débilmente, i en poco, todo era consumado, i un nuevo gobierno, que iba a seguir una igual carrera, aparecia sobre la escena. En estos continuos vaivenes, ¿qué reforma útil podria establecerse? Cómo los gobiernos se harian obedecer? Cómo ilustrarian a los ciudadanos de sus medidas i planes, i de los bienes que resultarían a la nacion? Todo esto, que requiere tiempo i una inalterable tranquilidad era imposible fuese obra de gobiernos tan agitados i tumultuosos, que con sus mejores intenciones e ideas no hacian mas que prestar a sus enemigos nuevas armas. Las reformas inmaduras aunque demasiado justas producian contra sus autores el efecto contrario. Comunmente ellas chocaban siempre algunos intereses, i cuando la masa de los pueblos no está suficientemente ilustrada, estos mismos intereses hablaban el lenguaje exaltado que les convenia i la muchedumbre seducida les hallaba justicia. Los cuerpos legislativos, que representaban a los pueblos, comunmente eran el foco de todos estos desórdenes; cada uno de los miembros que los componian tenia su particular pretension, i las palabras *bien público* i *patriotismo* eran las voces de alarma contra los gobiernos. No siempre representaban éstos tan triste papel; apoyados por las fuerzas, aun hacian acallar las leyes, i adoptando una opuesta direccion de su voluntad e intereses, formaban la suprema lei. Tal carácter no podia sostenerse sin atraerse mayores enemigos, i tanto el gobierno justo como el tiránico venian a tener un mismo fin.

El estado de sociedad de unos pueblos respecto de otros, parece infelizmente un estado de guerra siempre permanente; el mas débil es la victima del mas poderoso, la astucia i la intriga ocupan tambien el lugar de una fuerza efectiva. La Europa, la parte del mundo mas ilustrada i donde existe tanta conformidad de intereses i relaciones, es una perpetua anarquía en su seno, i la guerra de una nacion con otra es la marcha constante de su política. Parece que un pueblo no podria vivir sin la ruina de otro, i el aniquilarse mutuamente es la ciencia favorita de los mas grandes reyes i ministros. Se hacen coligaciones de una nacion con otra, i a falta de justicia, se indican temores i se busca en lo futuro plausibles pretextos que no son muchas veces mas que la ambicion, la codicia, el resentimiento i la venganza. Lo mismo sucederá en América, apesar de sus vinculos i relaciones; los que mandan en ella son hombres, i la ambicion existe aquí como en todas partes. Los intereses mercantiles, la diferencia de ideas i sentimientos, los deseos de engrandecerse, los temores de un poder superior; he aquí lo que tambien turbará la paz i armonía, que deberia haber entre todos los gobiernos Americanos. La guerra exterior en nuestra presente situacion va añadirse a los horrores de la anarquía, i los pueblos sufrirán por un doble aspecto los males anexos a este azote con que el cielo castiga la humanidad. Nuestro gobierno la ha declarado al del Perú, i uno i otro solicitan el apoyo de las repúblicas vecinas. Yo, que solo tendré un lenguaje de paz, no hablaré de la justicia o injusticia que pueda asistir a ambos gobiernos, solo sí de los efectos de nuestras divisiones, i de los resultados que pueda traer a la América esta guerra, que no se limitará a solo dos repúblicas.

Mejor que todo nos instruirá una lijera revista del estado

de toda la América Española. Sus infortunios, su anarquía, i el espíritu que con cortas diferencias ajita a todos sus pueblos nos darán una idea de los esfuerzos, que en esta gran revolucion pueda hacer cada república i de los bienes i males que pueda esperar. El Gobierno de Chile, luchando contra mil tempestades, atacado diariamente por conspiraciones, a veces amenazado de sucumbir, otras levantándose imponente contra sus enemigos se ve obligado a emplear el tiempo que deberia consagrar a la felicidad pública, por su situacion i sus peligros, a su propia seguridad. Rodeado de peligros interiores, lleva la guerra al Perú, i solicita una confederacion para derribar al jefe que a su antiguo poder ha unido las riquezas i recursos de la Patria de los Incas. Las Provincias Arjentinias en una completa disolucion política i moral retroceden aceleradamente a la barbárie. Un espíritu de vandalaje anima al mayor número de sus habitantes; i combates de una provincia a otra son los únicos sucesos que instruyen al orbe entero de su horrorosa situacion. Probablemente unirá sus esfuerzos con Chile por temor de un vecino poderoso ; pero la falta de unidad i de sistema, que pueda organizar ejércitos i la carencia absoluta de todo elemento para sostener la guerra, producirá en su seno una revolucion que elevará otro partido. El Perú, que obtuvo su independenciam en medio de la anarquía, seguramente ha creído que tan horroroso estado debia ser su sistema de gobierno. Conspiraciones, intrigas, sediciones, guerras ; he aqui la historia de aquella república que jamas ha podido contar un dia de reposo, i que de revolucion en revolucion ha ido abriendo el campo al Presidente de Bolivia para intervenir en sus divisiones domésticas i colocarse a la cabeza de su administracion. Cual sea la suerte de esta república no es fácil calcular, no sabiéndose los planes de su jefe ni

hasta donde llegue la oposicion de las repúblicas vecinas; pero por la situacion en que se ha colocado respecto de Chile, uno de los dos gobiernos debe sucumbir para la seguridad del otro, a ménos que el deseo de la paz i el temor de una larga guerra sin resultado alguno, no los lleve a una composicion. Bolivia formada de las provincias interiores del Perú, i Buenos Aires, despues de algunos movimientos anárquicos que auguraban siguiese la marcha del resto de la América, por la recelosa autoridad de su jefe, ha permanecido tranquila reuniendo acreditados militares i organizando un ejército, que ha sido el primero en intervenir en los asuntos de un poder independiente. Sea desgracia esta intervencion o no, en la anarquía en que se hallaba el Perú, es cuestion ajena de nuestro asunto; pero lo que siempre será una verdad es que Bolivia ha dado el primer paso en la guerra que amenaza envolver a toda la América. El Ecuador que hace poco formaba una parte de la república de Colombia, ántes de hacer una alianza con Chile tendrá que sufrir una conmocion, i nuestro gobierno sentiria infinito el obtener tal alianza con la desgracia de un pueblo amigo. El gobernante de aquella república dá evidentes muestras de amistad i adhesion al del Perú, e interpretadas sus palabras lo mas favorablemente, significarán imparcialidad en nuestra lucha con el Perú. Por otra parte, jefes del mayor influjo i poder favorecen los deseos i pretensiones de nuestro gobierno: pero si a esta diversidad de sentimientos sigue el desórden, nada podemos esperar ni de unos ni de otros. La Nueva Granada parece tranquila; pero sus gobiernos e instituciones no tienen mas seguridad que en el resto de la América. Venezuela hace poco acaba de apagar el incendio que de nuevo amenazaba onvolverla; batallas, prisiones i ejecuciones sangrientas, aunque se consideren necesarias, no son

seguras bases para la seguridad de su gobierno. Centro-América no está en mejor estado, i Méjico reúne a sus males domésticos los peligros de una guerra con un poderoso vecino. El oro de la América del Norte, los hombres i los elementos de guerra de toda clase, sostienen la insurreccion de una miserable provincia, que ha vencido los ejércitos de la república i hecho prisionero al Presidente. Aunque hasta ahora esta guerra no aparece sino como una empresa mercantil, tarde o temprano compromisos de tanta gravedad, concluirán con una guerra abierta entre ambas naciones. En esto deberian fijar su atencion todos los gobiernos de la América Española: una guerra de esta clase con una nacion poderosa debe ser alarmante para todas ellas.

No por lo que hemos dicho debe inferirse que Chile necesite de hacer coligaciones para hacer la guerra al Perú i Bolivia reunidos. Aun cuando el Ecuador i las Provincias Arjentinias quedasen neutrales, el conocido esfuerzo de nuestros militares i nuestro amor por la independenciam bastarian a contener al insensato que atentase contra nuestros derechos. Nadie que conozca nuestra historia i nuestro carácter es capaz de concebir proyectos de esta naturaleza; todo temor por esta parte es nulo e insignificante. Una dilatada guerra que consuma nuestras rentas i paralice la marcha de nuestra rejeneracion, que necesita de una paz inalterable para ir adelante, son todos nuestros temores. En nuestro proyecto, el gobierno de Chile, salvando su honor, puede ser satisfecho en sus agravios, i evitar los males que son inseparables aunque solo sea del nombre de guerra.

Todos los pueblos de Europa no fijan en nuestras repúblicas sus miradas sino como en un mercado de sus producciones. Nada hai de comun entre aquellos gobiernos i los nuestros; la existencia política que reconocen en la América,

i la independencia del poder que nos ligaba a la España, todo ha sido obra del interes i no de ninguna consideracion que nosotros merezcamos. La mas pequeña desavenencia se nos hace sentir de un modo imponente : un cónsul o un agente secundario hablan a nuestros gobiernos en el tono que les inspira su seguridad i el poder que los protege, i una amenaza insignificante obliga a ceder a un pequeño estado, que no podria resistirla por sí mismo. Un solo buque de guerra en nuestros puertos, donde comunmente no tenemos fuerza alguna, es muchas veces el objeto de su orgullo i el de nuestro abatimiento. Todas nuestras cuestiones se arreglan a nuestra debilidad, i muchas veces hacemos jueces a los mismos gobiernos de Europa, que deciden no mui jenerosamente. Solo se nos dá importancia en querer formar con nosotros tratados mercantiles, bajo el pretexto de reciprocidad. Se nos abren sus puertos, se nos dán prerrogativas sobre otros países ; pero ni sus puertos, ni sus concesiones pueden servir a pueblos que no tienen buques, manufacturas ni comercio. Seducidos por esta reciprocidad i aparente igualdad con grandes naciones, caemos en el error de hacer tratados, cuyas condiciones se nos hará siempre cumplir a la fuerza, sin que nosotros podamos hacer otro tanto. Nuestras relaciones con la cabeza de la Iglesia no tienen tampoco una base segura sobre que poder jirar. El Papa parece desconocer el que sea trasmisible a los nuevos gobiernos de América el poder que los concordatos daban a los soberanos de España i América, i esta es una cuestion que deberia resolverse. La América debe formar una Iglesia con mayores preeminencias que la Iglesia Galicana ; su situacion jeográfica i su grande estension lo demandan imperiosamente. Todas las repúblicas Hispano-Americanas unidamente deberian arreglar puntos tan interesantes.

Para libertar a la América de la anarquía que la ha destruido, i ponerla en el sendero que la lleve a la prosperidad i engrandecimiento, es indispensable una legislación nueva i gobiernos virtuosos i enérgicos. Pero para conseguir esto, i evitar las disensiones que puedan sobrevenir de unas repúblicas con otras, se necesita de un poder extraordinario que no se conoce en América. Una palanca moral mas fuerte que la que concibió Arquimides para mover el universo, es la que nosotros necesitamos para rejenerarnos. ¿Dónde hallarla? Cómo conseguir un poder de esta naturaleza? La UNION DE LA AMÉRICA ENTERA sólo puede ser este poder i esta palanca, que ningun gobierno por sí solo logrará jamás ejercer; no digo sobre otros pueblos, pero ni aun sobre el que le está sometido.

Un Gran Congreso de todas las repúblicas Hispano-Americanas, con el solo objeto de intervenir en las diferencias que pudieran tener entre sí i de asegurar la paz interior de cada una de ellas, aparece como el remedio mas específico de tantas dolencias. La armonía de unos pueblos unidos por tantos motivos i consideraciones, que hace tan pocos años reunían sus esfuerzos i peleaban por su libertad ¿qué de bienes no nos reportaría? La guerra a que ya se ha dado principio i la anarquía que en todo momento nos amenaza serían suspendidas, i quizá para siempre anuladas. Los agraviados llevarían al gran Consejo Americano las quejas de su justicia ultrajada, i con toda seguridad hallarían protección i apoyo; allí se avergonzaría el crimen; allí solo la verdad podría triunfar; i la ambición, la tiranía i el despotismo encontrarían la mano vengadora de la libertad oprimida; allí los gobiernos justos i legales hallarían un firme apoyo en sus patrióticas empresas i los revoltosos i anarquistas la sepultura de sus pretensiones; allí, en fin, se encontraría con una

fuerza moral el mas gran poder fisico, interesado siempre en el órden, en la felicidad de los pueblos i en la paz de toda la América, tan digna de mejor suerte.

El continente americano separado de la Europa por mares tan inmensos colocado en una situacion central a las otras partes del orbe, i de donde puede abrazar el mas estenso comercio, ¿qué de frutos i riquezas no podria obtener de la tranquilidad i seguridad de sus gobiernos? Nada falta en tan dilatadas rejiones, que comprenden desde el polo del Sud, hasta la zona tórrida del Norte, en cuya diversidad de climas se encuentran todas las producciones de la naturaleza para llevar las artes a un grado de perfeccion aun no conocido. Todas las materias primeras para las manufacturas, las mas esquisitas i abundantes maderas, para una numerosa marina, que eleve i engrandezca el comercio; campos inmensos llenos de fertilidad i regados por caudalosos rios que invitan a la agricultura, todo anima nuestra imaginacion i nos pinta un porvenir risueño. Los minerales, estos poderosos agentes de la civilizacion, este móvil de todos nuestros trabajos estan tan difundidos en toda la América, que sin contar con tantas ventajas naturales que nos rodean, bastarian para atraernos la atencion i el comercio de todos los pueblos de la tierra que vendrian a cambiarnos los sobrantes de su industria. Pero nada nos es necesario; en el suelo que ocupan las repúblicas de América se reunen todos los climas, i las producciones de la Europa, i del Asia se aclimatarán siempre entre nosotros con mayores ventajas. Chile llevaria al Perú i a las costas del Pacifico los sobrantes cuantiosos de su feracisimo suelo, i recibiriamos en retorno las producciones peculiares de aquellos climas. Las otras repúblicas encontrarian las mayores ventajas en los cambios de sus mútuos productos; la una daria metales, la otra hermosos tintes, la otra ganados

i frutos cereales, i las que tuviesen un terreno mas ingrato ocuparian sus poblaciones de las manufacturas i de las artes, que seguramente hallarian entre nosotros un seguro mercado. Pero tantas ventajas qué son al presente? ¿Qué utilidad obtiene una república de otra? Ah! no repitamos tantos motivos de sentimientos i de desgracias, hablemos de los bienes que puede obtener la América reunida, dejemos correr la pluma trasando ideas mas jenerosas, i corriendo un velo a tantos infortunios pasados figurémonos dias mas felices i tranquilos.

¿Qué puede oponerse a la reunion de un Congreso de los pueblos de América? Será la recelosa libertad que puede perder algunos derechos? Será la independenciam que cada nacion Americana ha procurado conservar? Serán los temores de algunos abusos? Será la ambicion que se apodere de aquella autoridad para tiranizar las naciones que le confiaron sus destinos? Sin duda este cuerpo, el mas augusto de la América, seria compuesto de hombres sujetos a las pasiones; pero la limitacion de su poder, la residencia a que se le sujeta, las trabas que una particular lojislacion debe establecer para su arreglo interior, para organizar sus juicios i hacer efectivas sus determinaciones, pueden dar a este Gran Congreso una organizacion perfecta.

BASES SOBRE QUE DEBERÍA ESTABLECERSE EL GRAN CONGRESO AMERICANO.

· Asegurar el reposo interior de cada república, i arroglar las diferencias que hubiesen entre unas i otras; he aquí toda la autoridad del Gran Congreso Americano.

Aunque existan diferencias mui notables en el poder, poblacion, recursos i riquezas de las repúblicas Hispano-americanas la representacion de cada una no debe ser conforme con estas diferencias. Méjico, que cuenta cuatro millones de habitantes, no debe ser ante el Congreso Américo en un órden superior al Ecuador, que tiene medio millon. Si el poder del Congreso se estendiese al órden interior de los estados deberia arreglarse su representacion segun el número de representados ; pero en nuestro proyecto se establece una absoluta igualdad de una república con otra, i la mayor no tiene que hacer sacrificios mas costosos que la mas reducida i despoblada.

Cada república puede nombrar un diputado, o dos si se creyere conveniente, fijando un punto central de la América que podria ser en Quito capital del Ecuador, situada mas ventajosamente, que Panamá ; i que a un temperamento hermoso i saludable une mil otras ventajas políticas. Nadie ignora la influencia que ejerce una nacion o un pueblo sobre una autoridad establecida en su seno, i la especie de dominio que podria obtener un poder fisico como el que reúne un gobierno sobre un otro, que podremos llamar moral como el de un congreso que no tiene inmediatamente fuerza alguna. La república del Ecuador, siendo la menor, es la que menos puede influir sobre un cuerpo que a mas de un gran poder moral, por la voluntad de todos los asociados, puede tambien en mui poco tiempo hacerlo efectivo e imponer a quien intentase seducirlo u obligarlo. Este peligro naturalmente aumenta o disminuye en razon de la riqueza o poder que tuviere la república en que el Gran Congreso fijase su residencia.

Cuando nos hemos acostumbrado a marchar por un sistema determinado, no podemos concebir un otro, que pueda producir el mismo efecto obrando de distinto modo. Un gobierno

libre necesita de la reunion de ciertos poderes independientes que equilibren la grande autoridad depositada en sus manos, i segun todas las reglas establecidas, no nos persuadimos pueda haber una potestad perfecta i arreglada, a menos que no exista la division, que hace obrar a cada poder en su determinada esfera. El Gran Congreso Americano necesitaria segun esta opinion de un poder que hiciese las leyes, otro que juzgase, i un otro que hiciese efectivas todas sus determinaciones. Nuestra asociacion vendria entónces a ser como la de la América del Norte ; lo que no quieren las repúblicas Hispano-americanas por motivos mui justos. La grande estension de sus territorios, la lejanía de unos pueblos con otros, i el hábito de dirigir sus negocios independientemente limitan el poder de su asociacion que por otra parte puede producir casi el mismo efecto.

Para evitar todo abuso de una autoridad como la que debería revestir el Gran Congreso, ante todo debería formarse la lei o pacto de asociacion, en seguida la que organizase su marcha i órden interior ; i con preferencia a todo otro trabajo, la redaccion de un código internacional para toda la América Española, que arreglase las relaciones de una república con otra, i sirviese de lei para juzgar sus diferencias, i obligarlas a contenerse en los límites de su pacto.

La primer lei debe abrazar el número de representantes, el lugar de su residencia, los rentas i privilegios anexos a su autoridad, i el medio de hacerlos responsables a las naciones, que en ellos depositan sus mas sagrados intereses. Una igual lei podría arreglarse por comunicaciones diplomáticas, que sirviesen de base a la sancion, que debería recibir por el mismo Gran Congreso cuando se hubiese reunido. El sueldo de cada representante debería ser conforme a su responsabilidad, i quince mil pesos anuales no sería un exceso, atendiendo

a los multiplicados gastos que haria lejos de su patria i relaciones. Sus honores serian iguales a los que disfrutase el jefe de la república a que pertenezca ; i el término de sus funciones, que no escudiese de tres años para no acostumbrarlos al ejercicio de tan alto poder. De este modo se evitaria la venalidad, i estos medios preventivos, quizá serán los mas eficaces para sostener el honor i el patriotismo contra las interesadas sujestiones de la ambicion. Aun hai otros recursos para contener i trabar este Gran Congreso, reservándose cada república el poder de enjuiciar a su representante, conforme a la constitucion de cada estado en los juicios i sentencias que hubieren dado en los asuntos interiores de cada uno de ellos, i conforme al código internacional de la América Española en los que tuviesen lugar de una república con otra. De este modo la autoridad del Gran Congreso, no seria una autoridad ciega, arbitraria o discrecional, sino sujeta a reglas, i su violacion a un juicio, que no podia menos que ser severo, atendiendo los peligros que nos atraeria el abuso de un cuerpo tan formidable. La residencia que esperaba en su patria a cada representante, donde deberia ser juzgado por las mismas leyes que arreglaban su autoridad, es el mejor freno que podia concebirse ; pero para no dar lugar a sutilezas que en adelante podrian servir de pretesto para cometer abusos, los discursos de cada representante i su voto deberian ser públicos e impresos con la suficiente autorizacion para que sirviesen de prueba de su buena o mala conducta.

El reglamento interior del Gran Congreso Americano, no es de la menor importancia, careciendo este cuerpo de una cabeza permanente que le diera direccion i arreglase su marcha. Cada representante será presidente a su vez, remudándose en esta autoridad cada dos meses, i debe ser revestido

de un poder capaz de obligar a cada uno a contenerse en los límites de su poder. A esta función debe ser anexa la de promulgar las decisiones i leyes que hiciese el Gran Congreso, como también la de comunicarse con todos los gobiernos, pedir los contingentes que el congreso hubiese señalado a cada república, i por su órgano señalar el jefe que deba mandar las fuerzas de la union, cuando algun pueblo o república quebrantase el pacto de la confederacion. La lei que arregle la marcha interior de este cuerpo debe fijar la mayor atención de los gobiernos i del mismo Congreso para organizar los poderes de los representantes i preveer la multitud de tropiezos que podrian resultar en las cuestiones espinosas, en que el interés o la ambición desearian encontrar un claro para efectuar sus pretensiones.

Un código internacional para todas las repúblicas, i que al mismo tiempo sea la norma de su conducta para con los demas pueblos de la tierra, hemos indicado debe ser la primera obra del Gran Congreso Americano. El derecho de jentes, que se dice gobernar a los pueblos civilizados, no es mas que la redacción de principios, mas o ménos justos, i muchas veces contradictorios. Un derecho que no tiene una sanción efectiva de ningun pueblo, reducido a solo opiniones, i cuyas decisiones están consignadas en algunos publicistas, es nulo ante el poder i la fuerza, que nunca deja de encontrar razones para oprimir al débil i al inocente. En la Europa civilizada vemos a todo momento la violación de tales derechos de un modo el mas escandaloso; guerras injustas, coligaciones de la misma naturaleza, intervenciones por miras personales i de interés, desmembración de reinos enteros para saciar la ambición, i conquistas de los mas poderosos contra los mas débiles, sin que se respete otra cosa que las formalidades de la guerra, que un siglo de ilustración reclama imperiosa-

mente. Aun estas formalidades están sujetas a la necesidad, que no dejan de reclamar los opresores; por represalias se hacen morir los prisioneros; por concluir una guerra se rompen las treguas i se ataca un enemigo que descansaba en la buena fé de sus tratados; i por el bien de la patria, i aun por la humanidad misma, se hacen las mas bárbaras injusticias i se cometen los atentados mas horrosos. Los gobiernos de Europa no han visto en tal derecho de jentes mas que teorías que sirven para justificar sus pretensiones i revestir de pomposas declamaciones sus mayores injusticias. Los tratados jenerales que han resultado de las guerras, que han envuelto toda la Europa, son la única norma de sus mútuas relaciones, que al menor pretesto se violan tambien. La permanencia de embajadores en todas las cortes, los tratados diarios de cada gabinete, los correos diplomáticos, que a cada momento se cruzan por toda la Europa, he aquí lo que mantiene en esta parte del mundo alguna aparente calma, siempre amenazada i jamas de larga duracion. La América que ha adoptado los mismos principios, tendrá que sufrir los mismos males que la Europa en sus relaciones esterioras, i aun otros peculiares de su situacion que nacerian de nuestro atraso en todo ramo i de nuestra despoblacion. Cuando no fuera otro el fruto del Gran Congreso Americano, todas las repúblicas habrian logrado arreglar sus relaciones sacando partido mútuamente de sus ventajas, ya por tratados de comercio, o ya destruyendo los celos de sus gobiernos, que son la única traba a la amistad i union de todos los americanos. De este mismo código internacional naceria una alianza ofensiva i defensiva de toda la América para hacerse respetar de las demas naciones del orbe, i el agravio i el insulto hecho a una república seria vengado por todas ellas, uniendo sus esfuerzos i poder. Con el juicio que el Gran

Congreso hiciese de ser justa la declaracion de guerra que una república hubiese hecho a un otro pueblo que no estuviese en la confederacion, toda la América debe armarse para vengarla i protegerla.

Como hacer efectivas las determinaciones del Gran Congreso es lo que solamente nos falta. Si todas las repúblicas Hispano-americanas han entrado en la asociacion persuadidas de las ventajas que ella puede proporcionarles, todas de buena fé prestarán el contingente que sea necesario para llevar a efecto las decisiones del Gran Congreso. Si las fuerzas de la confederacion se necesitan para hacer deponer las armas a un partido injusto, que ataca i hace la guerra a un gobierno lejítimo, el contingente de cada estado debe ser de mui poca consideracion, pues aquel gobierno debe contar con la opinion del mayor número, debe poseer grandes recursos, i solo para disminuir los horrores de la anarquía i evitar se prolongue una guerra civil puede necesitar del auxilio de las demas repúblicas. Pero si un gobierno, violando el código internacional, i desdeñando las decisiones del Gran Congreso, hiciese a otro una guerra injusta, el contingente deberia ser considerable atendiendo los elementos con que cada estado cuenta en su interior para sostenerse i defender sus pretensiones. En el primer caso, una fragata de guerra, que cada república mandase con una pequeña fuerza de desembarco, bastaria para reponer al gobierno legal en sus derechos, i en el segundo, los contingentes deberian arreglarse a la opinion que obtuviese el gobierno, que injustamente hace la guerra, a la riqueza i a los recursos de la nacion que dirige, i a la poblacion, que en América es el primer elemento del poder.

Podria mui bien despotizar un gobierno que contase con ser sostenido de las otras repúblicas de América, i quebran-

tando las leyes i sus propios compromisos insultar a pueblos que nada aprecian mas que sus libertades i garantias sociales. El Gran Congreso no podria nunca ser el protector de tales abusos; por el contrario, él sostendrá los pueblos en las insurrecciones que hagan contra un gobierno tiránico. Las mismas fuerzas destinadas a sostener a un gobierno legitimo servirian a destronar a un usurpador de los derechos nacionales, i los pueblos pueden mui luego vengarse de sus injustos opresores. Las decisiones del Gran Congreso, bien sea para contener la anarquia o someter al despotismo, no deben ser arbitrarias: las constituciones de cada república, hemos dicho, deben ser la regla invariable de sus juicios. Si los gobiernos han quebrantado estas leyes, ellos deben sufrir la pena de su injusticia; si, por el contrario, la ambicion temerariamente ha intentado sobreponérseles, los ambiciosos no deben por ningun pretexto quedar impunes. Si por algun accidente la violencia i prontitud de una revolucion destruyese repentinamente un gobierno, i elevase un otro, sin dar lugar a intervenir al Gran Congreso, jamás debe consentirse que siga en sus funciones sin examinar la justicia o injusticia del gobierno destituido, i si quebrantó o no las leyes nacionales, como asi mismo si han sido las armas o la opinion las que han influido en aquel cambio. Si del juicio formado resultase que la ambicion de los revolucionarios habia sido el principio i móvil de aquel trastorno, el Gran Congreso debe reponer al destruido gobierno, i cerrar la puerta a estos gobiernos de hecho, que la lisonja i la venalidad, al mui poco tiempo, quieren revestir de todo el aparato de la legalidad.

He aqui como nos persuadimos podria organizarse i marchar el Gran Congreso Americano. No dudo podrán hacérseme muchas reflexiones sobre este u otro punto de los que homos

indicado en la formacion de este cuerpo; pero me limitaré a decir, que sin esta autoridad nada bueno puede esperar la América, abandonándose cada estado a su propia suerte. Tambien añadiré que nada diviso pueda oponerse a este proyecto, la independencia de cada república, sus libertades públicas, la paz de todas ellas i la tranquilidad i orden interior, lejos de oponerse, por el contrario, lo reclaman como su remedio i como su mas firme apoyo.

Figurémonos todos los gobiernos marchando con seguridad en las reformas, que tan imperiosamente reclama la América, veamos los cuerpos lejislativos formando una nueva lejislacion, conforme a nuestras ideas i principios i en medio del orden i del reposo; observemos como se destruyen nuestras enemistades domésticas i se olvidan nuestros atrasados resentimientos, i miremos la América unida dando respetabilidad a cada estado i llena de majestad convidando con un pacífico asilo a los amantes de la virtud i de la libertad: tal seria el fruto de esta union, sin la que la América solo debe esperar infortunios. La América del Norte, que no cesaremos de presentar como un modelo, sufrió despues de ser libre los inconvenientes de la debilidad de cada estado, la anarquía, el desorden i aun la guerra iban a envolver a unos pueblos que por su confederacion se han hecho tan grandes i poderosos; imitémoslos en aquello que sea compatible con nuestras opiniones i situacion. Si se considera la América, aunque solo sea por un corto tiempo recojerá por fruto la moralidad de sus pueblos, tan relajada al presente; arreglará sus leyes, establecerá una política estensiva a las poblaciones i los campos, i obtendrá el mayor de los beneficios; el habituarnos al orden i al respeto de la lei i de las autoridades. Aparte de tantos bienes la América tendrá ahorros considerables en los cuantiosos gastos que hace al presente. Simpli-

ficada la administracion, quedan infinitos empleos inútiles, i tranquilo el país i asegurado contra el desórden; las tropas veteranas lejos de hacer el menor bien solo servirian a fomentar el desórden. Empleados públicos i militares llevarán sus laurelos a reverdecerlos en los campos, i como otros Cincinatos encontrarán en la asada el descanso de la virtud i del honor, la agricultura, el comercio. Las artes i la industria ¿hasta dónde llevarian su vuelo entre nosotros, en un siglo tan ilustrado i tan emprendedor?

Países tan dilatados i tan ricos no son llamados a permanecer largo tiempo unidos: doce años de federacion serán bastantes a producir tantos bienes, i pasado este término, reuniones periódicas de este mismo Congreso, servirán a estrechar nuestras relaciones i a dar respetabilidad a la América. Nuestras asociaciones serán como la de los Antificiones de la antigua Grecia, que los peligros comunes reunia, i por experiencia conoceremos el valor de estas alianzas que han salvado i sostenido tantos pueblos. La liga Achiana sostenia la libertad espirante de la Grecia, la Confederacion Germánica, aunque imperfecta en su orijen, destruyó el colosal poder de los Romanos, i hasta hoy ha conservado el equilibrio de la Europa; la Helvética aunque pequeña contruvo la ambicion de la casa de Austria; la de la América del Sur, a poco andar será la mas poderosa, i la mas influente en los destinos del órden civilizado.

CONCLUSION.

Demostrada la necesidad de un poder como el de la Gran Confederacion Americana, i admitida la posibilidad de su existencia, el gobierno de Chile deberia proponer al del Porú

el someter a esta autoridad la decision de sus diferencias, i en caso de un convenio suspender la guerra. El gobierno que se negare a tan razonable proposicion demostraria la injusticia de su causa i descubriria el fondo de sus intenciones. Todas las repúblicas de América se apresurarian a mandar sus diputados al Gran Congreso, unas por interes particular, otras por salvar a sus hermanas de la desastrosa guerra que las vá a envolver.

MEMORIA

SOBRE LA CONVENIENCIA I OBJETOS DE UN

CONGRESO JENERAL AMERICANO,

LEIDA ANTE LA FACULTAD DE LEYES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO,

Por J. B. Alberdi, abogado en la República del Uruguai.

Los congresos jenerales, ha dicho el abate De-Pradt, son en materias políticas, lo que las juntas de médicos en la curación de las enfermedades. Sus dictámenes pueden carecer de eficacia i acierto; pero su reunion supone siempre la presencia de un mal.

Un mal estar social i político aflije efectivamente a los pueblos de Sud-América desde que disuelto el antiguo edificio de su vida jeneral, trabajan i conspiran por el establecimiento del que debe sucederle. Todos sienten que las cosas no están como deben estar: una necesidad vaga de mejor

orden de cosas se hace experimentar en todos los espíritus. Exhuberantes de juventud i fuerzas de vitalidad, dotados de una compleccion sana i vigorosa, nuestros pueblos abrigan necesariamente la esperanza de su curacion en el mal de que se sienten poseidos. Hé aquí, señores, la situacion i espíritu que han excitado constantemente a los pueblos de Sud-América, desde el principio de su emancipacion, a hablar de la convocacion de un Congreso jeneral o continental: i a fé, señores, de que los pueblos de Sud-América no se equivocan cuando llevan su vista a este medio curativo de sus padecimientos. Una enfermedad social nos aflige. Este hecho es real. Las naciones no están sujetas a esas dolencias nerviosas que a veces hacen sentir males que no existen. Los pueblos ambicionan salir de este estado, i a fé, señores, que tienen razon. Ellos se fijan en la necesidad de una gran junta medical, de un Congreso organizador continental, como en uno de los medios de arribar al fin deseado, i es mi creencia, señores, que tampoco se equivocan en este punto. Los Estados Americanos no piensan, ni han pensado jamas, que la reunion de una asamblea semejante pueda ser capaz de sacarlos por sus solos trabajos del estado en que se encuentran: pero creen que entre los muchos medios de susceptible aplicacion a la estirpacion de los males de carácter jeneral, uno de los mas eficaces puede ser la reunion de la América en un punto i en un momento dados para darse cuenta de su situacion jeneral, de sus dolencias i de los medios que en la asociacion de sus esfuerzos pudieran encontrarse para cambiarla en un sentido ventajoso.

En otra situacion, no ménos grave que la presente, en la que el peligro venia de otra parte, un hombre de instinto superior, señores, el jeneral Bolivar fué asaltado de este grandioso pensamiento, i el Congreso de Panamá no demoró

en verse instalado. El remedio habia sido excelente, pero su aplicacion vino estemporáneamente, porque el mal se habia retirado por si mismo. El mal de entónces fué la usurpacion americana ejecutada por la Europa. Desde que vencida por nuestras armas, desistió sériamente del pensamiento de dominarnos, dejó de existir por ese mismo hecho el mal cuya probable repeticion habia dado orijen a la convocacion del Congreso de Panamá. El Congreso se disolvió sin dejar resultados, porque el gran resultado que debia nacer de él, se obró espontáneamente. Bolivar, señores, no fué un simple poeta, ni un poeta copista del poeta de *Austerlitz*, al pedir un congreso de todos los pueblos de América. En ello, por el contrario, se mostró hombre de Estado i político orijinal: no siempre lo grandioso es del dominio de la utopia: nada mas grandioso que la libertad, i ella entre tanto es un hecho que se realiza en muchas partes. Un filósofo, señores, un hombre que piensa i que no obra, quiero nombrar al abate de Saint Pierre, por ejemplo, puede ser un utopista; pero un hombre de espada, un hombre de accion, es lo que puede haber mas positivo i práctico en la vida. De este jénero de hombres era el jeneral Bolivar: nadie ménos que él pudo ser tratado de utopista; por la razon de que es el hombre que mas hechos positivos nos ha dejado en América. I el que ha vencido grandes resistencias es justamente, señores, el mas acreedor a ser considerado como conocedor de los medios i posibilidades de vencerlas. Hai utopistas negativos, señores, como los hai dogmáticos, i esos son los espíritus escépticos, o mejor diré, los espíritus sin vista. Si hai visionarios que ven lo que no existe, los hai tambien que no ven lo que todo el mundo toca: i no es la ménos solemne de las utopias la que afirma que es imposible la realizacion de un hecho considerado practicable por el jenio mismo de la ac-

cion i por el buen sentido de los pueblos. Bolivar fué tambien orijinal en su pensamiento, pues la América del sud ofrece tal homojeneidad en sus elementos orgánicos i tales medios para la ejecucion de un plan de política jeneral; de tal modo es adecuado para ella el pensamiento de un órden político continental, que si no temiésemos violar la cronolojia de los grandes hombres, mas bien diriamos que Bolivar fué copiado por *Napoleon*, *Richelieu* i *Enrique IV*. Hé aquí, señores, los hombres que como Bolivar han pensado i propendido a la centralizacion continental del movimiento político: todos ellos son hombres de accion; espíritus positivos, grandes consumidores de hechos. Como hombres de tacto, nunca se infatuaron con la presuntuosa creencia de que llevarian a cabo lo que empezaban i concebian: ellos no prometian dar acabado el trabajo concebido. El gran hombre sabe que los grandes hechos se completan por los siglos: él emprende i lega a sus iguales la continuacion de la obra. Así el pueblo americano gran empirista, sino gran pensador, acepta el pensamiento de su asociacion continental, i convoca un Congreso, no para que lo organice de un golpe de mano, sino para que al ménos dé un paso en la ejecucion de este gran trabajo, que debe durar como la vida de sus graduales i lentos adelantos. La sinodo o carta orgánica que salga de sus manos no será lei viva desde la hora de su promulgacion: pero será una carta náutica que marque el derrotero que deba seguir la nave comun para surcar el mar grandioso del porvenir. La Asamblea jeneral i la Convencion francesas hicieron constituciones: ¿Qué son hoi dia esos trabajos? No son leyes vijentes, ciertamente: pero son tipos ideales de organismo social ácia cuya ejecucion marcha el pueblo a pasos lentos; son la luz que alumbra a las oposiciones liberales, el término a que se dirijen todos los conatos i anhelos del

pais: son esperanza de un bien que el tiempo convertirá en realidad. ¿Se cree de buena fé que nuestras constituciones republicanas promulgadas en América, sean en realidad ni puedan ser otra cosa por ahora que esperanzas i promesas, de un orden que solo tendrá fiel realidad en lo futuro? Pues tambien la América quiere tener escrito i consagrado el programa de su futura existencia continental. Aun cuando el deseado Congreso no trajese otro resultado que éste, él no habria sido infructuosamente convocado.

Este pensamiento tiene adversarios, i los tiene entre hombres dignos i corazones honrados. Los hai que le combaten como un medio temible que los gobiernos tiránicos pudieran emplear para afianzarse mutuamente, en perjuicio de los pueblos que mandan. Estos hombres merecen aplauso por su nobilísimo celo a favor de la libertad. Pero si aceptásemos sus temores, seria necesario tenerlos tambien por todos los establecimientos de orden político, desde luego que no hai uno solo de ellos de que no pueda hacerse uso funesto en perjuicio de los pueblos; las mismas cámaras lejislativas, el jurado, serian en tal caso objetos de sospecha i temor, desde luego que son susceptibles de convertirse en instrumentos de opresion i despotismo político, como vemos que sucede en ciertos estados.

Otros combaten el Congreso continental suponiendo que no podrá ser sino reproduccion literal del de Panamá. I a fé, señores, que no se engañan si en efecto se ha de reunir ese Congreso para pactar medios de resistir a una agresion externa, que no viene ni vendrá para la América. Pero es posible asegurar que el venidero Congreso tendrá mui distintos fines que el de Panamá.

Censuran otros con especialidad lo intempestivo que fuera su convocatoria en la época presente, i yo estaria por este

medo de ver, si se me designase cuál otro seria el momento mas oportuno de su reunion, i cuándo i con qué motivo deberá llegar ese instante.

Otros, en fin, le son adversarios, porque no ven los objetos que pudieran ser asunto de las deliberaciones de tal Congreso: i ciertamente que su disentimiento no puede ser mas excusable, pues ¿quién podria estar por la reunion de una asamblea que no tuviese por qué ni para qué reunirse? Pero a mi ver, son estos justamente los que mas se equivocan en su oposicion, i cuyo error merece ser contestado con anticipacion a los en que incurren los otros opositores; pues con solo dar a conocer los objetos de interés americano, que pudieran ser justo motivo para la convocatoria de una asamblea continental, se consigue desvanecer en gran parte las objeciones de temor e incertidumbre que se oponen a su realizacion.

En vista de esto, señores, yo me ocuparé sucesivamente: 1.º de numerar los objetos e intereses que deberán ser materia de las decisiones del Congreso: 2.º de hacer ver las conveniencias accesorias que una reunion semejante traeria a cada uno de los pueblos de América que concurriesen a ella; i 3.º de refutar las objeciones que se han hecho sobre los peligros e inconvenientes que se seguirian de ella.

Colocaré a la cabeza de los objetos de deliberacion el arreglo de limites territoriales entre los nuevos Estados. Este asunto tiene mas importancia de la que descubre a primera vista. Esta importancia no reside precisamente en la mayor o menor porcion de territorio que deba adjudicarse a los estados que contienden sobre esta materia. En este punto el paño es abundante en América, i la tijera del congreso puede relasear fragmentos mas grandes que la *Confederacion Helvética*, sin temor de dejar estrecho el vestido que debe

llevar cada Estado. El terreno está demas entre nosotros, i la América no podrá entablar contiendas por miramientos a él sin incurrir en el ridículo de esos dos locos, a quienes Montesquieu supone dueños solitarios del orbe, i disputando por límites. Sin embargo, no fuera difícil que la preocupacion por el interés territorial, que recibimos sin exámen del ejemplo de la política europea, trajese desavenencias con ocasion de los conflictos de límites hoy pendientes entre la *República del Plata* i *Bolivia*, entre el *Estado Oriental* i el *Brasil*, entre *Bolivia* i el *Brasil* i algunas otras de este mismo orden entre otros Estados. Seria oportuno que el Congreso se ocupara de dar a este respecto un corte capaz de prevenir las desavenencias, que pudieran orijinarse de la discusion directa i parcial de los interesados. Pero este es el punto estrecho de la cuestion de límites. A mi ver esta cuestion es inmensa i abraza nada ménos que la recomposicion de la América política. La América está mal hecha, señores, si me es permitido emplear esta expresion: Es menester recomponer su carta *jeográfico-política*. Es un edificio viejo, construido segun un pensamiento que ha caducado: ántes era una fábrica española, cuyos departamentos estaban consagrados a trabajos especiales, distribuidos segun el plan industrial i necesario del fabricante: hoy cada uno de los departamentos es una nacion independiente, que se ocupa de la universidad de los elementos sociales, i trabaja segun su inspiracion i para sí. En esta ocupacion nueva, en este nuevo réjimen de existencia, no siempre encuentra adecuado i cómodo el local de su domicilio para el desempeño de sus multiplicadas i varias funciones, i tendria necesidad de variar el plan de su edificio; pero tropieza en los límites que estableció la Metrópoli monárquica, i que ha respetado la América republicana. Tomo por

ejemplo a los pueblos de Bolivia, que bajo el régimen colonial eran fábricas de fundiciones i acuñamientos metálicos de propiedad española, i que hoi no pueden ser lo que están llamados a ser. Estados comerciales e industriales, porque no tienen puertos de mar ni vehiculos de intelijencia marítima con el mundo exterior i europeo. Entre tanto es constante que por medio de concesiones realizables de parte de otros Estados, *Bolivia* podría tener los medios que hoi le faltan para llenar su destino nacional. Hé aquí un jénero de intereses que un Congreso jeneral podía arreglar en beneficio de todos i cada uno de los actualmente perjudicados. Estos intereses afectan a una gran parte de la América mediterránea i central, que no debe ser explotada por la América litoral i costanera: el centro vive de su márjen i vice-versa.

Es cierto que para la ejecucion de este designio sería preciso que el Congreso no fuese una simple junta de plenipotenciarios; sino tambien una especie de gran corte arbitral i judiciaria, que como los congresos de *Viena*, *Verona*, *Troppau*, *Laibach* i *Londres*, pudiera adjudicar en calidad de árbitro supremo, costas, puertos, rios, porciones elementales de terreno en fin, al pais que tuviese absoluta necesidad de poseer alguno de estos beneficios para dar ensanche i progreso al movimiento de su vida moderna. El Congreso debé tener todo este poder por delegacion expresa de cada Estado, i porque él nace del interés jeneral i Americano que es llamado a formular en sus grandes decisiones.

Debe el Congreso, al delinear las nuevas fronteras, no componerlas de simples filas de fuertes militares i oficinas de aduanas: sino que, con un profundo conocimiento de la jeografía fisica de nuestro continente, debe establecer fronteras naturales, que consistan en rios, montañas u otros accidentes notables del terreno. Este sistema tiene por objeto evitar el

empleo i permanencia de fuerzas militares para custodia de límites i fronteras: uno de los medios de llenar otro gran interer del Congreso i de la América, es la abolicion del espíritu militar i el establecimiento de la paz por la ausencia de los medios de hacer la guerra.

No se dirá que esto es impracticable por la razon que es grave, porque esto seria suponer que el Congreso se reune para asuntos efimeros. Las divisiones de jeografía política no son cosas normales e inmutables como las que son obra de la naturaleza: ellas son variables como la política que las establezca. Echese una ojeada comparativa a las cartas jeográficas de distintas épocas: en ellas se verá que a cada cambio notable operado en el mundo político, viene inherente otro análogo en las divisiones territoriales de las naciones. La Europa del siglo V no es la Europa de Cárlo Magno: las divisiones de Napoleon no son las divisiones de Viena. ¿Escaparémos nosotros exclusivamente a esta lei? Digase mas bien que la revolucion moderna no ha llevado su mano a todas las reformas exigidas, *evidemment*, dice un publicista frances hablando de las divisiones territoriales de Sud-América, «*Evidemment rien de toutes ces divitions n' est definitif..... L'Amérique est appelée à d'autres destinée.....*» I en efecto, hasta aquí no nos han faltado cámbios: se ha formado i disuelto la República de Colombia: se ha creado la República Oriental: el Paraguai se ha hecho estado aparte. Bajo el antiguo réjimen no fueron menos variables las fronteras: recuerdése *los virreinos del Perú i de la Plata*. ¿Por qué pues quedarían inalterables las demarcaciones existentes?

Será tambien el mas eficaz medio de establecer el equilibrio continental que debe ser base de nuestra política *internacional civil o privada*. Entendamos lo que debe ser

nuestro equilibrio, como hemos visto lo que debe ser nuestro arreglo de límites. Mas que de la ponderación i balanza de nuestras fuerzas militares, él debe nacer del nivelamiento de nuestras ventajas de comercio, navegación i tráfico, el nuevo i grande interés de la vida americana. En la santa guerra de industria i de comercio que estos países están llamados a alimentar en lo venidero, nada mas que por las armas de la industria i del comercio, debe establecerse en todo lo posible la mayor igualdad de fuerzas i ventajas. Equilibrada la riqueza es necesario equilibrar también el territorio como parte de ella, no como medio de preponderancia militar: aquí repetiré la observación que ya hice de que no valio el precio del suelo por sus dimensiones, sino por las ventajas de su situación i conformación jeográfica. En América el vasto territorio es causa de desórdenes i atraso: él hace imposible la centralización del gobierno, i no hai estado ni nación donde haya mas de un solo gobierno. El terreno es nuestra peste en América, como lo es en Europa su carencia. Chile el mas pequeño de los Estados de América es mas rico, mas fuerte i mas bien gobernado que todos. Mas chico que él es el Estado Oriental del Uruguay, i resiste a la grande i anarquizada República Argentina.

Una cuestión concerniente al equilibrio hallará para tratar el Congreso en la de la independencia del *Paraguay*. Será ese Congreso el que deba deducir si está en la conveniencia mercantil i militar de la *América del sud*, el que el Paraguay, con sus ríos que dan desahogo a los tesoros de una mitad de nuestro continente, deba ser adjudicado íntegramente a la República Argentina, que solo necesita de esa agregación para reportar una preponderancia.

Después de los límites i el equilibrio viene el derecho marítimo entre los objetos que ha de tratar el Congreso. Nuestra

navegacion se dividirá en oceánica, que es base del comercio exterior, i mediterránea o riberana, que es el alma del comercio interior para ciertos estados, i para otros de todo su comercio esterno i central. Regular la navegacion es facilitar el movimiento de nuestra riqueza, cuyo mas poderoso vehiculo de desahogo i circulacion es el agua. Se habla mucho de caminos en este tiempo: no olvidemos que *los rios son caminos que andan*, como dice *Pascal*. Para hacer transitables estos caminos caminantes, es preciso ponerlos bajo el amparo del derecho. Su propiedad aparece dudosa para ciertos estados, i su uso está sujeto a dificultades. Estos puntos exigen esclarecerse i determinarse cuanto ántes; i nadie mas competente que un Congreso jeneral para ejecutarlo. La navegacion de los rios de Sud-América, envuelve grandes cuestiones de interes material entre las Repúblicas de la América occidental i las que ocupan su litoral del oriente. Aquellas se apoyan sobre las ramas superiores de nuestros grandes rios; las otras poseen sus embocaduras. Nueva Granada posee los rios *Guaviare* i *Meta*, tributarios del Orinoco, cuyas bocas pertenecen a Venezuela: el *Negro*, el *Vaupés* i el *Cuqueta*, tributarios del *Amazonas*, cuya embocadura está en territorio Brasileiro i Guayanés. El Ecuador tiene tambien los rios *Tunguruguai* i *Ucayale*, que vierten sus aguas de la caja del *Amazonas*. El Perú, es propietario de las altas vertientes del *Ucayale*, que mas abajo se hace ecuatoriano i despues brasileiro, i del *Madeira*, que tambien derrama sus caudales en el *Amazonas*. Bolivia posee tambien conexiones hidráulicas con el Brasil, pues sus rios *Mamore* i *Branoo* desaguan en el mismo *Amazonas*, i las tienen mas íntimas con la República Arjentina, por medio del *Pilcomayo* i el *Bermejo*, que atraviesan su territorio ántes de entrar al rio *Paraguai*, sobre cuya parte mas alta reposa

igualmente una porcion del territorio Boliviano. El Brasil a su turno, poseedor de las alturas del *Paraná* i el *Paraguay*, tributarios del Plata, tiene ácia Montevideo i Buenos-Aires sobre todó, la misma subordinacion en que están respecto de él los Estados de Nueva Granada, Ecuador, Perú i Bolivia.

La ciencia internacional enseña que la Nacion propietaria de la parte superior de un rio navegable, tiene derecho a que la Nacion que posee la parte inferior no le impida su navegacion al mar, ni le moleste con reglamentos i gravámenes que no sean necesarios para su propia seguridad..... El Congreso de Viena sentó esta doctrina por base de los reglamentos de navegacion del *Rhin*, el *Necker*, el *Mein*, el *Mosela*, el *Meusa* i el *Escalda*: hizo mas todavia, declaró enteramente libre la navegacion en todo el curso de estos rios (son las palabras del Acta de Viena) desde el punto en que empieza cada uno de ellos a ser navegable hasta su embocadura..... «El *Vistula*, el *Elva*, el *Pó*, han sido sucesivamente sometidos, en el uso de sus aguas navegables, al mismo derecho maritimo, por actos firmados en 1815 i 1824. Puede pues sentarse que la Europa ha reconocido la libertad casi completa de sus rios navegables. La América del Norte consagró este mismo principio, a propósito de la navegacion del *Mississippi*, en la época en que (1792), poseedores los Estados-Unidos de la parte superior de este rio i su orilla izquierda, la España era dueña de la boca i ámbas riberas inferiores. No habria razon pues, para que la América del Sud, no consagre esta misma doctrina en sus leyes de navegacion mediterránea. Ella debe dar absoluto acceso al tráfico naval de sus rios, en favor de toda bandera Americana; i con cortas limitaciones, de cualesquiera otras banderas, sin exclusion. La frecuencia, de la Europa en nuestras

costas marítimas ha sido benéfica para la prosperidad americana; ¿por qué no lo sería también su internación por el vehículo de nuestros ríos? Yo veo todavía en nuestros corazones fuertes reliquias de la aversión con que nuestros dominadores pasados nos hicieron ver el ingreso de la Europa en el seno de nuestro continente monopolizado por ellos: prohibiciones odiosas establecidas en oprobio nuestro i para provecho del tráfico peninsular, queremos mantenerlas como leyes eternas de nuestro derecho de jentes privado. Con violación de estas máximas, el Paraguai ha capturado en años anteriores una nave americana, que, con procedencia del *Bermejo*, hacia un viaje de exploración científica por las aguas del *Paraguai* en que desagua aquel río. El Congreso jeneral deberá decidir si actos de esta naturaleza hayan de repetirse impunemente en la navegación futura de los ríos americanos.

En cuanto a la navegación de los mares americanos, por las marinas de América, convendrá también que se adopten medidas de aplicación continental, capaces de excitar la prosperidad i aumento de nuestra marina naval. Este punto conduce a otro de los serios asuntos de que deba ocuparse el Congreso americano: el derecho internacional mercantil. Hé aquí el grave interés que debe absolver el presente i el porvenir de la América por largo tiempo: el comercio consigo mismo i con el mundo trasatlántico. A su protección, desarrollo i salvaguardia, es que deben ceder las *ligas*, los *congresos*, las *uniones americanas* en lo futuro. Antes de 1825 la causa americana estaba representada por el principio de independencia territorial: conquistado ese hecho, hoy se representa por los intereses de su comercio i prosperidad material. La actual causa de América es la causa de su población, de su riqueza, de su civilización i provision de

rutas, de su marina, de su industria i comercio. Ya la Europa no piensa en conquistar nuestros territorios desiertos; lo que quiere arrebatarlos es el comercio, la industria, para plantar en vez de ellos su comercio, su industria de ella: sus armas son sus fábricas, su marina, no los cañones: las nuestras deben ser las aduanas, las tarifas, no los soldados. Aliar las tarifas, aliar las aduanas, hé aquí el gran medio de resistencia americana. A la *santa alianza de las monarquías militares de la Europa*, quiso Bolívar oponer la *santa alianza de las repúblicas americanas*, i convocó a este fin el Congreso de Panamá. Señores, la oposicion entre las dos alianzas santas ha desaparecido. No es el programa de Panamá el que debe ocupar el Congreso; no es la liga militar de nuestro continente, no es la centralizacion de sus armas lo que es llamado a organizar esta vez. Los intereses de América han cambiado: sus enemigos políticos han desaparecido. No se trata de renovar puerilmente los votos de nuestra primera época guerrera. La época política i militar ha pasado: la han sucedido los tiempos de las empresas materiales, del comercio, de la industria i riquezas. Se ha convenido en que es menester empezar por aquí para concluir por la completa realizacion de las sublimes promesas de órgano político contenidas en los programas de la revolucion. El nuevo Congreso, pues, no será político sino accesoriamente: su carácter distintivo será el de un Congreso comercial i marítimo, como el celebrado modernamente en *Viena Stuttgart*, con ocasion de la centralizacion aduanera de la Alemania. El mal que la gran junta curativa es llamada a tomar bajo su tratamiento no es mal de opresion extranjera, sino mal de pobreza, de despoblacion, de atraso i miseria. Los actuales enemigos de la América están abrigados dentro de ella misma; son sus desiertos sin rutas, sus rios esclavizados i no

explorados; sus costas despobladas por el veneno de las restricciones mezquinas, la anarquía de sus aduanas i tarifas; la ausencia del crédito, es decir, de la riqueza artificial i especulativa, como medio de producir la riqueza positiva i real. Hé aqui los grande enemigos de la América, contra los que el nuevo congreso tiene que concertar medidas de combate i persecucion a muerte.

La union continental de comercio debe, pues, comprender la uniformidad aduanera, organizándose poco mas o ménos sobre el pié de la que ha dado principio despues de 1830, en Alemania i tiende a volverse a Europa. En ella debe comprenderse la abolicion de las aduanas interiores, ya sean provinciales, ya nacionales, dejando solamente en pié la aduana marítima o exterior. Hacer de estatuto americano i permanente, la uniformidad de monedas, de pesos i medidas que hemos heredado de la España. La *Alemania* está ufana de haber conseguido uniformar estos intereses, cuya anarquía hacia casi imposible el progreso de su comercio. Nosotros que tenemos la dicha de poseerla en plata i arraigada a nuestros antiguos usos, cuantos esfuerzos no deberemos hacer para mantener perpétua e invariable su benéfica estabilidad.

Rejidos todos nuestros estados por un mismo derecho comercial, se hallan en la posicion única i soberanamente feliz de mantener i hacer de todo extensivas al continente las formalidades de validez i ejecucion de las *letras* i *vales* de comercio. Entabliciendo un timbre i oficinas con registros continentales, las letras i vales vendrian a tener la importancia de un papel moneda americano i jeneral, i por este medio, se echaria cimientos a la creacion de un banco i de un crédito público continentales. La misma jeneralidad podia darse a la validez i autenticidad de los documentos i sentencias ejecutoriadas; a los instrumentos probatorios de orden

civil i penal, rejistrados en oficinas especialmente consagradas al otorgamiento de los actos de autenticidad continental.

Las formalidades preparatorias i de comprobacion oxijidas para entrar en el ejercicio de las profesiones cientificas e industriales, es otro de los objetos que debe arreglar el Congreso Americano. La uniformidad de nuestra lengua, leyes, creencias i usos, hace que la competencia para el ejercicio de ciertas ciencias i materias, sea de suyo americana. En casos semejantes no debe seguirse en nuestros estados la práctica adoptada por los pueblos de Europa distintos respectivamente en lengua, leyes, creencias relijiosas i politicas, usos, etc. Será suficiente con que se adopte el número de pruebas que haga indispensable la necesidad de poseer aquella parte en que la ciencia o profesion se haya localizado. Así la centralizacion universitaria en ciencias morales i filosóficas es un hecho que en América del Sud no presenta una ejecucion imposible; i es fácil ver de cuanto estímulo no serviría a los jóvenes en las vocaciones científicas i profesionales, la idea de que un grado espedido en cualquiera universidad de un estado americano, les hacia profesor en diez repúblicas.

Los inventos científicos, la produccion literaria, las aplicaciones de industria importadas, recibirian un impulso grandioso, desde luego que un congreso americano concediese garantías al autor de un invento, un escrito o publicacion útil del ejercicio esclusivo de su privilejio en todos los estados de Sud América, con tal que a todos estendiese su práctica. No es este uno de los ménos importantes objetos que el congreso jeneral tendria que tratar.

La construccion de un vasto sistema de caminos internacionales a espensas reciprocas, que trasados sobre datos modernos, concilien la economia, la prontitud i todas las

nuevas exigencias del régimen de comunicacion i roce interior ; la posta exterior o de estado a estado, consecuencia precisa del establecimiento de nuevos vínculos e intereses jenerales, sometida a un impuesto único i continental: he aqui dos objetos mas dignos de particular atencion por parte del congreso.

La estradicion criminal civil: única estradicion admisible en virtud de la universalidad de la justicia i del crimen civiles. Que el que asesina en el Plata, sea ahorcado en el Oricono: nada mas bello que este vasto reinado de la justicia criminal. Pero es necesario abolir para siempre en nombre de la libertad política, la estradicion de los que son acusados por el sofisma de partido civil político, como culpables de delitos de lesa patria: por la inviolabilidad del asilo político, cada estado ha de poder ser tribuna de oposicion i censura inviolables de los demas: esta censura mútua i normal, no podrá ménos que utilizar a todos. Otro punto es éste, que no debe ser olvidado.

Una de las grandes miras del congreso debe ser la consolidacion jeneral de la paz americana: serán medios para obtener este resultado, a mas de todos los arreglos propuestos la amortizacion del espíritu militar, aberracion impertinente que ya no tiene objeto en América. La independéncia americana, su dignidad i prerrogativas no descansan en las bayonetas de sus pueblos: el océano i el desierto, son sus invencibles guardianes: ella no es débil, comparada con la Europa; en su territorio, es fuerte, como el mundo entero. Será otro medio preventivo de la guerra el no tener soldados, por el principio de que donde hai soldados hai guerra. Se puede pactar el desarmamiento jeneral, concediendo a cada estado el empleo de las fuerzas únicas que hace indispensable el mantenimiento de su órden interior, i declarando hostil

a la América, al que mantenga fuerzas que no sean indispensablemente necesarias. La guardia nacional i no los ejércitos asalariados, deben ser la base lícita de los poderos fuertes de la América. Toda república que mantiene fuertes ejércitos atenta contra la santa lei de su comercio i prosperidad industrial con detrimento de la América; i la América que ama el orden i necesita de él debe desarmarla en nombre de la paz comun. Se deben tambien abrogar *la paz i neutralidad armadas* en América, como estériles, para reemplazarla por *la paz i neutralidad ocupadas i mercantiles*. Para prevenir la guerra podria tambien, como en el foro civil, establecerse una judicatura de paz internacional, a donde acudiesen en conciliacion, ántes de ir a las armas los estados dispuestos a hostilizarse: esta gran judicatura americana, para hacerse efectiva en todo nuestro vasto continente, podria subdividirse en cortes parciales, correspondientes a tres o cuatro grandes secciones en que la América unida debe necesariamente dividir la administracion de aquellos intereses declarados continentales. El dictámen de la corte conciliadora importando tanto como la sancion moral de la América, pondria al desobediente fuera de la lei de la neutralidad; i contra él podrian emplear los demas estados, sino las armas, al ménos todas las medidas de reprobacion i coaccion indirecta susceptibles de emplearse contra un pais que incurre en nuestra malquerencia.

Este punto que conduce al derecho i práctica de la intervencion, no puede ser abolido donde quiera que hai mancomunidad de intereses. Hacer comunes las cosas i exigir la neutralidad de la indiferencia en su manejo es establecer cosas contradictorias. La América tendrá siempre derecho de intervenir en una parte de ella: el órgano está sujeto al cuerpo, la parte, al todo. La intervencion en América es

tradicional de 1810. La revolucion se salvó por ella: la neutralidad la habria hecho sucumbrir. Buenos-Aires intervino en Chile: Chile i Colombia en el Perú, i la América se salvó por esos actos. En cualquiera época que un mal semejante al de la esclavitud colonial se haga ver en América con tendencia a volverse jeneral, la América tendrá el indispensable derecho de intervenir para cortarle de raiz. Es justamente en punto a intervencion i neutralidad que el derecho internacional americano debe ser especial i orijinal: en cualquier otro punto podrá ser fiel imitacion de la diplomacia europea, sin incurrir en insensatez: en éstos, no: la América, una e indivisible en los elementos políticos i sociales que la forman, en los males que la aflijen, en los medios que puedan salvarla, será siempre un cuerpo menos íntimo que la union de Norte América si se quiere, pero mil veces mas estrecho i unido, que lo formen los pueblos de la Europa: la neutralidad, pues, que entre pueblos eterojéneos es indispensable, es de imposible práctica donde los pueblos habitan un suelo, fueron ayer un solo pueblo, i hoi son una sola familia. Consideraciones son estas que el congreso debe tener muy presente al poner los principios del derecho internacional americano. Tocamos aquí otro de los grandes objetos del congreso jeneral: el establecimiento de un derecho de jentes para nuestro continente privativamente i para con la Europa. El nuestro privado se compondrá en gran parte de las decisiones recaídas sobre los objetos que dejamos indicado. Establecerá la igualdad de los poderes o estados del continente americano, determinando con especialidad las circunstancias que forman la individualidad nacional de cada uno, para dejar a salvo al sistema que haya de emplearse para con las fracciones en que se dividan las actuales repúblicas. Sentará las formas de su diplomacia privada sobre principios consecuentes con

los de igualdad, economía, sobriedad i llaneza democráticas. Este punto es grave i afecta al cuerpo mismo del congreso. Una diplomacia ospeditiva i fácil, ecónómica en formas, ceremonias i protocolos, haria realizables i eficaces de mas en mas las grandes asambleas diplomáticas a que la América dichosamente comienza a cobrar aficion. Resolverá lo que haya de hacer la América unida con los estados que se subdividan; que se ligen parcialmente; que se consoliden en uno mismo; que cambien el principio de su policia fundamental; que pacten alianzas de guerra con el europeo; que violen el principio legal i establezcan la dictadura; véase por aquí si en casos semejantes será dable a la América permanecer neutral.

En cuanto a la política con la Europa ella debe ser franca, porque no está en el caso de temer; mas 'propia para atraerla que para 'contenerla: paciente i blanda mas que provocativa: modesta, como su edad: parlamentaria mas bien que guerrera: la civilizacion i no la gloria militar, en su gran necesidad, i en ello ganará con el roce inalterable de la Europa: no debe abusar de su derecho de *excomunion*, de su poder de resistencia negativa, ácia el europeo, que el mismo europeo jenerosamente le ha dado a conocer, pues en tales excomuniones ella no pierde ménos que el excluido. Pero, como quiera que sea, el sistema adoptado ha de ser uniforme i jeneral, a fin de que por el poder de esta jeneralidad, los actos de sus estados tenga, ya que no la sancion de la fuerza, por lo ménos la responsabilidad moral que inviste lo que es universal i comun.

Hará parte de esta rama la política para con Roma. Los inconvenientes de la influencia excesiva de Roma en nuestro continente serán ménos de temerse que los que pudiera ofrecer el influjo temporal del resto de la Europa. El mar

Atlántico hace imposible en este continente lejano, el ejercicio de toda acción opresiva que tenga origen en el otro, sea que se trate de cosas temporales, o meramente de dominio religioso. Para con la metrópoli católica, la misma firmeza, dignidad, moderación que para con la madre España: sucede en lo tocante al culto lo que con respecto al comercio i otros intereses, que las conveniencias i desventajas asisten a una i otra parte, de suerte que Roma no viene a perder ménos que nosotros, por el entorpecimiento de nuestras relaciones mútuas. De todos modos i en todos los casos nuestra política para con ella debe ser invariablemente la de no permitirle en estos países el ejercicio de una autoridad que no esté en armonía con los principios de nuestra independencia i soberanía nacional, i del nuevo régimen democrático adoptado por nuestros estados. Hermanar el espíritu católico con el de progreso i libertad en que han entrado estas repúblicas, he aquí la sencilla i grande base de los concordatos americanos con Roma. Cuanta ventaja no reportaría en este sentido la América, si en las conferencias de un congreso común adoptase una regla de conducta uniforme i jeneral.

Volviendo a los objetos de mero interés americano de que el congreso deba ocuparse, no bastará prevenir la guerra, desterrarla en lo posible; será necesario sujetarla a un derecho i a formar nuevas en los casos en que fuere inevitable. Si es necesario que por largo tiempo sea ella un rasgo característico de la vida americana, démosla a lo ménos una forma que la haga ménos capaz de destruir el progreso del comercio i la riqueza de los Nuevos Estados; hagamos hasta cierto punto conciliable su presencia, con la de la prosperidad mercantil o industrial, dando a estos intereses cierta neutralidad que los substraiga a los malos efectos de la guerra. Uno de los medios de llegar a este fin

en la guerra de mar, será la supresion del corso, declarado piratería con tanta razon por los poderes marítimos mas respetables. El comercio es el grande aliciente que estos países ofrecen al extranjero, i su mas grande instrumento de poblacion: hagamos, pues, de modo que él subsista inviolable, como un medio reparador de las devastaciones operadas por la guerra.

Los pueblos de América habitamos un desierto inconmensurable. Es necesario escapar a la soledad, poblar nuestro mundo solitario. La colonizacion es un gran medio de llegar a este resultado; pero un medio que despierta recuerdos dolorosos. Sin embargo, como quiera que haya sido el carácter del empleado por la Europa en los pasados siglos, a él le debemos nuestra existencia, i a él es posible que deban su ser en lo futuro millares de pueblos americanos. No le escluyamos, pues, de nuestros medios de civilizacion i progreso. Sino le podemos emplear nosotros, dejémosle usar por los que pueden hacerlo. Propongamos modificaciones en su ejecucion; esto entra en nuestro derecho; pero no le pongamos trabas absolutas, porque esto sale de nuestro poder. Afortunadamente ha envejecido ya en la consideracion de la Europa, el sistema de colonizacion empleado por ella en los siglos XVI, XVII i XVIII; i no fuera difícil la adopcion de un sistema de colonizacion americana que conciliase las ventajas de la Europa, con la independencía i personalidad política de este continente. Tengamos prudencia i tratemos de promover lo que talvez puede obrarse a nuestro despecho. El mundo social necesita espacio: nosotros le tenemos de sobra: ¿podremos reusárselo impanemente? Esta cuestion se liga especialmente a la suerte de la porcion mas meridional de América, que solo es pertenencia nuestra en los mapas de los jeográficos, pero que, en la realidad, es posesion incon-

quistada de los indijenas. Aquí la obra española permanece inacabada, i la barbarie se mantiene dueña del espacio que podría utilizar la civilización: es pues, necesario completar su conquista, pero por medios dignos de ella. El Congreso jeneral podría ocuparse de este asunto, que importa a la suerte de toda América. A la ocupación salvaje de la Patagonia i del Sud de Chile, se debe talvez el no uso de uno de los mas realizables vínculos de intelijencia i tráfico mercantil entre las dos costas Occidental i Oriental de la América. Se habla de la navegacion del *Estrecho de Magallanes*, situado en 53° latitud; de la canalización de Panamá, situado bajo un cielo pestífero; i no se piensa en que la América puede ser atravesada por una bella ruta, trazable en el punto en que al Sud deja de ser continua la cadena de los Andes. La Europa misma i todas las potencias comerciales del mundo, no podrían ser invitadas por el congreso, a tomar parte en la ejecucion de este trabajo de universal conveniencia?

Hasta aquí he pasado en revista los objetos de que pudiera ocuparse un Congreso americano; no pretendo que sean todos i los únicos. Tampoco creo que un congreso determinado, deba tratar de todos ellos i organizarlos de una sola vez. Ellos serán la materia de muchos congresos, que en distintos momentos del porvenir se irán reuniendo para ocuparse de aquellos intereses a los que hubiere llegado su oportunidad. Para muchos de ellos, se necesita grandes trabajos preparatorios, que solo el tiempo podrá llevar a cabo. La constitucion del continente, como la de cada uno de sus estados, será la obra de los tiempos, para la cual se sucederán los congresos a los congresos; debiendo entre tanto dar principio alguna vez por uno de ellos. Yo aplaudiré toda mi vida el sentimiento de aquellos estados, que sacan su vista del recinto estrecho de sus fronteras i la levantan hasta la esfera de la

vida jeneral i continental de la América. Es llevar la vista al buen camino. En un gran sistema político, las partes viven del todo i el todo de las partes. La mano de la reforma debe ir alternativamente del trabajo constitucional, de la obra interior del edificio a la obra exterior. Lo demas es construir a medias i de un modo incompleto. Otros pueblos podrán tener en su seno los jérmenes de su prosperidad: los de América desgraciadamente los poseen fuera, i de fuera deben entrar los manantiales de su vida. La Metrópoli no plantó en ella semillas de progreso, sino de estabilidad i obediencia. La vida exterior nos debe absorver en lo futuro. En ella somos inespertos, porque hemos sido educados en la domesticidad colonial i para la vida privada i de familia. Dejemos que nuestros pueblos empiezen su grande aprendizaje. La necesidad de esta nueva tendencia se revela por el movimiento normal de las cosas. La América, de intima i mediterránea que ántes era, ahora se hace esterna i litoral. Habia sino hecha para vivir en reclusion i se la hizo habitar lo mas central de nuestro suelo: desde su entrada en el mundo, ha salido a las puertas para recibirle. Los pueblos mediterráneos si quieren prosperidad en adelante que aguarden a los tiempos de los caminos de fierro: por ahora, bienaventurados los que habitan las orillas de los mares, porque solo ellos pueden ver la cara del mundo, i recibir con su contacto el espíritu de su vida moderna. Veamos lo que se pasa en Chile, lo que se pasa en el Plata, Santiago, apénas se acrecienta en tanto que Valparaiso se duplica: Potosí, Córdova, se despueblan en tanto que Montevideo se hace capital de estado, i Buenos-Aires recibe de las aguas del Plata, barcadas de hombres que cubren en el acto los claros que hace el cañon de la guerra civil. A la vida exterior i jeneral! sí; que el feudalismo, que el espíritu de aldea nos ahoga por

todas partes! Que la América se reúna en un punto, piense en su destino, se dé cuenta de su situacion, hable de sus medios, de sus dolores, de sus esperanzas. Allí, a la luz de tanta publicidad se verá qué valor tienen en la consideracion del juicio continental, hombres, cuestiones i cosas que pretenden ser su espresion i simulacro. La América reunida en asamblea jeneral, se dará cuenta de si misma i se hará conocer del mundo en su verdadera capacidad o incapacidad: este conocimiento no podrá ménos que utilizar a todos, porque de él saldrán principios de conducta práctica para todos. Estas asambleas continentales han tenido lugar en todos tiempos, i sus resultados, buenos o malos, han sido eficaces. En la edad media, los *Concilios* tuvieron en Europa, el rol que hoi se desempeña por los congresos; i la iglesia católica, este estado que abraza todos los continentes, se ha organizado por grandes asambleas, que se reunian cada vez que habia un asunto de interes universal que tratar. En el pasado i presente siglo, la Europa se ha reunido mas de una vez en congresos continentales, para reglar su forma o modo de existir jeneral, o bien para intervenir en el estado que se separaba del movimiento comun, a fin de hacerle tomar un réjimen interno conciliable con el interes europeo. ¿Estas santas intervenciones ejercidas por la iglesia i el monarquismo, deberán quedar abolidas tan luego cuando se trata de aplicar sus beneficios a la causa de la libertad-americana? La Europa incoherente, eterojénea en poblacion, en lenguas, en creencias, en leyes i costumbres, ha podido tener intereses jenerales i congresos que los arreglen; i la América del Sud, pueblo único por la identidad de todos estos elementos, no ha de poderse mirar en su grande i majestuosa personalidad, ni tener representantes jenerales, apesar de que posee intereses comunes! La centralizacion americana, no será la obra

del congreso, rigurosamente hablando, porque esta obra está ya hecha, i su trabajo es debido a la grandeza del pueblo español que se produjo él mismo, con todos sus atributos en cada uno i todos los puntos de América meridional donde puso su planta.

« En la vida de los pueblos, dice Guizot, la unidad esterna, « visible, la unidad de nombre i de gobierno, aunque importante, no es la principal, la mas real, la que constituye « verdaderamente una nacion. Hai una unidad mas profunda, « mas poderosa: es la que resulta, no de la identidad de « gobierno i destino, sino de la similitud de instituciones, de « costumbres, de ideas, de elementos sociales, de sentimiento, « de lenguas; la unidad que reside en los hombres mismos « que la sociedad reúne, de la similitud, i no en las formas « de su acercamiento; la unidad moral en fin, mui superior « a la unidad política, i la única que es capaz de fundarla. » Pero esta grande i poderosa unidad moral envuelve en su seno a los Estados Americanos de orijen español; i el congreso solo tendria que formular ciertos resultados de la obra ya en planta.

La materia americana es susceptible de dividirse en tres categorías: asuntos peculiares esclusivamente a la América española emancipada: asuntos privativos de la América del Sud: asuntos de todo el continente americano. Estos ramos son susceptibles de cierto grado de independencia en sus relaciones de categoría a categoría; i se deberá tener presente esto ya sea para medir la estension que deba darse a la convocatoria, ya para concebir el orden de los pactos i discusiones.

Apesar de la frecuencia con que me he valido de la palabra *continental* en el curso de esta Memoria, soi uno de los que piensan que solo deben concurrir al congreso jeneral,

las repúblicas americanas de origen español. Méenos que en la comunidad de su suelo, yo veo los elementos de su amalgama i unidad en la identidad de los términos morales que forman su sociabilidad. Si la unidad del suelo debiese hacer-nos componer un sistema político jeneral, yo no veo porque deba escluirse del Congreso Americano a la Rusia, que posee en América tres veces mas territorio que Chile ; a la Inglaterra cuyas posesiones en América exceden en dimensiones a las de los Estados-Unidos ; a la España, que posee dos de las *grandes Antillas*, islas americanas ; a Dinamarca dueña de la Groenlandia, adyacencia americana ; a la Francia en fin i a la Holanda, que tambien tienen parte en las Antillas i bocas del *Amazonas*. Si se objetase a esto la diversidad de principio político, yo observaria que esta diversidad no es-cluye la liga de los intereses que no son políticos, justamente los mas primordiales de los que deben ocupar al venidero Congreso. Se sabe que las confederaciones Helvética i Jermánica, contienen en su seno respectivo, poderes aristocráticos, monárquicos i republicanos a la vez. Observemos que cuando la Europa se ha reunido en Viena o Paris, no se ha llevado de la regla de la unidad territorial, pues ha llamado a la Inglaterra, que no es poder continental, i no ha llamado a la Asia i a la Africa, apesar de que forman parte del antiguo continente. Considero frívolas nuestras pretensiones de hacer familia comun con los ingleses republicanos de Norte América. Si su principio político es lo que debe llamarnos a la comunidad, no veo porque los Suizos, tambien republicanos i casi tan distantes como ellos, no deban hacer parte de nuestra familia. Yo apelo al buen sentido de los mismos Norte-Americanos, que mas de una vez se han reido de sus cándidos parientes del Sud. Ciertamente que nunca nos han rehusado brindis i cumplimientos escritos ;

pero no recuerdo que hayan tirado un cañonazo en nuestra defensa.

Se ha contrariado la realizacion del Congreso Americano, con las razones de oposicion que militaron contra el de Panamá. Esto es confundir épocas, i miras mui diferentes. Se ha dicho que no se trata ni debe tratarse de una reproduccion literal del congreso de Panamá. ¿A qué conduciria hoy una liga militar contra la España? ¿A qué la redaccion de un manifiesto de motivos justificativos, que ya conoce i aprueba el mundo?

Es inútil, pues, citar las razones alegadas por *Adams*, por *Zavala*, por el autor de las *meditaciones colombianas*, en oposicion al Congreso de Panamá, para oponerse a la reunion de un Congreso que no puede parecerse al de Panamá. Aquellas autoridades negaron la oportunidad de un Congreso dado, no la de todos los congresos posibles. El ministro i amigo de Bolívar i el presidente de los Estados-Únidos, se opusieron a la Confederacion de la América como medio de defensa bélica contra la Europa; pero no a la *alianza feliz de esfuerzos intelectuales, a una Confederacion saludable de buenos oficios i trabajos útiles*..... Estas son las palabras del ilustre Adams, comunicadas al ministro de Norte América enviado a Panamá. No pueden ser mas aplicables en apoyo de nuestra tesis, que escluye igualmente la federacion militar de la América i está exclusivamente por la alianza moral i la union de esfuerzos útiles, en provecho de la prosperidad material e intelijente de la América.

Se ha atacado tambien la idea de un Congreso americano, comparándolo al *Consejo Anfictiónico*, dieta federal que conducia los negocios de la liga Anfictiónica, propuesta a los pueblos griegos, por un rei de Atenas. No, señores, el Congreso americano, no será la dieta Anfictiónica. La liga elénica

era un medio de defensa militar: la liga americana será un medio de prosperidad material. La Grecia era pequeña: la América podría alojar cómodamente a toda la familia de Platon en una isla del Paraná o en el archipiélago de Chiloé: la Grecia era accesible al onemigo extranjero: la América solo pudo ser arrebatada por conquistadores estraños a les salvajes que la poblaron primitivamente.

Se ha recordado tambien para atacarle los inconvenientes que ha traído a la Europa el Congreso de reyes, celebrado en Viena en 1815, por medio de Plenipotenciarios: se ha anunciado que los gobiernos de América podrían reunirse, por sus representantes, para pactar una liga de apoyo mútuo i de opresion de las libertades americanas. El aviso es de agradecerse, porque la cosa no es insignificante. Pero si los gobiernos abrigan ciertamente la intencion de pactar en Congreso jeneral la opresion de la América, se equivocan terriblemente en la eleccion del medio adoptado para el ajuste de un pacto semejante. Un Congreso de repúblicas no es Congreso de reyes: el uno es responsable, el otro no lo es: el uno es institucion democrática, el otro es un cuerpo privado. Los reyes absolutos solo se deben cuenta así mismos: los gobiernos republicanos la deben a los pueblos que representan. Las cadenas de los pueblos no se remachan a la luz del dia. Los pactos feudales que hoi ofrecon ciertos estados oprimidos de América, se han forjado a la sombra de una diplomacia clandestina i reservada; no se han ajustado a la luz de los congresos representativos. *Voilà ce que sont et tout ce que peuvent être les congrès sous l'empire de la loi monarchique*, dice un publicista frances hablando de los congresos de Viena i de Verona, i sus aciagos resultados. *La democratie seule, pourrait donner à de telles assemblées un caractère de justice et d'utilité générale.....*

Un congrès formé des députés de nations en possession de leur souveraineté, serait pour toutes ce qu' un sénat est pour chacune d' elles.

¿Témese que los diputados concurrentes a la grande Asamblea no sean espíritus bastante capaces de alzarse a la altura de su mision? Para eso son las instrucciones de que irán provistos, i que se redactarán por los primeros ministerios de América. Sobre este punto, seria probable que en cada uno de los lados que forman el triángulo de nuestro continente, hubiese un estado que hiciese prevalecer el testo i sentido de sus instrucciones. Pero felizmente los mas capaces de hacer esto, son los que ménos recelos deben infundir de ambicion tiránica a los pueblos: en el Norte seria Venezuela; en la costa Atlántica seria el Brasil; en la del Pacifico seria Chile: los tres países en que justamente florece mas alagüeno el sistema representativo. Cuando ménos es de esperarse que estos pueblos no serian arrastrados a una coalicion vergonzosa i traidora. I si de tal cosa fuesen capaces los mas de los gobiernos Sud-Americanos, reunidos en Congreso, aun así mismo este acto seria benéfico en resultados; pues entónces podriamos decir lo que el abate De-Pradt, delante de los resultados del Congreso de *Carlsbad*. «Este «Congreso es uno de los mas grandes acontecimiento de estos «tiempos, porque ha hecho conocer el espíritu de los go- «biernos i la tendencia que prevalece entre ellos. Podria «llamársele—*el espíritu de los gabinetes de Alemania*. Suce- «de en esto con los gobiernos lo que con los hombres, que «importa conocerles lo mejor posible. Establecido un juicio «sobre el particular, podreis guiaros por él para preveer lo «que harán en adelante. Se preguntaba desde largo tiempo «como consideraban los gabinetes el estado de la Europa. «*Carlsbad* se ha encargado de la respuesta..... En vista de

«lo que acaban de hacer se sabe lo que harán por mucho tiempo. Se sabe entretanto, a qué atenerse respecto a su espíritu, pues está declarado. Por lo ménos, se ha ganado esto por *Carlsbad*.» Desde que concluyó la guerra de la independencia con la España, no sabemos lo que piensa la América de sí misma i de su destino: ocupada de trabajos i cuestiones de detalle, parece haber perdido de vista el punto comun de arriba que se propuso alcanzar al romper las trabas de su antigua opresion. Los estados diferentes que la componen se dan cuenta anualmente de su situacion parcial; i ¿por qué la América toda, de vez en cuando, no se daría cuenta de su posicion jeneral? ¿No sería probable que el exámen de los distintos actos que componen nuestra vida pública, hecho desde un punto de vista tan elevado, sirviese de un estímulo capaz de alejar a nuestros gobiernos de los intereses i pasiones que no fuesen dignos de la estimacion americana? Así la Europa i el mundo nos conocerían mas a fondo, porque tendrían opiniones competentes para tomar por base de las suyas. I últimamente sabríamos nosotros mismos con certeza lo que teníamos derecho a esperar de un movimiento cuyos frutos se nos preconizó tanto i cuyo acceso se nos presenta a veces tan incierto i dudoso. Si la América oficial nos hiciese conocer un desengaño, diríamos también nosotros: «por lo ménos se ha ganado esto con Lima» (suponiendo que Lima debiese ser el asiento del Congreso).

MEMORIA

PRESENTADA ANTE LA FACULTAD DE LEYES DE LA UNIVERSIDAD
DE CHILE POR DON JUAN MANUEL CARRASCO ALBANO, EN EL MES DE
MARZO DE 1855, SOBRE LA NECESIDAD I OBJETOS
DE UN CONGRESO SUD-AMERICANO.

Señores :

La civilizacion, en su marcha progresiva, ha tendido constantemente a acercar las diversas fracciones de la humanidad. En la cuna de los pueblos no vemos mas que tribus aisladas, sin vínculo entre sí, uniéndose a veces momentáneamente para la defensa comun contra otras tribus mas poderosas. Sumerjidas en una profunda ignorancia acerca de lo que pasaba en las otras, bastándose a sí mismas i no esperando bienes del concurso de las comunidades estrañas, veian en los demas hombres, no hermanos, sino enemigos. La relijion misma, destinada a unir a los hombres en una misma fé i un

mismo amor, era lo que mas contribuia a separarlos : cada pueblo tenia sus dioses, sus sacerdotes, enemigos de los dioses i los sacerdotes de los otros pueblos. Para estender su religion, no comprendian mas propaganda que la de las armas, asi como la alianza de las guerras era la única que conocian. El cristianismo, llamando a todos los hombres a la creencia en un mismo Dios, difundiendo sus doctrinas por la palabra i la persuacion, en el mundo civilizado como entre los bárbaros, en paises de distinto orijen, de diferentes razas, idiomas i costumbres, fué un inmenso paso a la alianza de todas las ramas de la familia humana.

Cuando los pueblos se hallaron reunidos por ese lazo espiritual, la necesidad de formular i definir los dogmas, la moral i la disciplina, esos elementos constitutivos de toda religion, dió orijen a una institucion, desconocida como la idea que la produjo: los *concilios jenerales*. Ellos fueron las primeras asambleas en que hombres de diversas naciones, unidos por la idea i el corazon, entraban a deliberar sobre intereses que les eran comunes, en que las naciones todas tuvieron un *forum* que ya no se limitaba a Grecia o Roma, i en que se discutian, no ya las cuestiones que tocaban a un solo pueblo, sino las verdades eternas que interesaban a la humanidad entera. Los concilios jenerales creados sobre la base de las asambleas representativas de las repúblicas antiguas, fueron el primer ejemplo de los Congresos de naciones.

Una vez que las naciones civilizadas formaron una gran República cristiana, cuando las barreras que las separaban fueron cayendo bajo el hacha de la razon, a medida que los principios representativos se convertian en instituciones, los Congresos jenerales llegaron a ser las asambleas de los pueblos, en que se resolvian pacificamente las cuestiones que se debatian ántes en el esterminio de las guerras. La mision

de esos Congresos es solemne. Ellos están llamados a unir los miembros esparcidos de la gran familia humana, a establecer un derecho internacional que tenga la firmeza i la sancion del derecho público positivo, a abolir los principios bárbaros del estado de guerra i la guerra misma, a formar un tribunal supremo de arbitraje que decida amigablemente las cuestiones de nacion a nacion, en una palabra, a formular en institucion esa confraternidad de los pueblos que la relijion i la filosofía han establecido ya en los corazones.

Empero, la humanidad está dividida, como el sistema planetario, en varias familias o círculos, que a su vez gobiernan otras esferas. Esas familias son las razas, que se subdividen en naciones. Nuestro deber es constituir i desarrollar esas razas i sus secciones, unir esas diversas ramificaciones de la humanidad para restablecer la armonía prescrita por el orden eterno, formar aquí en la tierra por el concurso de las voluntades lo que las leyes fatales de la naturaleza han ordenado en los cielos—la hermandad de las familias humanas, jirando armoniosamente en torno del centro comun, Dios, como las constelaciones celestes jiran eternamente al rededor del sol.... Es a los Congresos de naciones a quienes está reservado acercar esa época que la relijion i la filosofía nos hacen vislumbrar en lontananza.

Dos son las razas que han representado mas brillante papel en el curso de la civilizacion—la raza latina i la jermánica. Aquella ha sido el corazon, esta el brazo de la humanidad: la primera representa la poesia, el entusiasmo, la abnegacion; la última los progresos materiales, la industria, el comercio: la primera nos recuerda los bellos tiempos de Grecia, Roma i sus hazañas, la Francia de la revolucion, con sus grandes hechos i sus ideas aun mas grandes; la última nos trae a la imaginacion el inmenso desarrollo comercial, maritimo o in-

dustrial de la Inglaterra, los progresos fabulosos de los Estados- Unidos de América. Esas dos razas, que siempre han sido enemigas, se unen hoy día, en sus más enérgicos representantes, contra otra tercera raza, el esclavismo, que amenaza la civilización occidental: es lo que se llama la *Guerra de Oriente*.

En América existen esas mismas razas, con sus odios, en sus ramificaciones de la anglo-sajona de Estados- Unidos i de la española de Sud-América. ¿Una situación idéntica a la que nos ofrece el viejo continente, exige igual alianza entre las diversas repúblicas que componen la América española? Es lo que voy a examinar.

La República Norte-Americana, comprendiendo un vasto territorio, con una gran población que se aumenta prodigiosamente, con el espíritu de expansión de un pueblo nuevo robustecido por todos los elementos de la civilización, habiendo absorbido las razas francesas, holandesa i española que sacando nuevas fuerzas de su territorio i una inmigración que acude a grandes olas, ocupaban la perfección de sus instituciones democráticas, es la nación en que la raza jermánica ha desplegado todo su vigor.

¿La raza latina ha hallado un igual representante en las repúblicas Hispano-americanas? No, señores. Tres siglos de estacionamiento intelectual e industrial, de absoluta incomunicación con las naciones que marchaban a la cabeza de la civilización, de un despotismo político i religioso que prohibía toda actividad al pensamiento; después de la independencia, la anarquía en las ideas i las instituciones, revoluciones incessantes; en suma, una edad media con todos sus dolores sin su fecundidad: hé ahí el espectáculo que nos ofrece la América española.

I bien, señores, esas dos razas se hayan en presencia, por

un lado la fuerza material, el influjo ominoso de los intereses, la fuerza moral de una civilizacion superior, un poder tanto mas sólido cuanto es mas compacto ; i de los otros estados débiles i pobres, sin union entre si, diseminados en vastos territorios, vacilantes por sus trastornos, atrasados en su industria i su comercio, en una palabra, la raza latina vejetando. ¿Cuál será el resultado del antagonismo de esas dos razas? Tojas i California nos responden elocuentemente : la raza española perecerá en América, si permanece en el *statu quo*, miéntras la anglo-sajona toma mayor vigor i crecimiento. De aquí, señores, la necesidad del Congreso Jeneral Sud-Americano.

Si hai alguna institucion que tenga raices en nuestro pasado, que no sea aconsejada por nuestros intereses como por nuestra historia ; si hai alguna idea jeneralmente reconocida entre nosotros e investida con el apoyo moral del asentimiento de nuestros grandes hombres, es la necesidad de ese Congreso. Era el pensamiento del gran jénio político de la América, Portales. Bolivar, el fundador de cinco naciones, fué el primero que emitió esa idea, i se propuso realizarla en el Congreso de Panamá. Si entónces no se llevó a efecto, fué por haber desaparecido el mas urgente motivo de su reunion, con el desistimiento de la Metròpoli española de sus tentativas de reconquista. Mas hoi dia que un idéntico peligro nos amenaza, hoi que nos repetimos con espanto el grito de angustia de Roma : *Hannibal ad portas*, no debe haber vacilacion : el peligro es inmediato, inminente.

Pasaré a enumerar los principales objetos que debe proponerse el Congreso jeneral. Todos deben derivar de la causa que hace sentir su necesidad : impedir la absorcion de la raza española en América. Así el objeto primordial será concertar los medios de defensa necesarios para impedir las

sucesivas usurpaciones del coloso norte-americano; a fin de cooperar a ese mismo fin i a la obra humanitaria de la consolidacion de las razas, estrechar los vinculos que unen las diversas fracciones de la América española, oponer a la Confederacion política norte-americana la federacion moral de la comunidad de sentimientos, de miras i de intereses, realizar por el concurso libre de las voluntades la union que el yugo colonial mantenía por la fuerza, constituir en suma una nacionalidad sud-americana, que nos dé a nosotros mismos la confianza en nuestras fuerzas e inspire a las demas naciones el respeto por una robusta i compacta seccion de la humanidad.

Las materias que deben ocupar al Congreso son pues tan varias como las que constituyen la vida social, política e internacional de las naciones que lo compongan. Cuestiones de lejislacion como de economía política, de navegacion fluvial como de ferro-carriles, de deslindes como de política exterior, de inmigracion como de propiedad literaria, en una palabra, todas las cuestiones que tiendan a estrechar los lazos de union entre todas las repúblicas hispano-americanas deben ser el objeto de las deliberaciones del Congreso.

La paz internacional es la primera condicion de nuestra union: realizarla a toda costa es la necesidad de pueblos individualmente débiles, cuando se ven amenazados por un enemigo poderoso. Cómo constituirlos, hé ahí uno de los mas importantes objetos del Congreso. Hai un medio, pero médio costoso, que exige abnegacion, vastas ideas, sacrificios de intereses particulares, de amor propio nacional. Ese medio consistiria en elevar el Congreso al rango de un Tribunal Supremo de arbitraje, que resuelva pacíficamente las diferencias que ocurran entre las diversas repúblicas, invistiéndolo con la suficiente jurisdiccion para hacer respetar sus

decisiones. Seria bello realizar en América ese pensamiento por el que la religion, la filosofía i los intereses comerciales han clamado en todos tiempos, convertir en institucion sud-americana ese *Congreso de la paz* que en el viejo continente no es mas que una utopià, cuya realizacion se difiere indefinidamente de siglo en siglo.

El Congreso conoceria tambien de las cuestiones de limites que hai pendientes en cada uno de los Estados Americanos i que serán talvez con el tiempo una fuente de futuras guerras. Si, por otra parte, pudiera recomponer nuestro mapa político, si efectuara una reparticion mas equitativa, mas conforme a las divisiones topográficas, enmendando lo defectuoso de nuestra carta con adjudicaciones i segregaciones de territorios, qué de bienes no resultarian a la consolidacion de la paz venidera! I si hai alguna época a propósito para efectuar ese pensamiento, es la presente, en que nuestras nacionalidades no están tan firmemente constituidas, para que una reparticion causara la sangre i las lágrimas derramadas por los desgraciados hijos de Polonia.

La unidad de lejislacion debe ser otro de los importantes objetos del Congreso. Esa unidad representaria la unidad social i consolidaria la unidad política. Es inmensa la influencia que ejerceria en reforzar los lazos de union entre las naciones. Cuando se invocara las mismas leyes, los mismos principios de un extremo a otro del continente americano, cuando se pudiera ocurrir a los trabajos de los jurisconsultos de las repúblicas hermanas sobre las mismas leyes que nos rijen, se desarrollaria un juicio comun, un espíritu público legal, si así puede decirse, en toda la América española. La asimilacion de las lejislaciones modernas a la lejislacion romana ha sido talvez el vínculo mas fuerte entre la antigüedad pagana i la civilizacion moderna; ella nos ha dado a conocer la his-

toria, la vida íntima de ese gran pueblo, casi tanto como la de las naciones contemporáneas. Por eso es que siempre que se ha tratado de unir las diversas secciones de una misma nacionalidad, los espíritus pensadores han propuesto la uniformidad legal como un medio necesario para alcanzar tal objeto. «Yo sería el primero, dice Rosmini, en pedir para la Italia lo que Thibaut pidió para la Alemania, a saber, un código común para todos los países italianos, aun más, un procedimiento común. Sería uno de los medios más poderosos i pacíficos para reunir los miembros esparcidos de este bello país.» Es verdad que en la Unión Norte-Americana hai tantas legislaciones como los estados de que se compone: eso solo importaría que la federación sud-americana tendría un elemento más de cohesión. Por otra parte, probablemente no habría dificultades en la admisión de esta idea. Algunas de las secciones americanas han ensayado ya trabajos de codificación: ¿qué obstáculos habría en aceptar la obra de una de ellas en algún ramo de la legislación, cuando no existen entre ellas las diversidades de antecedentes i de costumbres que producen la variedad en las legislaciones?

El Congreso debe aspirar a realizar entre nosotros, en lo posible, los grandes principios que la ciencia europea ha proclamado, i que los hábitos inveterados, las rancias preocupaciones impiden llevar a efecto en el viejo continente. Tiempo ha que la ciencia económica ha clamado por la abolición de aduanas, haciendo ver con la historia, que esa institución no es más que un resto de la barbarie feudal. Pero las viejas instituciones no pueden derribarse de un golpe, so pena de producir mayores males en su caída que los que se trata de remediar. Por eso es que los grandes estadistas, como Peel en Inglaterra, han procedido con mesura en la obra de destrucción de las aduanas, comenzando por la rebaja sucesiva

de derechos. En los estados pobres de Sud-América, cuyos mas pingües ingresos provienen de las aduanas marítimas, sería insensatez sacrificar su existencia financiera al rigorismo de un principio. ¿Pero sucede otro tanto con las aduanas terrestres? De ninguna manera: en Chile se ha podido abolir los derechos de internacion de animales, sin gran gravámen para el Erario i fomentándose el comercio con las provincias arjentinas. ¿Por qué no estenderia ese principio a toda clase de comercio i entre todas las Repúblicas Americanas? Los pequeños perjuicios que de allí resultarían serían suficientemente compensados por el aumento de comunicaciones, de poblacion i de comercio en nuestras ciudades interiores. Si el comercio marítimo extranjero ha dado tanta importancia mercantil a nuestras poblaciones costaneras, el comercio interior, sin las trabas que lo limitan, produciría un efecto comparativamente igual respecto a las ciudades mediterráneas, que vejetan hoi día en el abatimiento. Se comprende, por otra parte, cuánto no contribuiría a acercar los pueblos americanos una comunicacion tan libre como entre las provincias de una misma República, destruyendo esas antipatias nacionales o provinciales que la falta de contacto hace nacer. En España, en Francia durante los tiempos medios, en jeneral, en todas las naciones en que el feudalismo introdujo el sistema de las aduanas terrestres, han sido el dique mas poderoso a la constitucion de las nacionalidades i el mas fuerte baluarte del estrecho espíritu de provincia. Ahora bien, si se trata de establecer la nacionalidad sud-americana, de crear un espíritu propio americano, el Congreso debe consiguientemente reconocer el principio del libre cambio terrestre, que será precursor del marítimo.

A la cuestion de la abolicion de las aduanas terrestres, se liga otra que es su complemento necesario. Quiero hablar de

los caminos i los ferrocarriles, esos *caminos que vuelan* como los ha llamado Blanqui, estendiendo un ingenioso dicho de Pascal. Los caminos son las arterias por las que circula la vida de una nacion: así cuanto mas completa sea la viabilidad de un pais, tanto mas activa i vigorosa será su vida comercial, política i social, tanto mayor desarrollo recibirán los varios elementos de que se compone el cuerpo social. Ahora bien, el Congreso jeneral a quien está confiada la constitucion del organismo del gran cuerpo sud-americano, debe proponerse desde luego la formacion i vigorizacion de ese elemento constitutivo de todo organismo. Un buen sistema de caminos internacionales completaria la obra del libre cambio terrestre, facilitándolo e impulsándolo. Supóngase que una red de ferrocarriles se extendiera de Panamá a Magallanes, de Valparaíso a Rio Janeiro, i figúrese la actividad, el comercio la industria de que seria foco la América del Sur. Lo que mas ha contribuido quizá a dar a Estados- Unidos su inmenso desarrollo mercantil e industrial, es su masa de caminos de hierro, mayor que en otra alguna nacion. Es su perfecta viabilidad la que ha producido en esta nacion esa unidad de espíritu, que ni la comunidad de razas ni de legislación ni de relijion, puede haber introducido en la masa heterojénea que la compone. Es indudable que el contacto entre todos los individuos de un pais, el roce de las costumbres, sentimientos e ideas, producido por la facilidad de las comunicaciones, es uno de los elementos primordiales que forman las robustas nacionalidades. Una de las mas graves causas de la debilidad de las secciones sud-americanas tomadas en conjunto, es precisamente la falta de contacto mútuo, la reciproca ignorancia de su estado que les hace recelar de la eficacia del auxilio de las otras. Un vasto sistema de caminos o ferrocarriles, que ligara todas las naciones del

continente, unido a carreras de vapores por nuestras costas, remediaría este grave mal, estrecharía nuestras relaciones comerciales, i nos haría arrebatár a la gran República que tenemos su arma mas poderosa. Si es verdad, por otra parte, que esas empresas son mas bien del resorte de compañías particulares; en Sud-América donde el espíritu de asociación comienza apenas a despertar, necesitan de la iniciativa de los gobiernos; i es la razón porque esa materia debería ser otro de los objetos del Congreso jeneral.

La colonización i la inmigración: hé ahí otra de las urgentes necesidades de las Repúblicas Sud-Americanas. Es la colonización la que vendrá a poblar i fertilizar nuestros vastos territorios desiertos, la que resolverá el problema de la reducción pacífica de nuestros indijenas, la que dará impulso a nuestra marina por medio de las colonias pescadoras en nuestras playas inhabilitadas, la que nos pondrá en posesión de islas i territorios que pueden ser ocupados por naciones extranjeras. Es la inmigración la que debe desarrollar nuestra industria en mantillas, dar la vida a nuestros campos, introducir brazos i capitales de que carecemos, aplicar las máquinas, los procedimientos de cultura que la ciencia ha descubierto i que aun nos son desconocidos. Serán ollas las que explotarán nuestros venenos de riquezas todavía ocultos, las que derramarán la civilización en nuestras masas, las que reformarán los hábitos coloniales, proporcionando ese aprendizaje práctico de las costumbres i los usos útiles que no se estudia en los libros; por último, las que llevarán a efecto nuestras instituciones liberales, que no son mas que una letra muerta en nuestros códigos i fuente de abusos en su aplicación, popularizando las ideas i las costumbres políticas de que aquellas instituciones son consecuencia. Es indudable que esa empresa debe ser acometida conjuntamente por

todas las Repúblicas Sud-Americanas, supuesto que tienen en ella un igual interés, i que unidas podrían realizarla más fácilmente que por los esfuerzos aislados de cada una. En efecto, si debe tratarse de atraer una corriente de inmigración en grande escala, como las que afluyen a Norte-América i a Nueva Holanda, las dificultades para atraerla serían más fácilmente allanadas, asociando los medios i los recursos, consultándose a más de otras las economías en agentes, comisiones i buques de transporte. El Congreso deliberaría también sobre cual de las naciones europeas convendría elegir para proveer a los grandes resultados que se promete de la inmigración, i principalmente a esas necesidades de raza, que no deben echarse en olvido, cuando se propone robustecer i enriquecer la nuestra. ¿Sería la Francia, Italia, España, en general naciones de raza latina, que se amalgamarían con la hispano-americana por su semejanza en religión, idioma i costumbres? ¿O serían preferibles los países de raza germánica, para utilizar el genio industrial que caracteriza esa raza i reformar las costumbres por esa misma lucha de elementos opuestos? ¿Adoptando este último sistema, quedaría otra cuestión por resolver? ¿Debería elevarse al rango de institución sud-americana ese principio de la libertad de cultos fundados en el derecho inalienable de adorar a Dios según su creencia, como una condición necesaria para el fomento de la inmigración, o ese principio debería ser sacrificado en provecho de la unidad de religión, lazo el más fuerte que puede ligar a los hombres i que constituye toda la robustez de la raza española? Hé ahí otras tantas cuestiones inherentes a la cuestión de inmigración, sobre las cuales el Congreso general está llamado a decidir.

La instrucción pública, señores, es otro de los pensamientos que el Congreso debe tener en vista, como una palanca

moral que trastornará el mundo americano en sus costumbres coloniales, en sus ideas estacionarias, en todo su modo de ser político i social. La uniformidad en el sistema de instruccion entre todas las repúblicas hispano-americanas sería un lazo mas que reforzaria los otros, acercándolas por la inteligencia, como los caminos i el libre cambio las aproximarían por los intereses comerciales. Si se estableciera la homojeneidad en los estudios i en los grados de la instruccion superior se podria realizar fácilmente la útil idea de hacer valederos en toda la América española, los títulos universitarios espedidos en cualquiera de sus secciones. Se comprende cuánto no aprovecharia tal medida a ensanchar el estrecho círculo en que se ejercitan hoi dia nuestras profesiones, cuando el abogado recibido en Chile pudiera defender ante los Tribunales de Nueva Granada o Venezuela. El ingeniero civil i el médico tendrian todo un vasto continente por campo de sus trabajos. La instruccion primaria, por otra parte, recibiria un gran impulso con la adopcion de un sistema uniforme. Desde que las *Bibliotecas populares* llegaran a ser una institucion en todos los países sud-americanos, cuando el intercambio de los libros publicados en cada uno de ellos viniera a facilitar i fecundar ese gran pensamiento, cuando los trabajos, los progresos hechos por una República se convirtieran en el patrimonio comun de todas, el desarrollo intelectual seria inmenso: *no habria ya Andes* para nuestras ideas.

Otro objeto del congreso sería la garantia de la propiedad literaria. A medida que se estrechen las relaciones entre los países americanos i que sean mas conocidas las producciones literarias publicadas en todos ellos, serán mas de temer los fraudes de los libreros e impresores, en naciones que, como las nuestras, hablan un mismo idioma. La Francia ha celebrado en estos últimos años un tratado de esta especie con

la Bélgica, para impedir los abusos de los impresores de esta nacion, de que se quejaban los autores franceses. Por lo demas, esa garantía debería estenderse, entre nosotros, a los privilegios exclusivos, reforzando así el estímulo a los descubrimientos, que esos privilegios fomentan.

Una de las medidas que reclama el desarrollo del comercio en Sud-América, es la unidad en las monedas, pesos i medidas. La adopcion del sistema decimal, que no tardará en ser una regla comun a todos los países civilizados, fomentaria el comercio mútuo de las repúblicas americanas i con las naciones extranjeras. Las dificultades de su planteacion serian alejadas con mas facilidad por los esfuerzos simultáneos de todos los países hermanos. Por eso es que el Congreso Jeneral debería proponerse por uno de sus objetos la realizacion de ese proyecto.

Entre otras grandiosas ideas, cuya planteacion cooperaria al gran fin del Congreso Sud-Americano, seria una la creacion de una sociedad de historia i de antigüedades americanas. Tal institucion, lejos de ser una empresa meramente literaria, tendria una alta importancia social. En efecto ¿cuál es la causa de ese desaliento, de esa desconfianza en sus fuerzas para contrarrestar el poder norte-americano, que es uno de los mas graves síntomas del mal que aqueja a la América española? Es la ignorancia de nuestro glorioso pasado, de la energia de las tribus indijenas, cuya causa representamos, de nuestras penalidades comunes del coloniaje, de las costosas luchas de nuestra independenciam i de esos felices augurios de porvenir que no debemos frustrar. I bien; la sociedad de historia americana resucitará esos recuerdos, esos dolores i esas glorias, nos hará sentir nuestra nacionalidad en el pasado i preguntarnos, porque no somos hermanos en el presente i unidos para siempre en el porvenir.

Seria otra importante empresa fomentar el espíritu de asociación, ese gran principio que da la vida i la grandeza a las naciones i que entre nosotros se halla aun en jérmén. Sociedades de inmigración, de agricultura, de beneficencia; en una palabra, todas las asociaciones que tiendan a desarrollar cualquiera esfera de nuestra actividad social, verificarían la industria i el comercio, por la comunicación de las ideas i la unión de las fuerzas.

Las exposiciones de industria, establecidas ya en todos los países cultos, deberían ser también protegidas por el Congreso Jeneral. Se concibe cuanto impulso no imprimirían a nuestras manufacturas, a nuestra industria agrícola i comercial, esas ferias en que se exhibirían todos los productos naturales i fabriles de Sud-América, que hoy día nos son casi desconocidos.

La uniformidad de nuestra política exterior, adoptando las grandes reformas que la humanidad está en vía de realizar, como la abolición del corso, la libertad de la navegación fluvial, la estradicion criminal civil, el reconocimiento del derecho de intervención en la política americana, la reducción del ejército permanente, la regularidad del sistema postal, son otras tantas cuestiones que el congreso debería resolver i que han sido ya desarrollados en este mismo recinto por un distinguido escritor americano (1).

Creo haber manifestado, señores, la necesidad de que las repúblicas Hispano-Americanas se reúnan en un Congreso Jeneral para impedir su absorción por el gigante anglo-americano. He apuntado a la lijera los objetos que ese congreso debe proponerse, concurriendo todos a ún solo fin—la consolidación de la raza española en nuestro continente, la constitución de una nacionalidad sud-americana. Pero ¿quién

(1) Dr. don Juan B. Alberdi.

tomará la iniciativa?Cuál de las varias repúblicas que deben componerlo, es la que está llamada a encarnar ese pensamiento, i con la suficiente influencia moral para arrastrar la inercia de las voluntades? Esa república no puede ser sino Chile. Estando mas distante del peligro comun, gozando de una paz mas consolidada, la mas rica i fuerte, respetada por el extranjero, ejerciendo cierta supremacia sobre las repúblicas hermanas, la primera que ha dado el grito de alarma, es naturalmente la que puede i debe emplear su mediacion para llevar a efecto el Congreso Jeneral sud-americano.

Concluiré, señores, por desvanecer una idea que, aboliendo los sentimientos de raza i de patria, haria inútiles todos los esfuerzos de resistencia i nos entregaria manos atadas a la república norte-americana, idea sostenida por los espíritus pseudo-humanitarios que no comprenden mas que la estéril i abstracta idea de humanidad, i que por otra parte, cuenta mas partidarios de lo que se cree entre los hombres positivos. ¿Qué importa, se dice, esta estrecha idea de patria que limita nuestros sentimientos al recinto de tantas leguas cuadradas, al lado de esa grandiosa idea de la humanidad que no reconoce por límites sino los del mundo mismo? ¿Qué es el sentimiento de raza sino un resabio del antiguo antagonismo entre los hijos de un padre comun? Si a lo que debemos aspirar aquí abajo, es a formar una sola familia humana, mas pronto llegaremos a ese fin, cuando las barreras de la relijion, del idioma i de lo que se llama el patriotismo hayan caido, i todas las razas se hayan confundido en una sola. En América, por ejemplo, cuanto no ganaria la union humanitaria i la causa de la democracia, si una misma raza i una sola república se estendiera de uno a otro polo, si una misma lengua, unas mismas ideas i unas mismas instituciones rijieran en este gran continente, aunque Chile no formara

mas que una estrella apagada del pabellon americano !....

No, señores, la division de razas no trae solo su orijen de los odios humanos , está en la naturaleza, es la obra de Dios ! De la familia al municipio, de los municipios a la nacion, de las naciones a la raza, de las razas a la humanidad, hai una gradacion marcada por la naturaleza misma. En cada uno de esos círculos que se ensanchan hai una vida propia, ideas, sentimientos propios, un organismo que los hombres no pueden romper impunemente, una esfera distinta de desarrollo i de accion, que les permite llevar a la grande esfera su porcion de ideas i de vida peculiar. La division de razas, la idea de patria son pues tan sagradas como la institucion de la familia : su coexistencia separada forma esa variedad en la unidad, signo característico de las obras del Hacedor, lei eterna que preside el mundo físico, como el mundo moral, como el mundo intelectual. El sentimiento que nos liga al pais en que hemos nacido, no es un sentimiento mezquino, como la idea de familia no se opone a la de patria, ni esta excluye la de humanidad. Asi los que pretenden abolir esas divisiones naturales, reducir a una desolante uniformidad las orijinalidades de las razas, trastornan el órden eterno i cercenan esa misma idea de humanidad que solo reconocen.....

La raza latina no debe sucumbir en América. Le están reservados demasiado altos destinos para que el desaliento la suicide. Si la América es el porvenir de la humanidad, si, «cuando la columna europea se haya desmoronado... ese poderoso continente se ha de alzar del horizonte para gobernar a su vez» (1) ; si entónces la raza anglo-sajona dominara sola en él, ¿qué seria de la jencrosa raza latina ? Quién seria su representante en la gran familia ? Será la decrepita Italia,

(1) Phillips «América».

que el leon austriaco amenaza ya desgarrar? Será la España, esa vieja madre que sufre las consecuencias de sus propias faltas i no podria sino deplorar la desgracia de sus hijos de América? Queda solo la Francia, pero la Francia sola, estrechada por todas partes por esa raza jermánica que domina ya en los cinco continentes, agotadas sus fuerzas en estériles ensayos de organizacion social, sucumbiria talvez.

No, señores, la raza latina no debe, no puede, no quiere perecer en América!

INICIATIVA DE LA AMÉRICA.

I D E A

DE UN

CONGRESO FEDERAL DE LAS REPÚBLICAS,

POR FRANCISCO BILBAO.

POST-DICTUM.

Las palabras que publico, fueron leídas el día 22 de junio de 1856, en Paris, en presencia de treinta i tantos ciudadanos pertenecientes a casi todas las repúblicas del Sud. Acepten todos ellos la gratitud de su compatriota, por la benévola atencion que dispensaron.

La idea de la Confederacion de la América del Sur, propuesta un dia por Bolivar, intentada despues por un Congreso de Plenipotenciarios de algunas de las repúblicas, i reunido en Lima, no ha producido los resultados que debian esperarse. Los estados han permanecido *Des-Unidos*.

Hoy, nosotros intentamos. Hemos aumentado las dificultades, pedimos mucho más que lo que antes se había imaginado. No es solo una alianza para asegurar el nacimiento de la independencia contra las tentativas de la Europa, ni únicamente en vista de intereses comerciales. Mas elevado i trascendental es nuestro objeto.

Unificar el alma de la América.

Identificar su destino con el de la República.

Salvar la personalidad con el desarrollo integral de todas sus funciones i derechos; la personalidad que se pierde en Europa por la influencia de su pasado, por la fuerza del despotismo que mutila o divide para dominar más fácilmente, i por la división exajerada del trabajo, trasportada a las funciones i derechos indivisibles de la personalidad.

Salvar la independencia territorial i la iniciativa del mundo americano, amenazadas por la invasión, por el ejemplo de la Europa i por la división de los estados.

Unificar el pensamiento, unificar el corazón, unificar la voluntad de la América.

Idea de la libertad universal, fraternidad universal i práctica de la soberanía.

Acrecentamiento de fuerza por la unión, por la unidad de miras, la unidad de llamamiento al emigrante i unidad de educación al porvenir.

Consolidación de la república, o en fin la idea que todo lo resume:

INICIATIVA DE LA AMÉRICA DEL SUR, en este momento sagrado de la historia, por medio de la iniciación que nosotros emprendemos, para que se manifieste la creación moral del nuevo continente.

Tal es el objeto de esta llamada que hacemos a los hijos del Sur. La América debe al mundo una palabra. Esa palabra

pronunciada, será la espada de fuego del jenio del porvenir que hará retroceder al individualismo Yankee en Panamá : esa palabra serán los brazos de la América abiertos a la tierra i la revelacion de una era nueva.

El palenque está abierto, la hora ha sonado. A todos el deber.

FRANCISCO BILBAO.

Paris, 24 de junio de 1856.

EL CONGRESO NORMAL AMERICANO.

No creo que la historia nos presente un espectáculo mas trascendental, que el que presenta hoi dia, el Continente Americano.

Ha habido grandes iniciaciones en el mundo,—revoluciones que han cambiado su faz, cataclismos que parecian sumerjir a la humanidad en el caos. La Grecia con su filosofía, su arte i su política, fijó en el firmamento de la historia, el astro mas esplendente de la intelijencia i el mas fecundo de heroismo. Roma, con su espada, fué el arado terrible que abrió el surco sepulcral de una ciudad universal. I los bárbaros vencedores del imperio, aparecieron como imájen de pueblos convertidos en elementos que pasan como la tempestad sobre los monumentos pasados.

Pero, ni en el Oriente antiguo, ni en Europa i en ninguna época, jamás se ha visto al mas vasto continente dominado tan solo por dos razas, con dos idiomas, con solo dos relijiones i una forma política, abrir un albergue a las ideas, hospitalidad a los nobles náufragos de Europa,—una espe-

ranza, un campo al porvenir,—un derecho de ciudad a la razon, elevada por la soberania de los pueblos a la altura de lejislador de Nuevo Mundo.

No,—jamás se ha visto campear a la razon en un teatro mas nuevo, mas grandioso i mas espléndido. Jamás se ha visto, a solo dos razas diferentes, herederas, no de las tradiciones de la Europa, sino de las utopias de sus jénios, ensayar los jérmenes de vida que contienen, i frente a frente, sin mas barreras entre si que el océano que saluda a los Andes que se inclinan, levantarse como dos Titanes para disputarse los funerales o el porvenir de la civilizacion. No se habia visto todavía a todo un mundo que marcha dejando atras sus cementerios en Europa;—i que *«deja a los muertos que entierren a sus muertos»*.—Como si el soplo creador que impulsaba a Colon, continuase soplando sobre la frente del Océano, así vemos a la América, bajel profético, navegar su rumbo sublime en línea recta, apesar de algunos marineros temblorosos, no tras un paraiso de verdura i abundancia, ni buscando el camino a una cruzada, sino tras los Campos-Eliseos de la humanidad moderna, tras el cielo de la razon, que es la República en la tierra.

La cordillera de los Andes que estendiendo sus brazos a los polos, pretende abarcar la tierra con todas sus latitudes, i presentar perpendicularmente al Viejo-Mundo la barrera mas portentosa que las entrañas del planeta levantarán, es la imájen del futuro coloso que mirando a ámbos Océanos, elevará mas alto que sus volcanes, no solo el faro del viajero, sino el esplendor de la justicia.

Tal imájen, tal destino;—tal es nuestro deber, Americanos. No es tan solo la magnitud de la cuna, ni las profecias de Colon, ni las riquezas de la creacion derramadas en grande escala, el único impulso digno de agitar las almas de sus hijos;

no: es la herencia purificada de la historia, es el espectáculo del mundo antiguo revolviéndose en sus errores, es la tradición de la Independencia, es una concepción más grandiosa de la Divinidad i del destino del hombre libertado, el motivo que debe ajitarnos para manifestar una creación moral no conocida, digna de tener por pedestal ese continente,—i por esperanza, la pacificación del mundo.

LA PAZ ES LA UNIDAD DE LA LIBERTAD.—En todo tiempo hemos visto imperar con más o menos fuerza, una idea, un dogma, un principio, i también a un pueblo o a una raza, representantes de esa idea, estender su poderío moral i material sobre las demás naciones. Pero todas esas tentativas falaces de unidad, han llenado la fosa de los siglos con la sangre más pura de la humanidad, tras el ensueño satánico de la monarquía universal.

Es verdad, que siempre ha parecido ser necesario un centro, para el movimiento humano, así como un sol para la proyección de los planetas. Así también, una capital parece ser necesaria para la administración de un estado, como la cabeza para coronar la organización del hombre.

Pero ¿qué es un centro, una capital, una cabeza? Es la manifestación, la representación de la unidad. Hasta hoy se exige la representación material de la unidad, confundiendo la idea con un símbolo. Se dice que la centralización es necesaria bajo pretexto de unidad; que la monarquía es unidad; —que la conquista es el sometimiento de la tierra a la unidad;—en una palabra, se ha identificado esa idea, con el despotismo;—i la vitalidad de los pueblos ha sido devorada por las capitales;—los derechos de la soberanía del hombre han sido usurpados por la monarquía o por las facultades extraordinarias;—la independencia de las razas ha sido violada en obsequio a la codicia, vanidad u orgullo de las na-

ciones fuertes ;—i la conciencia, el libre pensamiento, en fin, han sido el objeto constante de ataque espiritual i material de las teocracias: todo esto bajo pretesto de unidad.

Si tal es la unidad, no la queremos. No es esa la idea que buscamos. Tal era la unidad de la conquista, destronada por nuestros padres en los campos de la Independencia. La unidad que buscamos es la identidad del derecho i la asociacion del derecho. No queremos ejecutivos—monarquías, ni centralizacion despótica, ni conquista, ni pacificacion teocrática. Mas la unidad que buscamos, es la asociacion de las personalidades libres, hombres i pueblos, para conseguir la fraternidad universal.

Tal es la idea que nosotros podemos llamar el centro del movimiento americano, la capital de la futura Confederacion, el Capitolio de la libertad.

¿Hai hoi alguna nacion que represente esa idea? Sé que hai algunas que pretenden representar la iniciacion del mundo. Pero obras pedimos i no palabras, práctica i no libros, instituciones, costumbres, enseñanza, i no promesas desmentidas.

Vemos imperios que pretenden renovar la vieja idea de la dominacion del globo. El imperio Ruso i los Estados—Unidos, potencias ámbas colocadas en las estremidades jeográficas, así como lo están en las estremidades de la politica, aspiran, el uno por estender la servidumbre Rusa con la máscara del Panslavismo, i el otro la dominacion del individualismo Yankee. La Rusia está mui léjos, pero los Estados—Unidos están cerca. La Rusia retira sus garras para esperar en la acechanza; pero los Estados—Unidos las estienden cada dia en esa partida de caza que han emprendido contra el Sur. Ya vemos caer fragmentos de América en las mandíbulas sajonas del boa magnetizador, que desenvuelve sus anillos tortuosos.

Ayer Tejas, despues el Norte de Méjico i el Pacifico saludan a un nuevo amo. Hoi las guerrillas avanzadas despiertan el Istmo, i vemos a Panamá, esa futura Constantinopla de la América, vacilar suspendida, mecor su destino en el abismo i preguntar: ¿ seré del sur, seré del norte?

Hé hai un peligro. El que no lo vea, renuncia al porvenir. ¿Habrà tan poca conciencia de nosotros mismos, tan poca fé de los destinos de la raza Latino-Americana, que esperemos a la voluntad ajena i a un jénio diferente para que organice i disponga de nuestra suerte? ¿Hemos nacido tan desberegados de los dote de la personalidad, que renunciemos a nuestra propia iniciativa, i solo creamos en la estraña, hostil i aun dominadora iniciacion del individualismo? No lo creo, pero ha llegado el momento de los hechos. Ha llegado el momento histórico de la unidad de la América del Sur; se abre la segunda campaña, que a la independendencia conquistada, agregue la asociacion de nuestros pueblos. El peligro de la independendencia i la desaparicion de la iniciativa de nuestra raza, es un motivo. El otro motivo que invoco no es ménos importante.

Hemos indicado la acefalia del mundo en nuestros dias. La historia vejeta, repitiendo viejos ensayos, renovando mómias, desenterrando cadáveres. Solo vemos una ciencia política: el despotismo, el sable el maquiavelismo, la conquista, el silencio. La ciencia europea nos revela los secretos de las fuerzas de la creacion para mejor dominarla; pero ¡fenómeno estraño! en ninguna faz histórica la personalidad ha aparecido mas pequeña en medio de tanto esplendor inteligente. Parece que la ciencia cooperase a precipitar en el torrente de la fatalidad a la noble causa de la libertad del hombre. La materia obedece, el tiempo i el espacio se conquistan, los goces i el bienestar se estienden, pero la espon-

taneidad se olvida, la orijinalidad desaparece, el espíritu de creacion espanta. Parece que el Viejo-Mundo trabajase en cavar una fosa i elevar un mausoleo a la personalidad para presentarse sobre el desarrollo de los siglos como una especie nueva del reino animal. Las masas, los gobiernos, aparecen hoi dia como acordes, i el sufragio universal de la vieja Europa consagra una alianza fementida en la abdicacion de la soberania del pueblo.

Pero la América vive, la América latina, sajona e indijena protesta, i se encarga de representar la causa del hombre, de renovar la fé del corazon, de producir en fin, no repeticiones mas o ménos teatrales de la edad media, con la jerarquía servil de la nobleza, sino la accion perpetua del ciudadano, la creacion de la justicia viva en los campos de la República.

A cualquier punto del horizonte que vuelva la vista el hijo de América, no verá sino a la América en actitud de desplegar sus alas para salvar el mar rojo de la historia. Recibamos el aliento que nos impulsa. Comprendamos que el momento iniciador del 'Nuevo-Mundo se presenta. Somos *independientes por la razon i la fuerza*. De nadie dependemos para ser grandes i felices. A nadie debemos esperar para emprender la marcha, cuando la conciencia, la naturaleza i el deber dicen al mundo americano: Llegó la hora de tus grandes dias. Cuando el mundo abdica, tú no has desesperado de la forma política de la justicia. A pesar de tus caidas, jamás has renegado la responsabilidad de un pueblo libre. Purificas tu suelo de los legados de la conquista. Ya no hai esclavos en las Repúblicas del Sur. Arrancas a pedazos el manto de Loyola. Derribas las barreras que separaban a los pueblos. La palabra circula en tus valles, visita las orillas de los grandes rios, i brilla en los Andes para con-

templar el firmamento poblado por la palabra de Dios. Adelante, mundo de Colon, América de Maipú, de Carabobo i de Ayacucho!

Pero para arrancar a la conciencia de un continente sus secretos, al porvenir sus misterios, para crear nuestros destinos, la union es necesaria;—unidad de ideas por principio i la asociacion como medio.

Permitid que insista. Tenemos que desarrollar la independencia, que conservar las fronteras naturales i morales de nuestra patria, tenemos que perpetuar nuestra raza Americana i latina, que desarrollar la República, desvanecer las pequenezes nacionales para elevar la gran nacion Americana, la Confederacion del Sur. Tenemos que preparar el campo con nuestras instituciones i libros a las jeneraciones futuras. Debemos preparar esa revelacion de la libertad que debe producir la nacion mas homogénea, mas nueva, mas pura, estendida en las pampas, llanos i sábanas, regadas por el Amazonas, el Plata i sombreadas por los Andes. I nada de esto se puede conseguir sin la union, sin la unidad, sin la asociacion.

I todo esto, fronteras, razas, república i nueva creacion moral, todo peligra, si dormimos. Los Estados Des-Unidos de la América del Sur, empiezan a divisar el humo del campamento de los Estados-Unidos. Ya empezamos a seguir los pasos del coloso que sin temer a nadio, cada año, con su diplomacia, con esa siembra de aventureros que dispersa; con su influencia i su poder crecientes que magnetiza a sus vecinos; con las complicaciones que hace nacer en nuestros pueblos; con tratados precursores, con mediaciones i protectorados; con su industria, su marina, sus empresas; acechando nuestras faltas i fatigas; aprovechándose de la division de las republicas; cada año mas impetuoso i mas audaz, ese

coloso juvenil que *cree* en su imperio, como Roma tambien creyó en el suyo, infatuado ya con la serie de sus felicidades, avanza como marea creciente que suspende sus aguas para descargarse en catarata sobre el sur.

Ya resuena por el mundo ese nombre de los Estados- Unidos, contemporáneo de nosotros i que tan atras nos ha dejado. Los hijos de Pen i Washington hicieron época, cuando reunidos en Congreso proclamaron la mas grande i bella de las constituciones existentes i aun antes de la revolucion francesa. Entónces regocijaron a la humanidad adolorida, que desde su lecho de tormento, saludó a la República del Atlántico como una profecía de la rejeneracion de la Europa. El libre pensamiento, el *self-government*, la franquicia moral i la tierra abierta al emigrante, han sido las causas de su engrandecimiento i de su gloria. Fueron el amparo de los que buscaban el fin de la miseria, de los que huian de la esclavitud feudal i teocrática de Europa; sirvieron de campo a las utopías, a todos los ensayos: de templo, en fin, a los que aspiran por rejiones libres para sus almas libres. Ese fué el momento heróico en sus anales. Todo creció: riqueza, poblacion, poder i libertad. Derribaron las selvas, poblaron los desiertos, recorrieron todos los mares. Despreciando tradiciones i sistemas, i creando un espíritu devorador del tiempo i espacio, han llegado a formar una nacion, un jénio particular. Volviendo sobre si mismos i contemplándose tan grandes, han caido en la tentacion de los Titanes, creyéndose ser los árbitros de la tierra i aun los contemptores del Olimpo. La personalidad infatuada descende al individualismo, su exajeracion al egoismo, i de aquí, a la injusticia i a la dureza de corazon no hai mas que un paso. Pretenden en si mismos concentrar el universo. El Yankee reemplaza al americano, el patriotismo romano al de la filosofia, la industria a la ca-

ridad, la riqueza a la moral, i su propia nacion a la justicia. No abolieron la esclavitud de sus estados, no conservaron las razas heróicas de sus indios, ni se han constituido en campeones de la causa universal, sino del interes americano, del individualismo sajón. Se precipitan sobre el Sur, i esa nacion que debia haber sido nuestra estrella, nuestro modelo, nuestra fuerza, se convierte cada día en una amenaza de la AUTONOMIA de la América del Sur.

He ahí algo de providencial que nos estimula para que entremos al palenque, i no podemos hacerlo sino unidos. ¿Cuáles serán nuestras armas, nuestra táctica? Nosotros que buscamos la unidad, incorporaremos en nuestra educacion los elementos vitales que contiene la civilizacion del Norte. Procuraremos completar lo mas posible al ser humano, aceptando todo lo bueno, desarrollando las facultades que forman la belleza o constituyen la fuerza de otros pueblos. Hai manifestaciones diferentes pero no hostiles de la actividad del hombre. Reunirlas, asociarlas, darles unidad, es el deber. La ciencia i la industria, el arte i la política, la filosofía i la naturaleza deben marchar de frente, así como en el pueblo deben vivir inseparables todos los elementos que constituyen la soberanía: el trabajo, la asociacion, la obediencia i la soberanía indivisibles. Por eso no despreciaremos, sino que nos incorporaremos, todo aquello que resplandece en el jénio i en la vida de la América del Norte. No debemos despreciar bajo pretexto de individualismo todo lo que forma la fuerza de esa raza. Cuando los romanos quisieron formar una marina, tomaron por modelo a un buque cartajinés; cambiaron su espada por la española, se apoderaron de la ciencia, filosofía, i arte de los griegos sin abdicar su jénio, i abrieron un templo a las divinidades de los pueblos mismos a quienes combatian, como para asimilarse el jénio de las razas i la fuerza

de todas las ideas. Del mismo modo nosotros debemos apoderarnos del hacha del Yankee para desmontar la tierra; debemos enfrenar la anarquía con la libertad, único Hércules capaz de domeñar esa hidra; derribar el despotismo con la libertad, único Bruto capaz de extinguir a todos los tiranos. I todo esto lo posee el Norte porque es libre, porque se gobierna a sí mismo, porque sobre todas las sectas i religiones impera un principio comun que las domina, que es la libertad del pensamiento i el gobierno del pueblo. No hai entre ellos religion del estado porque la religion del Estado es el Estado: la soberanía del pueblo. Tal espíritu, tales elementos debemos asimilarlos, debemos agregar a lo que nos caracteriza. Es así como las ideas, esas divinidades sin conciencia que vagan por las selvas i cordilleras de la América, aparecerán un día en el foro de la República del Sur.

No témamos el movimiento. Respiremos el aura viril que hace flamear el pabellon de las estrellas; sintamos hervir en nuestras venas el jérmen de todas las empresas; oigamos resonar en nuestras rejiones silenciosas el estrépito de las ciudades que se levantan, las emigraciones atraídas por la libertad; i en las plazas i bosques, en las escuelas i congresos se repita con la fuerza de la esperanza: adelante! adelante!

Que mas rápido que el camino de hierro i que el telégrafo eléctrico, el pensamiento de los hijos del Sur, unisono ensus miras, palpite armónicamente en nuestros pueblos para dar un centro, una capital, un corazon a ese mundo sobre quien se ciernen tantas bendiciones.

Es para cooperar a ese fin que os he convocado.

No nos creamos tan desnudos de obras morales, de modo que nuestra pequeñez nos desanime.

Conocemos las glorias i aun la superioridad del Norte, pero

tambien nosotros tenemos algo que colocar en la balanza de la justicia.

Podemos decirle :

Todo os ha favorecido. Sois los hijos de los primeros hombres de la Europa moderna, de aquellos héroes de la reforma que cargando el antiguo testamento atravesaron las grandes aguas para levantar un altar al Dios de la conciencia. Una raza de caballeros salvajes os recibió con la hospitalidad primitiva. Una naturaleza fecunda i tierras vírjenes sin fin, multiplicaban vuestros esfuerzos. Naciais i erais bautizados en las florestas primitivas con el entusiasmo de una nueva fé, iluminados con la prensa, con la libertad de la palabra i recompensados con la abundancia. Recibiais una educacion viril, que era la idea i la práctica de la soberanía. Lejos de reyes i siendo todos reyes, lejos de las castas raquíticas de Europa, de sus hábitos de servilidad i de sus costumbres de domesticidad, creciais con el vigor de una nueva creacion. Erais libres; quisisteis ser independientes,—i lo fuisteis. Albion retrocedió ante los héroes de Plutarco que os constituyeron en la federacion mas grande.

No así nosotros.

Fueron los hombres de Felipe II que en la nave del concilio de Trento atravesaron el océano para hacer con la espada el desierto de razas i naciones. Cuadros de esplotadores fueron los que delinearon las ciudades. Las llamas de la ortodoxia eclipsaban el resplandor de las cordilleras, i esos hombres cebados en las carniceras de Granada i en los bosques de los Paises Bajos convertidos en patíbulos de herejes, fueron los lejisladores, los institutores de la América del Sur. Cuna de hierro fué nuestra cuna, sangre de naciones fué nuestro bautismo, himno de terror fué el cántico que saludó nuestros primeros pasos. Aislados del universo, sin mas luz que la

que permitia el cementerio del Escorial, sin mas voz humana que la de obediencia ciega, pronunciada por la milicia del Papa, los frailes, i la milicia del rei, los soldados, tal fué nuestra educacion. En silencio crecíamos, con espanto nos mirábamos. Estendieron una piedra funeral sobre el continente, i sobre ella pusieron el peso de diez i ocho siglos de servidumbre i decadencia. I a pesar de eso, hubo palabra, hubo luz en las entrañas del dolor, i rompimos la piedra sepulcral, i hundimos esos siglos en el sepulcro de los siglos que nos habian destinado. Tal fué el arranque, tal fué la inspiracion o revelacion de la República.

Con tales antecedentes, este resultado merece ser colocado en la balanza con la América del Norte.

En seguida hemos tenido que organizarlo todo. Hemos tenido que consagrar la soberania del pueblo en las entrañas de la educacion teocrática. Hemos tenido que luchar contra el sablo infecundo, que infatuado con sus triunfos, creyó encontrar los titulos de lejislador en su tajante acero. Hemos tenido que despertar a las masas a riesgo de ser sofocados con la fatalidad de su peso, para iniciarlas en la vida nueva dándoles la soberania del sufragio. Hemos hecho desaparecer la esclavitud de todas las Repúblicas del Sur, nosotros los pobres, i vosotros los felices i los ricos no lo habeis hecho; hemos incorporado e incorporamos a las razas primitivas, formando en el Perú la casi totalidad de la nacion, porque las creemos nuestra sangre i nuestra carne, i vosotros las esterminais jesuiticamente. Vive en nuestras rejiones algo de esa antigua humanidad i hospitalidad divinas; en nuestros pechos hai espacio para el amor del jénero humano. No hemos perdido la tradicion de la espiritualidad del destino del hombre. Creemos i amamos todo lo que une; preferimos lo social a lo individual, la belleza a la riqueza, la justicia al

poder, el arte al comercio, la poesia a la industria, la filosofía a los textos, el espíritu puro al cálculo, el deber al interés. Somos de aquellos que creemos ver en el arte, en el entusiasmo por lo bello, independientemente de sus resultados, i en la filosofía, los resplandores del bien soberano. No vemos en la tierra, ni en los goces de la tierra el fin definitivo del hombre; i el negro, el indio, el desheredado, el infeliz, el débil, encuentra en nosotros el respeto que se debe al título i a la dignidad del ser humano.

He ahí lo que los Republicanos de la América del Sur se atreven a colocar en la balanza, al lado del orgullo, de las riquezas i del poder de la América del Norte.

Pero nuestra inferioridad es latente. Es necesario desarrollarla. La del Norte es presente i se desarrolla. Esto quiere decir que el tiempo golpea nuestras fronteras para llamar las nacionalidades a la accion.

Así como Caton, el censor, terminaba todos sus discursos con una frase destructora, *«delenda est Cartago»*, así, al fin de todos los racionios, uno es el pensamiento creador que se presenta: la necesidad de la Union Americana.

¿Quién ha brillado mas en la historia que la Grecia? Poseedora en alto grado de todos los elementos i condiciones que pueden presentar al hombre en la plenitud de sus facultades asociadas i en el goce completo de la personalidad, sucumbe por la division i la division apaga la luz que su heroismo conquistara. Nosotros nacemos, i al nacer, en la cuna nos asaltan las serpientes. Tenemos, como Hércules, que ahogarias;—i esas serpientes son la anarquía, la division, las pequeñeces nacionales. El campo nos provoca para realizar los doce trabajos simbólicos del héroe. Los monstruos espian en la selva de nuestras preocupaciones, la hora i la prolongacion del letargo. Las columnas de Hércules estan

hoi en Panamá. I Panamá simboliza la frontera, la ciudadela, i el destino de ambas Américas. Unidos, Panamá será el simbolo de nuestra fuerza, el centinela de nuestro porvenir. Des-Unidos, será el nudo gordiano cortado por el hacha del Yankeo i que le dará la posesion del imperio, el dominio del segundo foco de la elipsis, que describen la Rusia i los Estados-Unidos en la Jeografia del globo.

Ademas del interés que tenemos en unirnos para desarrollar la República i dar una marcha normal a las naciones, ademas de la gloria que nos espera si arrebatamos la iniciativa en este momento histórico, exhausto de libertad en el Viejo Mundo, los intereses jeográficos, territoriales, la propiedad de nuestra razas, el teatro de nuestro jenio, todo eso nos impulsa a la union, porque todo está amenazado en un porvenir i nó remoto por la invasion ayer jesuitica, hoi descarada de los Estados-Unidos.

Walker es la invasion, Walker es la conquista, Walker son los Estados-Unidos. ¿Esperaremos que el equilibrio de fuerza se incline de tal modo al otro lado, que la vanguardia de aventureros i piratas de territorios, llegue a asentarse en Panamá, para pensar en nuestra union? Panamá es el punto de apoyo que busca el Arquimedes Yankee para levantar a la América del Sur i suspenderle en los abismos para devorarla a pedazos. Ni la antigua Colonia bastaria a contener el desborde sajón, una vez rotos los diques, dueños de la llave de los dos Océanos i de las costas i desembocaduras de los grandes rios. Despues el Perú, seria el amenazado, como ya lo es por su Amazonas. Entónces veriamos de que peso serian Bolivia, Chile, las Repúblicas del Plata. Entónces veriamos cuál seria nuestro destino en vez del de la gran union del Continente. La union es deber, la unidad de miras es prosperidad moral i material, la asociacion es una necesidad, aun mas diria,

nuestra union, nuestra asociacion debe ser hoi el verdadero patriotismo de los Americanos del Sur.

No se crea tal idea un imposible. No hace medio siglo, que los hijos del Plata i del Orinoco, del Guayas i del Magdalena, que los descendientes de Atahualpa i de Caupolican se abrazan en los dias de muerte i de victoria, por espacio de 12 años i en las cimas de Los Andes. Entónces la patria se llamaba Independencia. ¿Por qué hoi, cuando se trata de conservar las condiciones fisicas i morales del derecho i del porvenir de esa independencia, no hemos de volver a sentir esa alma Americana que iluminó nuestro nacimiento con los resplandores de todas las campañas, desastres i victorias de los años terribles?—Si—Hoi la patria se llamará CONFEDERACION, para la segunda campaña, para abrir la era de una nueva manifestacion de gloria.

Otra consideracion mas elevada i mas profunda tengo tambien que presentaros.

¿Qué es lo que se pierde en Europa?—la Personalidad. ¿Por qué causa?—por la division. Se puede decir, sin temor de asentar una paradoja, que el hombre de Europa, se convierte en instrumento, en funcion, en máquina, o en elemento fragmentario de una máquina. Se ven cerebros i no almas;—se ven inteligencias i no ciudadanos;—se ven brazos i no humanidad;—reyes, emperadores i no pueblos;—se ven masas i no soberanías;—se ven súbditos i lacayos por un lado, i no soberanos. El principio de la division del trabajo, exajérado, i trasportado de la economia política a la sociabilidad, ha dividido la indivisible personalidad del hombre, ha aumentado el poder i las riquezas materiales, i disminuido el poder i las riquezas de la moralidad; i es así como vemos los destrozos del hombre flotando en la anarquía i fácilmente avasallados por la union del Despotismo i de los dèspotas.

Huyamos de semejantes peligro. Salvar la personalidad en la armonía de todas sus facultades, funciones i derechos, es otra empresa sublime digna de los que han salvado la República a despecho de la vieja Europa. Todo pues nos habla de unidad, de asociacion i de armonía: la filosofía, la libertad, el interés individual, nacional i continental. Basta de aislamiento. Huyamos de la soledad egoista que facilita el camino a la misantropía, a los pensamientos pequeños, al despotismo que vijila i a la invasion que amenaza.

Uno es nuestro origen i vivimos separados. Uno mismo nuestro bello idioma i no nos hablamos. Tenemos un mismo principio i buscamos aislado el mismo fin. Sentimos el mismo mal i no unimos nuestras fuerzas para conjurarlo. Columbramos idéntica esperanza i nos volvemos las espaldas para alcanzarla. Tenemos el mismo deber i no nos asociamos para cumplirlo. La humanidad invoca en sus dolores por la era nueva, profetizada i preparada por sus sabios i sus héroes; —por la juventud del mundo rejenerado, por la unidad de dogma i de política, por la paz de las naciones i la pacificación del alma, ¿i nosotros que pareciamos consagrados para iniciar la profecía, nosotros olvidamos esos sollozos, ese suspiro colosal del planeta, que invoca por ver a la América revestida de justicia i derramando la abundancia del alma i de sus rejiones, sobre todos los hambrientos de Justicia!

No, Americanos, no hermanos, que vivimos esparcidos en esa cuna grandiosa mecida por los dos Océanos.

La asociacion es la lei, es la forma necesaria de la personalidad en sus relaciones. En paz o en guerra, para domar la materia o los tiranos, para gozar de la justicia, para acrecentar nuestro ser, para perfeccionarnos, la asociacion es necesaria. Aislarse es disminuirse. Crecer es asociarse. Nada tenemos que temer de la union i si mucho que esperar. ¿Cuáles

son las dificultades? Creo que tan solo el trabajo de propagar la idea. ¿Qué nacion o qué gobierno Americano se opondria? ¿Qué razon podrian alegar? ¿La independendencia de la nacionalidades?—Al contrario, la confederacion la consolida i desarrolla, porque desde el momento que existiese la representacion legal de la América, cuando viésemos esa capital moral, centro, concentracion i foco de la luz de todos nuestros pueblos, la idea del bien jeneral, del bien comun, apareciendo con autoridad sobre ellos, las reformas se facilitarían, la emulacion del bien impulsaria, i la conciencia de la fuerza total, de la gran confederacion, fortificaria la personalidad en todos los ámbitos de América. No veo sino pequeñez en el aislamiento;—no veo sino bien en la asociacion. La idea es grande, el momento oportuno, ¿por qué no elevariamos nuestras almas a esa altura?

Sabemos que la Rusia es la barbarie absolutista, pero los Estados-Unidos olvidando la tradicion de Washington i Jefferson son la barbarie demagógica. Hoi se presenta a nuestra vista el mas vasto palenque de dos razas, de dos ideas en el campo mas vasto del mundo para disputarse la soberanía territorial i el imperio del porvenir. El Norte sajón condensa sus esfuerzos, unifica sus tentativas, armoniza los elementos heterojéneos de su nacionalidad para alcanzar la posesion de su Olimpo, que es el dominio absoluto de la América. Ha creado su diplomacia, aboga la responsabilidad de sus actos con las palpitations egoistas de una fiebre invasora; i de su prensa, de sus *meetings* sale la voz profética de una cruzada filibustera que promete a sus aventureros las rejiones del sur i la muerte de la iniciativa sur Americana. ¿I nosotros que tenemos que dar cuenta a la Providencia de las razas indígenas, nosotros que tenemos que presentar el espectáculo de la República identificada con la fuerzas i la justicia, nosotros

que creemos poseer el alma primitiva i universal de la humanidad, una conciencia para todos los resplandores del ideal, nosotros en fin llamados a ser la iniciativa del mundo por un lado i por el otro la barrera a la demagogia i al absolutismo i la personificacion del porvenir mas bello, abdicaremos, cruzaremos los brazos, no nos uniremos para conseguirlo? ¿Quién de nosotros, conciudadanos, no columbra los elementos de la mas grandes de las epopeyas en ese estremecimiento profético que conmueve al Nuevo Mundo?

Debemos pues presentar el espectáculo de nuestra union Republicana. Todo clama por la unidad. La América pide la autoridad moral que la unifique. La verdad exige que demos la educacion de la libertad a nuestros pueblos; un gobierno, un dogma, una palabra, un interés, un vínculo solidario que nos una, una pasion universal que domine a los elementos egoistas, al nacionalismo estrecho i que fortifique los puntos de contacto. Los bárbaros i los pobres esperan ese Mesias; los desiertos, nuestras montañas, nuestros rios claman por el futuro explotador; i la ciencia, i aun el mundo prestan el oido para ver si viene una gran palabra de la América: I esa palabra será, la asociacion de las Repúblicas.

¿Cómo iniciar esta idea?

Es para eso que os he convocado, creyendo de antemano que aceptaréis este proyecto, para que cada uno de vosotros segun sus esfuerzos, coopere a su propaganda, en sus patrias respectivas.

Hé aqui lo que propongo:

Proponer i pedir la formacion de un Congreso Americano.

La primera nacion que proclame esa idea, puede ofrecer su hospitalidad a la primera reunion, i officiar a las demas Repúblicas para que envíen sus representantes.

Cada República enviará igual número de representantes. Puede fijarse el mínimun a cinco.

Rounido el Congreso con autoridad legal para entender en todo lo relativo a lo que sea comun, ese Congreso puede determinar la capital Americana. Sus determinaciones no tendrán fuerza de lei sin la aprobacion particular de los Estados.

Siendo el Congreso la autoridad moral, la norma de las reformas i del espíritu que debe imperar en la Confederacion, debe aceptar como base de sus trabajos, el reconocimiento de la soberania del pueblo i la separacion absoluta de la Iglesia i del Estado.

Siendo el Congreso el símbolo de la union i de la iniciacion, se ocupará especialmente de los puntos siguientes, que procurará convertir en leyes particulares de cada Estado.

1.º La ciudadanía universal. Todo republicano puede ser considerado como ciudadano en cualquier República que habite.

2.º Presentar un proyecto de código internacional.

3.º Un pacto de alianza federal i comercial.

4.º La abolicion de las aduanas inter-Americanas.

5.º Idéntico sistema de pesos i medidas.

6.º La creacion de un tribunal internacional, o constituirse el mismo Congreso en tribunal, de modo que no pueda haber guerra entre nosotros, sin haber ántes sometido la cuestion al Congreso i esperado su fallo, a ménos en el caso de ataque violento.

7.º Un sistema de colonizacion.

8.º Un sistema de educacion universal i de civilizacion para los bárbaros.

9.º La formacion del libro Americano.

10. La delimitacion de territorios disculidos.

11. La creacion de una Universidad Americana, en donde se reunirá todo lo relativo a la historia del Continente, al conocimiento de sus razas, lenguas Americanas, etc.

12. Presentar el plan político de las reformas, en el cual se comprenderán el sistema de contribuciones, la descentralizacion, i las reformas de la libertad que restituyan a la universalidad de los ciudadanos las funciones que usurpan o han usurpado las constituciones oligárquicas de la América del Sur.

13. Que ese Congreso sea declarado el representante de la América en caso de conflicto con las naciones extrañas.

14. El Congreso fijará el lugar de su reunion i el tiempo, organizará su presupuesto, creará un diario Americano. Es así como creemos que de iniciador se convierta un día en verdadero lejislador de la América del Sur.

15. Una vez fijadas las atribuciones unificadoras del Congreso Americano i ratificadas por unanimidad de las Repúblicas, el Congreso podrá disponer de las fuerzas de los Estados-Unidos del Sur, sea para la guerra, sea para las grandes empresas que exige el porvenir de la América.

16. Los gastos que exija la Confederacion, serán determinados por el Congreso i repartidos en las repúblicas a prorata de sus presupuestos.

17. Además de las elecciones federales para representantes del Congreso, puede haber elecciones unitarias de todas las repúblicas, sea para nombrar un representante de la América, un jeneralísimo de sus fuerzas, o bien sea para votar las proposiciones universales del Congreso.

18. En toda votación jeneral sobre asuntos de la Confederacion, la mayoría será la suma de los votos individuales i no la suma de votos nacionales. Esta medida unirá mas los espíritus.

EPILOGO.

Así como Colon se apoderó de todas las tradiciones, leyendas i poesias de la antigüedad que indicaban un mundo perdido u olvidado para fecundizar su inspiracion i sus cálculos científicos; respirando se puede decir en la atmósfera de la tierra completada por su jénio, i abrazando a la jeografía, a las razas, a las ideas, con las llamas de un cosmopolitismo relijioso (1), para salvar el misterio del océano indefinido; así nosotros, poseedores de toda latitud i todo clima, herederos de la tradicion purificada, incorporando en nuestra vida las armonías de las razas, i vivificando con la razon i con el alma la solidaridad del jénero humano en la libertad civil, política i relijiosa, tomaremos el vuelo para salvar ese océano de sangre i de tinieblas que se llama historia, fundar la nueva era del mundo i descubrir el paraiso de la pacificacion i libertad.

Que mas alto que los Andes, el fanal del Nuevo-Mundo se levante;—que llegue su luz matinal a los espíritus que jimen en Europa, i que esa luz, sea la antorcha de la hospitalidad i de la ciudadanía. Que caigan las barreras del espíritu i del cuerpo, la intolerancia i las aduanas.

Todo pensamiento de la América debe corresponder al desarrollo democrático del deber i del derecho. Que el hombre i los pueblos en nuestras rejiones, despierten amamantados por las lecciones de la juventud inmortal de la naturaleza, sin conocer mas tradiciones i recuerdos que el ruido que hace el Viejo-Mundo despeñándose en sus antiguos precipicios. Sepamos contemplar a la humanidad doliente, que cual otro

(1) Véase: Révolutions d' Italie, par E. Quinet.—Christophe Colomb. —Paris, Bruxelles.

Prometeo protesta encadenado en Asia, Africa i Europa, durmiendo bajo el peso de la naturaleza sin la libertad, o bajo la ciencia de la fuerza i del engaño, i que espera quizás la revelacion de la justicia por la boca de todo un continente, para proclamarse emancipada. Que mas libre que el Cóndor, despliegue la razon sus alas, i de volcan en volcan, de playa en playa, recorriendo con su organizacion predestinada a todo clima, sacuda la somnolencia, impulse a los que vijilan i derrame los esfluvios de su luz en la conciencia de todo hombre.

Nuestros padres tuvieron una alma i una palabra para crear naciones; tengamos esa alma para formar la nacion Americana, la Confederacion de las Repúblicas del Sur, que puede llegar a ser el acontecimiento del siglo i quizás el hecho precursor inmediato de la era definitiva de la humanidad. Alcese una voz cuyos acentos convoquen a los hombres de los cuatro vientos, para que vengan a revestir la ciudadanía Americana. Que del foro grandioso del continente unido, salga una voz: adelante!—adelante en la tierra poblada, surcada, elaborada;—adelante con el corazon ensanchado para servir de albergue a los proscritos i emigrantes;—adelante con la intelijencia para arrancar los tesoros del oro inagotable, depositados por Dios en las entrañas de los pueblos libres;—adelante con la voluntad para que se vea en fin la relijion del heroismo, vencedora de la fatalidad, vencedora de los hechos i vencedora de las victorias de los malvados!

Qué queremos? Libertad i union. Libertad sin union es anarquia. Union sin libertad es despotismo. La libertad i la union será la Confederacion de las Repúblicas.

Somos pequeños si contamos nuestros años, pero grandes si comprendemos lo que se ha hecho; somos pequeños, si contamos el número de nuestros habitantes, pero no lo somos

si calculamos esa poblacion i su espiritu, tan despojado de tradiciones i de errores; somos pobres en capitales adquiridos i los mas ricos si la asociacion i el trabajo despertaran; somos pequeños bajo el cielo o ánte la faz del Omnipotente, pero sublimes si verdaderos intérpretes del Ser, nos ponemos en camino, cargando el testamento de la perfeccion del jénero humano.

Llegando a este grado en la conciencia del destino, nuestra causa llega a ser una relijion, Americanos, porque seria la iniciativa de una creacion moral, la formacion de un vínculo divino, para acrecentar el bien en todos i el mejor de todos los bienes, la libertad i la solidaridad del hombre.

Tal es el fin. Espero que todos nosotros, poseidos de la verdad, de la necesidad, de la utilidad del fin propuesto, cooperemos segun nuestras fuerzas a su realizacion.

PAZ PERPÉTUA EN AMÉRICA

o

CONFEDERACION AMERICANA,

POR FRANCISCO DE PAULA VIJIL.

(Estracto). *

Don Manuel Nicolas Corpancho ha dicho que el señor Vijil estudia en el presente opúsculo la situacion política, social, religiosa i topográfica de los pueblos de la América Española, examina sus intereses económicos, sondea sus peligros futuros, reconoce sus males presentes, considera sus instituciones, i despues de una elocuente pintura de las consecuencias de la desunion, que él atribuye a un acto irrefleccivo, concluye con estas palabras que reasumen todos los pensamientos que

* La comision ha creido conveniente publicar solo en estracto el interesante opúsculo del señor Vijil, tomando en cuenta la estension del orijinal i las proporciones de la presente obra.

tan lójica i brillantemente desarrolla en él, con una uncion evanjélica i un americanismo que edifica.

«Conviene a las repúblicas hispano-americanas no permanecer por mas tiempo como se hallan todavia desde su principio separadas unas de otras sin otros vínculos que los universales de fraternidad, i espuestas al peligro de la guerra con sus funestos resultados, porque no se han prevenido para evitarlos. Conserven su independencian i el ejercicio de su soberania en todos los asuntos domésticos, relativos a la administracion interior de cada una; pero júntense en los comunes i jenerales i sean todas representadas por autoridades que cuiden de ellas i de las relaciones esteriore, i aparezcan a la faz de la Europa i del universo como una gran Nacion, dejando para entre si mismas sus subdivisiones. Si alguna vez tuviesen querrela unas con otras, no apelarán a las armas en ningun caso, sino que la someterán al juicio de un tercero, ni mas ni menos de lo que hacen ahora i deben hacer los particulares, i se someterán al fallo pronunciado como se someten i deben someterse aquellos, so pena de hacerse obedecer la autoridad por medio de la fuerza empleada contra quien se resiste a la razon de la justicia declarada por juez competente e imparcial.»

El trabajo del señor Vijil del cual damos solo un lijero bosquejo está dividido en cuatro secciones:

En la primera recorre «los antecedentes en Europa hasta principios del presente siglo» que demuestran la conveniencia i necesidad de la Union.

En la segunda examina brevemente «los trabajos e ideas posteriores hasta el dia» encaminados al mismo objeto.

La tercera es una rápida escursion sobre «la tentativa e ideas de la América Española recien terminada la guerra de la Independencia». (Asamblea Americana. Congreso de 1826);

I en la cuarta, finalmente, se ocupa de las «nuevas tentativas reducidas a afianzar la paz interna i la respetabilidad esterna de Sud América.» (Congreso de 1848.)

I.

ANTECEDENTES EN EUROPA HASTA PRINCIPIOS DEL PRESENTE SIGLO.

Creer modernos escritores que eran comunes entre los antiguos Griegos los consejos parecidos al de los Antifciones, asamblea compuesta orijinariamente de las naciones i tribus griegas que habitaba una parte de la Tesalia, cuyo objeto era examinar los negocios de la Grecia, evitar las guerras, uzgar toda especie de causas, principalmente los atentados contra el derecho de jentes i la santidad del templo de Delfos, i si las naciones condenadas por un derecho de los Antifciones no obedecian, la Asamblea tenia derecho de armar contra el pueblo rebelde toda la confederacion i de escluirlo de la liga anfictiónica.

Mas tarde apareció la liga de los Aqueos, que tenia por objeto principal la defensa comun contra los Dorios.

En la Italia formó la Etruria una República federal, compuesta de doce estados, ninguno de los cuales podia declarar la guerra, hacer la paz o contraer alianza, sin acuerdo de la Dieta jeneral.

La historia moderna presenta igualmente ejemplos análogos. Es célebre la Dieta del imperio Jermánico por su anti-güedad i por las variaciones que ha sufrido posteriormente. A fines del siglo XII el emperador Federico I o Barba-Roja tuvo que renunciar a sus proyectos contra la Hungria porque la Dieta le negó su consentimiento, sin el cual no podia declararse la guerra.

En la paz de Westfalia, a mediados del siglo XVII, se dijo nuevamente que «no habria lugar a declaracion de guerra en el imperio, ni se hacia paz o alianza, ni se decretarian impuestos, ni construccion de fuertes etc. sin consentimiento de la Dieta.»

A principios de nuestro siglo quedó desierto el imperio Jermánico: una gran parte de sus antiguos estados vino a formar la *Confederacion del Rin*, bajo la proteccion de la Francia; i a consecuencia de la caida de Napoleon, apareció de nuevo la *Confederacion Jermánica*. Su objeto es «garantir cada estado por medio del concurso, de todos, su inviolabilidad e independenciam, la seguridad interior i exterior, cuidando principalmente de la conservacion de la paz entre los estados confederados; i si entre ellos se suscita alguna contienda, no permite que se resuelva por las armas, sino por un tribunal particular.»

La Dieta de la *Confederacion Helvética*, disuelta en la época de la revolucion francesa, restablecida por Napoleon en 1803, i confirmada por el congreso de Viena, está encargada de los negocios exteriores i de cuanto pueda contribuir al interes de la confederacion.

Cuando las provincias de los Países Bajos lograron emanciparse del gobierno español, celebraron una alianza, que es llamada la *Union de Utrecht*, por la cual se ligaron en un estado federal para defender su independenciam i libertad contra Felipe II rei de España.

Enrique IV, rei de Francia, fué autor de un proyecto para asegurar la paz en la Europa cristiana. Su ministro el duque de Sully presenta la idea en estos términos. «El objeto del nuevo plan era dividir la Europa en un determinado número de potencias que nada tuviesen que envidiar las unas a las otras en cuanto a la igualdad; ni nada que temer respecto

del equilibrio. El número de las potencias estaba reducido a quince, a saber : seis grandes monarquías hereditarias, cinco monarquías electivas i cuatro Repúblicas soberanas. La representación de los estados se hacia por un congreso federal, cuyo modelo era el de los Anficiones de la Grecia, con las modificaciones convenientes a los usos i climas de la Europa i al objeto de su política ; i se formaba de un cierto número de comisarios reunidos en cuerpo de Senado para deliberar sobre los negocios ocurrentes, ocuparse en discutir los diferentes intereses, pacificar las querellas, aclarar i zanjar todos los asuntos civiles, políticos i relijiosos de la Europa, ya fuese consigo mismo o con el extranjero. El Senado podia renovarse de tres en tres años.»

Carlos Ireneo Castel, mas conocido por el abate de San Pedro, sin tener noticia del proyecto de Enrique IV, se ocupó mui seriamente de otro que en sustancia era el mismo, e intituló *proyecto de paz perpetua en Europa*. He aqui las expresiones con que dá a conocer su pensamiento. «Tocado sensiblemente de los males que causa la guerra, me he resuelto a penetrar hasta el orijen del mal i buscar con mis propias reflexiones si este mal no tenia remedio, i no podrian encontrarse medios practicables para terminar sin guerra las diferencias futuras i establecer entre los gobiernos paz perpetua. Me parecia necesario empezar haciendo algunas reflexiones acerca de la necesidad en que están los soberanos de Europa, como los otros hombres de vivir en paz, unidos por alguna sociedad permanente para ser mas felices, i acerca de los medios hasta ahora empleados. Encontré que estos medios se reducian a hacerse promesas mútuas en tratados : i no tardé en conocer que en ellos no habia suficiente seguridad para terminar equitativamente i sin guerra las contiendas futuras ; sino que, tomando por modelo las soberanias de

Holanda, de Suiza, i principalmente las de la Union Jermánica, i podia ella obtenerse por medio de un arbitraje perpetuo, on que los débiles tuviesen esa seguridad suficiente, sin que el gran poder de los mas fuertes pudiese dañarles; se guardarán fielmente las promesas reciprocas; no se interrumpirá el comercio, i las controversias terminarán sin guerra por la via indicada del arbitraje. Examinando los soberanos este proyecto, no pueden ménos de encontrar en él mayor número de ventajas i mucho menos inconvenientes, i menos graves que en el sistema presente de guerra, i no trepidarán los menos poderosos en firmarlos i presentarlos a otros.» Sigue hablando de lo que llama *medios practicables i suficientes*, que consisten en los artículos de un tratado de union, a fin de dar seguridad suficiente a la perpetuidad de la paz. Si Enrique IV reducía a quince el número de potencias de la Europa cristiana, Carlos Ireneo Castel lo estendía a diez i nueve, haciendo entrar a la Rusia, i destinaba una ciudad de *La Paz*, que con su territorio formaría un pequeño estado donde habian de reunirse los diputados.

Este proyecto fué luego calificado de impracticable, de quimérico, pura teoría, sueño jeneroso; i los que mas piadosamente lo menospreciaban, era repitiendo lo que habia dicho de él el cardenal Dubois—*delirios de un hombre de bien*. El cardenal de Fleuri, dijo igualmente al autor, «os habeis olvidado de poner un artículo preliminar para que se envíen misioneros que preparen el espíritu i el corazón de los reyes.»

El autor del opúsculo se dilata en consideraciones sobre lo grandioso de la idea, sobre los males de la guerra i sobre la necesidad del concurso de todos los gobiernos i de todas las inteligencias para llegar a obtener el inapreciable resultado de la paz perpétua. Con este propósito hace notar como

despues de haber sido mirado el proyecto de Enrique IV como una simple utopia, llegó a obtener el asentimiento del duque de Sully, que segun sus propias espresiones solo lo habia mirado al principio como una chanza del rei, el de la reina Isabel de Inglaterra, el del rei de Suecia, Elector Palatino, principes de Alemania i duque de Savoya.

Despues de las reflexiones que hemos hecho, continua, para recomendar el proyecto de paz perpétua, en contraposicion al vijente sistema de guerra, echemos una mirada a los acontecimientos posteriores a la época de Enrique IV i del abate San Pedro.

La revolucion francesa, este grande i terrible acontecimiento que sacudió a Europa i se hizo sentir en todas partes, abrió las puertas del porvenir, i la solemne declaracion de los derechos del hombre fué el programa de la humanidad, dirigido a los pueblos en presencia de sus gobiernos. Todo debia cambiar, i cambiará en efecto; pero la proclamacion de un principio dista, i a veces mucho, de su plantificacion; i pues se hallaba entronizado el derecho de la fuerza, la fuerza se le opuso espantosamente, i consigo arrastró escándalos, horrores, sangre i crímenes. Mas en medio de ese caos se sentia la direccion de un buen espiritu, que señalaba la senda i dejaba ver, como garantía del órden futuro, acciones laudables i aun heroicas. Despues, el derecho de la fuerza o de la victoria pretendió estraviar la revolucion, i un hijo suyo, cubierto de laureles, la encadenó a su carro, pero el mismo cayó. Signió luego la reaccion, que confundiéndolo todo en su terror creyó matar los jérmenes revolucionarios desacreditando i anatematizando los principios que la revolucion habia proclamado; i la revolucion marchaba i era inmortal como su espiritu.

Entónces apareció la famosa liga llamada *Santa Alianza*,

en que los reyes vencedores tuvieron por derecho suyo el hacer un nuevo arreglo de los Estados, se entiende que para defensa de sus tronos i no en provecho de los pueblos. Seis soberanos, reunidos personalmente en Viena, se tomaron este encargo, i el resultado fue un tratado que posteriormente firmaron en Paris los Emperadores de Austria i Rusia i el Rei de Prusia, en el cual, de una manera enteramente propia de la edad media en tiempo de las cruzadas, invocando reglas cristianas de fraternidad i union, declaran que «el objeto que se proponen es que sus súbditos tengan por principio único el de hacerse reciprocamente servicios i acreditarse la afeccion mútua i benevolencia inalterable de que deben estar animados como miembros de una nacion cristiana, no mirándose los tres príncipes sino como delegados por la Providencia para gobernar tres Estados de una misma familia. Recomiendan a sus pueblos con la mas tierna solicitud i como el único medio de gozar de la paz que nace de la buena conciencia i es la única durable, que se forlifiquen en los principios i ejercicio de los deberes que el divino Salvador ha enseñado a los hombres.» Concluian invitando a las demas potencias a que entrasen en esta santa alianza si confesaban solemnemente los principios sagrados que ellos invocaban, i reconocian su importancia e influencia en los destinos humanos; a lo que correspondieron casi todas las potencias de Europa, escusándose el Rei de Inglaterra porque su Constitucion no le permitía firmar por si solo, sino con ministro responsable.

Corca de dos meses despues de haber firmado en Paris los tres monarcas su famoso tratado, prisionero ya Napoleon en Santa Elena, celebraron otro de paz con Luis XVIII, quien tuvo que convenir en que Francia indemnizaria a los aliados por lo pasado i daria garantías para el porvenir; i los limites del reino quedaron mas reducidos que en 1814, o volvieron

al estado en que tuvieron en 1790; Tuera de otras humillaciones impuestas por los predicadores de afeccion mutua i de benevolencia inalterable, i no a cualquiera, sino aun nuevo aliado (1).

En noviembre de 1818 se reunieron en Aix-la-Chapelle los ministros de varios soberanos, i repitiendo « la decision de conservar sus relaciones mútuas i las que los unian a otros Estados, i de no apartarse del principio de union íntima, mas fuerte e indisoluble por los vínculos de fraternidad cristiana que los soberanos han formado entre sí, declaran, que si para llegar a este grande objeto juzgasen necesarias las potencias asociadas tener reuniones particulares, lo verificarian ya por sí mismas, o por sus plenipotenciarios; i que respecto de los otros Estados de Europa no se reunirian sino a invitacion formal de estos, segun les concernieran dichos intereses:» el Gobierno frances se hallaba representado en este Congreso (2).

No tardó mucho tiempo en que se presentara la oportunidad. España sacudió el absolutismo de su ingrato rei i proclamó la Constitucion dada i publicada el año de 1812. Portugal i Nápoles se revolucionaron tambien proclamando el rejimen constitucional, lo que no pudo menos de llamar la atencion de los santos aliados, i se tuvo en noviembre de 1820 un Congreso de soberanos i ministros en Troppau.

Los historiadores nos hacen saber que aunque « no se supiese cuáles eran los resultados de las conferencias, nadie dudaba que el espíritu que precedia a las deliberaciones del Congreso no fuese el mismo que dictó el tratado de la Santa Alianza i que ha subordinado los intereses particulares al

(1) Arte de verificar las datas, páj. 456—S. Lastarria,—Medio siglo,—páj. 429.

(2) Arte etc. íbib. tom. 6.º páj. 16 i 17—S. Lastarria, íbid. páj. 157 i sig.

gran principio de la legitimidad establecido como base i garantía de la tranquilidad jeneral (1).»

Este Congreso fué trasladado a Laibach, i el Rei de Nápoles recibió invitacion para concurrir. El Emperador de Austria le decia asi: «los acontecimientos de España, Nápoles i Portugal nos imponen la obligacion de estar de acuerdo sobre los medios de prevenir las calamidades que amenazan a Europa. Asi como hemos libertado al continente de la opresion militar del representante de la revolucion, sabremos de igual modo poner freno a las rebeliones contra los gobiernos léjítimos. Venid, pues, a fin de conciliar el interes i bienestar que deseais hacer gozar a vuestros pueblos con los deberes que los monarcas aliados tienen que cumplir con sus Estados i con el mundo (2).»

En la declaracion de este Congreso, que fué publicada el 13 de febrero de 1821, sin fecha ni firma, en la Gaceta oficial de Viena, se dice que «interviniendo los soberanos en los negocios de Nápoles, han querido preservar a Italia de un trastorno jeneral, i a los Estados vecinos de los demas inminentes riesgos.» Pero este trastorno, segun la nota de un escritor, «no era otro que el tránsito de la esclavitud al réjimen constitucional i del réjimen arbitrario del poder absoluto al órden legal del sistema representativo;» de suerte que, en espresion de otro, quedó decidido el sometimiento de Italia al poder absoluto, i se retractaron formalmente todas las promesas de libertad constitucional que los soberanos aliados habian hecho tan solemnemente a los pueblos de Alemania i de Italia en 1813 i 1814.» Por fin desapareció la revolucion de Nápoles al esfuerzo de las tropas austriacas (3).

(1) Arte etc. part. 3.ª tom. 7.º, paj. 400 i sig.

(2) S. Lastarria, ibid. paj. 262 i sig.

(3) Arte etc. ibid. tom. 7.º paj. 443 i sig.—S. Lastarria páj. 285.

El gobierno británico reprobó esta conducta i fue segundado aunque remisamente por el de Francia (1).

Faltaba que hacer todavía a la Santa-Alianza para sofocar la revolucion de España i Portugal. Reunidos los Plenipotenciarios en Verona aunque hallándose presentes en esa ciudad los Emperadores de Austria i Rusia i los Reyes de Prusia, Cerdeña i Nápoles, declararon, que «convencidas plenamente las altas partes contratantes de que el gobierno representativo era incompatible con el principio monárquico, i que la máxima de la soberanía del pueblo era opuesta al principio del derecho divino, se obligaban a unir sus esfuerzos para destruir el sistema de gobierno representativo en los Estados de Europa donde existiese, i evitar que se introdujera en los que no se conocía: que como la libertad de imprenta era el medio mas eficaz que empleaban los pretendidos defensores de los derechos de las naciones para perjudicar a los de los príncipes, prometian adoptar medidas para suprimirla en todos los Estados de Europa; i que, persuadidos de que los principios religiosos podian contribuir mas poderosamente a conservar las naciones en el estado de obediencia pasiva que dohen a sus príncipes, su intencion era sostener las disposiciones que el clero, por su propio interes, está autorizado para poner en ejercicio para mantener la autoridad de los príncipes; i todas juntas ofrecer su reconocimiento al Papa por la parte que habia tomado solicitando su constante cooperacion a fin de someter a las naciones.» En seguida confian a Francia el alto encargo de invadir a España, ofreciéndole un subsidio anual por todo el tiempo de la guerra. Los Plenipotenciarios ingleses se opusieron enérgica i honradamente a semejante intervencion (2). España fué ocupada por el ejército francés,

(1) S. Lastarria, páj. 265 i sig.

(2) S. Lastarria, páj. 337 i sig.—Arte etc. parte 3.ª, tom. 6.º, páj. 137 i sig.

capitaneado por el duque de Angulema, que para restablecer el absolutismo de Fernando VII decia a los pueblos españoles que «solo marchaba a libertarlos i que todo se haria por ellos i con ellos.»

Pero en esta sucesion de Congresos de monarcas, fácil es advertir el único i esclusivo objeto que se proponian. Hablaban de paz i concordia entre los principes, e invocaban las máximas del Evangelio i la fraternidad cristiana; pero todo era en provecho propio, como lo insinuamos ántes, i nada para los pueblos, sino el conservarlos en obediencia pasiva i sujecion innoble, anatematizando el principio de la soberania popular i maldiciendo el sistema representativo i la libertad de imprenta. I los que hacian alarde de la fraternidad cristiana quedaron insensibles, sordos i mudos cuando se trataba de la cristiana i malhadada Grecia. Al principio, los tratados aparecian como precauciones tomadas contra Nápoles i Francia; despues se jeneralizó la idea, o mas propriamente, se descubrió con franqueza por entero; i se vió por fin que no se tenia por objeto la paz, sino un sistema organizado de guerra para asegurar los reyes su autoridad absoluta contra el movimiento de los pueblos i matar los elementos de revolucion. Semejante paz no era digna de este nombre, ni se apoyaba en bases sólidas, ni dominaba las miras que se propusiera Enrique IV, i no podia tener mucha vida, como sucedió.

En efecto ¿en qué ha venido a parar la Santa Alianza; en qué sus proclamados principios; en qué sus declaraciones i protestas de prestarse mútuo auxilio; i en qué el apoyo, que incorporándose en ella buscó Francia, para conservar la legitimidad de su rama cortada en 1830 i descaujado el tronco en 1848 con la proclamacion del principio detestado por la Santa Alianza? ¿Qué es el propósito fuerte de esas grandes

potencias para matar la semilla del gobierno representativo; qué de su fervor religioso; qué del encargo recibido de la Providencia; qué de su afecto mútuo i su benevolencia inalterable; i qué de su odio omnipotente a la soberanía popular i a la libertad de imprenta? Inútil ha sido su empeño de establecer la paz en Europa; porque, no nos cansemos de repetirlo, no la cimentaban sobre buenos principios, i porque solamente contaban con los pueblos para tomar de entre ellos los instrumentos de su dominacion. Por eso cuando Francia, esta vanguardia de los pueblos, proclamó el principio aborrecido de los aliados, i no como quiera sino en la sublime forma de la República, las grandes potencias se espantaron temiendo ver de nuevo cerca de sí ejércitos franceses, cuya memoria aborrecian, pero respetaban.

II.

TRABAJOS E IDEAS POSTERIORES HASTA EL DIA. (CONGRESO DE LA PAZ.)

Antes de salir de Europa, nos resta echar una rápida ojeada a su presente situacion i poner en balanza los motivos que se presentan de temor i de esperanza. La tolerancia es un prelude de paz, i la misma Santa Alianza ¡quién lo creyera! nos ha dejado un ejemplo notable. Tres principes cristianos, pero de diferente culto, católico, protestante i cismático, hablan juntos en idioma relijioso; proclaman a Jesucristo i su Evangelio; se consideran como delegados de la Providencia, i quieren que sus súbditos se tengan por miembros de *una misma nacion cristiana*; i nadie se escandaliza de este modo de hablar, Roma calla. En el convenio de 20 de noviembre de 1815 Inglaterra, Francia, Austria i Rusia se comprometieron a tomar medidas eficaces para conseguir la

abolición absoluta i definitiva del tráfico de negros (1). Los que estimaban la dignidad del hombre no podían dejar de interesarse en que todos los hombres vivieran en paz; pero este interés no era cumplido.

Detengamos la vista en la *guerra de Oriente*, en este acontecimiento de primer orden por su magnitud, sus circunstancias, su influencia i sus incalculables resultados: las primeras i mas cultas naciones de Europa coligadas contra el ruso, como si dijéramos la civilización contra la teocracia i la barbarie, pero ¡al fin en guerra! porque el ruso es hombre. Francia e Inglaterra, por tantos siglos enemigas i al parecer irreconciliables, unidas ahora estrechamente, i buques ingleses trasportando tropas francesas; pero son tropas de guerra i las trasportan al Oriente para pelear i llevan consigo invenciones esquisitas para matar hombres i destruir buques i fortalezas. La escuadra francesa puede reconocer en un combate por almirante al inglés, i los ejércitos aliados obedecer como a Jeneral en Jefe al Jeneral francés o a Omer-Bajá, Jeneral de los ejércitos turcos. ¡Naciones cristianas auxiliando a la media luna contra el cristiano ruso, i garantizando la independencia e integridad de la Turquía! I una cuestion a que dió principio el *santo sepúlcro* se ha ventilado impunemente entre príncipes profanos, en silencio profundo del Papa; i nadie estraña su intervencion, i él mismo no se acuerda de tomar parte, sino quizá para dirijirse en privado a los súbditos católicos del turco, o para responder al ruso, que le excitaba a un arreglo, «que la cuestion de los santos

(1) Arte etc., tomo 5.º, lib. páj. 457.—Despues en el Congreso de Verona el Plenipotenciario inglés presentó una Memoria relativa a la abolición del tráfico de negros, i todos respondieron, que *el tráfico de negros era abominable* i estaban dispuestos a concurrir a la abolición total de su comercio.

lugares era de política internacional i debian ser consultadas las potencias». En otros siglos, las palabras *santos lugares*, *santo sepúlcro*, *naciones cristianas*, *musulman*, habrian puesto al Santo Padre al frente de los sucesos para dominarlos i dirigirlos, i de rodillas a sus pies a los principes cristianos para recibir humildemente de sus sagrados lábios la consigna: ahora ya no.

Estos nuevos acontecimientos, que ántes asombrarian i escandalizarían, i que al presente no asombran ni escandalizan, no son efectos sin causa, ni fenómenos aparecidos de repente ; como por milagro ; sino consecuencias naturales de antecedentes combinados, que de cuando en cuando muestran un hecho solemne i doctrinal que recopilando las lecciones dadas, anuncia otros hechos semejantes para despues, o un nuevo porvenir, un nuevo mundo.

I este mundo ha de ser de independenciam i paz, porque será diferente de lo pasado. La guerra ha dominado hasta aqui: luego en adelante debe reinar la paz.

Considerando el elocuente Ciceron los motivos que obligaron a los hombres a dejar el estado de aislamiento i reunirse en sociedad, apura el discurso diciendo así: «Entre una i otra manera de vivir, nada hai de por medio sino la fuerza o el derecho; i a quien le repugne emplear una de estas dos cosas, tiene necesidad de ocurrir a la otra. ¿Deseamos que se acabe el uso de la fuerza? Entónces ha de apelarse al derecho, que es el juicio en el cual se contiene el derecho; así como si se rehusara el juicio, habria que emplear la fuerza.» Si pues, añadamos nosotros, siguiendo el pensamiento de Ciceron, los hombres están convencidos de que el derecho i el juicio deben preferirse a la fuerza, i el reconocimiento de esta verdad los ha movido a reunirse en sociedades, i estas se rijen ahora por principios mas adelantados que los del tiempo de Ciceron.

no guardan consecuencia los hombres cuando juntos en naciones dirimen sus diferencias por la fuerza. Antes que Ciceron habia dicho Aristóteles: «Si el hombre es el mejor i mas perfecto de los animales, desmerece este dictado i se hace el peor de todos cuando no procede conforme a derecho i justicia. Sus armas son la prudencia i la virtud, i es un animal perverso i cruel cuando no se defiende con ellas. La justicia es la que se arma: la justicia pertenece a las sociedades civiles: el juicio constituye su orden, i su juicio es el exámen del derecho.»

El reconocimiento i la espontánea i grata confesion que todos hacen de estas verdades, son pruebas de la natural inclinacion i del interes reciproco que se profesan todos i cada uno de los individuos de la especie humana, cuando los directores de la política no los estravian con preocupaciones odiosas i pretensiones equivocadas que no son nacionales. Porque, en verdad, las naciones no son ni pueden ser enemigas sino cuando las separan la barbarie o los principios intolerantes, o la diplomácia de los gobiernos. Desde el momento en que se haya logrado demostrar la absurdidad de errores útiles a clases o castas contra los derechos jenerales i los dictámenes de la verdad, i hacer conocer a los hombres que cualquiera que sea su lengua i su culto son hermanos, está allanado el camino para el establecimiento de la paz. ¿Pueden aborrecerse i no amarse i no estar en paz perpetua los hermanos? I cuando todavía hubiera obstáculos a este dulce sentimiento de fraternidad ¿no merece por sí solo que se haga empeño de removerlos con la pluma, la palabra i el ejemplo? Esa copia de novedades especulativas i prácticas con que brinda el siglo a los que sepan i quieran emplearlas ¿no son otros tantos medios que pone en sus manos para llegar a la paz? ¿La razon no se ha levantado contra el medio brutal de de-

cidir los pleitos con la espada? ¿La industria en todos sus elementos, en todas sus relaciones, en todas sus formas, no condena en alta voz la guerra, que le roba los brazos que necesitaba para trabajar? ¿No la condena en voz alta la augusta libertad, que en ninguna parte puede tolerar cadenas ni instrumentos de opresion? ¿I del seno mismo de las familias no salen gritos de dolor contra el ejército, que para multiplicarse les arrebatara los esposos, los hijos i los padres; gritos no solo de dolor sino tambien de indignacion o insurreccion contra gobiernos que desmienten sus promesas i no saben trabajar en la dicha de los púeblos? En todos los tiempos han existido estos principios i estos sentimientos; pero no en todos se han proclamado los unos ni han podido los otros espresarse, como en el nuestro se proclaman i se espresan ¿Por qué, pues, no inculcar estas ideas i adelantarias i propagarlas para que los gobiernos se convenzan de que su interes está en la paz, puesto que las naciones estuvieron siempre convencidas de ello?

Los gobiernos se arman porque se temen, causándose de contado una parte de los males que procuran evitar; mientras que unidos, como lo deseaba Enrique IV i despues el abate de San Pedro, dejaran de temerse; cesará la razon de estar armados de la manera i con el objeto con que lo están ahora, i tendrán una reciproca confianza. Nada mas necesitan las naciones, i la reciproca confianza de sus gobiernos será la mejor garantia de una *Paz perpetua*. Entónces, el soldado empleará su persona mas útilmente; los medios de destruccion se tornarán en instrumentos de labranza; el ciudadano pacífico no temerá el allanamiento de su domicilio por el hombre de guerra; los buques cruzarán los mares sin temor de visitas, ni habrá buques de guerra ¿para quién i contra quién? sino en precaucion contra los bárbaros a quienes se

hará empeño de civilizar. I los hombres, amigos, hermanos en todas partes, rivalizarán en prestarse servicios mútuos i dar prontamente auxilio a los que lo hubiesen menester. Si esto se llama delirio, es preciso convenir en que nada hai mas parecido a la felicidad sobre la tierra.

De este delirio se ha encargado últimamente en Europa el CONGRESO DE LA PAZ, reunion de hombres dignos de serlo, que renovando un antiguo i grande pensamiento i espresando otra vez un gran deseo, han empezado a hablar insinuándose i pulsando el corazon de los monarcas. Toca al CONGRESO DE LA PAZ fecundar la idea, representarla, sostenerla, multiplicarla i verificarla en servicio de la humanidad. Nosotros nos atrevimos a contraer a Europa nuestro discurso, porque allí se tuvo el pensamiento de *Paz perpetua*, i allí se trató de realizarlo i se dieron pruebas para convencer su posibilidad i se pusieron argumentos para burlarse de él i desacreditarlo. Creimos necesario que el discurso partiera de Europa para dirijirlo despues a nuestra América, como lo hacemos ya.

III.

TENTATIVA E IDEAS EN LA AMÉRICA ESPAÑOLA, RECIEN TERMINADA
LA GUERRA DE INDEPENDENCIA. (ASAMBLEA AMERICANA.—
CONGRESO DE 1826.)

Empecemos indicando una diferencia mui notable en la manera de conducirse las colonias inglesas i las posesiones españolas luego despues que se emanciparon de sus metrópolis. Aquellas, separadas unas de otras, tenian derechos propios i dependian del monarca inglés; i luego que sacudieron su yugo se ligaron entre sí para componer los Estados Unidos, o la Union-Americana. Estas formaban todas entre sí i con España un solo imperio rejido por las mismas leyes i

por un código especial para ellas, que tiene el nombre de Leyes de Indias; i cuando verificaron su emancipacion, las que ántes estaban unidas se apartaron para constituirse en estados, tan independientes unos de otros como de España. Este modo tan diferente de proceder no podia dejar de tener consecuencias mui diversas, como en verdad ha sucedido i se presentan a la vista del observador.

Hubo otra circunstancia, notable tambien i de influencia trascendental. Algunos de los Estados Hispano-americanos, olvidando el ejemplo de la Union Anglo-americana respecto de los demas estados, los imitaron cumplidamente en su territorio propio, dividiéndolo i estableciendo el gobierno federal en sus provincias; lo que era abrazar el otro extremo con precipitacion i esponerse a sufrir sus funestos resultados. «Electrizados los pueblos de la América Meridional, decia a este propósito el señor Rocafuerte, con la grandiosa idea de ya independenciamos, i arrebatados del noble deseo de seguir las huellas de la sublime libertad de nuestros hermanos del norte, empezaron a formar gobiernos separados i federados i destruyeron por la propia debilidad del federalismo la precisa union de que necesitaban para fijar las bases indestructibles de la independenciamos, i este indiscreto espíritu de perfeccion federal nos dividió en lugar de unirnos i ha mantenido el jermen de las disensiones civiles» (1). A vista de estos dos grandes acontecimientos, que podemos llamar errores en la política de nuestros Estados Hispano-americanos, procedamos o hacer las reflexiones convenientes, despues de haber integrado la relacion de sucesos pertenecientes al punto que nos hemos propuesto examinar.

(1) Ideas sobre el federalismo, en la última parte del tomo intitulado. «Ensayo político etc.»

Antes que ningun gobierno de América, los del Perú i Colombia, despues de haber contraido en julio do 1822 « un pacto perpetuo de alianza intima, i amistad firme i constante para su defensa comun, para la seguridad de su independencia i libertad, para su bien reciproco i jeneral i para su tranquilidad interior, » dijeron así en otro tratado de la misma fecha : « Ambas partes se obligan a interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demas Estados de la América ántes española para entrar en este pacto de union, liga i confederacion perpetua. » « Luego que se haya conseguido este grande e importante objeto, se reunirá una asamblea jeneral de los estados americanos, compuesta de sus plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo mas sólido i estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos i cada uno de ellos, i que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiol intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades, i de juez árbitro i conciliador de sus disputas i diferencias. » « Este pacto de union, liga i confederacion perpetua no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira a sus leyes i al establecimiento i forma de sus gobiernos respectivos, como con respecto a sus relaciones con las demas naciones estranjeras. Pero se obligan espresa e irrevocablemente a no acceder a las demandas de tributos o exaciones que el gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacia sobre estos paises, o cualquiera otra nacion, en nombre i representacion suya, ni entrar en tratado alguno con España ni otra nacion, en perjuicio i menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones i lugares sus intereses reciprocos con la dignidad i enerjia de naciones libres, indepen-

dientes, amigos, hermanas i confederadas.» Se comprometen despues los dos gobiernos a sostener cada uno un ejército de cuatro mil hombres para que juntamente, con su respectiva marina, concurren al cumplimiento de las estipulaciones (1).

Es facil notar en este tratado una imitacion del Consejo de los Anfictiones en la Grecia, i del que intentó el rei Enrique IV i propuso como simple escritor el abate de San Pedro para Europa. Los Estados americanos debian conservar integro el ejercicio de su soberania, tanto respecto de sus leyes i el establecimiento i forma de sus gobiernos, como de sus relaciones con las demas naciones extranjeras. La época en que se celebró era todavía de temores respecto del gobierno Español. Su fecha es de 6 julio de 1822, i el gobierno peruano lo aprobó i ratificó en 15 del mismo, es decir, mas de dos años ántes de que la independendencia del Perú i de toda la América quedara sellada en Ayacucho, fuera de los recelos que pudieran tenerse por algun tiempo despues de ese dia memorable, i de las exigencias que aun posteriormente pudieran ocurrir al rei de España, talvez auxiliado por la Santa Alianza. Porque teniendo esta a mal que Inglaterra hubiese reconocido la independendencia de los Estados Americanos, la amenazaba con reconocer tambien la de sus posesiones de la India, en el caso de sacudir el yugo de la Gran Bretaña (2). No era, pues, extraño que en el tratado de que habla-

(1) Este tratado se halla en la *Gaceta extraordinaria* núm. 5.º, tomo 3.º; i en esguída i con la misma fecha el de alianza etc., entre Colombia i el Perú. Tambien están en la coleccion de Quirós, tomo 4.º, páj. 234 i siguientes, núm. 156 i 157.

(2) Véase la *Gaceta del Gobierno de Lima*, de 3 de julio de 1825, tomo 8.º núm. 1.º.

mos se hiciera mencion del sostenimiento de tropas armadas.

Aun quodó mas declarado el objoto de la Confederacion Americana en la Aşamblea jeneral de sus Estados por la lei del Congreso del Perú, quien despues de haber aprobado en 10 de octubre de 1823 el tratado de alianza i amistad entre el Perú i Colombia, al considerar i aprobar en 12 de noviembre del mismo año el otro tratado [de Confederacion Americana, mandó suprimir las palabras, *juez árbitro*, i declaró que «eran *diplomáticas* las atribuciones designadas a los Ministros que debian componer la Asamblea Jeneral.» Esta lei restrinjia, pues, i modificaba notablemente el propósito del Gobierno; porque miéntras éste i el de Colombia habian convenido en que la Asamblea Americana *fuese juez árbitro* de las disputas i diferencias de los Estados, el Congreso suprimió esta frase i redujo las atribuciones de la Asamblea a las formas diplomáticas, es decir, a negociaciones, que por sí solas no tienen virtud, independientemente de la posterior aprobacion de las potencias respectivas, con el peligro de declararse la guerra o de continuarla. Segun esto, la Asamblea Americana dejaria de parecerse en esta parte al Consejo de los Anfictiones i al que deseaba Enrique IV, i faltaria la semejanza en el principal objoto cual era el de *terminar* las diferencias por la via racional del arbitraje i evitar la posibilidad de la guerra con todos sus inconvenientes.

Tambien el gobierno de Méjico celebró posteriormente igual tratado con el de Colombia, el cual habia tomado la iniciativa en este punto, dirijiéndose en 1822, fuera del Perú i Méjico, a Chile i Buenos-Aires.

Hacia memoria de esta invitacion suya, como Presidente de Colombia, el Libertador Simon Bolivar en la nota circular que dirijió nuevamente a los gobiernos de Colombia i Méjico,

hallándose encargado del Supremo mando de la República Peruana, i cuya fecha es del 7 de diciembre, cabalmente dos dias ántes de la victoria de Ayacucho, i en ella se leen entre otras frases las que siguen: «Es tiempo ya de que los intereses i las relaciones que unen entre si a las Repúblicas americanas tengan una base fundamental que eternice, si es posible, la duracion de estos gobiernos. Entablar un sistema de garantías que en paz i guerra sea el escudo de nuestro nuevo destino, i consolidar el poder de este gran cuerpo político pertenece al juicio de una autoridad sublime que dirija la política de nuestros gobiernos, cuyo influjo mantenga la uniformidad de sus principios i cuyo solo nombre calme nuestras tempestades. Diferir por mas tiempo la Asamblea jeneral de los Plenipotenciarios de las repúblicas que de hecho están ya confederados, hasta que se verifique la accion de las demas, seria privarnos de las ventajas que produciria aquella Asamblea desde su instalacion. Estas ventajas se aumentan prodijiosamente si se contempla el cuadro que nos ofrece el mundo político, i mui particularmente el continente europeo. Nada podrá llenar tanto los ardientes votos de mi corazon como la conformidad que espero de los gobiernos confederados a realizar este augusto acto de la América. Si V. E. no se digna adherir a él, preveo rotardos i perjuicios inmensos, a tiempo que el movimiento del mundo lo acelera todo, pudiendo tambien acelerarlo en nuestro daño. El dia que nuestros Plenipotenciarios hagan el canje de sus poderes, se fijará en la historia diplomática de América una época inmortal. Cuando despues de cien siglos la posteridad busque el origen de nuestro derecho público i recuerde los pactos que consolidaron su destino, registrará con respeto los protocolos de Panamá. En él encontrará el plan de las primeras alianzas que trazara la marcha de nuestras relaciones con

el universo. ¿Qué será entonces el Istmo de Corinto comparado con el de Panamá?» (1)

El gobierno de Colombia, presidido entonces por el Jeneral Santander, contestó entre otras cosas: «Es para mi muy satisfactorio el aseguraros que, hallándome animado de vuestros mismos sentimientos, he tomado de antemano todas las medidas eficaces de acelerar la realizacion de un acontecimiento tan esencial a nuestra seguridad i dicha futura. Con respecto a los Estados-Unidos, he creído muy conveniente invitarlos a la augusta Asamblea de Panamá, en la firme conviccion de que nuestros intimos aliados no dejarán de ver con satisfaccion que tomen parte en deliberaciones de un interes comun nuestros amigos tan sinceros e ilustrados» (2).

El Presidente mejicano, que lo era el Jeneral Guadalupe Victoria, respondió diciendo, fuera de otras cosas, lo que sigue en el orden al gran proyecto: «Ha sido para mí de tanto mayor satisfaccion, cuanto que, fundado en los mismos principios i animado por los mismos deseos, habia resuelto despachar, muy en breve, un oficial que condujese pliegos a V. E tomando la iniciativa i proponiendo esas mismas medidas. Persuadido de que la causa de la independenciam i de la libertad no solo de las repúblicas que fueron colonias españolas, sino tambien la de los Estados-Unidos del Norte, he prevenido al Ministro mejicano en ellos que haga una indicacion al Presidente, por si quisiere concurrir por sus enviados a aquella Asamblea» (3).

El Consejo de Gobierno, que por ausencia del Jeneral Bolívar tenia a su cargo la suprema administracion, invitó igualmente a los gobiernos de Guatemala, Buenos-Aires i Chile para que

(1) *Gaceta del Gobierno*, tom. 7.º núm. 56.

(2) En el citado núm. 56 de la *Gaceta*.

(3) En el lugar poco ántes citado.

entraran en la Confederacion i enviaran Plenipotenciarios (1).

A mérito de tan sinceros i repetidos esfuerzos se logró la instalacion de la Gran Asamblea Americana, a 22 de junio de 1826, con los Ministros Plenipotenciarios de Colombia, Perú, Méjico i Centro-América. Al dar cuenta de sus trabajos el periódico oficial de Lima, dice así: «En el breve espacio corrido desde el 22 de junio hasta el 15 de julio se han orillado los asuntos mas trascendentales i concluido las mas importantes negociaciones. En dicho dia se firmaron los tratados que ligan estrechamente a las cuatro Repúblicas i forman de ella una masa homogénea o imponente, para resistir a nuestros obstinados enemigos. El señor Vidaurre es el portador de estos tratados. La Asamblea, movida por consideraciones poderosas, ha trasladado su residencia a la villa de Tacubaya, próxima a la ciudad de Méjico, donde debe estar reunida el dia 1.º de setiembre próximo. Allí dará cumplimiento a sus sublimes tareas, de las cuales resultarán indudablemente la seguridad i estabilidad de los Estados confederados» (2).

Pero los tratados no vieron la luz pública, i el mencionado periódico tuvo necesidad de copiar de otro semi-oficial de Buenos-Aires lo que fuera necesario para dar a conocer su sustancia.

Está visto por lo que dejamos referido, que el principal objeto, por no decir el único, de la Asamblea de Panamá, era ponerse en actitud imponente contra el Gobierno Español por si intentase alguna agresion en cualquier tiempo; pero estos temores fueron desapareciendo por sí mismos; i si la Asamblea hubiera tenido posteriormente mas sesiones, es mui

(1) En el mismo núm. 56 de la *Gaceta*.

(2) *Peruano*, semestre 1.º, núm. 20, páj. 2.ª i núm. 24, páj 3.ª.

probable, i aun seguro, que habria dado otra tendencia a la Confederacion de los Estados Americanos, segun se hallaba bastante indicada de antemano por varios gobiernos en sus tratados de amistad i alianza.

Mas hubo acontecimientos que impidieron una nueva reunion de los Plenipotenciarios. El Libertador Bolivar no mandaba ya el Perú, ni por él su Consejo de Gobierno, a consecuencia del cambio acaecido en enero de 1827. Tambien en Colombia iba perdiendo una parte de su grande influencia, i al fin murió: despues quedó dividida Colombia en tres Estados. Tales acontecimientos no servian ciertamente para secundar el pensamiento de la Federacion Americana, del Congreso Americano: a lo que se añadió, para agravar el entorpecimiento, la contradiccion de algunos escritores. No poco contribuyó la desconfianza con que otros miraban el proyecto atribuyéndole miras de ambicion; i todo ello hizo dormir una idea tan bien recibida en su principio.

IV.

NUEVAS TENTATIVAS REDUCIDAS A AFIANZAR LA PAZ INTERNA

I LA RESPETABILIDAD ESTERNA DE SUB-AMÉRICA.

(CONGRESO DE 1848).

A fuerza de tocar el asunto i de las invitaciones hechas al caso por algunos gobiernos, se pensó en una nueva reunion de plenipotenciarios, a lo que contribuyó la espedicion que un jeneral americano traia de Europa, apoyado por la reina de España, para hacer reclamos contra una República que ántes presidiera. Al efecto, quedó convenido que la capital del Perú parecia el lugar mas acomodado para reunirse, lo que

se verificó el día 11 de diciembre de 1847 (1). La componían los Ministros Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva Granada i el Perú, los cuales celebraron i firmaron en 8 de febrero de 1848 un tratado de *Confederacion*, en cuyo próambulo se leen entre otras las siguientes espresiones: «No obstante las fundadas esperanzas sobre el porvenir de las repúblicas Hispano-americanas, se hallan estas aun débiles, como lo han sido en su orijen todas las naciones, espuestas a sufrir usurpaciones u ofensas en su independencia, su dignidad i sus intereses, o a ver turbadas sus reciprocas relaciones de paz i amistad. En semejante situacion nada mas natural i necesario que dejar el estado de aislamiento en que se han hallado i concertar medios eficaces para estrechar sólidamente su union, para sostener su independencia, su soberania, sus instituciones, su dignidad i sus intereses, i para arreglar siempre por vias pacificas i amistosas las diferencias que entre ellas puedan suscitarse. Ligadas por los vínculos del orijen, el idioma, la relijion i las costumbres, por su posicion jeográfica, por la causa comun que han defendido, por la analogía de sus instituciones, i sobre todo, por sus comunes necesidades i reciprocos intereses, no pueden considerarse sino como partes de una misma nacion, que doben mancomunar sus fuerzas i sus recursos para remover todos los obstáculos que se oponen al destino que los ofrecen la naturaleza i la civilizacion.»

Despues de tan concienzudo i sentido prefacio, siguen veinte i cuatro artículos. El autor hace el extracto de los veinte i cuatro artículos del tratado, de 8 de febrero de 1848, que hemos insertado integro, en la primera parte i luego continúa:

(1) *El Peruano* de 1847, semestre 2.º, núm. 48, páj. 202.

Tal es en resumen el tratado de la Confederacion Americana, celebrado por un Congreso de Plenipotenciarios al principio de 1848. Los lectores a quienes no los haya merecido cumplida aprobacion no podrán menos de haber notado en sus autores un fondo de buen sentido, de filantropia i *americanismo*, i que sino llegaron a su objeto hicieron esfuerzos sinceros para conseguirlo, se aproximaron i dejaron sembradas preciosas semillas: harlo hicieron atendida la índole del tratado que celebraban.

En el propio dia en que los Plenipotenciarios firmaron el tratado de confederacion, convinieron, a vista del art. 23, en que el gobierno de Chile comunicaria el tratado al de la República Argentina; el del Ecuador a Centro-América; el de Nueva Granada al de Venezuela, i cuando lo considerase oportuno, al de Méjico; i el del Perú al del Brasil, i que al de los Estados-Unidos se comunicaria cuando los gobiernos de las repúblicas confederadas lo juzgasen conveniente. En conformidad del art. 24 se dispuso que los ministros que se nombrasen para hacer el canje, entre los cuales se numerarian los de los gobiernos que prestasen su accesion, se reunirian en Lima el mes de agosto de 1849, i que en este congreso podria adicionarse o reformarse el tratado, o celebrarse otro segun las instrucciones que los gobiernos comunicasen a sus respectivos Plenipotenciarios.

Fuera del tratado de confederacion se celebraron otros de comercio i navegacion, una convencion consular i otra de correos, que aunque supongan la confederacion no miran al objeto principal que nos hemos propuesto.

Pero desde el año 48 ha pasado el tiempo sin resultados. Llegó agosto de 49 i no se reunieron en Lima los Plenipotenciarios; lo que manifiesta que no hubo ratificacion del tratado ni por consiguiente habria invitacion a los gobiernos que no

se verificó el día 11 de diciembre de 1847 (1). La composición de los Ministros Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva Granada i el Perú, los cuales celebraron i firmaron el 8 de febrero de 1848 un tratado de *Confederacion*, en cuyo preámbulo se leen entre otras las siguientes espresiones: «obstante las fundadas esperanzas sobre el porvenir de las repúblicas Hispano-americanas, se hallan estas aun débiles como lo han sido en su orijen todas las naciones, espuestas a sufrir usurpaciones u ofensas en su independencia, su dignidad i sus intereses, o a ver turbadas sus reciprocas relaciones de paz i amistad. En semejante situación nada más natural i necesario que dejar el estado de aislamiento en que se han hallado i concertar medios eficaces para estrechar sólidamente su union, para sostener su independencia, su soberanía, sus instituciones, su dignidad i sus intereses, i arreglar siempre por vias pacíficas i amistosas los conflictos que entre ellas puedan suscitarse. Ligadas por el origen, el idioma, la relijion i las costumbres, por su posicion jeográfica, por la causa común de su emancipacion, por la analogía de sus instituciones, por sus comunes necesidades i reciprocos intereses, no pueden considerarse sino como partes de una misma familia, que se mancomunan sus fuerzas i sus recursos para vencer los obstáculos que se oponen a su prosperidad, i a su naturaleza i la civilizacion.»

Despues de tan conmovedor preámbulo, el tratado se divide en diez i cuatro artículos, de los cuales los primeros tres i cuatro artículos hemos insertado en el capítulo anterior. Sigue:

habian concurrido, i todo ha quedado como si nada se hubiera hecho i sin hablarse ya del Congreso Americano. ¿Qué significa este silencio? ¿Se habrán desengañado los gobiernos i los pueblos de que no era conveniente? Mas esto desengaño, digamos nosotros, no puede haberse obtenido sino por una discusion sostenida, único medio de causar una impresion profunda i dejar desengaño; i tal discusion no ha existido, pues no merecen este nombre artículos sueltos i eventuales que de cuando en cuando aparecian en pro i en contra del congreso americano. El estado de alarma i los disturbios en que posteriormente se encontraron las repúblicas que enviaron sus Plenipotenciarios al Congreso de Lima en 47 i 48, pueden esplicar de algun modo ese silencio i prescindencia, que bajo de ningun respecto i cualesquiera que hubiesen sido sus motivos, tienen derecho a considerarse como muestras inequívocas de que los Estados Hispano-americanos no quieren ya confederarse ni tener un congreso que los represente, i que han renunciado a un pensamiento que en otros tiempos abrazaron con ardor.

No perderemos ni un solo momento en examinar si sería posible i conveniente que formasen una sola nacion las secciones Hispano-americanas, que ocupan tan estendido i vasto territorio, antes dominado irregular i precariamente por monarcas absolutos, i ahora dividido en porciones diferentes con hábitos de independencia i republicanism; sino que, fijando la consideracion en su actualidad, i sus deseos, i sus tendencias conocidas, diremos así: «conviene a las repúblicas Hispano-americanas no permanecer por mas tiempo como se hallan todavia desde su principio, separadas unas de otras, sin otros vínculos que los universales de fraternidad, i espuestas al peligro de la guerra con sus funestos resultados, porque no se han prevenido para evitarlos. Con-

serven su independencia i el ejercicio de su soberanía en todos los asuntos domésticos, relativos a la administracion interior de cada una; pero júntense en los comunes i jenerales i sean todas representadas por autoridades que cuiden de ellas i de las relaciones exteriores, aparezcan a la faz de la Europa i del Universo como una gran nacion, dejando para entre si mismas sus subdivisiones. Si alguna vez tuviesen querella unas con otras, no apelarán a las armas en ningun caso, sino que la someterán al juicio de un tercero, ni mas ni menos de lo que hacen ahora i deben hacer los particulares; i se someterán al fallo pronunciado como se someten i deben someterse aquellos, so pena de hacerse obedecer la autoridad por medio de la fuerza empleada contra quien se resiste a la razon de la justicia declarada por juez competente e imparcial.»

Seguros estamos de que la simple enunciacion que acabamos de hacer habrá obtenido la aprobacion de todos i cada uno de nuestros lectores, porque se trata de establecer la paz i de cortar radicalmente el mortifero árbol de la guerra; i nadie puede permanecer indiferente i no prestarse a contribuir al logro de tan interesante i magnifico propósito. Pero no nos demos por satisfechos con este brote natural del corazon: dejemos su parte al entendimiento para que examine si esa aprobacion i natural contento son merecidos, o si existen ventajas positivas en el proyecto que hemos enunciado; i hai razon para desear que se convierta en realidad.

El autor se esfuerza en demostrar que la realizacion de esta idea, produciria los resultados siguientes.

1.º «La mejor i mas pronta espedicion con que cada República trataria sus negocios propios i peculiares, dejando a las autoridades jenerales, el manejo de los Comunes.»

2.º «La baja absoluta, o la estincion de los ejércitos de

línea en los Estados de la Asociación.»

.....

La organización de los Estados puede hacerse, dice, de dos maneras: muchos de ellos pueden convenir sobre ciertos puntos sin formar entre sí vínculos permanentes i habituales de comunidad, donde quede depositada una parte del ejercicio de su soberanía sino que cada uno aparezca ante los demás independiente i soberano; o pueden convenir en formar esos vínculos i depositar en una autoridad común la parte que mira a los negocios exteriores i jenerales, sin aparecer cada cual, en tales casos, sino dejando esta función a un gobierno jeneral. En el primer caso, será una alianza mas o menos íntima, i en el segundo, podríamos llamarla *federación* o *confederación*, aunque esta última palabra se equivoca no pocas veces con la alianza.

En un ligero análisis que hace de los tratados de Panamá i de Lima deduce que no son propiamente mas que meros tratados de alianza, i se propone demostrar en seguida que es mas ventajosa para los Estados Hispano-Americanos la Confederación.

En conclusión, dice, es menester un Congreso que no sea un Congreso diplomático de Plenipotenciarios, sino un Congreso Constitucional que represente todo el cuerpo de los Estados reunidos; encarnar un nuevo espíritu en la América Española, dar otra forma de existencia a nuestras Repúblicas i redactar de otra manera nuestras constituciones particulares despues de haber dado una Constitución jeneral a la Federación.

V.

ESTADO ACTUAL DE LOS PROYECTOS I NEGOCIACIONES, MODIFICADOS
CON LA MIRA DE FACILITAR SU EJECUCION. (CONFERENCIAS
DE LOS MINISTROS COLOMBIANOS EN LIMA
EN 1855.)

Al señor don D. Francisco de P. Vivil.

Lima, 1.º de junio de 1855.

Permitame U., mi respetado i querido amigo, que contribuya con algunas noticias a completar su interesante opúsculo «Paz Perpetua en América», ya que al mismo tiempo que U. meditaba en esa materia, conferenciábamos también sobre ella los tres Ministros de las Repúblicas Colombianas aquí reunidos, i sometíamos a nuestros respectivos gobiernos un nuevo plan, fácilmente realizable, de Paz i Union entre los Estados Sur-Americanos, el cual diseñaré a U.; i puede considerarse como una modificación del que ensayaron con mal éxito los Ministros concurrentes al Congreso de Plenipotenciarios reunidos en Lima el año de 1848. Acaso no estará distante el día en que, movidos por un interés común, i cada vez más premioso, vuelvan a congregarse los Representantes de Sur América, para estatuir sobre el porvenir político de este continente; i entonces, leyendo las patrióticas páginas del opúsculo de U. verán cuanto ha ganado, con el trascurso de los años, la idea que en Enrique IV de Francia, era quizás un propósito ambicioso, en el abate Saint-Pierre fué una inspiración cristiana, i en el Libertador BOLIVAR una concepción digna de su mente poderosa, i destinada a convertirse en hecho histórico en esta parte del mundo, que ha designado

la Providencia Divina para laboratorio de grandes reformas sociales.

Todo proyecto de union i acuerdo entre los Estados Sur-Americanos está subordinado al prévio deslinde de sus respectivos territorios, tanto para saber a punto fijo, que es lo que en materia de dominio eminente se garantizarán unos a otros i todos a todos, cuanto para remover la causa única de antagonismo, en intereses con que tropiezan nuestros gobiernos. Miéntas exista un solo motivo de antagonismo, no será posible realizar la union i comun concordia que se desea ver establecida. Felizmente las cuestiones de limites territoriales se refieren todavia a comarcas desiertas sobre las cuales no hai dificultad para que cada cual ceda en sus pretensiones, i despues de examinados los titulos respectivos a la posesion de derecho, convenga en el trazado de fronteras que a ningun Estado perjudique ni ahora ni en lo venidero, i a todos favorezca por afianzarles la salvacion de intereses mayores i los inestimables beneficios de una sólida paz reciproca.

Las principales negociaciones de limites tendrán por objeto el deslinde de la hoya del Amazonas, de la cual son condueños Colombia, el Perú, Bolivia i el Brasil. Urje anticiparse con esto deslinde a graves cuestiones, que sobre navegacion del Amazonas i sus afluentes, i sobre colonizacion de aquellas vastisimas i ricas comarcas, empiezan a asomar i surjirán en breve, con todo el impetu de una necesidad mercantil i social, de que participan con nosotros la América del Norte i la Europa, i cuya inmediata satisfaccion es apremiante. Por dicha nuestra esa negociacion de limites no ofrece dificultades insuperables; ántes por el contrario puede conducirse bajo un plan de compensacion de intereses presentes i futuros, tal, que ninguno de los Estados Sur-Americanos, hallaria oneroso el avenimiento comun, i todos quedarían desde luego acordes

en las bases de un sistema general de tratados que abrazarian las materias siguientes :

PRIMERA MATERIA.

«Colonizacion de los valles Amazónicos, requisitos para que las colonias lleguen a formar, legalmente, nuevas provincias o Estados anexos al centro federal o cuerpo de Nacion a que deban pertenecer o elijan.»

Esto seria objeto de conferencias i acuerdos entre los Ministros de las naciones riboranas o afluentes al Amazonas. El derecho internacional europeo no presenta decisiones tan explicitas como se apetecen sobre el uso inocente de rios comunes a varios Estados, cuando se las quiere aplicar al Amazonas i sus tributarios. Ni el Viejo Mundo ni la América del Norte ofrecen un solo caso de navegacion fluvial análogo, al vastisimo sistema de grandes rios que canalizan toda la América Meridional, concentrándose en los cauces del Orinoco al Norte, del Amazonas al Oriente, i del Plata al Sur; i enlazando el comercio i comunicacion interna de un Imperio, ocho Repúblicas i las colonias británicas de Demerara. Por consiguiente, las decisiones del Congreso de Viena respecto del Rhin, las relativas a otros rios comunes en Europa i al Mississippi i San Lorenzo en la América Setentrional, resultan incompletas i poco satisfactorias al tratarse del caso imprevisto, singular i complicado, que ofrece nuestro continente, i requiero la ordenacion de un derecho público Sur-Americano, que estatuya sobre el uso de aquellos rios, tanto para las naciones riboranas i afluentes, como para las estracontinentales i ultramarinas. Nadie en el mundo disputará la competencia i el esclusivo derecho de las naciones Sur-Americanas, para fijar esas reglas en un Congreso de Plenipotenciarios inspira-

dos por el espíritu liberal i cristiano de la época presente: nadie en Sur-América desconocerá la necesidad urjentísima de tales medidas, desde que el ansia de especulacion i las miras de las grandes potencias mercantiles se dirijen ácia las comarcas de la hoya del Amazonas con una especie de impaciencia febril, que puede sernos funesta, sino encuentra preceptos que la regularicen i union entre los propietarios del suelo para hacer respetar lo que hayan estatuido. Unidas por un interes idéntico las repúblicas riberanas, fácilmente se pondrian de acuerdo sus representantes para establecer las bases del derecho público ántes indicado; e impulsado el Brasil por la necesidad de su propia conservacion las aceptaria tambien, pues demasiado comprende que el desacuerdo con sus vecinas en materias como la de que se trata, seria el principio de la inevitable caída del Imperio, harto minado ya por las opiniones i preferencias republicanas de sus súbditos avecindados en la ribera derecha del Amazonas superior.

SEGUNDA MATERIA.

« Determinar las doctrinas que, sin apartarse de los principios del derecho internacional cristiano, es de precisa necesidad sean adoptadas i proclamadas como bases del derecho público Sur-Americano por las naciones de este continente: 1.º sobre la integridad i garantía de sus respectivos territorios: 2.º sobre colonizaciones i sus consecuencias, respecto del Estado en cuyo territorio se hagan: 3.º sobre derecho marítimo en lo relativo a neutrales, corso i policia de los puertos i costas: 4.º sobre los derechos de guerra, neutralidad, mediacion i asilo, medios de mantener la paz entre las naciones Sur-Americanas, e impedir la ruptura

« de hostilidades; i 5.º sobre el carácter, prerrogativas o
« inmünidades de los Ministros Diplomáticos i Agentes Consu-
« lares, el derecho de recibirlos o nó, i de despedirlos una
« vez recibidos.»

Esta materia encierra todo un sistema de política inter-
nacional Sur-Americana, teniendo por objeto el salvamento
de nuestras respectivas nacionalidades, la perpetuacion de la
paz continental, la legitimacion de los medios de defensa con
que por ahora contamos para el caso de una guerra exterior
i la fijeza de algunas doctrinas apenas bosquejadas en el
derecho internacional voluntario, de cuya vaguedad se apro-
vechan frecuentemente las potencias fuertes, para cometer
demasias i ejercer en nuestras repúblicas una especie de
piratería diplomática, so pretexto de indemnizaciones, intro-
duciendo en favor de sus nacionales, aquel método de omni-
moda proteccion absolutamente, nuevo i fuera de las prác-
ticas establecidas en los gobiernos de Europa. Una reseña
rápida de los capitulos comprendidos en esta materia, bastará
para patentizar su alta importancia i la oportunidad de con-
vertirlos en texto de negociaciones, a las cuales concurrirán
en Congreso los Representantes de todos los gobiernos Sur-
Americanos sin escepcion, pues la causa es comun i lo que
se decidiera careceria de fuerza i autoridad ante las demas
naciones, sino aparecia como la espresion de la voluntad de
todos nuestros pueblos.

« 1.º Los Estados Sur-Americanos declaran inviolable i se
« garantizan entre si la integridad de sus respectivos terri-
« torios.»

Esta declaracion no establece la interferencia de ningun
Estado en los negocios domésticos de otro, tiene una eficacia
puramente moral, pero bastante para que sea efectiva desde
luego, entre las partes contratantes por los medios que se

indican en el capítulo 4.º, i pono la baso para llegar a organizar un sistema de defensa, ora fundado en la clausura mercantil del continente, respecto de los productos de la nacion que los hostilizase, ora en continjentes de armas que, en mejores tiempos, o en circunstancias de grave peligro comun, convenga oponer a las usurpaciones u ocupaciones violentas, perpetradas por alguna potencia estracontinental o ultramarina. Garantirse los Estados Sur-Americanos sus respectivos territorios i declararlos inviolables, equivale a garantir en masa, que todo el continente será propiedad exclusiva de las naciones que hoi lo poseen. El efecto moral de este acto no podrá ménos de ser profundo en el exterior, i acaso bastará el solo para contener las tentativas de despojo i opresion, pues manifestaria la unidad de ideas i propósitos, jeneratriz de la fuerza, i dejaria entover los medios irresistibles de que puede valerse la América del Sur reunida en un solo cuerpo para hacer respetar sus decisiones.

2.º « Los Estados Sur-Americanos estatuyen las reglas « siempre liberales i protectoras, pero prudentes, a que de- « bon someterse las colonizaciones en sus territorios ; los re- « quisitos que deben concurrir en una colonia ya grande, « para formar legalmente una provincia o nuevo Estado ; i las « condiciones bajo las cuales podrá anexarse al centro fede- « ral o cuerpo de naciones confederal o cuerpo de naciones « confederadas que elija. »

La topografía de este continente parece indicar que en lo futuro se formarán en él tres grupos políticos, a saber la Federacion Colombiana en el Norte, la Confederacion de las Repúblicas Meridionales del Pacifico, i la Confederacion de las Repúblicas Meridionales del Atlántico con el actual Imperio del Brasil ; los tres vinculados por un derecho público Sur-Americano, comun a todos i emanado del Congreso de sus

Plenipotenciarios. Sea lo que fuere, es indudable que los tiempos del aislamiento internacional, pasarán pronto a impulso de la necesidad suprema de propia conservacion, i que los Estados de Sur-América se agruparán, constituyendo centros respetables de representacion para las relaciones exteriores. Siendo consecuentes a las doctrinas que proclamaron, para emanciparse de sus antiguos dominadores europeos, no podrán restablecer para sí, respecto de las colonias que pueblen sus desiertos, las pretensiones de metrópolis que juzgaron i condenaron al hacerse independientes: por tanto habrán de respetar en las futuras colonias el mismo derecho, reconociéndoles el de elevarse al rango de miembros de la Federacion o Confederacion que su interes les haga preferible. Pero el uso de ese derecho no debe ser arbitrario: un puñado de colonos recién establecidos en el desierto, no podrán proclamar de súbito, que se constituyen en Estado soberano, i poco despues que se anexan como se les antoje, a la nacionalidad distante de que talvez se desprendieron para colonizar en el seno de otra: una potencia cualquiera no podrá pretender i sostener, que la horda de salvajes ocupantes accidentales del territorio que mas le plazca, es Nacion soberana, que la reconoce por tal i la toma bajo su proteccion. Hechos de esta naturaleza, monstruosos i perjudiciales, pero posibles en las actuales circunstancias de la América del Sur, son aberraciones repugnantes como orijen i causa de derechos políticos; a la manera que el buen éxito en depredaciones particulares, no constituirá jamas un orijen justo de derechos de propiedad. La lejislacion civil así lo declara: la lei internacional Sur-Americana rechazará tambien la absurda máxima de que las depredaciones públicas puedan ser causa jeneradora de derechos políticos.

3.º «Los Estados Sur-Americanos adoptan, en punto a

« neutrales, el principio de que *el pabellon cubre la propiedad, i que la propiedad neutral es libre bajo pabellon enemigo*. En guerra marítima declaran como lejítimo el « curso debidamente patentado por naciones reconocidas. « En cuanto a la marina mercante declaran justiciables por las « autoridades locales, los buques que a sabiendas violen o « desobedezcan las reglas que cada Estado prefije, para la « policía de sus puertos marítimos o fluviales, costas i riberas. »

Lo primero es una simple adopcion del principio reconocido i practicado por la Federacion Norte-Americana, utilísimos para estas naciones, que siempre permanecerán estrañas a las guerras europeas, i cuya marina mercante alcanzará en lo futuro su natural desarrollo, a la par con la riqueza pública. Lo segundo contraría las declaraciones de Inglaterra, que no necesita de corsarios i los mira como obstáculos a la supremasía de sus buques de guerra; pero es doctrina bien recibida por otras potencias cristianas, i es, además, el único medio de defensa, que durante mucho tiempo tendrán los Estados de Sur-América, en el caso de una guerra exterior. Lo tercero se reduce al simple ejercicio de la soberanía territorial, sobre lo cual, las naciones europeas nunca han suscitado dudas entre sí; pero pretenden suscitárlas i cometen abusos en este continente, que están dispuestos a igualar con las rejerencias berberiscas, poniéndolo fuera de derecho internacional cristiano i de las prácticas europeas: por lo mismo importa cortar el mal de raíz, ántes que se haga incurable.

4.º « Los Estados Sur-Americanos reconocen el derecho « de guerra i neutralidad, como emanaciones del sumo imperio de cada soberano; pero en las cuestiones que entre « ellos se susciten, se obligan a aceptar la mediacion i arbi-

« tratamiento de los demas, cuando formen el mayor número,
 « sin ocurrir a las armas sino despues de agotados los arbi-
 « trios pacíficos de la negociacion. Reconocen que el asilo
 « por causas políticas, es un derecho perfecto para los asi-
 « lados, quienes no estarán sometidos a estradicion, espul-
 « sion ni internacion, miéntras no demuestren con hechos que
 « quebrantan la paz. »

De esta manera sin necesidad de armar los neutrales un solo soldado, las guegras internacionales se harian imposibles en la América del Sur, por la eficacia i respetabilidad de la mediacion simultánea de todos los Estados, entre dos o mas desavenidos; la garantia de los territorios efectiva, pues no podrian tener lugar usurpaciones fraudulentas a mano armada; i los llamados reos de los pretendidos delitos de opinion, quedarían a cubierto de las angustias que suelen sobrevenirles por no tener mas amparo que el buen placer de los Gobiernos, quienes aun estiman como *derechos imperfectos*, respecto de los refugiados políticos, los perfectísimos de la libertad del pensamiento i la seguridad personal. Esta parte del derecho internacional europeo, que se resiente de fundarse en el principio del vasallaje (*allégeance*), recibiría todas las modificaciones que emanan del principio contrario de la libertad individual, base de las instituciones populares en ámbas Américas.

5.º « Los Estados Sur-Americanos adoptan las cuatro cla-
 « ses de Ministros diplomáticos, determinadas en el Congreso
 « de Aix-la-Chapelle, fuera de las cuales no reconocen ca-
 « rácter público en ningun otro funcionario internacional.
 « Por consiguiente, consideran i tratarán siempre a Cónsules
 « Jenerales, Cónsules particulares i demas empleados de este
 « jénero, como simples agentes mercantiles, sin privilegio al-
 « guno personal ni real que los distinga del comun de los ve-

« cinos. En cuanto a los Ministros Diplomáticos que por su
 « carácter público gozan el privilegio de territorialidad esten-
 « sivo a las personas de su séquito i a la casa que habitan,
 « declaran que ese privilegio no les dá el derecho de asilo
 « para recibir en sus casas i sustraer de la justicia del país
 « en que residen a los reos o sospechados de delitos comunes.
 « Los Estados Sur-Americanos declaran su voluntad de usar
 « plenamente, i cada vez que lo estimen necesario, de la
 « facultad de recibir o no a los Ministros Diplomáticos que se
 « les envien, i despedirlos despues de recibidos cuando la
 « persona del Ministro les sea desagradable, sin tener que
 « alegar otra causa. »

No es menester espresar las razones que justifican estas
 declaratorias. Nadie ignora que los vejámenes inferidos a nues-
 tras Repúblicas a causa de abusos i resentimientos persona-
 les de los Ministros Diplomáticos i Cónsules europeos, forman
 un largo i bochornoso catálogo: nadie ignora que ellos miran
 su nombramiento i mision cerca de nuestros gobiernos, como
 una campaña en que han de estrenarse con ruido i adquirir
 los méritos de una actividad turbulenta para ser promovidos
 en su carrera. Las naciones Sur-Americanas podrian sumar
 por millones de pesos las cantidades que a título de repara-
 cion de agravios e indemnizacion de falsos o abultados per-
 juicios, se les han estorcionados; i todavia son mas sensibles
 los sacrificios de honor que se les han impuesto. La notorie-
 dad de estos hechos i lo irritante de su naturaleza, justifica-
 rian tambien la declaracion de que los Estados Sur-America-
 nos no admitirán ni enviarán misiones permanentes, sino
 temporales, i para determinados negocios, concluidos los cua-
 les, cesará la mision, debiendo retirarse el Ministro o te-
 niendo por fenecidos do hecho, el ejercicio de su empleo
 i el carácter público que le conferia. Lo cierto es, que ha

llegado el tiempo de remediar unos males tan frecuentes ya i tan sérios, que si no se atajan, acabarán por mermar la accion de la soberanía inmanente de nuestras naciones, i hasta poner en peligro su existencia misma.

Talos son las materias en cuya consideracion i arreglo habría de ocuparse el próximo Congreso de Plenipotenciarios Sur-Americanos. Nada hai en ellas de ideal: nada que no sea axequible con solo quererlo: todo es de utilidad positiva, inmediata, incontestable: todo fácil de realizar sin esfuerzos, sin sacrificios mútuos, sin medidas extraordinarias, sin complicaciones políticas. Un año de consagracion a estas importantes tareas bastaría para concluir las; con la ventaja de que su propia índole las pone a cubierto de ser desaprobadas por los cuerpos lejislativos a cuya ratificacion habrian de someterse. Si algo valen los consejos de la esperiencia i los avisos cotidianos del peligro que puede sobrevenirnos, envueltos en los beneficios que se derivarán, para nosotros, del libre comercio i trato abierto con el resto del mundo; parece que el continuar inactivos, imprevisores i sin determinarnos a sacar nobles frutos de nuestra inocente diplomacia, nos constituiría en una responsabilidad tremenda, por las complicaciones i amarguras que legaremos a nuestros hijos, habiendo estado en nuestras manos, el legarles la paz del continente i su respetabilidad en el exterior.

Me atrevo a creer, mi querido amigo, que estas ideas pueden hallar un lugar en el opúsculo que U. tiene dispuesto para darlo a la prensa, sirviéndole de noticia sobre la índole de las tareas propuestas por los Ministros Colombianos, para el Congreso que necesariamente ha de instalarse, no mui tarde, con el objeto de regularizar las relaciones de los Estados Sur-Americanos entre sí, i de unirlos mediante un derecho público que les sirva de vínculo comun. Ojalá no me equivoque,

i tenga la satisfaccion de haber contribuido en algo, a que el noble propósito de U. sea realizado, tan completamente, como lo desean los sucesores del filantrópico Abate de Saint-Pierre.

M. ANCIZAR.

TERCERA PARTE.

(PIEZAS VARIAS).

La Comision ha juzgado conveniente publicar en esta tercera i última parte de la obra que le ha sido encomendada, aquellos estudios que por su naturaleza podrian llamarse miscelánicos i que por lo tanto no encontraban una apropiada cabida en las dos primeras partes de este libro.

Ha influido ademas en este sistema de distribucion de los materiales que obraban en manos de la Comision, la circunstancia de no tener el jénero de trabajo que ahora se publican un carácter esclusivamente ligado al tema principal de *Federacion Americana*, que es el asunto de la obra. Mas, como siempre poseen aquellos alguna co-

neccion con esa base primordial i son, por otra parte, de gran interes en la actualidad, la comision ha creido que se acojeria favorablemente esta última parte de su trabajo.

En consecuencia, la Comision despues de estudiar prolijamente todos los papeles que habia reunido para esta obra ha elegido los siguientes trabajos como mas adecuados a su comision.

1.º Estudios sobre la confederacion colombiana por don José María Samper.

2.º Extractos de los papeles relativos a la mision de los Estados-Unidos en el Congreso de Panamá.

3.º Estudios bibliográficos sobre la federacion, planes de monarquía e independenciam de la América Española.

LA CONFEDERACION COLOMBIANA. (4)

POR JOSÉ MARÍA SAMPER.

I.

Bolívar, sondeando el porvenir con ese golpe de vista profundo, aunque a veces incierto, que es uno de los caracteres del jénio, comprendió, desde el momento en que los pueblos Hispano-americanos hicieron la proclamacion solemne de su independenciam, que todas las nacionalidades resul-

(4) Publicada en el *Ferrocarril*, diario de Santiago de Chile en enero de 1859.

tantes del movimiento revolucionario debian tomar un solo cuerpo en presencia del mundo civilizado, para organizar su fuerza *defensiva* i consolidar su posicion internacional.

El gran *caudillo* de la guerra, adivinaba con la intuicion de la victoria, los destinos que el porvenir la reservaba al Nuevo Mundo, i presentar al mismo tiempo los peligros que debian amenazar por muchos años a las nuevas Repúblicas, hijas del acaso en apariencia, i fundadas por decirlo así, sobre el suelo ardiente de los campos de batalla.

Pero Bolivar se equivocó del todo en sus previsiones respecto del enemigo cuyos ataques eran de temerse. Él creyó siempre que todos los peligros nos llegarían de Europa, i principalmente de España; i jamas pensó que los jérmenes de futuros conflictos se hallarian en el mismo continente: de un lado en la democracia espúrea i dejenerada de la mas antigua de las repúblicas, la de Washington i Jefferson: i del otro en el militarismo i todos los elementos contrarios al espíritu de la República, que se implantaban o dejaban en pié en el momento de asegurar la independendencia.

Hai mas, Bolivar, como todos los espíritus eminentemente poéticos, era mas soñador o teórico que hombre de estado, i como todos los jénios militares tenia, no obstante su vuelo audaz i su grandeza deslumbradora, un punto de vista esclusivo, el de la GUERRA que lo hacia mirar el porvenir bajo falsos principios. Bolivar fué el gran poeta de la independendencia armado de la espada del caudillo i de la elocuencia constante del conquistador. Militar i poeta ántes que todo, Bolivar se preocupaba con la *defensa* i la *independencia* (es decir, la guerra i la gloria), olvidándose del *progreso* permanente, de la paz i de la *libertad* política i civil; proferia lo *grande* o lo *sólido* i natural, i olvidaba talvez que la vida internacional de los estados no es mas que una manera de ser del hombre:

social, una consecuencia, de pura forma, de la organizacion i la vida intima de los pueblos.

De esa apreciacion errónea de los hechos o de la fisiología de las sociedades, i de su falta de fé en las doctrinas de la democrácia (que para Bolivar eran como para Napoleon en sueños de *ideologos*), debia nacer un falso sistema de confederacion de la América española, cuya ejecucion tenia forzosamente que fracasar en presencia de obstáculos insuperables.

Bolivar acertaba, con una profunda intuicion relativa, al desear la confederacion de los estados emancipados; solo que desconociendo la lójica que preside a los fenómenos de la fisiología social, queria una confederacion de pueblos *heterojéneos* en una grande asociacion de destinos politicos, combinacion irrealizable, en vez de buscar la confederacion *de los pueblos* por la unidad elemental de sus instituciones, como punto de partida para la alianza *de los estados*.

Lo esencial no era crear una potencia compuesta de naciones, sino *un solo pueblo*, dividido, según sus condiciones jeográficas, la hidrografia i la orografia de su territorio, i todos sus intereses de localidades o sus tradiciones íntimas, en diversas entidades con el nombre de Repúblicas.

Bolivar no comprendió la *República* de Colombia o Hispano-América sino apenas la alianza defensiva de los estados fundados sobre el territorio del Nuevo Mundo. Su Confederacion puramente artificial i bélica, correspondia al pasado i aun al presente, pero era estéril para el porvenir: i fué por ese vicio radical que el pensamiento quedó reducido a algunas estipulaciones promisorias i sin consecuencia, apesar del interes apremiante que tenian entónces las nuevas Repúblicas de ponerse a cubierto de cualquier peligro i ganar simpatias, respeto i relaciones en Europa.

Creo que ha llegado el momento de realizar en sus verdaderas condiciones el pensamiento de Bolívar, fruto de la revolución americana. Llevamos casi cuarenta años de prueba laboriosa, debatiéndonos en la más profunda convulsión. El cuerpo social de Colombia, paralizado por las instituciones mortales de la colonia, pero epiléptico no más porque guardaba su inteligencia, galvanizado luego por la guerra de la independencia, ha encontrado en la democracia, aun incompleta i tormentosa, la fuerza vital que necesitaba para moverse i desarrollarse poderosamente. Si la lucha homérica, maravillosa de independencia nos reveló nuestra fuerza latente i nos inspiró la fé en el porvenir, la vida republicana nos ha infiltrado la plena conciencia del derecho, i nos ha dejado entrever un destino a que podemos llegar a fuerza de voluntad, es decir, de valor, de esperanza, de patriotismo, de lealtad fraternal, de lójica i de perseverancia.

Se ha dicho siempre que la sangre de los pueblos fecunda el árbol de la libertad. Esta hermosa frase, que es un grande i cruel sofisma, tomada en un sentido vulgar, es una gran verdad si se le considera en toda su filosofía. Si; la sangre de los pueblos es un riego fecundante para la semilla de la libertad!.... ¿Por qué? Es porque la sangre no se derrama i prodiga sino en la perpetración de ese gran crimen de los gobiernos que se llama la *guerra*, i cada insurrección, cada matanza popular que suscitan los ambiciosos fautores de dictaduras, sirve para condenar más i más la infame soberanía del sable, i maldecir con más justicia a los enemigos del derecho humano. La explosión estalla, la sangre corre, las dictaduras se exhiben con su cortejo de ignominia, i la historia recojiendo los hechos, establece luego su fallo solemne de condenación contra el imperio del egoismo i el monopolio de la violencia i engaño. Es así que sobre las

huellas sangrientas i los escombros de los poderes efimeros se encuentra la sombría justificación del progreso fundado en la libertad, que es el reverso de la violencia. La guerra i la tiranía son siempre contraproducentes! Ellas hacen surgir la verdad de entre las nubes de humo que lanza la boca del cañon i de las charcas de sangre, como Minerva de entre los abismos del océano.

Con rarisimas escepciones, las insurrecciones han salido en Colombia desde Méjico hasta Buenos-Aires, de los cuarteles o de las sacristías. Las que han surgido del seno mismo de los pueblos han sido la esplosion del derecho, contra la violencia, el resultado del antagonismo artificial entre la libertad i la autoridad. I cada una de esas insurrecciones de cuartel o revoluciones populares—tan mal juzgadas las unas como las otras en el extranjero, ha hecho avanzar (¡extraña paradoja en apariencia!) a las sociedades empeñadas en la lucha. ¿Por qué?—Los hechos.—El tiempo, ese gran justificador de la verdad, han probado que toda estabilidad es imposible, sino reposa en la libertad i la justicia; que no es sólido en el mundo sino lo que es natural, i que solo es natural lo que tiene por base la eterna i providencial *armonía del derecho de todos i de cada uno*.

Cincuenta años de agitacion i de incertidumbre en las formas i los sistemas, persiguiendo siempre el ideal del bienestar, en la guerra como en la paz, bajo las dictaduras como en el réjimen civil, han evidenciado que Colombia no puede vivir sino en la *República democrática*. En el lago de sangre que las revoluciones han abierto i calmado, se ha visto nadar siempre la noción del *derecho* como una tabla de salvacion.

Ha llegado, pues, la época de dar completo desarrollo a los principios fundamentales del derecho público de Colombia, haciendo de nuestro continente lo que le es indispensable

ser: *un solo pueblo*, dividido en *nacionalidades* por la conveniencia administrativa de las secciones componentes. ¿Por qué razón habremos de aplazar aun esa grandiosa obra? Pronunciemos nuestro *Fiat lux*, i nuestra voluntad vencerá todos los obstáculos.

Nuestra raza es una, apesar de la existencia de pueblos descendientes de la ibérica (ya mui compleja), la africana i las indijenas. I digo que la raza es *una*, no porque yo crea en la existencia de ninguna raza pura, en el sentido comun que se le da a esta palabra, pues para mí la *sangre* i el color de *piel* no son los elementos etnolójicos del hecho humano que se llama *raza*. Lo que constituye la unidad de una jeneracion, de una familia humana, de una raza completa, es el conjunto de la *lengua*, la *religion*, el *clima*, las *tradiciones*, el *carácter* jenuino, las *tendencias*, las *instituciones* elementales i los *intereses* comunes. La raza no es una forma *física* sino *moral*; i por lo mismo, es en las analogías intimas que afectan a los pueblos en su vida moral e intelectual, en su literatura, su historia, su lejislacion, etc., donde deben buscarse esos rasgos de fisonomía que hacen de varios pueblos una gran comunidad.

¿I cuál es la raza *colombiana*? Ella no es ni latina, ni jermánica, ni griega, ni etiópica, ni azteca, ni chibcha, ni quichua, ni cosa parecida. La marcha de las civilizaciones, confundiendo todos las razas primitivas, las ha hecho desaparecer. ¿Qué cosa es, pues, nuestra familia? Ella pertenece a una etnolójía enteramente nueva:—es la raza *democrática*. Es una raza sin pasado, que ha nacido de una revolucion continental en el siglo XIX; raza sin nobles i plebeyos, toda de mártires i héroes, toda de ciudadanos hermanos, toda *pueblo*. Es una raza que, resultando de la fusion de las razas indijenas con las europeas i la etiópica, forma un compuesto

creado para la libertad, sin mas titulo que el derecho, i teniendo por cuna la victoria de todos.

Es una raza que, si tiene por punto de partida la conquista (de que no es responsable) no tiene por mira sino el progreso comun i pacífico; i que si ha conservado de la fuente indijena el instinto de la comunidad i de la raza etiópica la resistencia física ha heredado de la estinguida raza latina el heróico i sentimental espiritualismo, i ha sabido apropiarse el espíritu de las instituciones i costumbres de la anglo-sajona, que reconocen el poder de la individualidad.

El hecho determinante de las razas es la *civilizacion*. I la civilizacion colombiana es una, la democrática, fundada en la fusion de todas las viejas razas en la idea del derecho. Tal es la obra que debemos conservar i adelantar, i es para ese fin de unificacion que conviene crear la «Confederacion Colombiana».

II.

Pero ¿cuáles pueden ser los términos de ejecucion? Hé ahí lo que se debe discutir con franqueza, desinteres i lealtad. Yo puedo estar equivocado en los medios que juzgo conducentes al fin, pero debo esponerlos con llaneza para que la prensa de Colombia los discuta hasta ponerse de acuerdo, i se haga fácil la realizacion. Para ser mas preciso, me permitiré formular en una série de artículos el plan jeneral que considero posible, conveniente i estable. Helo aqui:

Las Repúblicas denominadas *Bolivia, Buenos-Aires, Chile, Confederacion Argentina, Confederacion Granadina, Costa-Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Perú, San Salvador, Santo Domingo, Uruguay i Venezuela*, forman bajo el nombre de «Confederacion Colom-

biana» una asociacion de Estados independientes, pero aliados i mancomunados conforme a las bases siguientes :

1.ª Queda perpetuamente prohibida la conservacion de la esclavitud, o su restablecimiento, bajo cualquiera forma que sea, en el territorio que abrazan los Estados contratantes; i es de su deber aliarse i emplear todos los medios que estén en su poder para perseguir el tráfico de esclavos en los mares respectivos, i oponerse a toda violencia del principio de la libertad del hombre.

2.ª Queda suprimido todo derecho que grave, bajo el nombre de tarifa aduanera, la importacion o esportacion entre los Estados contratantes de los artículos producidos o manufacturados en territorio de cualquiera de ellos i que hayan de ser consumidos en territorio de otro u otros de los Estados contratantes. Se exceptuan los derechos especiales provenientes del simple servicio de los puerto i demas elementos materiales del comercio.

3.ª No será necesario en tiempo de paz ningun permiso o pasaporte para viajar o transitar de uno a otro de los Estados confederados.

4.ª Es completamente libre para los ciudadanos de los pueblos confederados la navegacion de los rios, lagos, golfos o bahías que pertenecen en todo o en parte a uno o mas de los Estados, sin otras restricciones que las puramente necesarias por interes de política o de conservacion i servicio de las obras públicas destinadas a favorecer el comercio i la navegacion.

5.ª Todo ciudadano de uno de los Estados contratantes goza en el territorio de las demas de los mismos derechos *civiles* existentes en ellos, por el hecho de pisar el territorio o de tener allí intereses,—i de los derechos *politicos* por el hecho de pisar tambien el territorio i declarar ante una autoridad po-

lítica competente, bajo su palabra de honor, que es su intención residir en el Estado i hacer uso lealmente de tales derechos políticos, aceptando los deberes correlativos.

6.ª Queda suprimida en todos los Estados contratantes la pena de muerte, por lo ménos respecto a los delitos que hasta hoi han sido calificados de *políticos*.

7.ª No habrá entre los Estados contratantes derecho de estradicion ni de internacion respecto de ningun individuo que no sea responsable de crímenes atroces; en ningun caso por delitos políticos, de desercion, de imprenta, o por acciones civiles.

8.ª Todos los Estados contratantes reconocen la absoluta libertad e irresponsabilidad de la prensa, por lo ménos en cuanto no se afecte el honor de los particulares.

9.ª Los Estados contratantes reconocen que toda propiedad legalmente constituida en uno de ellos será asegurada en los demas.

10.ª Los Estados confederados garantizan la plena libertad de relijion i de cultos a todos los ciudadanos extranjeros sin distincion de nacionalidad;—i ningun individuo podrá ser gravado con impuestos o contribuciones para el sostenimiento de un culto que no sea el suyo.

11.ª Queda absolutamente prohibida la guerra entre los Estados contratantes. Todas sus diferencias serán sometidas al fallo de la «Comision Colombiana de arbitrio i gobierno», segun las reglas que se indicarán.

12.ª Los Estados contratantes convienen en designar como capital de la Confederacion la ciudad de Panamá, por ser la mas central i mejor situada, i en su defecto la de Lima.

13.ª La Confederacion será representada permanentemente en su capital por una Asamblea denominada «Comision Colombiana de arbitramento i gobierno», compuesta de Pleni-

potenciarios nombrados por los gobiernos respectivos, en razon de uno o dos por cada Estado, pero siempre con absoluta igualdad de representacion.

14.ª La Confederacion será representada en masa ante los gobiernos extranjeros por Legaciones complejas o de la Confederacion, sin perjuicio de las que cada Estado quiera mantener en el pais. Además, los Estados contratantes podrán seguir acreditando agentes comerciales o diplomáticos para asuntos especiales que no afecten a la Confederacion.

Es de cargo de la « Comision Colombiana » :

1.º Determinar definitivamente los límites territoriales de los Estados contratantes, entre si, de la manera que consulte mejor la equidad, la estabilidad i evidencia de los límites, el bien comun i la armonía, — con vista de los documentos comprobantes i oyendo, si fuere necesario, los informes de comisiones especiales de ingenieros. Los gastos que se hagan en trabajos de esa naturaleza serán de cargo de los Estados de cuyos límites se trate, por mitad ; i la de limitacion que se haga será perpetua.

2.º Redactar i presentar a la sancion definitiva de los Estados contratantes el código del derecho público que la Confederacion admitirá para sus propios asuntos i sus relaciones con los demas Estados.

3.º Organizar, sostener i dirigir la marina de guerra de la Confederacion, que será destinada a la *defensa* de ella contra toda invasion armada reconocida como injusta por la Comision misma, i al servicio de las comunicaciones marítimas de los Estados de la Confederacion en el Atlántico i en el Pacifico.

4.º Resolver como árbitro inapelable toda reclamacion, diferencia o disputa que se suscite entre dos o mas Estados de la Confederacion, prévia audiencia detenida i completa de los interesados.

5.º Negociar con los gobiernos extranjeros que le diñjan proposiciones o reclamaciones sobre asuntos que afecten a los intereses jenerales de la Confederacion ; i aprobar, modificar o improbar los convenios de la misma naturaleza que celebren los ajentes diplomáticos de la Confederacion.

6.º Nombrar dichos ajentes diplomáticos cerca de los gobiernos estraños a la Confederacion (procurando que los nombramientos recaigan con igualdad en ciudadanos de todos los Estados), i darles las instrucciones necesarias, centralizando en su seno la correspondencia diplomática.

7.º Comunicar a cada uno de los gobiernos de la Confederacion copia auténtica de todas las actas de sus sesiones, con inclusion de los convenios, notas i demas documentos relativos; i mantener el archivo diplomático de la Confederacion.

8.º Velar en la conservacion de la independéncia i derechos de los Estados de la Confederacion, i en el cumplimiento de los convenios internacionales; i proponer a los gobiernos contratantes cuantas medidas sean conducentos a afianzar la paz, la alianza i la armonía fraternal de los pueblos colombianos.

9.º Determinar i distribuir anualmente entre los Estados confederados el contingente de los gastos comunes a la Confederacion, que serán los de marina, ejército (en caso de guerra declarada), relaciones diplomáticas, impresiones, correspondencia i servicio económico de la «Comision». Dicha determinacion se hará conforme a un presupuesto anual previamente sancionado, i segun las reglas siguientes:

Se tomarán como términos de una primera proporción: 1.º el monto jeneral del presupuesto; 2.º el de la poblacion de toda la Confederacion; i 3.º el de la especial de cada Estado. Como término de otra proporción se tomarán: 1.º el monto de presupuesto; 2.º el de las rentas de toda la Con-

federacion; i 3.º el de las rentas de cada Estado. El término medio resultante del cuarto proporcional de cada Estado relativo a la poblacion i del relativo a su riqueza (representada por sus rentas, será la cuota correspondiente a cada uno de los pueblos confederados.

10.º Acordar el presupuesto de gastos comunes de la Confederacion en cada año civil; fijar de antemano a los nombramientos los sueldos de los agentes empleados dependientes de la misma Comision, i disponer todo lo necesario para la percepcion de las cuotas asignadas a los Estados i la inversion i contabilidad regulares de los fondos.

11.º Determinar, segun las necesidades de cada circunstancia, la distribucion entre el Atlántico i el Pacífico, de la marina de la Confederacion.

12.º Distribuir año por año entre los Estados confederados, en proporcion rigurosa de la poblacion, el contingente de fuerzas de mar permanentes i el de tropas de tierra para el caso en que sea precisa la defensa armada de la Confederacion.

13.º Trabajar del modo mas asiduo en procurar la creacion de canales interocéánicos o vías férreas i telegráficas, cuyo objeto sea la comunicacion entre dos o mas de los Estados de la Confederacion, sobre la base en todo caso de la libertad de comunicaciones, la inviolabilidad i neutralidad de la vía i la comunidad equitativa de las ventajas resultantes.

14.º Acordar el reglamento económico de los trabajos de la misma Comision; i determinar todas las medidas conducentes a asegurar la eficacia de los convenios i actos de la Confederacion.

Será de cargo de cada Estado la dotacion suficiente i digna de sus representantes en la «Comision».

La alianza creada por la Confederacion no será en ningun caso agresiva, ni de intervencion de ninguna especie en los asuntos domésticos de las naciones extranjeras o de los mismos Estados contratantes. La Confederacion no tendrá otros medios de accion que el ejemplo, la propaganda pacifica de sus instituciones, el impulso del progreso comun, la diplomacia, las comunicaciones libres i de la fuerza armada, en caso necesario, para repeler toda agresion injusta.

El pabellon de la Confederacion será tricolor i llevará tantas estrellas blancas como Estados cuente la Confederacion misma.

El tratado de alianza i Confederacion será vijente por el término de 30 años, siendo indefinidamente prorrogable de 20 en 20 años para todos los Estados que no manifiesten su resolucion de separarse de la liga, un año ántes de la espiracion de cada término.

Ninguna de las cláusulas de la estipulacion será estensiva a otra potencia cualquiera que no pertenezca a la Confederacion, pues este pacto tiene el carácter de esencialmente doméstico para Colombia, como una liga de mútuos servicios en comunidad i de defensa para la independecia i la libertad de los pueblos contratantes.

III.

Tal es, en conjunto, la idea que me domina al desear i proponer la «Confederacion colombiana». Es sobreentendido que no pretendo en manera alguna sostener que el plan indicado está a cubierto de objeciones, por sus vacios, sus dificultades de ejecucion en algunos puntos i ciertos detalles que faltan i cuya prevision corresponde al hombre de estado, no al mero publicista o investigador de la verdad, cuya mi-

sion es iniciar, discutir i propagar. Estoi mui léjos de aspirar a salir de mi círculo, porque no soi ni quiero ser sino un zapador al servicio del progreso, un entusiasta i convencido soñador del bien, un colombiano de ardiente amor a la libertad. Así, ruego a los lectores que se fijen de preferencia en el pensamiento jeneral, i que no consideren mis indicaciones sino como una simple base de discusion como cualquiera otra.

Sin embargo, no terminaré este artículo, aun a riesgo de prolongarlo mucho, sin hacer algunas esplicaciones en apoyo del plan que propongo i contestar a varias objeciones que preveo.

¿Hai necesidad de discutir si nos conviene la alianza o la Confederacion? Creo que nó. Esta es una cuestion resuelta ya por los hecho i la conciencia de los pueblos colombianos. Treinta años de luchas intestinas, de diferencias entre los Estados i de ultrajes i daños sufridos o peligros amontonados de parte de los gobiernos extranjeros, ya de Europa, ya de Norte-América, ya del Brasil; treinta años repito de dificultades de triple naturaleza, nos han demostrado que la union por la alianza íntima i sincera de todos nuestros pueblos, es la sola condicion de salud para nuestra independencia, nuestra libertad i nuestro progreso pacífico. La discusion no cabe ya sobre este punto.

Pero ¿en qué términos debemos confederarnos? He aquí la verdadera cuestion. ¿Quiénes deben entrar en la alianza? Este es el primer punto importante. Yo no vacilo en sostener que la liga debe comprender forzosamente a Méjico i Centro-América, pueblos inmediata i sériamente amenazados; que debe abrazar a la aislada República de Santo Domingo,—esa vanguardia o avanzada de la familia democrática de Colombia; i que debe rechazar por ahora, al imperio del Brasil i la

República conquistadora de los Estados-Únidos. Daré brevemente las razones en que apoyo mi opinión.

¿Les conviene a las Repúblicas de la parte del continente llamada Sud-América, hacer causa comun con las de Méjico i Centro-América, amenazadas por peligros inminentes, i aceptar por lo mismo las consecuencias de esa mancomunidad azarosa? No creo que halla en Colombia un corazón noble, un espíritu que comprenda las nociones mas triviales del honor i del deber, que responda negativamente. Es mas que la conveniencia, es la dignidad, es la historia, es el deber mas santo, es nuestro nombre mismo el que nos impone la alianza con los pueblos mas comprometidos, so pena de ser ante la civilizacion, ante esa historia misma unos miserables, indignos de nuestra libertad e independendencia, de la lengua que hablamos, del territorio que pisamos i de las glorias que hemos conquistado!

Pero si hubiere algun espíritu bastante pequeño para resistir al mandato del *deber*, nada mas fácil que demostrar la *conveniencia*. La causa de Colombia es una sola, desde el limite septentrional de Méjico hasta la boca del Orinoco i del Plata. Es la causa de la República democrática, que se opone abiertamente a la *esclavitud*, al espíritu de *intervencion* i de *invasion*, al gobierno de las *oligarquias* o de los pretendidos *soberanos*, a las distinciones de *casta*, de *religion* o de *clase*, al *flibusterismo*, al reinado de la violencia por el *revolver* o el *Lynch-law*, a las *agresiones* de pueblo a pueblo i al *mercantilismo* como solo elemento de la política i la moralidad. I si la causa es una—porquo es la del *derecho* en definitiva, la fuerza defensiva debe serlo tambien, so pena de sucumbir por debilidad en un egoismo deshonoroso.

I hai mas; el dia que Méjico i Centro-América queden anexados a la Union Americana, la ruina de la independendencia

Colombiana i de los buenos instintos de nuestra civilizacion jenerosa, no será sino una cuestion de *tiempo*. La Confederacion Granadina seguirá en pos al abismo; despues Venezuela i Ecuador i todos los demas pueblos sucesivamente. Dudar de ese porvenir, una vez fundado el precedente, dado el primer paso, es desconocer la lójica de los hechos humanos o de la marcha de las civilizaciones. La Union Americana es la Roma de los tiempos modernos, solo que, por una estraña anomalia, es de su seno mismo que salen los *bárbaros del Norte*. Esa gran potencia, personificacion del contraste mas absurdo, se disociará tarde o temprano, porque lleva en su seno el jermen de la disolucion, i porque la lei misma de la estática social se opone al equilibrio de un coloso monstruosamente conformado. Pero ántes de esta catástrofe, que será un gran bien para la democracia, los pueblos colombianos habrán perdido ya su personalidad, sus instintos jenerosos i hasta su lengua magnifica, si desde ahora no se preparan contra la absorcion.

Por lo que hace a la República de Santo Domingo, la conveniencia de hacerla entrar en la Confederacion es evidente. Su posicion en el mar de las Antillas; su vecindad respecto de un ridiculo imperio de imbéciles, parodia grotesca de un imperio de Europa, vecindad que la espone a las influencias monárquicas de Viejo Mundo; su homojeneidad de la lengua de orijen; i de forma de gobierno con el resto de los pueblos colombianos, i el aislamiento en que se encuentra, perjudicial para la misma República i para la Colombia de la cual es el puerto avanzado en el Atlántico,—todo eso concurre a indicar la conveniencia de ligar los destinos de los dominicanos a los de todos los colombianos del continente.

¿Podemos entrar en confederacion con el Brasil? Parece que la negativa es obvia. El hecho de ser un Estado consti-

tucional con instituciones políticas i civiles bastante liberales i de ser *colombiano*, de familia homojénea bajo algunos aspectos, i limitrofo con seis de las repúblicas del continente, i ligado a ellas por rios comunes i varios intereses, impone el deber de conservar con ese imperio las mejores relaciones posibles de amistad, comercio i navegacion. Esto es evidente i está en el interes de todos. Pero de esas buenas relaciones a la Confederacion hai i debe haber una gran distancia. Nuestra alianza debe tener por base principal la consagracion de ciertos principios de justicia, esencialmente democráticos, como vínculo de union de los pueblos,—porque la verdadera Confederacion no es de los *gobiernos*, entidades abstractas o convencionales, sino de los *pueblos*, que son el elemento de la vida política.

I desde luego, ni el Brasil aceptaria mucho de los principios de la democracia colombiana, reformadora i liberal, ni seria posible la union en tanto que el Brasil fuese un *imperio*, con oligarquías, con la esclavitud, con su espíritu disimulado de absorcion i con sus pretensiones de intervenir en los negocios domésticos de la Confederacion Argentina i Buenos-Aires, i del Paraguay i el Uruguay.

Por lo que respecta a los Estados- Unidos, ya se comprenderá que es precisamente para defendernos de sus ataques que necesitamos aliarnos intimamente, así como para ponernos en guardia contra indebidas pretensiones europeas. I este es el momento de explicar, una vez por todas, como entiendo la cuestion de antagonismo entre los pueblos *colombianos* i el *americano*, para que no se crea que me obcecan prevenciones egoístas, ni ideas antiliberales, ni el ridículo sofisma de las *razas*.

Yo creo que no hai, ni puede haber, ni ha habido en ninguna época de la humanidad eso que se llama el *antagonismo de las razas*.

Las leyes eternas de la armonía i del progreso han destinado a todas las razas primitivas a concurrir simultáneamente, de un modo o de otro, a la obra universal e interminable de la civilización, a ayudarse unas a otras, conquistar las fuerzas de la naturaleza, i al cabo confundirse en una sola familia compleja—la *humanidad*. I no solo las razas pobladoras de la tierra no han nacido para ser antagonistas i destruirse o absorberse mutuamente, sino que, por el transcurso de los tiempos i el movimiento expansivo de las jeneraciones, las razas primitivas han desaparecido. Yo desafío al mejor etnólogo a que me pruebe con la historia en la mano, que existe en algun punto del globo una *raza pura*.

Lo que hai en realidad es el *antagonismo de civilizaciones*, es decir, de principios i medios conducentes al desarrollo de los pueblos; i como la historia demuestra que por punto jeneral ciertas familias, consideradas como razas, han persistido mas o ménos en obedecer a estos o los otros principios de civilización, de ahí ha resultado el sofisma de confundir la lucha de las *ideas* i los *intereses*, única positiva, con una pretendida lucha de razas que no es mas que una quimera. Así, cuando deseo que los pueblos colombianos se ligen para rechazar toda agresion i principalmente la de los AMERICANOS, que es la mas palpable, de ningun modo pretendo el antagonismo de la mentida raza latina de Hispano-américa contra la no ménos mentida raza ANGLO-SAJONA de Norte-América. Yo no creo, lo repito, ni en la existencia de esas razas antiguas en el Nuevo-Mundo (ni en comarca alguna), ni ménos en el antagonismo de ellas que las pueda conducir a la hostilidad o la incompatibilidad en nuestro continente.

Entónces ¿en qué consiste el antagonismo? Lo explicaré con franqueza, tal como lo comprendo, tal como lo alcanzo a ver en las necesidades de los pueblos, en las instituciones,

las costumbres i los intereses presentes i futuros. Comparemos las condiciones de los dos pueblos i ballaremos no solo la clave de la lucha sino el remedio para evitarla i establecer la armonía de todos los pueblos del Nuevo-Mundo.

Comparada la poblacion actual de los Estados- Unidos, (veinte i seis millones) con la que tenian en 1792 (poco mas de tres millones), i teniendo en cuenta la estadística de su movimiento creciente, se llega a la evidencia de que casi dos terceras partes del pueblo actual de la Union, proceden de las emigraciones europeas desde fines del siglo pasado, emigraciones que durante muchos años, han llegado hasta las proporciones de lo maravilloso. Por tanto, no vacilo en asentar esta premisa: la gran mayoría de la poblacion *americana* no representa el desarrollo natural de la familia que sirvió de base a la Union, dueña de un vasto territorio, sino el derrame incesante i progresivo sobre Norte-América (o *América* como la llaman) de los escedentes de poblacion europea, compuestos de las clases mas miserables, mas oprimidas i mas degradadas por las instituciones viciosas de los estados europeos.

Pero en Hispano-América (o Colombia) la poblacion es de un origen enteramente distinto. Allí la emigracion europea no se ha hecho sentir por causas que no es del caso examinar aquí, i casi la totalidad de la familia colombiana es *orijinaria del suelo*, llevando siglos de posesion del territorio que ocupa. Así, nuestra poblacion es esencialmente indijena i sedentaria i todas sus tradiciones provienen de las mismas comarcas que le pertenecen.

Comparando esas dos situaciones tan abiertamente distintas en el norte, el centro i el sur de nuestro continente, se viene a los siguientes resultados.

En *América* la poblacion, en su gran mayoría, es instinti-

vamente invasora i heterojénea, porque viene de fuera, donde estaba desheredada i corrompida, a buscar la fortuna, la propiedad, el bien, la soberanía, refundiéndose en una grande asociacion promiscua los pueblos de mas variadas condiciones. En *Colombia*, la poblacion, léjos de ser invasora, tiene la posesion secular del territorio, una libertad relativa mui superior a la de Europa, i la homogeneidad que la colonia, la guerra, la independencia i la democracia, le han impreso sucesivamente. Asi, miéntras los unos son nómades en cierto modo, i por lo mismo tienden a la expansion, la anexion o la invasion, los otros son sedentarios i se encuentran condenados a la defensiva.

Tal es, sin entrar en pormenores, la base fundamental del *antagonismo*, aparente pero de una violencia incontestable. Por lo que hace al antagonismo real i profundo, el de las instituciones i de las costumbres correlativas, helo aquí.

Los *americanos* tienen: el gobierno propio municipal llevado a sus mas amplias consecuencias; el réjimen civil; la libertad absoluta de cultos con prescindencia de la autoridad en la relijion; la realidad o plenitud del derecho individual; la prensa enteramente libre (mas bien de *hecho* que legalmente); la instruccion pública inmensamente esparcida: una red maravillosa de vias de comunicacion de todas clases; i un espíritu de empresa i de progreso que nunca desfallece, porque tiende a fundar sobre la propiedad la independencia personal.

Pero contra esas ocho virtudes tienen los americanos seis vicios funestisimos, que son: la esclavitud en una inmensa escala; la carencia de buena fé en sus relaciones internacionales: el desprecio mas profundo hácia los hombres de color i las costumbres mas aristocráticas; la práctica salvaje de *LYNCH-LAW*, o la tendencia de cada cual a hacerse justicia

por si mismo; el mercantilismo o espíritu industrial o de especulación llevado hasta el desprecio de toda tendencia espiritual, de la vida humana i de la moral (aunque algunos Estados del Norte no adolecen tanto de esos vicios); i por último, como consecuencia de las inmigraciones i de los intereses vinculados en la esclavitud, el FILIBUSTERISMO, oprobio de la Union Americana, consentido por la opinion, patrocinado por la prensa i tolerado por los gobernantes i los Congresos como un medio de ESPANSION SEGURA SIN RESPONSABILIDAD ante los gobiernos extranjeros.

¿I cuáles son las virtudes i los vicios de los COLOMBIANOS? He aquí la lista de aquellas :

Tenemos—el sentimiento espiritualista i jeneroso; el heroísmo en los combates para defender la independencia o la libertad; la abolicion completa de la esclavitud; el hábito de someter todo atentado al juicio de los tribunales o de la opinion, i rara vez a la venganza personal; la dulzura de costumbres; el respeto jenial de la propiedad i de la vida, en lo privado; la igualdad en las relaciones de las clases sociales, i en lo jeneral un carácter hospitalario en estremo.

Pero tenemos estos vicios radicales en la jeneralidad del territorio colombiano: el militarismo, fruto de la guerra de la independencia mal encaminada; el prestigio de los frailes i de casi todo el clero en la política, por causa de la liga entre los gobiernos i la iglesia; el fanatismo relijioso, consecuencia de la autoridad que ha ejercido i ejerce el clero; la carencia de plena libertad de la prensa i de autocracia individual; la centralizacion casi absoluta en varias de las Repúblicas o en su mayor parte; la falta de comunicaciones, de colonizacion, de espíritu de asociacion i de empresa; el abandono de la instruccion popular.

Como se vé, hai en cada uno de los dos pueblos un conjunto

de virtudes i vicios, de elementos felices i de graves obstáculos del bien, de cuya contraposicion ha resultado el antagonismo que separa a la AMÉRICA de las sociedades colombianas. ¿Qué deberá hacerse para suprimir ese antagonismo? La contestacion es sencilla: sacudir i rechazar vigorosamente todo lo que tenemos de vicioso en nuestras instituciones i costumbres, i apropiarnos o aclimatar en nuestro suelo todo lo que hai de bueno, de grande i fecundo en la organizacion política, moral i económica de la Union Americana.

¿I cuál puede ser la via segura para llegar a ese resultado? Debemos entregarnos a discrecion de los americanos? De ninguna manera. Ellos absorverian completamente nuestras nacionalidades, haciéndonos heredar sus virtudes, pero tambien sus vicios, sin esperanza de contrapeso i rehabilitacion en mucho tiempo. Por tanto, es mejor que comencemos por confederarnos, fundando nuestra alianza en la comunidad de instituciones liberales i del progreso jeneral. De esa manera tendremos la fuerza bastante para desarrollar nuestros propios recursos, implantar las mejoras ajenas, repeler toda violencia estraña, ponernos a cubierto de los vicios del pueblo antagonista, i tratando de igual a igual, anudar mas tarde nuestra suerte a la de los mismos americanos.

Separados i débiles nada podremos hacer: unidos i fuertes, no solo arreglaremos fácilmente nuestras propias diferencias de límites, impulsaremos nuestras empresas de navegacion, de inmigracion etc., sino que lograremos demarcaciones definitivas del territorio colombiano respecto de los Estados-Unidos, el Brasil, las tres Guayanas i otros paises limitrofes.

IV.

Pasemos a otras consideraciones.

¿Necesitan los pueblos colombianos de una marina permanente de vapores de guerra? Están en capacidad de sostenerla unidos? No vacilo en responder afirmativamente. Los pueblos de Colombia no deben ni pueden ser agresivos, ni sus intereses los llaman a buscar la vana satisfaccion de ser potencias maritimas. La libertad les procurará toda la marina mercante extranjera para el servicio de su comercio. Pero al mismo tiempo, los Estados Colombia nos tienen tres grandes intereses a que atender que les imponen la necesidad de crearse una marina modesta pero permanente, a saber: la defensa de su territorio contra los ataques de todo jénero, las comunicaciones activas de Estado a Estado por medio de los mares, i la vijilancia de sus costas para impedir el contrabando, en tanto que conserven sus Aduanas.

Cada uno de los Estados, aislados, es importante para mantener una marina regular i respetable; pero todos reunidos pueden crearla i sostenerla sin dificultad i con provecho comun evidente. Veinte vapores repartidos entre el Atlántico i el Pacífico, algunos de ellos enteramente armados i los demas, susceptibles de serlo en caso necesario, costarian a lo mas en proporciones regulares i decorosas cuatro millones de pesos, suma que invertida paulatinamente en cuatro años, no pesaria mucho sobre el tesoro de las diez i siete Repúblicas confederadas; i los gastos ordinarios que esa marina exige se quedarian constantemente compensados con los productos de la navegacion (que reemplazaria la de los *paquevotes* británicos i americanos en nuestros mares), i con las ventajas que la seguridad, la policia de las costas, los correos, las inmigraciones etc. reportarian los pueblos colombianos en su comercio i sus rentas públicas.

Hai un punto que puede ser materia de objeciones, i es la fijacion de la capital de la Confederacion. En mi concepto

la ciudad de Panamá es la que puede ofrecer mayores ventajas, tanto por su posición central respecto de Colombia; como por estar situada sobre un istmo que es la llave de todo el continente, i desde el cual se puede dominar el movimiento de todos los pueblos. En caso de ser inaceptable Panamá, por cualquier motivo, las ciudades de Lima o Guayaquil ofrecerán ventajas sobre cualesquiera otras.

Hai un grandioso interes colombiano que requiere segun pienso, la mancomunidad de esfuerzos de todos los pueblos de Colombia: tal es la canalizacion interoceánica del Istmo de Panamá. Digase lo que se quiera, es una verdad comprobada por la ciencia, que la via indicada por la naturaleza para un canal interoceánico es la del *Darien*; i es mas incontestable aunque el interes del comercio universal i especialmente de Colombia está en la via que corte el Istmo de Panamá de preferencia a cualquiera otra. Si el interes particular de los Estados-Unidos (en la parte Sur i del Oeste o California i Oregon), así como de una porcion de Méjico i de Centro-América, puede consistir en la canalizacion de Nicaragua o en la via férrea i costosisima de Tehuantepec, el interes de todo el resto de Colombia, de toda la Europa, del comercio con Australia, la China i el Japon, i aun de los Estados setentrionales de la Union Americana, está fincado en la via de Panamá.

Pero cualquiera que sea la solucion de este problema, lo esencial es penetrarse de que el asunto no es puramente granadino, centro-americano o mejicano, sino que es una cuestion de vida, de movimiento, de fuerza, de civilizacion para todo el continente colombiano. Aunque la Europa tiene interes en la canalizacion colombiana, ella puede satisfacer a la mayor parte de sus necesidades actuales con la canalizacion del Istmo de Suez, que infaliblemente se realizará. Por tanto

es el Nuevo Mundo el que tiene un interes mas apremiante en la comunicacion de los mares Atlántico i Pacifico, i son los pueblos de ese continente los que deben mancomunar sus esfuerzos, realizar la obra, ponerla bajo su proteccion fraternal, i aprovecharla en comun bajo el principio de una perfecta libertad.

Tales son las condiciones mas jenerales que apoya el plan de una Confederacion de los pueblos colombianos, consideraciones que me veo esforzado a limitar, porque no es mi ánimo emprender desde Paris un estudio detenido, por medio de la prensa, que la distancia haria mui embarazoso para mí, esconiéndome a incurrir en errores.

Pero nadie negará que la necesidad de la Confederacion es urgente para las necesidades colombianas, i sobre todo, que ella no es posible, como Bolívar la ideaba en sus ensueños heroicos pero imprevisores, sino que es preciso darle por fundamento la íntima comunidad de instituciones, de costumbres i de intereses entre los pueblos. La alianza de los *gobiernos* es por lo comun una mentira, un juego de recíprocos engaños: solo la de los *pueblos* es estable, porque reposa en el derecho i la libertad.

Aliémosnos i seremos libres i fuertes, i el progreso surjirá de todas nuestras comarcas como una fuente inagotable de bienestar i de gloria. Es mediante la Confederacion que, pudiendo tratar de igual a igual con las naciones poderosas, aseguraremos la marcha vigorosa de nuestra civilizacion, fundaremos nuestro crédito; obtendremos el respeto, las simpatias, las emigraciones en masa, los capitales, la lealtad i las consideraciones de la Europa; haremos entrar insensiblemente al Brasil en el movimiento republicano de Colombia; fundaremos relaciones útiles con los Estados-Unidos de América, sobre el pié de la igualdad i la justicia; pondremos término

a nuestros embarazos i conflictos particulares de pueblo a pueblo, i abriremos en nuestro admirable i opulento territorio ancho cauce a las ondas de ese rio fecundante que se llama la *civilizacion*, que, llevando en su seno las ideas de las jeneraciones i el aliento de Dios, ha venido fecundando el mundo, nacido en la rejion misteriosa del infinito o del Creador, para perderse en la eternidad de la creacion o del progreso.

LOS ESTADOS-UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

I EL

CONGRESO DE PANAMÁ.

(Estracto). *

En el mes de noviembre de 1825 los ministros de Méjico, Colombia i Guatomala residentes en Estados- Unidos, a virtud de las instrucciones de sus gobiernos, invitaron al de la Union por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, el ilustre Enrique Clay, a enviar Ministros Plenipotenciarios al congreso de las naciones Hispano-americanas que en ese año debía

* Los siguientes extractos han sido sacados por la comision de un grueso e interesantísimo folleto de 460 pájs. en 4.º mayor publicado en Washington en 1826 i cuyo título es—*The executive proceedings of the senate of the United States on the subject of the Mission to the Congress of Panamá.*

reunirse en Panamá. La invitación del Ministro de Colombia, don José María Salazar fué hecha de una manera oficial el 2 de noviembre, la de Méjico don Pablo Obregon el 3 i la de Centro-América el 14 del mismo mes. A todas ellas respondió Clay de la manera mas favorable manifestando los buenos deseos que animaban al gobierno de los Estados-Unidos para con la nuevas repúblicas de América.

En consecuencia, el presidente John Quincy Adams, que como ministro de su predecesor, Monroe habia sido el mas coloso partidario del reconocimiento de las nuevas repúblicas, resuelto ahora a realizar sus propósitos de fraternidad, propuso al congreso el nombramiento de dos Ministros Plenipotenciarios al Congreso de Panamá.

El siguiente mensaje que dirigió al senado con este objeto, pone en evidencia los sentimientos i aspiraciones del gobierno de Estados-Unidos.

AL SENADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Washington, 26 de diciembre de 1825.

En el Mensaje a ambas Cámaras, al comenzar la sesion, se hizo mencion de que los gobiernos de las repúblicas de Colombia, Méjico i de Centro-América, habian invitado muchas veces al gobierno de los Estados-Unidos para que enviara un representante al Congreso Americano que debia reunirse en Panamá, para deliberar sobre asuntos que atañen especialmente a este hemisferio, i de que esta invitación habia sido aceptada.

Apesar de que he juzgado esta medida de la competencia constitucional del Ejecutivo, no he querido dar ningun paso para su consecución, antes de cerciorarme de que mi opinion sobre su conveniencia habia de concurrir con la de las dos

Cámaras Lejislativas; primero, con la del senado por su decision sobre los nombramientos que le han de ser comunicados, i segundo con la de ambas cámaras para su sancion en los presupuestos, sin los cuales no puede llevarse a efecto.

Trasmito con este oficio al senado una relacion de la secretaria de estado i copias de la correspondencia con los gobiernos Sud-Americanos sobre este asunto, desde que fuimos invitados. Ellos darán a conocer los importantes asuntos que se espera serán materia de discusion en esta reunion, en la que hai envueltos intereses de alta importancia para esta union. Se verá que los Estados-Unidos, ni pretenden ni son invitados para tomar parte en ninguna deliberacion de carácter belijeranto i que el motivo de su asistencia no es el de contratar alianzas ni el empeñarse en empresas o proyectos que importen hostilidades con ninguna nacion.

El resultado de esto ha sido que en algunas ocasiones en sus comunicaciones con los Estados-Unidos han manifestado aquellos países disposiciones de reservarse el derecho de conceder privilejios i especiales favores a la nacion Española, como en pago de su reconocimiento; en otras, han establecido deberes e imposiciones desfavorables a los Estados-Unidos i ventajosos para algunos poderes europeos; por último han parecido considerar que deben cambiarse, entre ellas mismas, mútuas concesiones i privilejios, a los que ni los poderes europeos ni los Estados-Unidos debian ser admitidos. En muchos de estos casos, sus compromisos, desfavorables para nosotros, han cedido a nuestras amistosas quejas i representaciones; pero se cree que será de grande importancia que se les manifiesten principios liberales, en las relaciones comerciales, apoyados en desinteresados i amistosos consejos sobre ellos, cuando esten todos reunidos con el manifiesto propósito de consultarse juntamente sobre el establecimiento

de tales principios, como que han de tener una importante influencia sobre su felicidad futura.

La conveniente adopcion de los principios de neutralidad marítima, i favorable para la navegacion en la paz i comercio en tiempo de guerra, ocuparán tambien a este Congreso. La doctrina de que el buque libre hace libre la mercaderia i las restricciones razonables sobre la estension de los bloqueos, se han de establecer por la conveniencia jeneral i por el empeño de todos en aceptarlos, sorá concertada en tal reunion, de un modo mas sencillo i talvez con menos peligro, que por tratados parciales o convenciones con cada una de las naciones separadamente.

Se encontrará prudente tambien un convenio entre todas las partes representadas en la reunion, para que cada una esté prevenida contra cualquier establecimiento futuro de una colonia europea dentro de sus límites. Hace mas de dos años que mi predecesor anunció esto al mundo como un principio nacido de la emancipacion de los dos continentes americanos (1). Debe manifestarse así a las nuevas naciones Sud-Americanas de modo que todas ellas lo acepten como un *apéndice esencial a su independencia.*

Hai aun otro asunto a cerca del cual, sin entrar en tratados, la influencia moral de los Estados-Unidos producirá sin duda benéficas consecuencias en tal reunion, a saber, *el adelantamiento de la libertad religiosa.* Algunas de las naciones Sud-Americanas estan todavía de tal manera ligadas por la preocupacion, que han establecido en sus constituciones políticas una iglesia esclusiva, sin la tolerancia de otra secta que la dominante. El abandono de esta última enseña

(1) La doctrina del presidente Monroe—« La América para los americanos ».

del fanatismo i opresion relijiosa ha de ser producido con mas eficacia mas por los esfuerzos unidos de aquellos que concuerdan en los principios de libertad de conciencia, mas bien que por los aislados empeños de un ministro de cada uno de los gobiernos separadamente.

La influencia indirecta que los Estados-Unidos habian de ejercer sobre los proyectos e intenciones que orijinara la guerra en que estan empeñadas aun las repúblicas del sur, i que ha de afectar seriamente los intereses de esta union, i los buenos oficios con que los Estados-Unidos habian de contribuir para traer esta guerra, por último, a buen fin, aunque figuren entre los motivos que me han convencido sobre la necesidad de cumplir con la invitacion, que os dirijo son tan contingentes i eventuales que seria impropio insistir mas sobre ellos.

Por último, un aliciente decisivo para acceder a la medida, es el mostrar, con esta *señal de respeto*, a las repúblicas del Sur, el interes que tomamos en su felicidad i nuestra buena disposicion para cumplir con sus deseos. Habiendo sido los primeros en reconocer su independencia i habiendo simpatizado con sus esfuerzos i sufrimientos para adquirirla, tanto como nos lo permitian nuestros deberes de neutrales, hemos apoyados la fundacion de nuestras futuras relaciones con ellos, en los claros principios de la reciprocidad i en *los mas cordiales sentimientos de fraternal afecto*. Para estender estos principios a todas nuestras relaciones comerciales con ellos i para transmitir esta amistad a las edades futuras, la mision proyectada es conveniente a la alta política de la Union, como debe serlo para la de todas aquellas naciones i su posteridad. En la confianza de que estos sentimientos han de merecer la aprobacion del senado, he nombrado a Richard, C. Anderson, de Kentucky, i a John Sergeant, de Pensilva-

nia, Enviados Extraordinarios i Ministros Plenipotenciarios en el Congreso de las naciones americanas en Panamá; i a Guillermo B. Rochester, de Nueva-York, secretario de esta legacion.

JOHN QUINCY ADAMS.

Presentado el mensaje que acaba de leerse al Senado, ordenó éste en sesion del 28 de diciembre que pasase a la comision de Relaciones Exteriores para que informase sobre el objeto que en él se proponia.

Al mismo tiempo el Senado en la sesion del 4 de enero de 1826 solicitó del Ejecutivo que pusiese a su disposicion todos los documentos que existiesen en el gabinete sobre las relaciones internacionales de los Estados-Unidos con las Repúblicas Hispano-americanas. El Gobierno se apresuró a llenar estos deseos enviando copias i traducciones de los diferentes tratados que habian celebrado entre si las Repúblicas independientes. Entre estos figuraba el celebrado por Chile con Colombia el 28 de octubre de 1822, i que fué ajustado por el enviado de Bolívar don Joaquín de Mosquera i los Ministros Echeverría i Rodríguez Aldea (1).

(1) Junto con estos documentos se presentaron al Senado de Estados-Unidos varias piezas diplomáticas relativas a las negociaciones entabladas espontáneamente por los Estados-Unidos para obtener de la España el reconocimiento de la independencia de sus antiguas colonias. Se hace notar entre estas piezas una magnífica nota oficial dirigida por el Ministro Clay al enviado de Estados-Unidos en Rusia, empeñando al Czar Alejandro para que hiciese valer su influjo con Fernando VII en favor de las Américas. Este oficio es un modelo de elocuencia diplomática i es altamente sensible a la comision que por el encargo que ha recibido i la demasiada estension de ese documento no le sea dado transcribirlo íntegro aquí.

La respuesta del Ministro de Rusia Nesselrode a las indicaciones del Ministro Americano Middleton, fueron ambiguas, refiriéndose a las reso-

En la sesion del 16 de enero la Comision de Relaciones Exteriores presentó un luminoso informe sobre el mensaje del Presidente Adams en el que dilucidaba cada una de las cuestiones que este proponia como bases de las resoluciones del Congreso de Panamá, i aunque aceptaba la conveniencia de algunas de ellas, terminaba oponiéndose a que los Estados-Unidos tomasen parte en aquel Congreso, i se apoyaba para esto en dos razones principales, a saber: 1.ª que ya las relaciones entre todos los nuevos estados habian sido establecidas por tratados recíprocos entre ellas, en la que los Estados-Unidos no estaban llamados a tener participacion alguna; i 2.ª en los compromisos que podia acarrear a los Estados-Unidos el entrar en una liga con paises que estaban todavia en guerra con su madre patria, lo que en cierto modo era una violacion del principio de neutralidad, que a toda costa, entónces como ahora, sostonian los Estados-Unidos, como la baso de su política internacional.

Sin embargo, la comision se manifestaba animada de los mas ardientes i jenerosos sentimientos en favor de las Repúblicas independientes, i al concluir su informe, que forma por sí solo un pequeño folleto, decia estas palabras. «El interes que los Estados-Unidos han manifestado siempre por sus *potencias hermanas* (sister sovereignties) durante la guerra de su independencia, será para ellas la mejor garantia de que nunca

luciones de la Santa Alianza, bajo cuya jurisdiccion se encontraba el presente caso.

Al mismo tiempo, el Ministro de Estados-Unidos en España, Everett, recibió encargos de indagar sagazmente las intenciones del gobierno español sobre la mediacion que se pedia a la Rusia; pero el Ministro español contestó categóricamente (*comunicacion de Everett a Clay de octubre 28 de 1825*) «que el Rei jamas abandonaria sus derechos a las colonias, porque era para él un caso de conciencia transmitir integros a sus sucesores sus posesiones hereditarias.»

seremos indiferentes a sus destinos. Siempre miraremos con ansiosa contemplacion todo lo que tienda a su prosperidad; a la aparicion de la mas leve nube que empañe el brillo de su carrera, seremos los primeros en advertirla del peligro, i en suma, los Estados- Unidos manifestarán siempre el mas profundo interes por el engrandecimiento i felicidad de las naciones del nuevo Mundo.»

Como era de esperarse, en virtud del informe desfavorable de la comision del Senado, el mensaje del ejecutivo iba a encontrar una fuerte oposicion; i asi sucedió que al ponerse en la órden del dia la discusion de aquel documento en la sesion del 6 de febrero de 1826, hubo 22 votos contra su adopcion en jeneral i solo 23 en favor.

Siguióse despues una calorosa discusion que duró mas de un mes i ocupó el Senado durante mas de doce sesiones, siendo encabezada la oposicion por el célebre Van Buren, que fué despues presidente de Estados- Unidos.

Al fin, en la sesion del 15 de marzo de 1826 i cuando ya la discusion se habia prolongado, despues de las 12 de la noche, el mensaje del Ejecutivo fué aprobado por 24 votos contra 19, de manera que el gobierno solo obtuvo una mayoria de cinco votos.

En consecuencia, fueron nombrados ministros al Congreso de Panamá los ciudadanos Ricardo Anderson, que habia sido el primer enviado de los Estados- Unidos a la América española independiente (1) i Juan Sergeaut.

Estos, o por lo menos el último, se dirigieron a Méjico a consecuencia de haberse trasladado la residencia del Congreso de Panamá a Tacubaya, como hemos referido anteriormente; mas como la guerra civil envolviera en breve aquel

(1) A Colombia en 1823.

pais, encontró la mision de los Estados-Unidos el mismo fin que el de las otras Repúblicas coligadas.

La América española no debe sin embargo borrar del libro de su gratitud los jenerosos i desinteresados motivos que impulsaron a la América del Norte a asociarse en su grande obra de Union i de Confederacion.

ESTUDIOS BIBLIOGRÁFICOS

**RELATIVOS A LA CONFEDERACION, INDEPENDENCIA I PLANES
DE MONARQUÍA EN LA AMÉRICA ESPAÑOLA.**

Publicamos esta seccion mas que como una simple nómina bibliográfica, como una indicacion de estudios jenerales sobre las cuestiones a que se refiere. Es un simple apéndice en que los estudiosos podrian encontrar algunos materiales que poner a contribucion en las grandes cuestiones de actualidad que se desarrollan fatalmente para las repúblicas del Nuevo Mundo, i la Comision cree llenar en parte el cargo que se le ha confiado dando lugar a esta especie de indice jeneral de los trabajos sobre que se ha versado el desempeño de su cometido, a saber:

I.

BIBLIOGRAFÍA DE LA CONFEDERACION I UNION AMERICANA.

1. *Miranda* (1797), Francisco (*venezolano*).—Acta de union celebrada en Paris el 22 de diciembre de 1797 por una reunion de ilustres americanos acaudillados por el jeneral Miranda. (Véase la historia de Venezuela por Baralt i Diaz, i el Ostracismo de O'Higgins.)

2. *Egaña* (1810), Juan (*peruano*).—Memorias sobre la federacion en jeneral i con relacion a Chile, 1825. Véase la Historia jeneral de Chile por don D. Barros Arana, t. 1.º, páj. 409. (Creemos que el plan de Confederacion de que habla Barros Arana no se ha publicado, pero sin duda las ideas de Egaña están refundidas en esta memoria publicada en 1825.)

3. *Larriva* (1813), José Joaquin (*peruano*).—Artículo en el *Argos constitucional* núm. 4, publicado en Lima el 28 de febrero de 1813.

4. *O'Higgins* (1818), Bernardo (*chileno*).—Manifiesto a los pueblos de Chile del 6 de mayo de 1818 en el que habla de «la gran *confederacion* en el continente americano, capaz de sostener su libertad politica i civil».

5. *Bolivar* (1822), Simon (*venezolano*).—Carta al Director de Chile don B. O'Higgins, datada en Cali el 8 de enero de 1822, invitándolo a la federacion americana por medio del enviado Mosquera, que vino al Perú, Chile i el Plata con aquel objeto. «La asociacion de los cinco grandes estados de América, dice, es tan sublime en si misma que no dudo vendrá a ser motivo de asombro para la Europa.»

6. *Rocafuerte* (1823), Vicente (*ecuatoriano*).—El sistema

colombiano, popular representativo es el que mas conviene a la América independiente (folleto). Nueva-York, 1823.

7. *La Abeja argentina* (1823).—Artículo del núm. 1.º del tomo segundo que tiene por título: *Nueva ojeada sobre el tratado de Colombia i Lima*. Buenos-Aires, 1823.

8. *Sanchez Carrion* (1825), José (*peruano*).—Convocatoria del Congreso de Panamá, hecha por orden de Bolivar en diciembre de 1824, despues de la jornada de Ayacucho, a consecuencia de los planes de la Santa Alianza, i publicada en la *Gaceta del gobierno de Lima* de aquella época.

9. *Monteagudo* (1825), Bernardo (*argentino*).—Ensayo sobre la necesidad de una federacion jeneral entre los Estados Hispano-americanos i plan de su organizacion, obra póstuma del coronel don Bernardo Monteagudo (folleto). Lima, 1825.

10. *La Abeja chilena* (1825).—Artículo del núm. 5, del 15 de junio de 1828, con el título de *Asamblea Hispano-americana*.

11. *Observaciones* (1825) en contestacion a un artículo que se publicó en la *Abeja chilena* sobre sistema federativos en jeneral i con relacion a Chile (folleto). Santiago, 1827.

12. *Actas*, (1825) poderes, sesiones, etc., del Congreso de Panamá. Coleccion inédita de todos los documentos relativos al Congreso de Panamá, existente en el archivo del Congreso del Perú (manuscrito).

13. El *Conciliador* (1825).—Revista política publicada en Buenos-Aires con el solo objeto de discutir la cuestion del Congreso de Panamá. Se publicó un solo número.

14. *De Pradt* (1825), (*frances*).—Congreso de Panamá, traducido del frances por A. Naucot. 4 v., 8.º, Burdeos, 1828.

15. *The executive* (1826) proceedings of the Senate of the

United States on the subject of the Mission to the Congress of Panamá (folleto). Washington, 1826.

16. *Vidaurre* (1827), Manuel Vicente (*peruano*).—Discurso dirigido por el señor don Manuel Vicente Vidaurre, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca de la Gran Asamblea Americana, a los señores Ministros Plenipotenciarios de los demás Estados. Vidaurre, que fué presidente del Congreso de Panamá, publicó la pieza anterior i varios otros artículos en el diario oficial del Perú, el *Peruano*, en los números corridos desde el 31 de enero al 17 de marzo de 1827. Reprodujo todos o la mayor parte de éstos, añadiendo algunas cartas en su obra, titulada *Suplementos a las cartas americanas*. t. v., 4.º, Lima, 1827.

17. *M. G. L.*, (1827).—La América i la Europa en 1846 o Congreso de Panamá (folleto). Hamburgo, 1827.

18. *Zavala* (1830), Lorenzo (*mejicano*).—*Ensayo histórico* de la revolucion de Méjico hasta 1830. (El cap. 19 del t. 4.º de esta obra está destinado al Congreso de Panamá).

19. *Tratado* (1831) tripartito entre Méjico, Colombia i Chile del 7 de marzo de 1831.

20. *Galecio* (1832), José Vicente (*peruano*).—Proyecto o plan de arbitrios, útil a todos los gobiernos libres de América, dedicado al Soberano Congreso del Perú (folleto). Lima, 1832.

21. *Cañedo* (1833), Juan de Dios (*mejicano*).—Misión de este diplomático ante los gobiernos Hispano-americanos con el objeto de reunir un Congreso jeneral bajo las siguientes bases: 1.º Reconocimiento de la Independencia de América por la España: 2.º Concordato con la Santa Sede: 3.º Tratados uniformes con las potencias estranjeras: 4.º Tratado de amistad i comercio de las Repúblicas entre si: 5.º Auxilios recíprocos de éstas: 6.º Medios de evitar las guerras entre la

mismas: 7.º Arreglo de las fronteras: 8.º Creacion de un derecho público uniforme.

22. *O'Higgins* (1833), *Bernardo (chileno)*.—Carta inédita al presidente del Perú don Agustín Gamarra, fecha en Lima el 18 de setiembre de 1833, en la que, a petición de Gamarra, sobre el plan del Ministro Cañedo, O'Higgins espresa sus ideas sobre los propósitos del Congreso Americano. Según él, este debía estender sus funciones a los puntos siguientes: 1.º Medios de evitar guerras extranjeras: 2.º Creacion de un código municipal jeneral con establecimiento del juicio por jurado: 3.º Medios de educar al pueblo: 4.º Conversion de la deuda otranjera en un banco nacional, sirviendo de base i de capital los mismos bones de la deuda. Esta es la misma carta de que Albano habla en su Biografía de O'Higgins pág. 160, con estas palabras: «Tenemos el sentimiento de anunciar que aunque el mérito de esta obra es a nuestra vista de gran importancia, estamos inhibidos de publicarla, por encargo especial de su ilustre autor, hasta pasados algunos años, despues de su muerte.»

El jeneral O'Higgins consagró muchos esfuerzos a esto gran pensamiento, i el último documento en que se ocupa de él es una carta inédita al ministro de la guerra de Chilo, escrita seis meses ántes de su muerte, el 3 de mayo de 1842. No publicamos estos documentos integros por portenercer al segundo tomo del *Ostracismo de O'Higgins*.

23. *Thomas* (1833), *Juan (irlandes)*.—A consecuencia de las comunicaciones de Cañedo i O'Higgins, este fantástico pensador, que vivia al lado del último, en calidad de secretario, escribió en inglés un plan inédito por el que debían añadirse a la América tres Repúblicas mas.—La primora se denominaria *Guayana*, fundada entre el Delta del Orinoco i el golfo de Pará i su capital se llamaria *San Bartolomé* en

honor de las Casas.—La segunda, al norte del Orinoco, con el nombre de Caribea, i la capital *Las Casas*;—i la tercera Mesopotamia, entre el Orinoco i el Amazonas, encuadrada por el río Negro i el Casiquiari, cuya capital seria Alejandria, en honor del viajero *Alejandro* de Humboldt, aunque Thomas, para ser lógico, debia llamarla *Obispo de Chiapas*. . . . Segun otro plan del mismo autor, Colombia, el Brasil, Chile, el Perú i la Plata, debian formar una gran República, bajo la custodia de la Inglaterra, a la que debia cederse el Istmo de Panamá i la isla de Pará, como a tutora (*trustee*) de la América.

24. *Bello* (1836), Andres (*venezolano*).—Artículos publicados en el periódico oficial de Chile, el *Araucano*, sobre federacion americana.

25. *Vicuña* (1837), Pedro Félix (*chileno*).—Unico asilo de las Repúblicas Hispano-americanas (folleto). Santiago, 1837.

26. *La Balanza* (1840).—Artículos publicados en este periódico de Lima en los núms. del 1.º i 8 de agosto de 1840, sobre federacion americana.

27. *Congreso de Lima* (1848).—Actas i sesiones del Congreso de Plenipotenciarios del Ecuador, Perú, Chile, Nueva-Granada i Bolivia, reunido en Lima, a consecuencia de la expedicion de Flores. Protocolos orijinales e inéditos existentes en poder del señor don Manuel Ferreiros, Plenipotenciario por el Perú en aquel Congreso.

28. *Alberdi* (1848), Juan Bautista (*argentino*).—Memoria presentada a la Universidad de Chile sobre federacion americana, folleto publicado en los Anales de la Universidad.

29. *Pasquier Dommartin* (1852).—Les Etats Unis et le Mexique, L'intérêt européen dans l'Amérique du nord (folleto). Paris, 1862.

30. *Sarmiento* (1853), Domingo Faustino (*argentino*).—Me-

moria enviada al Instituto histórico de Francia sobre la cuestion «Quelle est la situation des républiques du centre et du sur de l'Amérique» (folleto). Santiago, 1853.

31. *Tratado tripartito* (1855) entre el Perú, Chile i el Ecuador en 1855.

32. *Carrasco Albano* (1855), Manuel (*chileno*).—Necesidad i objeto de un Congreso Americano. Memoria publicada en los Anales de la Universidad. Santiago, 1855.

33. *Invitacion* (1855) hecha en Lima por los Ministros del Ecuador, Venezuela i Nueva Granada para la reunion de un Congreso Americano. Hablan de esta comunicacion los señores Moncayo, Zegers, Lavalle, Basadre i otros escritores peruanos que publicaron curiosos folletos o artículos sobre la cuestion de limites entre el Ecuador i el Perú en 1860.

34. *Bilbao* (1856), Francisco (*chileno*).—Iniciativa de la América. Idea de un Congreso federal de las Repúblicas (folleto). Paris, 1856,

35. *Vijil* (1856), Francisco de Paula (*peruano*).—Paz perpetua en América o federacion Americana (folleto). Lima, 1856.

36. *El tratado* de 21 de mayo o el protectorado anglo-frances (folleto). Arequipa, 1857.

37. *Escudero* (1857), Ignacio (*peruano*).—Informe presentado a la Convencion del Perú el 7 de mayo de 1857 sobre el tratado tripartito de 1856.

38. *Matta* (1857), Guillermo (*chileno*).—*Canto a la América*. Santiago, 1857. Este distinguido poeta ha publicado varias otras composiciones i artículos consagrados a la Union Americana.

39. *Fernandez Castro* (1857), (*venezolano*).—Artículos publicados en el *Mercurio* de Valparaiso sobre federacion Americana en 1857.

40. *Zenteno* (1858), Ignacio (*chileno*).--Artículos publicados en el *Ferrocarril*, diario de Santiago, con los siguientes títulos: *Union sud-Americana* (octubre 20 de 1858 i 11 de abril de 1859).--*La América i la prensa española* (enero 6 de 1860).--*Las dos Américas* (febrero 23 de 1860).--*Union de la América del Sud* (marzo 3 de 1860).--*Union hispano-americana* (marzo 8 de 1860).

41. *Samper* (1859), José Maria (*neogranadino*).--*Federacion Colombiana*, folletín publicado en el *Ferrocarril* del mes de enero de 1859.

42. *Montt* (1860), Manuel (*chileno*).--Mensaje al cuerpo legislativo de 1860, en que promete ocuparse de la gran cuestion de federacion Americana.

43. *Amundtegui* (1860), Manuel (*chileno*).--Artículo editorial del *Comercio* de Lima [del 28 de julio de 1860, sobre federacion Americana.

44. *Palma* (1860), Martín (*chileno*).--Memoria sobre las causas de la desunion de las Repúblicas sud-Americanas i cuestiones que deben resolverse para hacer practicable su alianza. Esta memoria fué presentada al certámen abierto el 18 de setiembre de 1860 por la *Sociedad de amigos de la ilustracion*, de Valparaiso. Don Juan Vicuña presentó otra memoria análoga, así como un tercero, las que se encuentran inéditas. Dió cuenta de ellas en un erudito artículo don Manuel Guillermo Carmona en la entrega segunda del tercer tomo de la *Revista del Pacífico*.

45. *Castelar* (Emilio), Ortiz Pinedo (Manuel), Arbistur (Ja-cinto) (*españoles*).--Artículos publicados en la *América*, periódico de Madrid, sobre varias cuestiones Hispano-americanas, i principalmente sobre federacion en los años de 1858, 59 i 60.

46. *Samper* (1861), José Maria (*neo-granadino*).--Reflexio-

nes sobre las revoluciones políticas i la condicion social de las repúblicas Hispano-americanas. (Série de artículos publicados en el *Español de ambos mundos*, en febrero de 1861).

47. *Muñoz* (1862), José Ramon (*argentino*).—Série de artículos histórico-críticos sobre la federacion Americana, publicados en la *Revista de Sud-américa*, tomo 3.º

48. *Rodríguez* (1862), Sorobabel (*chileno*).—Union Americana: modo de hacerla efectiva, sin necesidad de la intervencion de los gobiernos. Artículo publicado en la *Revista de Sud-américa* núm. 11, t. 3.º

49. *La Union Americana* (1862).—Acta de instalacion de esta sociedad, en Valparaiso el 17 de abril de 1862.

II.

BIBLIOGRAFÍA DE LA INDEPENDENCIA DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA (1).

1.º *Flores Estrada* (1812).—Exámen imparcial de las dimensiones de la América con la España (folleto). Cádiz, 1812.

2.º *Informe* (1812) del Consulado de Cádiz sobre los perjuicios que se orijinan de la concesion del comercio libre de los estranjeros con nuestras Américas (folleto). Lima, 1812.

3.º *De Pradt* (1817).—Des colonies et de la revolution actuelle de l'Amérique. 2 vs., 4.º, Paris, 1817.

4.º *De Pradt* (1817).—De trois derniers mois de l'Amérique meridionale et du Brasil. 1 v., 4.º, Paris, 1817.

5.º *De Pradt* (1818).—Impreso sobre los últimos seis meses de la América, traduccion al español por Cavia. 1 v., 4.º, Buenos-Aires, 1818.

(1) Se observará que en esta nómina solo se rejistran las obras publicadas por europeos sobre la independencia de la América española, pues de propósito hacemos exclusion de las numerosisimas publicadas por americanos.

6.º *Le Borgne de Boigne* (1818).—Essai de conciliation de l'Amérique et de la nécessité de l'union de cette partie du monde avec l'Europe, 1 v., 4.º, Paris, 1818.

7.º *De Pradt* (1819).—L'Europe et ses colonies en decembre de 1819. 2 vs., 4.º, Paris, 1820.

8.º *De Pradt* (1821).—L'Europe et l'Amérique depuis le Congrès de Aix la Chapelle. 2 vs., 4.º, Paris, 1821.

9.º *Cabrera de Nevaes* (1821).—Memoria sobre el estado actual de las Américas i medios de pacificarlas (folleto).—Madrid, 1821.

10.º *De l'Etat actuel* (1821).—de l'Espagne et de ses colonies considéré sous le rapport des intèrèt politiques et commerciaux de France et d' autres puissances de l'Europe. 1 v, 4.º, Paris, 1821.

11.º *De Pradt*.—L'Europe et l'Amérique en 1822. 2 vs., 4.º, Paris, 1822.

12.º *Urjente necesidad* (1821) de que se haga la declaracion del comercio libre con las Américas (folleto). Madrid, 1821.

13.º *Pereira* (1821).—Memoria presentada a las cortes de 1821, sobre la conveniencia de la absoluta independencia de las antiguas colonias españolas de su metrópoli. 1 v., 4.º, Madrid, 1827.

14.º *De Pradt* (1822).—L'Europe et l'Amérique en 1822 et 23. 2 vs., 4.º, Paris, 1824.

15.º *De Pradt* (1822).—Exámen del plan presentado a las Cortes para el reconocimiento de la independencia de las Américas españolas. 1 v., 4.º, Burdeos, 1822.

16.º *Quelques considerations* (1823) sur l'Amérique (folleto). Paris, 1823.

17.º *De Pradt* (1827).—Concordato de la América. 1 v., 4.º, Bruselas, 1827.

18.º *Presas* (1828).—Juicio imparcial sobre las principales causas de la revolucion de la América española i acerca de las poderosas razones que tiene la metrópoli, para reconocer su absoluta independencia. 1 v., 4.º, Madrid, 1828.

19.º *Histoire du ministère de Jorje Cannig*. 2 vs., 4.º, Paris, 1828.

20.º *Apuntes* (1830) sobre los principales sucesos que han influido en el actual estado de la América del sud. 1 v., 4.º, Paris, 1830.

21.º *On the disturbances of South America* (folleto). London, 1830.

22.º *L'Amérique espagnole* (1830) en 1830 par un témoin oculaire (folleto). Paris, 1830.

23.º *Valle Zantoro* (1832).—Exámen filosófico de la revolucion americana (folleto). Madrid, 1832.

24.º *Salas* (1834).—Memoria sobre la utilidad que resulta a la nacion, i en especial a Cádiz, del reconocimiento de la independencia de América (folleto). Cádiz, 1834.

25.º *Pita Pizarro*.—Memoria sobre la libertad de comercio i puerto franco de Cádiz (folleto). Cádiz, 1834.

26.º *Chateaubriand* (1838).—Congrès de Verone, guerre de L'Espagne, colonies espagnoles espagnoles. 1 v., 4.º, 1838.

27.º *Bell* (1846).—The life of George Canning. 1 v., 4.º, London, 1846.

28.º *Thirty Years* (1855) of foreign policy, a history of the policy of the earl of Aberdeen and viscount Palmerston. 1 v., 4.º, London, 1855.

29.º *Reconocimiento* (1844) de la independencia de Chile por la España.—Tratado de 25 de abril de 1844.

III.

BIBLIOGRAFIA DE LA INDEPENDENCIA DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA.

1.º *Dictámen del conde de Aranda sobre fundar monarquias en la América española.*—Se encuentra inserto en el tomo 6.º de la España bajo los Borbones por Guillermo Coxe, traducida por don Andres Muriel.

2.º *Carta de Carlos IV al Arzobispo de Palmira don Felix Amat consultándole sobre el objeto anterior, i contestacion de éste.*—Hállanse contenidas en el apéndice a la vida de Amat páj. 238.

3.º *Memorias del principe de la Paz sobre los proyectos de Carlos IV.*

4.º *Impugnacion a la autenticidad del dictámen del conde de Aranda*—Artículo de la *Revista española de ambos mundos*, tom. 3.º por don Antonio Ferrer del Rio.

5.º *Reverente súplica del ex-rei Carlos IV, pidiéndole a su hijo adoptivo el infante don Francisco de Paula para coronarle en las provincias del Rio de la Plata por los vasallos del mismo don Manuel Belgrano i don Bernardino Rivadía* (solleto). Buenos-Aires, 1825.

6.º *Proceso orijinal justificativo contra los reos acusados del alta traicion en el congreso i directorio mandado juzgar por el art. 7.º del tratado del Pilar.* Buenos Aires, 1820.

7.º *Buenos-Aires aud France Monarchical Project, being the proceedings instituted against the late Directory and Congress, por the crime of High Treason, etc. With other additional matter.* (Es una traduccion del anterior ampliñcada con nuevos documentos).

8.º *El Censor de Lóndres*, 1820.

9.º *Actas de la sociedad de amantes del Perú.* Lima, 1822.

M. S. (Esta sociedad fué establecida bajo la presidencia de Monteagudo con el objeto de discutir la conveniencia de monarquizar al Perú. El orijinal de sus actas existe en poder del Dr. Vijil, bibliotecario de Lima).

10. *Colombia*. Artículo de este nombre publicado por la *Enciclopedia británica* i traducido al español por don Lorenzo Lleras. Bogotá, 1829.—Contiene las comunicaciones de Bolívar con los Ministros de Inglaterra i Francia Campbell i Brosson con el objeto de establecer un imperio en Colombia.

11. *Proyecto de monarquía en Méjico por M. R.*—Madrid, 1846 (folleto).

12. Mensaje del Ministerio del Interior de Chile don Francisco Antonio Pinto al Senado en 1824 sobre las pretensiones monárquicas del enviado a Lóndres don Mariano Egaña.

13. *Autores americanos* que de alguna manera se han ocupado de las cuestiones de monarquía.—Vidaurre (*Plan del Perú*), Moreno (*Cartas americanas*), Gorriti (Reflecciones sobre convulsiones interiores de América), (Valparaiso, 1836), Roca-fuerte (El sistema colombiano popular), Riva Agüero (Memorias sobre la independéncia del Perú, bajo el seudónimo de P. Pruvonena).

14. *Autores europeos*.—Torrente (*Historia de la revolucion Hispano-americana*, cap. 1.º tomo 3.º), De Pradt (obras varias), Benjamin Constant (Discursos i obras constitucionales), Colmeiro (Derecho público), Ferrer de! Rio (Artículos de revista, Vida de Carlos III).

15. Periódicos principales que han tratado en Sud-América aquella cuestion.—El *Argos*, de Buenos-Aires, 1820 a 1825. *Abeja Republicana*, Lima, 1822, redactado por Sanchez Carrion i Mariategui. *Década Araucana*, Santiago de Chilo, 1824 i 1825. En el núm. 9 i 10 hai un artículo burlesco sobre la monarquía titulado: *La Peluca de oro*.—*El Liberal*,

periódico oficial de 1823 redactado por don Diego Benavente i Gandarillas. La *Gaceta del gobierno* de Lima del 6 de febrero i 3 de marzo de 1825 en que se publicaron las instrucciones dadas por el gabinete de Tullerías a los enviados Galabert i Chasseriau, agentes secretos de los Borbones en América. La *América*, periódico de Madrid que registra varios artículos de don Jacinto Arbistur i otros escritores españoles, oponiéndose al establecimiento de monarquías en América. *La Voz de Chile*, diario de Santiago, que ha publicado varios artículos sobre los planes de la Europa para monarquizar la América i entre otros uno que se registra en su núm. 95 titulado la *Nueva Santa Alianza*.

BASES PARA LA UNION AMERICANA. (1)

PROYECTO PRESENTADO POR UNA COMISION NOMBRADA POR LA « UNION AMERICANA DE SANTIAGO.»

CAPÍTULO I.

DE LA «UNION AMERICANA».

Formarán la «Union Americana» todas las repúblicas que aceptaren las bases siguientes:

1.ª Siendo la «Union Americana» la patria comun de todos los que hubieren nacido en los estados que la componen, los ciudadanos de los diversos estados gozarán, en cada uno de ellos, de los mismos derechos civiles i políticos que los naturales.

2.ª En virtud de lo dispuesto en la base anterior, queda nacionalizada la industria de los diversos estados que componen la «Union Americana» i exentos sus productos de las

(1) Este proyecto está actualmente discutiéndose por la «Union Americana de Santiago».

trabas aduaneras a que puedan estar sujetos los de la industria extranjera.

3.ª El órgano para las relaciones exteriores de todos i de cada uno de los estados que componen la « Union Americana » será la autoridad que por estas bases se establezca.

CAPÍTULO II:

DEL CONGRESO.

4.ª Un congreso formado por dos plenipotenciarios elejidos en votacion directa por cada una de las repúblicas que componen la « Union Americana », será el gobierno jeneral de la confederacion. La duracion de este congreso será de cuatro años, debiendo renovarse en la misma forma, por mitad, cada bienio.

5.ª Son atribuciones del Congreso de Plonipotenciarios :

1.ª Examinar i decidir definitivamente las cuestiones que puedan suscitarse entre los miembros de la « Union Americana », concluyendo al mismo tiempo i en primer lugar las de limites i jurisdiccion que hubiere entre los diversos miembros de la « Union Americana », en conformidad con las razones de hecho i de derecho que pudieren alegarse.

2.ª Dictar una lei que determine los delitos comunes que darán lugar a la estradiccion de los criminales.

3.ª Fijar la unidad de monedas, pesos i medidas, dictando las leyes correspondientes.

4.ª Alternar su residencia entre las diversas repúblicas, permaneciendo dos años en cada una de ellas sujetándose al órden que a continuacion se espresa : se esceptúan los casos de guerra.

5.ª Señalar i determinar la parte de territorio que queda

sometida a su inmediata i esclusiva jurisdiccion, durante su residencia en cada estado.

6.ª Declarar si hai lugar o no a someter a juicio a algunos de sus miembros que fuese acusado por un crimen, prévias las pruebas del hecho que estimare necesarias.

7.ª Determinar anualmente el presupuesto de los gastos jenerales.

8.ª Establecer i mantener las relaciones diplomáticas con los demas paises.

9.ª Aceptar o declarar la guerra i hacer la paz.

10.ª En caso de guerra, la de fijar las fuerzas i dinero con que deberá concurrir a ella cada uno de los miembros de la «Union», no excediendo la proporcion que el Congreso de Plenipotenciarios determine, segun las exigencias i necesidades del caso.

11.ª Disponer del contingente de fuerzas de mar i tierra, segun lo creyere necesario, para hacer respetar o llevar acabo las resoluciones que tomare dentro de la órbita de sus atribuciones.

12.ª La direccion de las operaciones militares en el teatro de la guerra por medio de los jefes en quienes delegare sus facultades.

13.ª Llamar las fuerzas militares al servicio, segun las circunstancias i las necesidades del momento.

14.ª Establecer, con los recursos de la «Union» los arsenales marítimos militares que crea necesarios i donde los juzgue convenientes.

15.ª Formular los principios de derecho internacional a que deberá ajustar su conducta en sus relaciones con los demas paises; no pudiendo celebrar tratados jenerales ni particulares ni otorgar exenciones ni privilejios en favor de ninguno.

CAPÍTULO III.

DEL EJÉRCITO I ARMADA DE LA UNION.

6.ª La fuerza militar terrestre de la «Union Americana», consistirá en la Guardia Nacional, en la cual estarán alistados todos los ciudadanos de veinte a cincuenta años de los Estados que componen la «Union», en conformidad con la lei que el Congreso deberá dictar sobre esta materia.

7.ª La fuerza militar marítima de la «Union Americana», se compondrá del número, porte i calidad de buques que el Congreso determine: la tripulacion i costo de los cuales se repartirán proporcionalmente entre los diversos Estados.

CAPÍTULO IV.

DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO.

8.ª Los sueldos i viáticos de los Plenipotenciarios serán pagados por sus respectivos Estados.

9.ª Los Plenipotenciarios gozarán de las inmunidades que se otorgan a los embajadores, en el lugar donde estuviesen desempeñando sus funciones sin mas restriccion que la de quedar sujetos, en caso de crimen, al voto de sus cólegas para ser despues sometidos a juicio.

CAPÍTULO V.

DE LOS ESTADOS.

10.ª Cada Estado de la «Union Americana» conserva su autonomia para el arreglo de sus negocios internos, en todo lo que no se oponga a las atribuciones que espresamente se

confieren al Congreso de Plenipotenciarios, no pudiendo ni éste ni ninguno de los Estados mientras subsista la « Union », menoscabar la forma de gobierno republicano, democrática que actualmente tienen.

42.º El poder ejecutivo de cada Estado de los que compongan la « Union » será el órgano ordinario para las comunicaciones entre ellos i el Congreso de Plenipotenciarios i también el medio para hacer cumplir las resoluciones de éste en el seno de cada uno de ellos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

La designacion de los miembros del Congreso, que hayan de renovarse en el primer bienio, se hará a la suerte, por el mismo Congreso.

Joaquin Lazo.—Manuel A. Matta.—Manuel Recabarren.—Isidoro Errázuriz.—Benjamin Vicuña Mackenna.



INDICE.

	Pág.
ADVERTENCIA.	5
ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNION AMERICANA, por la cual se manda recopilar la presente obra.	9

PRIMERA PARTE.

Protocolos del Congreso de Panamá. (1826).	44
Protocolos del Congreso de Lima. (1849).	65
Tratado tripartito de 1856 que fija las bases de union para las Repúblicas Americanas.	103
Dictámen del diputado don Ignacio Escudero al Congreso constituyente del Perú sobre el tratado tripartito de Confederacion Americana de 1856.	114
Informe sobre el proyecto de tratado de Union-Americana celebrado en 1856 entre las Repúblicas del Ecuador, Perú i Chile, leído a la Junta Directiva de la Sociedad de Union Americana i aceptado por ésta en su sesion del 31 de agosto.	130

